Serie ESTUDIOS

José A. Piqueras Arenas
Coordinador

Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

Nº 152
T-33579

BIENES COMUNALES: PROPIEDAD, ARRAIGO Y APROPIACIÓN

José A. Piqueras Arenas
(Coordinador)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CENTRO DE PUBLICACIONES
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid

Catalogación de la Biblioteca Central del MAPA

BIENES COMUNALES
Propiedad, arraigo y apropiación / Imilcy Balboa Navarro ... [et. al.];
José A. Piqueras Arenas (coordinador).
– Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Centro de Publicaciones, 2002.
324 p.; 22 cm. – (Estudios; 152).
I.S.B.N. 84-491-0551-X

1. TIERRAS COMUNALES. 2. PROPIEDAD DE LA TIERRA. 3. HISTORIA.
I. Piqueras Arenas, José A. II. Balboa Navarro, Imilcy. III. España.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
IV. Estudios (España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación); 152

332.2 (091)

Las afirmaciones emitidas en esta publicación
reflejan exclusivamente la opinión del autor
de la misma.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Imprime: Fotocomposición de Arellano, S. L.

Edita:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Centro de Publicaciones
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid
NIPO: 251-02-064-8
ISBN: 84-491-0551-X
Depósito Legal: M-46424-2002

Coordinador:
José A. Piqueras Arenas

Autores:
Imilcy Balboa Navarro
Salvador Cruz Artacho
Reinaldo Funes Monzote
Manuel González de Molina
Antonio Herrera González de Molina
Francesc A. Martínez Gallego
José A. Piqueras Arenas
Alberto Sabio Alcutén
Vicent Sanz Rozalén
Javier Soriano Martí

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, por José A. Piqueras

1. APROVECHAMIENTO Y NOSTALGIA DEL COMUNAL, por José A. Piqueras Arenas 11

2. PROPIEDAD Y USO DE LOS BOSQUES HABANEROS. SOBRE UN "BIEN COMÚN" EN EL CONTEXTO COLONIAL CUBANO HASTA FINES DEL XVIII, por Reinaldo Funes Monzote 61

3. LOS ESPACIOS COMUNALES DE APROVECHAMIENTO MIXTO PRECUARIO-FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN: LOS BOALARES O BOVALARES, por Javier Soriano Martí 95

4. ESTRATEGIAS DE PRIVATIZACIÓN DEL COMUNAL. LOS USOS DEL PODER LOCAL EN EL TRÁNSITO A LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, por Vicent Sanz Rozalén 131

5. LOS ENVITES CONTRA EL COMUNAL: BOALARES, BALDÍOS Y MONTES VALENCIANOS DURANTE EL PROCESO REVOLUCIONARIO (1834-1868), por Francesc A. Martínez Gallego 155

6. RESISTENCIAS CAMPESINAS A LA VENTA DE COMUNALES EN ARAGÓN: LAS VÍAS LEGALES PARA AMORTIGUAR IMPACTOS, 1855-1985, por Alberto Sabio Alcutén 189

7. LA RECONVERSIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN PROPIEDAD PARTICULAR. CUBA 1878–1898, Por Imilcy Balboa Navarro. 217

8. LOS BIENES COMUNALES Y EL SOCIALISMO ESPAÑOL 1888-1936, por Salvador Cruz Artacho, Manuel González de Molina y Antonio Herrera González de Molina 251

BIBLIOGRAFÍA 305

PRESENTACIÓN

Los usos y la propiedad comunal de la tierra formaron parte esencial del régimen económico y social de la sociedad de Antiguo Régimen, convirtiéndose durante siglos en factores de equilibrio en la reproducción de las actividades humanas. El proceso de disolución del comunal a partir del siglo XVIII se acentuó con las transformaciones liberales del siglo XIX para legar al XX un volumen limitado de bienes de titularidad pública —municipal o estatal— que por lo general constituyen eriales, dehesas pecuarias y masas forestales. En torno al disfrute común o exclusivo de esos bienes se suscitó en el pasado una larga pugna en la que intervinieron los poderes locales como factores decisivos en la adjudicación de recursos. Su estudio no ha dejado de interesar y constituye una de las líneas más fructíferas de la historia agraria, jurídica y social.

Los textos que presentamos tienen su origen en las Primeras Jornadas de debate sobre bienes comunales que tuvieron lugar en abril de 2001 en la Universitat Jaume I, en el marco de los proyectos I+D P1B98-05 y P1.1B2000-11 del Plan de Fomento de la Investigación de la Universidad Jaume I/ Bancaja-Fundació Caixa Castelló, que a lo largo de la última década han integrado dinámicas y perspectivas diferentes, y han contribuido a la formación de nuevos investigadores. La reelaboración de los mismos ha dado lugar a un libro en el que se aborda la disputa del comunal para usos alternativos por distintos actores sociales en momentos críticos para su conservación y uso tradicional: la etapa de las reformas ilustradas y su epígono, las décadas centrales del siglo XIX y la Restauración, los años treinta del siglo XX y la inmediata postguerra.

Los estudios van referidos tanto a situaciones que pueden entenderse comunes a España como a algunos territorios de la Península, que sin embargo arrojan luz sobre las condiciones generales de los aprovechamientos, la disputa de la propiedad, el arraigo del comunal y los procesos y vías de apropiación. Pero hasta finales del siglo XIX el contexto español comprende también una dimensión ultramarina, que no por colonial deja de aportar un contrapunto de realidades análogas y también diferentes, fruto de la ocupación de un nuevo mundo con fórmulas añejas de asentamiento, que ayudan a entender una forma de posesión y

aprovechamiento de los recursos tan difundida como la de que nos ocupa. En este sentido, junto a estudios sobre Aragón o el País Valenciano, hallará le lector textos referidos a la Isla de Cuba.

La cuestión comunal es una cuestión central en el mundo agrario moderno y contemporáneo, y una vez desaparecida su importancia en las economías agrarias llega a nuestros días con implicaciones en la ordenación del territorio y la conservación del medio ambiente. El libro que ahora se presenta, con la diversidad de enfoques, preocupaciones y metodologías que encierra, permitirá sin duda dar un nuevo paso en el mejor conocimiento de ese mundo en gran medida desaparecido, pero sobre todo, de las causas que llevaron a su desaparición.

La publicación de estos estudios ha sido posible gracias a la buena disposición que la propuesta ha hallado en Juan Carlos Palacios, y a él deseo testimoniar mi reconocimiento por hacer posible su inclusión en la prestigiosa serie de estudios del Ministerio de Agricultura, que ya en el pasado ha dado buena muestra del interés que le merecen estos temas. El reconocimiento es de otra naturaleza cuando menciono aquí el nombre del profesor Enric Sebastià Domingo, que hace veinticinco años me introdujo en estas cuestiones y con el que mediados los años ochenta compartí la elaboración de dos libros, cuando el comunal no estaba tan visitado como felizmente lo ha estado luego.

JOSÉ A. PIQUERAS
Universitat Jaume I

APROVECHAMIENTOS Y NOSTALGIA DEL COMUNAL*

José A. Piqueras Arenas
Universitat Jaume I

* El presente texto se inscribe en los proyectos I+D P1B98-05 y P1.1B2000-11 del Plan de Promoción de la Investigación de la Universitat Jaime I/ Fundació Caixa Castelló-Bancaixa, sobre "Comunalismo y políticas agrarias en la España contemporánea".

La desintegración de los bienes comunales supuso en la España el siglo XIX la pérdida de un factor de equilibrio en las explotaciones agrarias y contribuyó a depauperar al campesinado que no disponía de tierras suficientes para usos complementarios, bien porque con anterioridad careciera de ellas o porque no logró reunirlas en el proceso de apropiación de bienes vecinales que avanza en el siglo XVIII y concluye con las sucesivas oleadas desamortizadoras. La desintegración de los bienes comunales implicó además a medio plazo una profunda alteración histórica del modo de interacción de las actividades humanas y los recursos naturales, con la consiguiente modificación del medio físico, de la estructura social y familiar y de la organización productiva.

Las tensiones sociales generadas en amplias zonas rurales a partir del último tercio del Ochocientos no serían ajenas a esa situación. La paulatina desaparición de formas de vida tradicionales y la lenta absorción del trabajo excedente por la agricultura comercial-capitalista y por la industria mantuvo durante largo tiempo la presión campesina por la posesión de las tierras comunales. Esta actitud con frecuencia adquiere rasgos de presión vecinal. Al menos fue así desde la sublevación de Loja de 1861 a la tensión organizada de la Segunda República pasando por la rotura de cercamientos durante la Primera República y las movilizaciones de la Restauración. Y antes incluso de que se manifestaran estos conflictos colectivos, también simultáneamente a los mismos, hallamos la pugna por el comunal en los litigios que los municipios emprendieron ante los tribunales durante el proceso de transición del señorío a la propiedad burguesa, cuando antiguos señores pretendieron incluir aquellos en los dominios "territoriales" que la generosa disposición de 26 de agosto de 1837 y la jurisprudencia subsiguiente les habían confirmado.

La cuestión comunal ha sido contemplada desde enfoques diversos, entre los que destacamos cuatro según la perspectiva que privilegian: *a)* la consideración jurídico-normativa, su tipología y evolu-

ción;[1] *b)* la reducción de los comunales para la práctica de usos agropecuarios vecinales por efecto de su invasión desde los dominios particulares, fenómeno constante pero que se intensifica en el siglo XVIII y concluye con la desamortización de propios;[2] *c)* a partir de lo anterior, pero emergiendo como un campo diferenciado, el comunal inserto en la economía de los recursos;[3] y *d)* la protesta y la resistencia al proceso desposeedor.[4]

---

[1] Alejandro Nieto, *Bienes comunales,* Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964. Con anterioridad, desde una perspectiva general y escasas referencias a la realidad española, Rafael Altamira, *Historia de la propiedad comunal* [1890], Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981. El tema, postergado dentro de la historia jurídica y agraria, recupera la atención en las dos últimas décadas: Manuel Cuadrado, *Aprovechamientos en común de pastos y leñas,* MAPA, Madrid, 1980; José Manuel Mangas Navas, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla,* MAPA, Madrid, 1981, y *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos,* MAPA, Madrid, 1984. David E. Vassberg, *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI,* Crítica, Barcelona, 1986, pp. 15-124 y 197-293.

[2] La literatura regeneracionista dio cuenta de la transformación apenas se había producido y se interesó por el grado de su supervivencia: Joaquín Costa, *Colectivismo agrario en España,* Guara Editorial-Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Zaragoza, 1983. La mayoría de los estudios realizados desde los años 1970, en cambio, ha centrado la atención en el fenómeno desamortizador. No se dispone de una síntesis de la desamortización de los bienes civiles. Un balance que comprende la eclesiástica pero destaca la importancia de la enajenación de propios, en Juan García Pérez, "Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos", *Ayer,* 9 (1993), pp. 105-173. De la relación de trabajos sobre el tema merecen ser destacados: Miguel Gómez Oliver, *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada,* Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1985; José Ramón Díez Espinosa, *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid, 1855-1868,* Instituto Cultural Simancas, Valladolid, 1986, con amplia atención al sistema anterior a la desamortización; Félix Castrillejo, *La desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869),* Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987; e Iñaki Iriarte Goñi, *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra,* MAPA, Madrid, 1997. Los antecedentes del proceso privatizador del comunal, en David E. Vassberg, *Las ventas de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI,* MAPA, Madrid, 1983.

[3] Marie Noëlle Chamoux-Jesús Contreras (eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina,* Icaria, Barcelona, 1996. Francisco Sánchez López, *Modelos de gestión de sistemas de recursos comunales en Castilla y León,* Junta de Castilla y León, León, 1998. En otro sentido, Luis Ángel Sánchez Gómez, *Las dehesas de Sayago. Explotación, trabajo y estructura social,* Caja España, Zamora, 1993.

[4] Fernando Sánchez Marroyo, *Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873),* Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1992, donde se incide en la reacción por la recuperación del comunal como una de las principales motivaciones de la acción campesina durante el Sexenio. Asimismo, Martín Baumeister, *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1800-1923),* MAPA-Diputación de Badajoz, Madrid, 1996. Véase más adelante.

Los estudios sobre comunalismo agrario han permitido reconstruir el entramado de relaciones sobre el que descansa la sociedad rural, situar la privatización en procesos de larga duración, estudiar las estrategias de resistencia al despojo y analizar los efectos de su desintegración en la destrucción o desarticulación de la comunidad campesina tradicional.[5] En el conjunto de bienes colectivos, el aprovechamiento y privatización de los montes ha reclamado una atención específica.[6] La cuestión comunal se ofrece también como un terreno abonado para recrear el mito del paraíso perdido y la expulsión de la arcadia feliz, una deriva en la que de un modo u otro han incurrido autores a los que debemos un buen número de enseñanzas.[7] Porque la propiedad y la explotación comunal no pueden ser concebidas al margen del marco de relaciones sociales existentes en una época histórica determinada. Unida al análisis de la comunidad rural, por último, se ha convertido en materia propicia de aplicación de las tesis utilitaristas con las que la teoría neoclásica explica los patrones de racionalidad económica: la maximización de funciones de utilidad privada, en cuanto guía de las conductas individuales, afirma, vendría a contradecir la existencia de bienes públicos, que desaparecen en cuanto

---

[5] Antonio Cabral Chamorro, *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Diputación de Cádiz-Uni-versidad de Cádiz, Cádiz, 1995. Emilio Pérez Romero, *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1995. José Ignacio Jiménez Blanco, *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera, 1750-1995*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, de la Frontera, 1996. Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina. La Bailía de Morella en la crisis del régimen señorial*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000. Antonio Ortega Santos, *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2002.

[6] Véase José Ignacio Jiménez y Rafael Mata (coord.), "Propiedad y gestión de los montes españoles en los siglos XIX y XX", monográfico de *Agricultura y Sociedad*, 65 (1992), en particular el texto de Antonio López Estudillo, "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", pp. 65-99. Sobre privatización y resistencia a la nueva regulación del aprovechamiento, Grupo de Estudios de Historia Rural, "Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926", *Historia Agraria*, 18 (1999), pp. 129-178. Asimismo, Alberto Sabio Alcutén, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). Los bosques no se improvisa*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1997, pp. 191-223. Una síntesis en Xesús Balboa López, "La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): Un balance y algunas propuestas", *Historia Agraria*, 18 (1999), pp. 95-128.

[7] Véase el excelente texto de E.P. Thompson, "Costumbre, ley y derecho natural", en *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995, y nuestras observaciones críticas en "Costumbres, resistencia y protesta", *Hispania*, 194 (1996), pp. 1133-1141.

se extingue la condición institucional que los amparaba al darse suelta a las naturales ambiciones individualistas de posesión.[8]

La historia de la disputa del uso del comunal está recorrida por conflictos verticales y conflictos horizontales, consecuencia estos últimos de los procesos de diferenciación social interna del campesinado y de las rivalidades intercomunitarias. La presión vecinal, en tal sentido, obedece a una combinación de acciones comunalistas y demandas de la ampliación de los usos, pero también, en ocasiones, a una utilización de la acción colectiva a favor de medidas que de ejecutarse significarán un desigual acceso a los usos exclusivos, es posible que en forma de bienes privatizados. Porque la privatización del comunal no es un reparto, supone el final de los libres aprovechamientos y de los ciclos rotatorios de acceso particular a los propios —es cierto que bastante mermados en la etapa final del régimen señorial— y la viabilidad futura de las nuevas explotaciones está condicionada por los recursos productivos acumulados en la etapa precedente, la calidad de los bienes distribuidos, el acierto en la elección del uso más adecuado, la disponibilidad de factor trabajo, etc.

Los casos de acción campesina más patentes quizá sean los que guardan relación con la delimitación del nuevo derecho de propiedad o la limitación de los usos comunales después de consumados los procesos de privatización, a menudo confundidos con infracciones o delitos.[9] Pero

---

[8] Véase la exposición y crítica del reduccionismo utilitarista en Jesús Izquierdo Martín, *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen,* Consejo Económico y Social. Comunidad de Madrid, Madrid, 2002, pp. 27-121 y 248-249. El punto de partida de los estudios sobre comunales desde perspectivas neoclásicas lo constituye el artículo de Garrett Hardin, "The Tragedy the Commons", *Science,* 162 (1968), pp. 1243-1248. Para Hardin la "tragedia" no llegaba con la desaparición de los comunes sino con la sobreexplotación de los mismos por efecto de la presión de la población sobre los recursos y el incremento de la utilidad individual guiado por la ganancia personal en un sistema de aprovechamientos libres, donde la racionalidad individual (egoísta) se contrapone a la del colectivo (que en comunidades amplias es incapaz de impedir los beneficios de quienes no contribuyen al esfuerzo conjunto). Una síntesis del debate sobre la tesis de Hardin, en Francisco Sánchez López, *Modelos de gestión de sistemas de recursos comunales en Castilla y León,* pp. 31-75.

[9] Vicent Mir Montalt, *Desposeer y custodiar. Transformación agraria y guardería rural en la provincia de Valencia, 1844-1874,* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1997. Joseba de la Torre y José Miguel Lana Berasain, "El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1836", *Historia Social,* 37 (2000), pp. 75-95. Carmen Frías Corredor, "Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914", *Historia Social,* 37 (2000), pp. 97-118. Salvador Cruz Artacho, "De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos

no son los únicos. Entre los conflictos originados por y en el comunal se ha propuesto una tipología convincente: protestas por la integridad de los bienes comunales, protestas contra la enajenación de la propiedad comunal, protestas contra la limitación de aprovechamientos comunes y protestas por el reparto del comunal o de sus aprovechamientos.[10] Para que el cuadro estuviera completo habría que añadir dos más: conflictos por la regulación del uso de los bienes comunales entre vecinos y conflictos por la conservación de los bienes comunales en el proceso de desaparición de la propiedad señorial.[11] Estas acciones fueron protagonizadas tanto colectiva como individualmente, en forma de desafío directo o de resistencia cotidiana.[12]

LA DESPOSESIÓN DEL COMUNAL

La desposesión de tierras y derechos comunales se practicó en el siglo XIX mediante diversos procedimientos. Señalaremos los tres que nos parecen más relevantes: las disposiciones legales, la apropiación señorial en el curso de la disolución del Antiguo Régimen y las intrusiones y usurpaciones.

Las principales acciones normativas fueron las siguientes: enajenación de propios y baldíos realizados durante la Guerra de independencia para atender los gastos del ejército, decreto de las Cortes de Cádiz de 4 de enero de 1813

---

sociales del campesinado", en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate, I. Campesinos y jornaleros,* Anthropos-Diputación Provincial de Granada, Barcelona, 2000, pp. 159-178. Martín Baumeister, *Campesinos sin tierra,* pp. 141-225. En estos dos últimos casos, en un marco más amplio de privatización e introducción de las relaciones capitalistas en la agricultura, aunque la desaparición de usos comunales ocupa un lugar destacado.

[10] Manuel González de Molina y Antonio Ortega, "Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX", *Historia Social,* 38 (2000), pp. 95-116, en especial, pp. 104-114.

[11] José María Alcalde Jimémez, "Señorío, trashumancia y confliuctividad social en la sierra de Yanguas (siglos XVIII-XIX)", *Historia Social,* 38 (2000), pp. 73-94, donde sobre una comunidad de pastos se asiste primero, en 1772-1779, a un litigio entre vecinos de desigual condición (estado llano contra ganaderos elevados a la condición hidalga) y más tarde, en 1837, los vecinos en su conjunto obtienen una sentencia favorable frente al duque de Abrantes que les libera de cargas y les reconoce la propiedad sobre las dehesas.

[12] En el sentido que le otorga Jim Scott, "Formas cotidianas de rebelión campesina", *Historia Social,* 28 (1997), pp. 13-39, de particular aplicación en las estrategias de supervivencia que pasan por la conservación de derechos sobre los bienes y aprovechamientos comunales.

sobre repartos y venta de baldíos, reactivación del proceso en el Trienio, decreto de 6 de marzo de 1834 legalizando las ventas y ocupaciones de bienes municipales, ley general desamortizadora de 1 de mayo de 1855, clasificación en 1859 de montes en enajenables y no enajenables con la subsiguiente venta de los primeros, decreto de 10 de julio de 1865 apresurando la venta de bienes declarados en venta y legalización de roturaciones arbitrarias por disposición de 10 de junio de 1897 a censo redimible.[13] Los asentamientos de colonos sobre baldíos y comunes por la ley de colonización de 1907 hicieron avanzar en la misma dirección. El decreto de 1 de diciembre de 1923 amplió y confirmó la propiedad sobre roturaciones arbitrarias sobre montes comunes efectuadas en las dos décadas anteriores.

La fuerza de la ley encerró a menudo un quebranto de la naturaleza de los bienes enajenados, en particular en la medida que lleva el nombre de Madoz y en las que la desarrollaron a partir de 1858. Con el pretexto de la enajenación de bienes de propios se desamortizó gran número de *bienes de comunes.* Hay que tener en cuenta que antes de que la ley de 1855 determinara la liquidación de los primeros y posibilitara la subsistencia legal de los segundos, los bienes eran de una misma condición comunal, o vecinal, y era la modalidad de aprovechamiento —oneroso o gratuito, compartido o temporalmente exclusivo— lo que permitía una u otra consideración, en ocasiones con delimitación de superficies pero muy a menudo con modificaciones anuales en razón de las necesidades económicas del ayuntamiento.[14] Muchos pueblos protestaron la confu-

---

[13] Germán Rueda Hernanz, *La desamortización en España: un balance (1766-1924),* Arco Libros, Madrid, 1997, apéndice legislativo, pp. 73-88. *Gaceta de Madrid,* 12 de julio de 1865.

[14] Alejandro Nieto, *Bienes comunales,* p. 3: "a) con anterioridad a 1855 los bienes municipales (de propios y comunes de los pueblos) constituyen una masa indiferenciada, cuyos elementos unas veces se dedican a la obtención de rentas (de propios en sentido estricto) aplicadas a la satisfacción de las necesidades colectivas de la corporación en cuanto tal, y otras veces son aprovechados directamente por el vecindario; b) con posterioridad a 1855 desaparece este estado de indiferenciación. Los Ayuntamientos —que hasta entonces habían dispuesto libremente del destino de los bienes, puesto que tal cambio no implicaba transformación de naturaleza— pierden esta facultad, y la destinación de los bienes se convierte en la clave de su naturaleza jurídica. El patrimonio municipal se descompone: por un lado, bienes de los pueblos no aprovechados en común, cuya desamortización se ordena, y, por otro, bienes aprovechados en común, que se conservan". Véase asimismo las acotaciones de Enric Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática,* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1987, pp. 27-29 y 94-98. Los conflictos por la delimitación de propios y comunes y el modo de resolverlo en 1865-1866, en José A. Piqueras y Enric Sebastià, *Agiostistas, negreros y partisanos. Dialéctica social en vísperas de la Revolución Gloriosa,* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1991, pp. 191-198.

sión que se había generado y pretendieron resistir la conversión de numerosos terrenos, bosques y dehesas en bienes nacionales. Las disposiciones decretadas por la Unión Liberal insistieron en enajenar no sólo el suelo y los derechos por los que se satisfacía alguna renta al municipio en el momento de la publicación de la ley, sino todos aquellos bienes vecinales de los que se supiera que en el pasado habían sido de propios; e incluso el Ministerio de Hacienda dispuso que se siguiera el procedimiento de nacionalización y subasta aun cuando existieran reclamaciones y el tema estuviera pendiente de resolución administrativa. En el siguiente apartado nos extenderemos en ello.

El segundo procedimiento de privatización del comunal tuvo como escenario la disputa de los bienes en el proceso de abolición de los señoríos. En numerosos lugares de solariego, los antiguos señores, en sus litigios por el reconocimiento de sus feudos como "señoríos territoriales", incluyeron montes, eriales y hasta dehesas, bienes que consideraron parte integrante de la propiedad dominical sobre la cual el común de vecinos había dispuesto del usufructo a título gracioso, sin generarse servidumbres por ello.[15] En el País Valenciano la disputa se atuvo a la siguiente secuencia: cese del pago de las rentas en 1811 (a veces desde 1808) y abolición de privilegios —entre otros— sobre montes y aguas, demandas en la Audiencia en 1813 para dilucidar la naturaleza de los señoríos conforme al decreto de 6 de agosto de 1811, recuperación parcial y con dificultades por la nobleza de los derechos señoriales en 1814,[16] cese de nuevo en 1820 y nueva recuperación en 1823, más o menos como en el resto del país. En septiembre de 1835 la Junta de

[15] La pretensión señorial venía de atrás en algunos lugares, como los estados del duque de Arcos en la serranía de Ronda. En el siglo XVII la Casa ducal se había visto obligada a reconocer a los pueblos algunos montes pero se reservó los mejores. A partir de 1811 quedaron de libre disposición tierras, montes y aguas, mas la duquesa recurrió a los tribunales y los pueblos a las Cortes en busca de justicia. Cfr. "Escrito elevado al rey por las villas de Benaocaz, Grazalema, Villaluenga y Ubrique, solicitando se las mantenga en la posesión que han tomado de las tierras y montes de que venía disfrutando la Casa de los Duques de Arcos (6 de junio de 1814)". Reproducido en Apéndice documental por Salvador de Moxó, *La disolución del régimen señorial en España*, CSIC, Madrid, 1965, pp. 220-223.

[16] "Escrito de D. Martín Alonso de las Heras en nombre de la nobleza valenciana, solicitando la plena restauración en sus derechos señoriales (8 de junio de 1814)", reproducido en Apéndice documental por Salvador de Moxó, *La disolución del régimen señorial en España*, pp. 225-229. *Representaciones de diferentes Grandes de España a las Cortes para que se declare debérseles amparar en la posesión de sus rentas especialmente en el Reyno de Valencia*, Oficina de Francisco Martínez Dávila, Madrid, 1820.

Gobierno del Reino de Valencia decretó el cese de los derechos de los señoríos comprendidos en la capitanía general,[17] y desde entonces buen número de vasallos y municipios dejaron de satisfacer cargas, rentas y derechos, indistintamente de lo que establecieran las leyes nacionales, sumándose otros pueblos y vasallos en 1838. Los antiguos titulares de los señoríos acudieron a los tribunales de justicia a partir de la ley de 1837 e igual hicieron algunos municipios para preservar los montes y otros comunales.[18] Después de largos procesos, las sentencias de la Audiencia, conocidas en los años 1850-1870, y los fallos del Tribunal Supremo (antes de 1868 sólo se publicó el 44% de las que pronunciaría sobre el tema)[19] reconocieron el carácter territorial de los señoríos valencianos, al igual que en la inmensa mayoría del resto de la Península Ibérica. Pero campesinos, censatarios y arrendadores de diferente estatus, también vecinos de forma colectiva, negaron los atrasos y se mostraron renuentes a reanudar los pagos y a reconocer la propiedad de los antiguos señores sobre tierras, casas, montes, molinos, canteras, etc. La extendida existencia de usos consuetudinarios, caso de la enfiteusis, abonaba sus pretensiones.

A los administradores ex señoriales se les presentaban dos alternativas: emprender un complejo procedimiento para obtener la ejecución de las sentencias (requisitorias individuales y colectivas, mandamientos de desahucio, apelaciones, etc), de dudosos resultados y elevado coste económico y político, con efectos sobre el orden público, o buscar un acuerdo entre las partes que les permitiera obtener algo y pronto antes que perderlo todo por la obstinada resistencia de la población. El estado declinante, a veces próximo a la quiebra, de numerosos patrimonios nobiliarios, causado o acentuado por la pérdida de ingresos que se había producido a partir de 1835, abonó la segunda opción. Fue así como en el último tercio del siglo XIX se hicieron frecuentes las *concordias,* una suer-

---

[17] Enric Sebastià, *La revolución burguesa. La transición de la cuestión señorial a la cuestión social en el País Valenciano,* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2002, vol. I, p. 142.

[18] Joan Brines i Blasco, "La fi del feudalisme i la revolució burguesa al País Valencià", *Anàlisi local i història comarcal. La Ribera del Xúquer (ss. XIV-XX),* Diputació de Valencia, Valencia, 1990, pp. 233-249. Cristina Montiel Molina, *La propiedad de raigambre señorial en tierras valencianas,* Generalitat Valenciana-Institut de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1995, pp. 87-130.

[19] Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos,* Ed. Reus, Madrid, 1932, pp. 115-122. José A. Piqueras y Enric Sebastià, *Agiostistas, negreros y partisanos,* pp. 220-233.

te de "redenciones" colectivas cuya ejecución final se realizaba en común o de forma individual. Las concordias, que toman el nombre de las conciliaciones entre señores y vasallos del XVIII, eran acuerdos privados de indemnización por la cancelación de las cargas o los bienes que habían reconocido sentencias judiciales en favor de los antiguos señores. Se celebraban ante notario en presencia de los representantes de la casa señorial y de los municipios o conjunto de vecinos. Tenían en común con las redenciones la idea del "rescate", y por analogía las escrituras emplearon el término para aludir a la acción que se realizaba de mutuo acuerdo. Pero las concordias —que algunos erróneamente confunden con simples redenciones— tuvieron lugar después de una larga resistencia vecinal a pagar las rentas, no siempre pacífica: eran resultado del conflicto y carecían de regulación legislativa.[20]

La cuantía de la indemnización no se fijaba por el valor real de los bienes ni seguía un mecanismo de capitalización, como ocurría en las redenciones de derechos desamortizados. La suma pagada podía equivaler a una parte de aquella (como sucedió a partir de 1851 en el marquesado de Elche),[21] pero por lo general se basaba en un tanto alzado y/o

---

[20] En Enric Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, pp. 221-224, presentamos escuetamente el tema de las concordias como resultado de un proceso de lucha social, diferenciado de las redenciones que Antonio Gil Olcina, en *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Del Cenia al Segura, Valencia, 1979, pp. 135-147, confunde y cree derivadas de la ley de abolición de señoríos de 1837. Esta confusión será arrastrada a otros autores. La sucesión impago-litigio-resistencia-sentencia-acuerdo, también puede seguirse en Joan Brines i Blasco, "La fi del feudalisme i la revolució burguesa al País Valencia". Para los litigios y las concordias en la etapa isabelina final, Francesc A. Martínez Gallego, *Conservar progresando: la Unión Liberal (1856-1868)*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2001, pp. 192-206. También en Cristina Montiel Molina, *La propiedad de raigambre señorial en tierras valencianas*, pp. 130-146, quien no obstante incluye la cuestión en las redenciones colectivas y entiende la propiedad de los montes como propiedad señorial a tenor de cartas-puebla, donaciones y enajenaciones del realengo, sin tener en cuenta que se trataba de fórmulas de enfeudación comprensivas también de los pobladores, que no por ello se convertían en propiedad de sus señores sino en vasallos. El dominio del señor sobre el comunal en cuanto parte integrante del señorío era sólo eminente, pues la comunidad avecindada conservaba el dominio pleno y regulaba su aprovechamiento, reteniendo el dominio directo sobre los bienes de propios cuyo usufructo arrendaba o cedía temporal, vitalicia o indefinidamente.

[21] Antonio Gil Olcina y Gregorio Canales Martínez, "La desintegración del patrimonio señorial en un gran estado valenciano: el marquesado de Elche", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 12 (1993), pp. 227-245. La Casa de Altamira-Astorga, en bancarrota, enajenó a favor de un acreedor en 1851 los censos enfi-

el reparto de montes y baldíos entre el municipio y el antiguo señor. Aquí se consuma la liquidación de los señoríos valencianos y, de paso, la transferencia de una parte de los bienes comunales a manos privadas. Los casos son numerosos. La concordia entre la condesa de Cervellón y el común de vecinos de la villa de Enguera de 9 de junio de 1870 es de interés porque tiene por objeto específico los montes. En diciembre de 1846 el ayuntamiento de Enguera había demandado al conde de Cervellón por la pertenencia y aprovechamiento de los montes del término. La sentencia de 7 de junio de 1867, veintiún años después (!), declaraba que el dominio de dichos montes y sierra, exceptuado la Redonda —cuya toponimia remite con claridad a una proximidad de usos vecinales— pertenecían a la condesa, aunque a los vecinos se les reconocía el aprovechamiento de las yerbas para el ganado y las maderas y leñas, sin precio ni gravamen pero previa solicitud de licencia. La Audiencia Territorial de Valencia diferenciaba en este caso dominio y usufructo, perpetuando una división que limitaba la plena propiedad y el libre aprovechamiento de bienes de titularidad privada y uso vecinal. Tres años después las partes acordaban la partición de la sierra a fin de "dejar independientemente los derechos y disfrute de la propiedad", evitando condominios y servidumbres. A la condesa aceptó 1.527 hectáreas en pleno dominio mientras al municipio le correspondieron 16.472 hectáreas en calidad de dominio útil, reservándose a la condesa el dominio directo con renuncia expresa a percibir cualquier derecho por ello.[22] El municipio, en definitiva, conservaba la mayor parte del comunal aun con el subterfugio de acceder sólo al usufructo legal libre de cargas, que después consolidaría. Pero a cambio debía aceptar la segregación de un trozo del antiguo monte vecinal.

---

téuticos en la provincia de Alicante, la mayoría de los cuales habían dejado de pagarse en 1836. El nuevo propietario se apresuró a ofrecer a los enfiteutas la redención de los censos sobre tierras, casas y porciones de agua por un tercio de su capital, condonando el resto y los atrasos y amenazando con demandar a los que no se presentaran. Los mayores enfiteutas se acogieron de inmediato al ofrecimiento, mientras los pequeños y medianos lo ignoraron y acabaron consolidando *de facto* los dominios. Esta versión contradice la proporcionada por Pedro Ruiz Torres, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano: 1650-1850,* Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1981, pp. 391 y 396, para quien la consolidación de la propiedad en el señorío, a cuyo estudio se dedica el libro, se habría conseguido décadas antes, sin llegar a comprender la relevancia de la transacción de 1851 que conoce y cita a través del texto de un tercero.

[22] Escritura de concordia reproducida en apéndice documental por Antonio Gil Olcina, *La propiedad señorial en tierras valencianas,* pp. 259-263.

El convenio entre el Marqués de Dos Aguas y los propietarios de Picassent de 1858 ofrece una variante distinta. El acuerdo consistió en "redimir por medio de la competente compra" los derechos que el marqués tuviera sobre todas las fincas rústicas y urbanas, incluidos los derechos sobre los pastos de dichas fincas, los montes y las "tierras por roturar", así como atrasos por prestaciones y partición de frutos "desde el año mil ochocientos treinta y cuatro hasta el presente en que han dejado de satisfacerse dichos derechos". El marqués de Dos Aguas renunciaba al dominio directo que le correspondía de los censos enfitéuticos, a los montes y terrenos incultos, "quedando exceptuados de esta cesión, los montes y terrenos contiguos a la heredad que posee", además de las minas de yeso y alabastro. Los propietarios-compradores, que no actuaban en nombre del vecindario sino en el particular, siendo un total de 184, se comprometían a abonar al marqués 127.500 reales en siete años. Esos bienes cedidos no tendrían la condición de propios ya que eran adquiridos por una junta de propietarios y no por el ayuntamiento, dejándolos así a salvo de la ley desamortizadora que volvía a entrar en vigor.[23] En suma, en el conjunto de la negociación, los bienes comunales se repartían entre el antiguo señor y un grupo de vecinos —dudosamente pequeños campesinos o jornaleros sin tierra— que en cierta forma aseguraba la conservación de montes y eriales aunque jurídicamente constituían un condominio mientras acordaban cómo lo distribuían. El marques se quedaba con canteras y parte de los montes y eriales, indudablemente de origen comunal.

Desde la perspectiva de la negociación, las concordias ponían en manos de los municipios o de los vecinos una parte importante de los antiguos bienes comunales, además de facilitarles el acceso legal a la tierra que cultivaban. Desde el punto de vista económico, el acuerdo podía fin a las obligaciones después de largos y costosos pleitos mediante una detracción única e indemnizatoria... por una tierra en manos del productor directo y por unos bienes de titularidad vecinal.

El tercer procedimiento de desposesión del comunal venía practicándose desde el siglo XVIII pero se extendió y amplió en el siglo XIX: nos referimos a la intrusión y usurpación de los bienes. El fenómeno incluyó a los pequeños cultivadores pero sobre todo a grandes propietarios que

---

[23] Convenio reproducido en apéndice documental por Juan Romero González, *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, MAPA, Madrid, 1983, pp. 433-439.

se valieron del dominio del poder local, de sus conocimientos e influencias para asignarse grandes extensiones de montes y demás bienes de aprovechamiento comunal.[24] En la Andalucía Occidental, mucho antes de que se practicara la desamortización civil, sabemos por A.M. Bernal, la burguesía agraria se había servido del poder local para favorecer la cesión y venta de suertes de propios a braceros sin tierras, aprovechando la presión roturadora o pretextando fines benéficos; a continuación había incorporado esas tierras a sus fincas mediante cesión de los beneficiarios a cambio de la promesa de trabajo en los cortijos. El proceso de venta de propios casi estaba culminado en 1845; en 1855 las burguesías locales hicieron pasar los bienes de comunes a propios para que pudieran venderse cuando hacía tiempo que los segundos habían desaparecido.[25]

Si el fenómeno usurpador comenzó a cobrar vuelo al final del régimen de Isabel II, fue durante la Restauración cuando se hizo más intensivo y cuando también se instruyeron numerosos expedientes posesorios destinados a registrar la propiedad valiéndose del desconocimiento popular, de las redes caciquiles y de la impunidad de los poderosos. Este mecanismo siguió en el siglo XX hasta la proclamación de la II República.

DESAMORTIZACIÓN DE PROPIOS Y DESCOMUNALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA

El asalto y destrucción de los bienes comunales y los aprovechamientos vecinales se inscribe en el proceso de privatización de la tierra siguiendo la tendencia del individualismo posesivo que se introduce en el marco de la Ilustración y se practica durante el reformismo carolino.[26] En el Setecientos los repartos de suertes de tierra con carácter temporal,

---

[24] Véase Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina,* pp. 235-289.

[25] Antonio Miguel Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen,* Taurus, Madrid, 1979, pp. 338 y 351.

[26] Véase Ángel García Sanz, "La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados. El precedente del arbitrismo agrarista castellano", en Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández, *Reformas y políticas agrarias en la historia de España,* MAPA, Madrid, 1996, pp. 161-200; y A.M. Bernal y otros, *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII,* MAPA, Madrid, 1989. No obstante, discrepamos de la noción "reforma agraria" referida a realidades históricas sucesivas y diferentes en sus objetivos y resultados. Véase también, Ricardo Robledo Hernández, *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria* (1760-1935), MAPA, Madrid, 1993.

vitalicio o indefinido, por lo general a censo pero también a pleno dominio, sirvió para llevar a la práctica las ideas ilustradas sobre el fomento de la riqueza en manos particulares y paliar el problema que comenzaba a ofrecer el crecido número de jornaleros.[27] Ahora bien, las tesis sobre la continuidad del individualismo ilustrado y liberal se compadecen mal con la letra de la legislación reformista, que a la vez que amparaba derechos particulares todavía se mueve en la protección de usos colectivos, tal y como recoge la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 que extiende el repartimiento de tierras de propios y arbitrios al conjunto de la Península Ibérica al tiempo que rectifica las leyes dadas para Extremadura y Andalucía en 1766 y 1767.[28]

Las Cortes de Cádiz confirmaron una doctrina bien conocida. Hicieron algo más: la introdujeron en un contexto jurídico *general* que le otorgaba una relevancia muy superior. El conde de Toreno alcanzó a expresarlo al debatirse el decreto de reparto de baldíos de 1813. Afirmaba Toreno que la propiedad comunal, siendo de todos, no se conserva porque a la postre no era de nadie. En su opinión, "los ricos eran verdaderamente los que antes se aprovechaban más de los baldíos, los cuales, reducidos á propiedad particular, tienen ya un dueño interesado en cultivarlos; cuando de la otra manera, deseosos todos de sacar de ellos la mayor ventaja posible, ninguno se cuidaba de su conservación". Toreno, cuyo juicio suscribe hoy el utilitarismo económico neoclásico, se hace eco de la posición preeminente que los poderosos locales iban adquiriendo en los municipios, pero omite la regulación comunitaria todavía dominante en la época de los usos vecinales y el dual aprovechamiento de los mismos, libre o apropiado. Si fuera cierto, continua, la existencia de un siglo de oro en el que la felicidad pública descansara en el destierro de las expresiones "mío y tuyo", "económicamente hablando se podría demostrar que [...] hubiera sido el siglo de la pobreza y de la miseria". Y sobre el método de distribución de los baldíos, que en su intervención hace extensivo a todos los comunales, añadía: "Los grandes capitalistas están en el caso de mejorar infinitamente más sus posesiones

---

[27] Margarita Ortega, *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla,* MAPA, Madrid, 1986, pp. 153 y ss. Felipa Sánchez Salazar, *Extensión y cultivos en España durante el siglo XVIII: roturas y repartos de tierras concejiles,* Siglo XXI-MAPA, Madrid, 1988.

[28] *Novísima Recopilación de las Leyes de España,* Madrid, 1805, Ley XVII del libro VII, tomo III, pp. 566-568. Y nuestro comentario en el contexto de la desposesión de usos comunales, José A. Piqueras, "La individualización de la propiedad agraria en la transición al capitalismo", prólogo a Vicent Mir Montalt, *Desposeer y custodiar,* pp. 7-24.

que los pequeños; y aunque la multiplicación de estos últimos aumenta inmediatamente la población, las mejoras de aquellos adelantan la industria, y por consiguiente la riqueza".[29] Desde esa perspectiva, la enajenación de bienes comunales, baldíos y realengos era una medida que ponía la tierra en manos de los dueños del dinero, convertida en capital por efecto de su ingreso en el mercado en calidad de mercancía productora de mercancías. A grandes líneas, la tendencia del siglo quedó establecida y las sucesivas desamortizaciones, así civiles como eclesiásticas, privilegiaron el acceso a la propiedad a los grandes arrendatarios rústicos, labradores acomodados, propietarios establecidos, comerciantes, arrendatarios de monopolios y servicios, en diferente medida dio oportunidades a los pequeños propietarios y solo excepcionalmente contempló a los vecinos sin patrimonio.[30]

Los estudios disponibles han corregido la secular idea sobre unas enajenaciones que en el siglo XIX dieron la tierra a los poderosos y despojaron por completo a los campesinos: la tesis de la reforma agraria liberal fracasada o de la reforma agraria "hecha al revés". La presencia de labradores medianos y pequeños entre los compradores, y de pequeños censualistas entre los redimentes de censos, especialmente significativos en ambos casos en la desamortización de bienes de propios, se ve confirmada por la multiplicación del número de propietarios en los registros fiscales locales y provinciales, aunque conviene distinguir aquellos que acceden a la propiedad de la tierra por efecto directo de este proceso de quienes indirecta y con posterioridad lo hacen por fragmentación de los bienes privatizados, del mismo modo que encontraremos bienes parcelados más tarde reconcentrados en medianas y grandes fincas. Esa presencia, sin embargo, ha introducido en la creencia tradicional, alimentada desde el regeneracionismo a los estudios agrarios y políticos de los años ochenta, una importante rectificación que adquiere matices desiguales según los distintos territorios españoles.

En líneas generales, la presencia de los labradores pequeños y medianos fue reducida entre los beneficiarios de las zonas latifundistas (Alta Andalucía, Extremadura y gran parte de La Mancha), se situó entre el 28

---

[29] *Diario de Sesiones de Cortes,* 18 de abril de 1812. De poco serviría distribuir gratis "algún terreno a los vecinos pobres de los pueblos o a los que se llaman jornaleros", añadió Aner, "si al mismo tiempo no se le habilita con todo lo necesario para su cultivo, como son todos los aperos de labranza, y con todo lo necesario para mantenerse mientras el terreno le produce lo suficiente".

[30] Juan García Pérez, "Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos", p. 127.

y el 40% en las zonas de medianas y pequeñas explotaciones (el Mediterráneo occidental y Aragón), representó entre el 60 y el 80% en Castilla la Vieja y fue también muy extensa en la cornisa cantábrica. Esto es, existe una gran correspondencia entre la estructura social previa a la desamortización y las características del comprador, corregida por dos factores: la voracidad del medio urbano que acapara las tierras de los municipios más próximos, y la atracción que ejercen los suelos de altos rendimientos en las inversiones externas, dificultando su acceso a los labradores locales debido a los elevados precios que alcanzan.[31] Excepto en la meseta norte castellana, la importancia numérica de estos compradores estuvo lejos de corresponderse con porcentajes similares de adjudicaciones: la mayoría alcanzó a reunir parcelas de reducidas dimensiones. De otra parte, la ambigüedad y dualidad de la categoría "mediano y pequeño propietario" obliga a realizar un esfuerzo de diferenciación a fin de evaluar la participación efectiva del segundo en el proceso desamortizador y, en general, en la estructura agraria contemporánea. No obstante, frente a la idea de una extensa e inmediata proletarización de la población rural como efecto de las desamortizaciones, se ha abierto paso la idea de una progresiva y sostenida *campesinazación —o propietarización—* gracias a la fragmentación de las propiedades y la ampliación de las superficies cultivadas, en gran medida procedente de los bienes comunales, en ocasiones mediante la conversión del colono en pequeño propietario.[32]

Hubo lugares donde los vecinos constituyeron consorcios y colectivamente compraron los bienes comunales que salían a la venta. Esa

---

[31] *Ibidem,* p. 128. Félix Castrillejo, "Transformaciones en los grupos sociales de compradores", *Ayer,* 9 (1993), p. 229-233.

[32] Manuel González de Molina Navarro y Eduardo Sevilla Guzmán, "Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930", en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX,* Crítica-Consello da Cultura Galega, Barcelona, 1991, pp. 88-138. La referencia del texto en pp. 122-123. A estos autores debemos la noción de campesinización, que ha hecho verdadera fortuna. Véase también en la misma obra José María Moro Barreñada, "La consolidación de la pequeña explotación agraria en Cantabria: de campesinos renteros a propietarios en precario", pp. 156-172; y *La desamortización en Asturias en el siglo XIX,* Silverio Cañada editor, Madrid, 1981. Y Carlos Forcadell, "La difusión de la pequeña propiedad campesina en Aragón durante el siglo XIX: estrategias campesinas hacia la propietarización", en Javier Donezar y M. Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo,* 2. *Economía y sociedad,* Alianza Editorial, Madrid, 1995, pp. 507-517.

modalidad tuvo importancia en alguna provincia, básicamente castellana,[33] pero no parece que estuviera demasiado extendida. Por lo que conocemos en el País Valenciano, fue practicada en comunidades de dimensiones limitadas, tuvo un alto coste en recursos naturales y al cabo de un tiempo de disfrute en común, los bienes se repartieron entre los vecinos. Es el caso de Albocácer, en la provincia de Castellón: en 1870 el pueblo adquirió al Estado sus montes comunales, para lo cual vendió el encinar que poseía en el bosque de la Valltorta; casi cuatro décadas después, en 1908, los vecinos acordaron repartirlo a suertes, las mejores se roturaron obteniendo terrazas de los desniveles (bancales) pero la mayoría quedó yerma por su naturaleza marginal.[34] Mientras en algunas zonas del país se sentaron las bases de un minifundismo estable, en otras, mayoritariamente de secano, la destrucción del comunal y su privatización obligó a modificar los usos agropecuarios por la conversión de pastos en tierras de cultivo y la deforestación llevada a cabo en amplias superficies. En apenas veinticinco años la extensión del monte en la provincia de Castellón pasó de 454.028 hectáreas en 1860 a 373.243 hectáreas hacia 1886. La rentabilidad de la explotación ganadera de interior cayó al roturarse las grandes extensiones (dehesas y bovalares) que proporcionaban el pasto, en perjuicio de las cabañas pero también del ganado estante, justo cuando la transformación de los nuevos cultivos incrementaba la demanda de animales de tiro y carga, además del mantenimiento del vacuno y el porcino; los labradores superaron el problema destinando parte de las parcelas a la plantación de arbóreas forrajeras (algarrobo), en detrimento de los cultivos comerciales. De las extensas explotaciones ganaderas *(masos)* se pasó a explotaciones agrarias básicamente de autoconsumo, cada vez más reducidas, en una agricultura de montaña de bajos rendimientos.

El proceso de fragmentación tanto del secano como del regadío tuvo lugar en esta provincia entre 1870 y 1930, en gran medida después de las desamortizaciones. En 1930 Castellón era "la provincia de propiedad más dividida" de las catastradas y aquella donde los pequeños propietarios "alcanzaban la mayor concentración de riqueza rústica, el 65%, deri-

---

[33] José Luis Moreno Peña, *Gran propiedad rústica en Burgos,* Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Burgos, 1992, pp. 149 y ss.

[34] J. Roca Albalat, *El poblamiento de Albocácer,* Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón, 1985, p. 85.

vándose de ello también el mayor minifundismo".[35] Ahora bien, desde comienzos de siglo XX muchos masoveros eran agricultores pobres que se contrataban también como jornaleros y en la segunda década comenzaron a emigrar. El acceso a la propiedad de la tierra en las condiciones expuestas, la desaparición del comunal, su limitación o reducción a espacios marginales o de aprovechamientos restringidos, la parcelación abusiva y el trabajo en un suelo de reducidos rendimientos, coincidiendo con la ruptura de la dualidad agropecuaria tradicional, redujo la agricultura del interior al autoconsumo en condiciones de equilibrio inestable. El agricultor pasó a depender en mayor medida que antes de factores externos: préstamo, anticipos, colocación de los excedentes comercializables, etc. El censal —además del préstamo usurario— siguió desempeñando un papel destacado como sistema de crédito, y a través de éste, de generación de rentas y tal vez de incorporación de tierras. En esas condiciones, el agricultor quedaba subordinado al cacique que a medio camino entre la protección paternalista y la coacción le comunicaba con el exterior y le proveía de lo que necesitaba al precio de que engrosara su clientela social y política. Un espacio de pequeños propietarios como el descrito se convirtió durante la Restauración en un feudo electoral del grupo liberal-conservador seguidor del Duque de Tetuán, unas veces en el partido conservador y otras en el liberal, y más tarde pasó a convertirse en un semillero de las agrupaciones políticas católicas.

En suma, parece incuestionable que el proceso agrario fue en las dos direcciones en tiempos en parte coetáneos, en parte sucesivos: proletarización y campesinización, con desigual incidencia regional. Ahora bien, el "redescubrimiento" del campesino en la España capitalista del siglo XIX donde en el siglo anterior veíamos labradores (propietarios, arrendatarios o colonos) no puede hacer abstracción de la destrucción de la comunidad campesina tradicional, que si venía socavada desde el Antiguo Régimen, no resistió el embate del liberalismo económico y la

---

[35] Emilio M. Obiol Menero, "El registro de la propiedad expropiable en la provincia de Castellón. La situación agraria en el primer tercio del siglo XX", *Agricultura y Sociedad,* 48 (1988), p. 232. Pascual Carrión, *Los latifundios en España,* Gráficas Reunidas, Madrid, 1932, pp. 80-81: las fincas menores de 10 hectáreas en 1930 representaban el 62,58% de la superficie catastrada, el 27,2% de las fincas tenían entre 10 y 100 hectáreas. El proceso de fragmentación no se detuvo: en 1962 el 70% de las explotaciones tenían menos de 5 hectáreas y ocupaban el 17,5% de la superficie agraria de la provincia. Cfr. José Sancho Comins, "El mundo rural", en *La provincia de Castellón de la Plana. Tierras y gentes,* Caja de Ahorros de Castellón, Castellón, 1985, p. 174.

supresión de cuanto cohesionaba a los vecinos del estado llano en medio del proceso de diferenciación interno. Ese redescubrimiento tampoco disminuye la importancia de la reducción a la condición jornalera de numerosos usufructuarios y pequeños propietarios (algunos, compradores de bienes que no pudieron conservar) que hasta entonces habían subsistido unidos a una economía que comprendía el uso de los bienes y los aprovechamientos comunales y, ocasionalmente, su empleo a jornal por terceros. La información acerca de la estructura socio-ocupacional de la población española resulta confusa desde los siglos XVIII a la primera mitad del XX cuando se pretende delimitar cuántos de los agricultores eran propietarios o arrendatarios y cuántos jornaleros, aspecto determinante a la hora de confirmar la intensidad y ritmo de la tendencia histórica hacia la proletarización y la propietarización. Sabemos, entre otras razones porque así lo recogía el prólogo al censo de 1797, que la imprecisión de los registros demográficos en cuanto a categorías sociales y actividades descansaba en que muchos labradores "se ocupan en las faenas del campo dos o tres meses y los restantes en las artes", y que por otro lado la frontera entre jornalero y pequeño propietario —como nos decía Domínguez Ortiz— era muy fluida y "muchos simultaneaban el cultivo de su pegujar con el alquiler de sus brazos a un arrendatario o labrador más rico". Esa situación cambió muy lentamente, sin llegar a desaparecer, en el doble sentido apuntado: agricultores discontinuos y braceros a tiempo parcial. Pero del mismo modo que colonos y en menor medida jornaleros accedieron en el siglo XIX en mayor medida que antes a la propiedad, colonos y pequeños propietarios perdieron su condición, como también ocurría en el pasado.[36]

Es difícil omitir, con todos los matices que se introduzcan, que grosso modo entre 1787 y 1860 el número de propietarios y arrendatarios se multiplicó por 1,9 mientras el de jornaleros lo hizo por 2,6, cuando además un número incierto de los primeros debía completar sus ingresos contratándose temporalmente con otros propietarios. La relación entre trabajadores independientes del campo y obreros agrícolas era de 1:1,06 en 1787; después pasó a ser 1:1,6 en 1860 y, aproximadamente, 1:2,8 en 1920, cifra que adquiere mayor relieve cuando advertimos que el número de asalariados en los sectores industrial y terciario estaba doblándose, en buena medida gracias también a la emigración agraria que se produ-

[36] Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1976, pp. 402-413.

ce de 1882 a 1917.[37] Y es que, como señalara Tomás y Valiente, "Debemos distinguir entre lo que se hizo a causa de la desamortización y lo que ocurrió con ocasión de la misma o simplemente durante tal o cual etapa de aquel proceso".[38] Pues la confusión de la finalidad que mueve la acción de la burguesía liberal con las consecuencias últimas, y de los procesos con los resultados, supone prescindir de las relaciones recíprocas pero también de los tiempos históricos precisos.

Y estas últimas consideraciones resultan tanto más pertinentes cuando advertimos una cierta premura en establecer explicaciones sobre informaciones parciales y provisionales, o justificarlas por el último hallazgo de la historiografía. Véase, si no, la relevancia conferida a la redención de censos impuestos sobre bienes de propios desamortizados como vía de extensión de la propiedad campesina. Si el fenómeno responde a la realidad de alguna región, como Asturias y otras zonas forales, la verificación para el resto del país dista de haberse efectuado. Antes al contrario, la documentación de la Dirección General de Bienes Nacionalizados y de las Propiedades y Derechos del Estado sostuvo un punto de vista diametralmente distinto. La primera hizo público en febrero de 1857 el balance de la fase inicial de la desamortización de Madoz: entre el 1 de mayo de 1855 y el 14 de octubre de 1856 fueron nacionalizados 379.040 censos y foros en toda la Península; fueron redimidos 88.207, de ellos el 70,7% pertenecientes a bienes eclesiásticos y solo el 18,7% a bienes de propios sobre un total de 90.618 de esa procedencia. A pesar de que unos 200.000 censatarios se habían interesado por la

---

[37] Miguel Martínez Cuadrado, *Restauración y crisis de la monarquía (1874-1931)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 159 y 195. José Rodríguez Labandeira, *El trabajo rural en España (1876-1936)*, Anthropos-MAPA, Barcelona, 1991, p. 47. Las cifras que proporciona Martínez Cuadrado ofrecen una relación bastante distinta entre trabajadores independientes del campo y obreros agrícolas, pero entre los primeros incluye también a los desempleados. Con la finalidad de enfatizar la propietarización, otras estadísticas proceden a desagregar jornaleros en términos estrictos, mientras oponen en un solo bloque el resto de las condiciones agrarias sin tener en consideración la diversidad de situaciones y si, a efectos de los que aquí nos interesa, el cultivador "independiente" (propietario o arrendador) percibe la mayoría de sus rentas de la explotación de su parcela e incluso si su "independencia" requiere de modo indispensable su contratación temporal como asalariado en el campo o en otras actividades. La categoría que mejor define a este último grupo quizá sea la de semi-proletario.

[38] Francisco Tomás y Valiente, "Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias", *Desamortización y Hacienda Pública*, MAPA/ Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, p. 795.

posibilidad de la redención, menos de la mitad llevaron adelante su intención.

Los censos subsistentes en 1856, en número de 290.833, habían pasado a ser 347.000 en 1866 como resultado de la ampliación de las disposiciones desamortizadoras y de la indagación del Ministerio de Hacienda. El aumento había tenido lugar después de que la ley de 11 de marzo de 1859 reactivara las redenciones de censos civiles durante ocho meses antes de disponer la venta de los dominios directos que implicaba la subsistencia del censo. También los arrendamientos anteriores a 1800 sobre bienes desamortizados habían sido asimilados a la enfiteusis. La apertura de un nuevo periodo de cuatro meses para posibilitar la redención permitió que 32.675 censatarios hicieran uso de la ley. Cuando concluyó el plazo, sin embargo, el número de censos en manos del Estado ascendía a 334.005: a la vez que se redimen y se subastan los censos, se incorporan nuevos. Con todo, no debe subestimarse el número de censatarios que antes de 1868 redimió y accedió a la propiedad, bien es cierto que no únicamente de la tierra ni ésta procedía en su mayoría de los comunales: 120.882 lotes sobre un total de 454.887 censos nacionalizados, esto es, el 26,6% sobre el total.[39]

En otra parte hemos ofrecido con Enric Sebastià una descripción del proceso de redención y hemos expuesto las dificultades que se presentaban a su ejecución, lo que unido a la contumaz resistencia a pagar por el rescate de bienes que se venían usufructuando nos sigue pareciendo una hipótesis verosímil que explica el balance oficial.[40] Las medidas posteriores destinadas a legalizar roturaciones "arbitrarias" abonan esta interpretación que devuelve el protagonismo a la acción campesina.

También en aquella ocasión calificamos la redención censual como una expresión de la "vía prusiana" de desarrollo del capitalismo en la agricultura. Hoy son numerosos los historiadores agrarios que rehuyen comprender la transición española en un único modelo, como si el loca-

---

[39] El estado de los censos desamortizados y su evolución, en Dirección General de Bienes Nacionales, *Gaceta de Madrid,* 26 y 27 de febrero de 1857. Memoria de Concha Castañeda de 1867, citada en *Diario de Sesiones del Congreso,* 5 de julio de 1877. En extenso, en José A. Piqueras y Enric Sebastià, *Agiostistas, negreros y partisanos. Dialéctica social en vísperas de la Revolución Gloriosa,* pp. 198-220.

[40] *Ibidem.* Los procedimientos de redención de censos, en Enric Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática,* pp. 207-224.

lismo de los estudios obligara a enfatizar la diversidad y después de practicar un abuso del lenguaje —fuera para calificar la *vía valenciana o la vía maragata*—, se hubiera impuesto un consenso al precio de evitar calificativos y sustituir el esfuerzo de síntesis por la apelación a algo tan obvio como señalar la complejidad de la realidad. No son tampoco escasos los autores que se inclinan por descartar la variante "prusiana" para explicar el caso español y destacan la cuota de propiedad que finalmente quedó en manos campesinas. Antes de proseguir con nuestros argumentos sobre el comunal nos detendremos en unas consideraciones al respecto, pues con ello no abandonamos la cuestión que nos ocupa.

A la impugnación total o parcial antes mencionada puede oponerse en primer lugar que un modelo teórico de explicación es siempre una abstracción instrumental que se define por su carácter tendencial y no debe ser confundido con un patrón exacto de conducta, como los entendieron nuestros escolásticos, primero cuando los adoptaron y después cuando los reemplazaron. En segundo término, la agricultura española, en su conjunto y dentro de la diversidad que le resulta característica, se vio sometida a leyes comunes y encontró un mismo marco de desarrollo a partir del proceso de transformación social y político que se comprende en la revolución liberal-burguesa.

Existe una tercera consideración, que espero nos aleje de polémicas conceptuales que para algunos sólo son nominalistas. Es cierto que la redención de los censos puso a disposición de los censatarios la reunión de los dominios y el acceso a la propiedad a un precio inferior al valor del bien raíz sobre el que estaba impuesto. El tipo de capitalización adoptado (el 100 por 8, o el más común del 100 por 4, esto es, el equivalente a 25 años de renta),[41] el plazo para ejecutarla (de cuatro a ocho meses desde la publicación del decreto) y la forma de pago (al contado en los censos menores, hasta 10 años en los restantes) no fueron precisamente facilidades, pero tampoco hacían inaccesible la redención. Ahora bien, es difícil sostener que el pago de un capital por el uso de medios de producción que hasta entonces estaban a disposición del usufructuario libres de cargas o mediante el abono de una módica pensión anual, justo cuan-

[41] La legislación del siglo XIX cita el 8 por 100 o el 4 por 100 para referirse al tipo que aplicado al valor supuesto del bien cuyo dominio útil se había cedido proporcionaba la renta satisfecha, única magnitud real de todo el cálculo. La capitalización como numerosas veces señalaron autores y legisladores de la época, implicaba invertir los términos del interés.

do se habían librado de las cargas señoriales, no representaban —en palabras del clásico— "una reducción del capital del que pueden disponer los pequeños campesinos en su propia esfera de producción", por lo que sería inadecuado entenderlo como inversión de capital agrícola.[42] El "rescate" —expresión utilizada en Francia en 1789 para referirse a las indemnizaciones por la supresión de cargas feudales, abiertamente contestada por la población campesina, o en Rusia en 1861— posibilitaba el acceso a la tierra a cierto número de cultivadores partiendo de una realidad anterior que no podía ser ignorada, la extensa implantación de censos enfitéuticos y consignativos, de foros, treudos y otros. Pero al margen de lo oneroso que resultara la capitalización, era una condición establecida por el naciente Estado liberal que confirmaba el grado de diferenciación social del campesinado y arrancaba al censatario una parte de su potencial productivo, del ahorro agrícola, obligándole en ocasiones a endeudarse. En esos términos, es difícil insertar la redención en una vía "revolucionaria" de desarrollo del capitalismo en la agricultura, al modo del decreto del 17 de julio de 1793 de la Convención, el contra-modelo a la vía prusiana, si nos mantenemos en la coherencia del lenguaje. Aunque también podemos prescindir de caminos y veredas para quedarnos con los hechos.[43]

---

[42] Karl Marx, *El Capital. Crítica de la economía política,* edición de Pedro Scarano, Siglo XXI, Madrid, 1981 (2ª ed.), vol. 8, p. 1030.

[43] Por el contrario, y contestado a nuestra afirmación de *Pervivencias feudales,* Pedro Ruiz Torres, "Reforma agraria y revolución liberal en España", en Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández, *Reformas y políticas agrarias en la historia de España,* p. 234, rechaza con rotundidad la comprensión del fenómeno en el reformismo de hegemonía burguesa. Claro, que el autor sigue afirmando en ese texto que uno de los factores de disolución del "dominio territorial" que poseían los "grupos e instituciones privilegiados del Antiguo Régimen" fue la redención de censos enfitéuticos. En trabajos anteriores nos advertía del "error de considerar la enfiteusis como una forma de derecho consuetudinario" y la reducía a una relación contractual. Con la misma rotundidad afirmó en *Señores y propietarios,* p. 394, que la legislación revolucionaria sancionó la conversión de la enfiteusis en propiedad plena mediante la redención, que hacía extensiva a los señoríos solariegos. Lamentablemente sus afirmaciones carecen de respaldo documental que las corrobore y nos permita hacernos una idea de lo que el autor entiende por "redención de censos" y su sentido "revolucionario" o afianzador del campesinado, pues nos tememos que el censor sigue confundiendo la redención legal de derechos desamortizados (que no siempre procedían de grupos o instituciones privilegiadas, caso de los propios) y las *concordias,* a las que antes nos hemos referido. Para una contextualización de la discusión con Ruiz Torres, véase nuestro artículo, "La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía", *Historia Social,* 24 (1996), pp. 120-130.

LOS USOS COMUNALES Y SU PÉRDIDA

La perspectiva abierta por la recuperación de la dimensión campesina en la sociedad posrevolucionaria y posterior a las desamortizaciones devuelve al análisis social una riqueza que se perdía en la interpretación que privilegia la tendencia a la polarización y reserva al campesinado un papel muy secundario entre la burguesía rural y los jornaleros desde la segunda mitad del siglo XIX. Por supuesto que este rasgo no correspondía a la totalidad del país ni la corrección puede hacer olvidar que el incremento del número de propietarios, como antes hemos visto, es proporcionalmente inferior al incremento del número de proletarios y semiproletarios considerando en conjunto a los agrarios, los industriales y los empleados en servicios.

El proceso de cambio social se muestra, sin embargo, contradictorio y repleto de matices. Por un lado se amplían los terrazgos y se sientan las bases de un minifundismo sobre explotaciones campesinas familiares a partir de la adquisición de suelo o de la transformación del colono en propietario. De otra parte, la reducción y desaparición del comunal y de los usos comunales comprometió la pequeña producción al suprimir o reducir la fuente de aprovisionamiento de insumos para la producción (pastos, fertilizantes, agua) y de bienes de uso (combustible, materiales de construcción, caza), prácticamente libres o sometidos a costes moderados, a la vez que privaba al productor directo de una fuente de ingresos adicionales que muchas veces representan los únicos ingresos monetarios (leñas, esparto, carboneo, cal, frutos silvestres, etc.).[44] La reducción o desaparición del comunal, con los efectos señalados, tenía lugar en un contexto de introducción del mercado capitalista, cuando la producción agrícola conserva durante un tiempo un destacado componente

[44] Los aprovechamientos comunales fueron numerosos y variados según las regiones. Puede consultarse un estado en Joaquín Costa, *Colectivismo agrario en España,* tomo II, y en *Derecho consuetudinario y economía popular de España,* Guara Editorial-Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Zaragoza, 1981, segunda parte del primer tomo y tomo II para diferentes provincias, redactadas por varios autores. También con amplitud en José Manuel Mangas Navas, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla.* Su regulación legal liberal, en Alejandro Nieto, *Bienes comunales,* pp. 693-798. Una descripción de los aprovechamientos forestales, en Alberto Sabio Alcutén, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930),* pp. 47-109. Y, en general, en buena parte de la bibliografía utilizada en el presente texto. La supervivencia de usos colectivos y su incidencia en una comunidad rural, en Marie José Devillard, *De* lo mío *a* lo de nadie. *Individualismo, colectivismo agrario y vida cotidiana,* CIS, Madrid, 1993, pp. 78 y ss.

de autoconsumo en gran parte del país. Este segundo aspecto, la crisis de comunal, formaría parte del proceso que para Marx constituía el fundamento de la acumulación originaria, pues al despojar al productor directo de los medios de subsistencia, a la vez que incorporaba el suelo al capital, creaba "la necesaria oferta de un proletariado enteramente libre".[45] La afirmación del teórico alemán, tomada literalmente y sin medir los tiempos, no se ve corroborada con carácter general por la realidad desamortizadora de los bienes vecinales. Tomada por regiones y por comarcas, conserva en cambio gran parte de su validez. ¿Cómo explicar, en caso contrario, la disponibilidad de jornaleros, de asalariados temporeros salidos de los campesinos más pobres, los trasvases a otros sectores laborales, las migraciones, las infracciones de los nuevos derechos exclusivos de la propiedad, la creación de cuerpos de vigilancia rural, el empleo de la guardia civil en la custodia de los campos, las protestas de cariz pre-político y la próxima politización de amplios colectivos agrarios?

En reacción a excesos deterministas del pasado algunos autores tienden a considerar que la vinculación entre el declive del comunal como factor coadyuvante de la explotación agraria familiar y el efecto proletarizador de la desamortización está contaminada por la ideología. Como tantos otros prejuicios, este se supera leyendo. Por ejemplo, la *Información* de la Comisión de Reformas Sociales recabada en 1884-1885 a iniciativa del ministro liberal Segismundo Moret. La *Memoria* de la Comisión provincial de Valencia, comisión que había presidido el gobernador civil, resulta modélica gracias al papel relevante que en ella le correspondió al ilustre jurista y sociólogo Eduardo Pérez Pujol. Al llegar a la sección del cuestionario oficial sobre "bienes comunales", afirma que según el Ingeniero Jefe de montes no existían propiamente en la provincia, aunque sí había servidumbres sobre pastos y leñas bajas —curioso eufemismo— en los montes de Onteniente, Buñol, Chiva, Cotes, Luchente y Vallada, sobre un total de 20.000 hectáreas. Más adelante, en las informaciones locales adjuntadas a la *Memoria* varios municipios reconocerán poseer también bienes. Los catálogos de calificación de montes públicos informan de bastantes más.[46] En los municipios refe-

[45] Karl Marx, *El Capital*, vol. 6, pp. 891-895 y 918.

[46] En general, para la evolución de la superficie censada, recalificada y disponible para su venta, *Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. 1862*, MAPA, Madrid, 1991. *Rectificación del Catálogo de Montes Públicos exceptuados de la desamortización, 1877-1896*, MAPA, Madrid, 1992.

ridos el aprovechamiento era directo o por subasta, continuaba la *Memoria.* Pero añadía en contradicción con lo que acaba de afirmar, añadía: *"Los aprovechamientos vecinales* —que supuestamente estaban extinguidos—, lejos de mejorar la condición de las clases agrícolas, *constituyen un obstáculo para el adelanto agrario,* puesto que en la mayoría de los casos explotan los derechos comunales, dedicando al tráfico las leñas destinadas sólo a cubrir las necesidades domésticas, creándose *una ocupación independiente* que ocasiona grandes perjuicios, tanto en la moralidad de los jornaleros *que por dicho medio y con escasas horas de trabajo ganan su jornal,* holgando generalmente el resto del día en las tabernas, como a *los labriegos propietarios que con dificultad encuentran auxiliares para el cultivo de las tierras".*[47] Esto es, mientras se mantuvieran aprovechamientos comunales, se mantendría una ocupación independiente para el jornalero y para el dueño directo que iba camino de serlo, retrasando un "adelanto agrario" que pasaba por una concepción estrictamente productivista, en lugar de un concepto económico de la subsistencia, y privaba de brazos asalariados ("auxiliares") a los labriegos propietarios. Por ello, la citada *Memoria* señalaba entre las consecuencias que podían esperarse del cierre y acotamiento de los predios un mayor cuidado de la moral y "crear hábitos de trabajo en pro de la agricultura", entiéndase, como jornaleros. Por lo que vemos, la correlación entre desaparición de los aprovechamientos vecinales y "la necesaria oferta de un proletariado enteramente libre" no sólo era señalada por el socialista alemán en unas páginas que verían la luz en 1892, sino en un dictamen valenciano redactado por quienes alentaban a impulsar el camino descrito y que por rara coincidencia se publicaba ese mismo año.

La Memoria de la comisión local de Onteniente, uno de los municipios antes mencionados, indicaba que la propiedad y el cultivo estaban bastante distribuidos, pero abundaba la "clase jornalera y menesterosa", 1.040 familias censadas sobre un total de 11.757 habitantes. La vida era para la mayoría bastante miserable, sosteniéndose con el trabajo de varones y mujeres, adultos, niños y ancianos. El subdelegado de medicina añadía que la vida de los obreros industriales y agrícolas era mala, los salarios exiguos, la alimentación a base de vegetales, la vivienda reducida e inhóspita; al no poder atender las necesidades más perentorias,

---

[47] *Reformas Sociales. Información oral y escrita.* 1889-1893, Madrid, 1892, reed. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social preparada por Santiago Castillo, Madrid, 1985, tomo III, p. 135. Subrayado nuestro.

entendían el trabajo "como un castigo [...] y le desempeñan con aversión o desdén". Y sin embargo, apunta otro, en coincidencia con la mala situación de los trabajadores agrícolas —quizá precisamente por ello—, comenzaban a implantarse fábricas donde no faltaba trabajo.[48]

En la misma dirección, la Memoria de la Comisión local de la industriosa ciudad de Alcoy indicaba que la población poseía numerosos bienes de común que le disputaba el Estado, monte bajo y carrascal: "antiguamente eran el baluarte del hambre para los vecinos de Alcoy, sin distinción de oficios, que encontraban allí seguro medio de ganar algo recogiendo leña, al propio tiempo que evitaba a los obreros el frío riguroso, por tener por costumbre el surtirse de leña para el invierno, invirtiendo en esta operación los días que no tenían trabajo". Esa situación había cambiado en las últimas décadas. "La distribución de parte de los bienes comunales, lo mismo que la disputa entablada por el Gobierno sobre la posesión de los que nos quedan, y en virtud de la cual se subastan los aprovechamientos comunes, han quitado a las clases jornaleras el disfrute [...], y del que se han resentido en gran manera".[49] Conviene precisar que el comunal alcoyano, por haber sido el municipio señorío de realengo, lo había subrogado el Estado, expropiando a los vecinos de la titularidad, y más adelante había arrendado su explotación, privando con usos exclusivos a los lugareños de los aprovechamientos.

¿Había repercutido la distribución del comunal en la población agraria? Los comisionados consideraban que la respuesta era negativa, pues los labriegos propietarios y los obreros agrícolas venían haciendo poco uso de los mismos, en particular los primeros que no los precisaban. Por el contrario, el Informe del Ayuntamiento, después de insistir en la abundancia de bienes comunales y en el obstáculo a su disfrute por los vecinos al disputarlos el Estado, que los tenía arrendados, añadía que había influido desfavorablemente "la supresión de los aprovechamientos comunes en la condición de los obreros agrícolas".[50]

El Gremio de labradores de Alcoy señalaba que la población precisaba unos 2.000 obreros agrícolas, muchos de ellos procedentes de otros pueblos ya que gran parte de los vecinos se empleaban en la industria. El jornalero trabajaba unos doscientos días al año y vivía en su casa, excepto en época de vendimia "en que suele permanecer en la de su amo"; cul-

---

[48] *Ibidem*, pp. 328-338.

[49] *Reformas Sociales. Información oral y escrita. 1889-1893*, tomo IV, 1892, p. 69.

[50] *Ibidem*, p. 79.

tivaba a veces por cuenta propia una parcela que le arrendaba este. En Alcoy había pocos labriegos propietarios, entendiendo por pequeños propietarios, y de ellos algunos trabajaban también como jornaleros y otros llevaban además fincas en arrendamiento.[51] En fin, una diversidad de situaciones en las que coincidía la distribución, acotamiento, arriendo o pérdida de los aprovechamientos comunales, el empobrecimiento de las clases bajas, el trasvase de población agraria hacia las fábricas, la abundancia de mano de obra disponible, los bajos salarios, la expansión industrial y la emigración. En esta última ciudad, también la politización de las clases trabajadoras. La Internacional dio cuenta puntual de ello.

NOSTALGIA Y RESCATE DEL COMUNAL

Los autores del Grupo de estudios de Historia Rural destacaron hace algún tiempo el "movimiento roturador de dimensiones impresionantes" que tiene lugar entre 1891 y 1931, cuando unos cuatro millones de hectáreas procedentes en su mayoría de montes y en menor escala de viñedos fueron sembradas de cereales y leguminosas.[52] La ampliación de la superficie cultivada fue acompañada de una extensión de la superficie sembrada en detrimento de los barbechos. En las provincias del interior la situación fue distinta y la intensificación del uso del suelo mantuvo constante la superficie cultivada, aunque esa afirmación requiere hoy ser matizada. Los autores llegaron a la conclusión de que correspondió a la agricultura latifundista el protagonismo del movimiento roturador. "¿De dónde procedían las tierras?", se preguntaban: "De las dehesas y pastaderos tradicionales y de los montes que, de mayores proporciones y en mayor cantidad, se vendieron en estas regiones durante la desamortización de Madoz". En Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía Occidental, sostenían, la superficie cultivada y la sembrada crecieron al mismo ritmo; las nuevas tierras se dedicaron a cereales-pienso y aumentaron el número de cabezas de ganado por hectárea cultivada, lo que suponía contar con una ganadería más intensiva.

El proceso de roturación de montes y dehesas fue progresivo entre 1890 y 1931. En la primera década del siglo y en los años 1920 fue

---

[51] *Ibidem*, p. 97.

[52] Grupo de estudios de Historia Rural, "Notas sobre la producción agraria española, 1891-1931", en *Revista de Historia Económica*, año I (2), otoño 1983, p. 234.

mucho más intensa, duplicándose en cada una de ellas el número de hectáreas roturadas respecto a los restantes periodos contemplados. La proporción entre agricultura y montes y dehesas pasó de ser 36-64% a 48-52%.[53] Esa "violenta reducción de los espacios de producción espontánea que se habían mantenida hasta entonces a salvo de la reja del arado", como la calificaron Ramón Garrabou y Jesús Sanz Fernández, estuvo acompañada de un "proceso de descomunalización", proceso que "se refleja en la evolución del producto de los montes públicos según el carácter de los aprovechamientos. El producto de los *usos vecinales,* que refleja el vigor de las prácticas comunales, pasó de representar el 59 por 100 del producto total en el quinquenio de 1871 a 1875, al 42,2 por 100 en los últimos años sobre los que existe información: 1906-1910". Supuso la destrucción de prácticas comunales y perturbó el equilibrio ecológico.[54] Entre 1901 y 1910 se vendieron 566.842 hectáreas de monte. En 1910 quedaba 759.341 hectáreas en "espera de comprador".[55]

A comienzos del siglo XX los comunales que subsistían, excepción hecha de los recursos forestales, pasaron a convertirse en muchos casos en elementos residuales desde el punto de vista de la explotación económica. Sin embargo estaban asociados a las formas agropecuarias tradicionales o seguían siendo percibidos por los trabajadores sin tierras o muy pobres como una fuente de aprovisionamiento de suelo cultivable. El recuerdo de una época dorada de subsistencia, si no fácil, al menos asegurada, surtía un efecto casi narcotizante indistintamente de que respondiera a la realidad. Rafael Pérez del Álamo, el albéitar de Loja que en 1861 lideró el levantamiento campesino, acertó a expresar el significado que la pérdida del comunal había tenido en su lugar de origen: "Cuando yo tenía dieciséis años aún había 'dehesas boyales', tierras comunales. El pobre podía sembrar, sacaba de allí leña y las retamas, recogía esparto o incluso a veces carbón y cisco. Podía también cazar perdices o liebres y cualquier otro animal. De tal suerte, que aunque conociera la pobreza, no sabía qué era pasar hambre. Hoy en día todas estas tierras se han con-

---

[53] *Ibidem,* p. 245.

[54] Ramón Garrabou y Jesús Sanz Fernández, "La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?", en *Historia agraria de la España contemporánea, 2. Expansión y crisis (1850-1900),* Crítica, Barcelona, 1985, pp. 113-114.

[55] Jesús Sanz Fernández, "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)", en *Historia agraria de la España contemporánea, 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960),* Crítica, Barcelona, 1986, p. 162.

vertido en dominios privados, y el pobre, si no tiene trabajo, se muere de hambre, y si se apropia de algo que no es tuyo, va a la cárcel...".[56]

La expectativa de ceder y roturar los últimos comunales se mantuvo viva y fue una posibilidad reconocida y alentada en los planes reformistas de colonización interior desde 1907, planes que convergen en la II República con la Ley de Bases de Reforma Agraria y los proyectos de ley de rescate de comunales. La conciencia de desposesión puede constatarse como una realidad creciente y extensa en medios agrarios, aunque casi siempre aparece condicionada por las dificultades de una coyuntura, de modo que es esa necesidad de medios de subsistencia lo que proyecta las demandas y las justifica mediante la legitimidad que pretende fundarse en el pasado. En ese sentido, el hambre de suelo o el hambre de trabajo originó un doble movimiento: *a)* roturador sobre los bienes vecinales subsistentes, básicamente dedicados a aprovechamientos ganaderos y forestales; *b)* recuperador del comunal (usurpado o erróneamente desamortizado) para su explotación vecinal.

La primera tendencia, practicada de forma bastante desordenada, no tardó en producir consecuencias indeseadas. Las roturaciones temporales, con o sin autorización, dio lugar, como señala Mangas Navas, a un nuevo tipo de campesino, "el grupo de poseedores rústicos en precario", que unido a quienes todavía no han legitimado roturaciones arbitrarias constituyen un sector reivindicativo, heterogéneo y disperso, que no dejó de ocasionar problemas.[57] La Ley de colonización interior de 30 de agosto de 1907 estuvo destinada a frenar el despoblamiento y a promover el cultivo de "terrenos actualmente improductivos o deficientemente cultivados", sin tener en consideración su idoneidad y si desempeñaban alguna otra función económica en cuanto medios complementarios a la explotación agropecuaria. Las familias serían instaladas en montes que hubieran sido catalogados como enajenables y todavía no lo hubieran sido y en los comunales subsistentes, bienes de común, para lo cual se requería el concurso y autorización de los ayuntamientos.[58] El plan ofre-

---

[56] Carta a J.J. Morato, en *El Heraldo* de Madrid, 20 de julio de 1908, cit. en Angel Marvaud, *La cuestión social en España,* Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975, p. 77.

[57] José Manuel Mangas Navas, *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos,* p. 259.

[58] Ángel Paniagua Mazorra, *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX,* MAPA, Madrid, 1992, pp. 125-135. Véase sus consecuencias y una interpretación en Alberto Sabio Alcutén, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930),* pp. 142-155.

ció resultados muy pobres pero no tanto como para ignorar sus consecuencias. La Información de la Junta de Colonización y Repoblación de 1915 sobre el antiguo reino de León ofrece datos muy reveladores.[59] Nos basaremos en el informe de la provincia de Palencia. Allí, se decía, habían quedado escasos terrenos públicos debido a las facilidades dadas a la roturación por Hacienda. Se refería con ello menos a las desamortizaciones como a los permisos de roturación que desde 1907 buscaron paliar la protesta campesina con planes de asentamiento y colonización.[60] Hay que tener presente que en 1930 Palencia ofrecía el mayor minifundismo de Castilla la Vieja: las fincas menores de 10 hectáreas constituían el 89% de la tierra cultivable,[61] y esas cifras no pueden imputarse por completo al siglo XIX sino que se alimentan también de las fragmentaciones y ocupaciones que tuvieron lugar en las primeras décadas del XX. También conviene recordar que a finales del siglo XVIII Palencia se situaba en el extremo opuesto y había tenido un número de jornaleros superior al 50% de la población agraria.

Las roturaciones recientes agravaban la crisis campesina en opinión de los peritos agrícolas, pues los vecinos se lanzaban por la tierra sin medios para hacerlos producir, dando lugar a un trabajo inútil y sin recompensa: "los pueblos que creyeron que con esas roturaciones aliviarían su aflictiva situación, la han empeorado, porque siguen miserables con la agravante de haber aniquilado la ganadería y haberse quedado sin leñas para los hogares. Contadísimas son las excepciones de pueblos en que la roturación de los montes haya producido riqueza". Para fertilizar el suelo harían falta medios de los que se carecía. El informe señalaba que únicamente se daba bien la vid en las laderas prolongadas de planicies y páramos superiores. La provincia había conocido sus buenos años de viñedos cuando se produjo la filoxera en Francia, pero la crisis de fin de siglo y el contagio de las cepas había llevado a sustituir la vid por el cereal: "cuanto mayor era el daño, mayor era su ilusión y más crecía su afán de roturarlo todo, creyendo

---

[59] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Archivos del Instituto de Reforma Agraria [Archivos IRA], Fondo de señoríos, censos, foros y bienes comunales, Leg. 9, "Información sobre antiguo Reino de León". Información agraria de la provincia de Palencia. La información fue practicada en 1915 y presentada en febrero de 1919.

[60] Véase las protestas de 1904 y la *Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas* preparada por Adolfo A. Buylla, en Instituto de Reformas Sociales, *Miseria y conciencia del campesino castellano,* edición de Julio Aróstegui, Narcea, Madrid, 1977.

[61] Pascual Carrión, *Los latifundios en España,* p. 54

que con cultivos cada vez más extensivos, remediarían la deficiencia de las cosechas, sin comprender que a mayores extensiones mayores gastos, más sacrificio y mayor trabajo, y por ello mayor déficit para el resultado positivo".

El declive de los cultivos tradicionales condujo a su sustitución y después al empobrecimiento. ¿Cómo salir de aquella situación? Las miradas se volvieron hacia los bienes municipales exceptuados de la desamortización, los bienes de comunes: "Colocados los agricultores y entidades en una posición falsa que les hacía ver bajo un punto de vista contrario a la realidad la verdadera causa de su aflictiva situación", que el informe no termina de explicar (¿elección errada de cultivos? ¿exceso de población relativa?), "creyeron hallar remedio en los extensos montes públicos a las calamidades que padecían poniéndolos en cultivo unos por venta, otros por roturación y así se multiplicaron ventas y roturaciones, se talaron las leñas y ya escaso arbolado y se agravó el mal".[62] Las alternativas, añadían los técnicos de la Junta de Colonización, hubieran sido el cultivo intensivo mediante la asociación y la divulgación de los procedimientos culturales modernos, y una repoblación forestal de los terrenos pobres y esquilmados, justo lo contrario de lo que se practicó.

También en la provincia de León encontramos un ejemplo de asentamiento vecinal sobre bienes comunales en una etapa tardía, con resultados poco fructíferos. El caso es tanto más singular cuanto se había llevado a cabo después de un largo y tenaz proceso de resistencia a la desposesión. Nos referimos al monte llamado de Santa María Carracedo en Villafranca del Bierzo. Varias veces se había estrellado allí la intención desamortizadora. Puesto en venta el monte en sucesivas ocasiones, la reacción local había hecho fracasar los planes del Estado: "El carácter local, violento y poco complaciente, impidió su venta cuantas veces se solicitó, porque el comprador que se presentaba no podía disfrutarlo y [los vecinos] hacían en los montes los mayores atropellos. En la última venta —informaba la Junta de Colonización en 1915— se hicieron tres trozos y la venta fue anulada porque los compradores se negaban a pagar los plazos en vista de los destrozos".[63] La resistencia vecinal mediante un auténtico sabotaje del

[62] Archivos IRA, Leg. 9, Información agraria de la provincia de Palencia.

[63] Archivos IRA, Leg. 9, Información forestal de la provincia de León (15 de octubre de 1915).

medio natural que impide su normal explotación logró el objetivo de impedir su privatización en manos foráneas pero tuvo un alto coste: de las 400 hectáreas iniciales en la última venta sólo pudieron sacarse a subasta 200 por la destrucción que se había realizado de parte de la superficie forestal, aunque probablemente las talas de los fugaces propietarios tampoco serían ajenas al hecho. Finalmente el ministerio de Hacienda renunció a proseguir con la desamortización y entregó el monte a la Junta de Colonización, asentándose en el mismo 46 colonos. El municipio terminaba por perder el uso comunal de Santa María Carracedo y un número reducido de familias accedía a una pequeña parcela a todas luces insuficiente si no disponía de una superficie adicional de cultivo.

A pesar de la importante transformación que entre 1900 y 1930 se estaba produciendo en la estructura laboral española, el exceso de mano de obra disponible en relación con la capacidad de empleo en la industria y los servicios, y el carácter estacional de las contrataciones agrícolas constituía a la vez un muro de contención a las demandas laborales y un riesgo social permanente al crear tensiones añadidas a las generadas por el sistema productivo.

El carácter recurrente de estas movilizaciones fue una llamada permanente a la búsqueda de soluciones. Desde el reformismo se planteó la reducción del contingente de jornaleros agrícolas a unas dimensiones que, sin poner en peligro el mercado de trabajo, fueran aceptables para el clima social. La emigración a ultramar o el asentamiento de una parte de la población debiera mitigar una conflictividad que con frecuencia se generaba en las afueras de las relaciones sociales: menos entre asalariados y terratenientes que entre quienes, careciendo de trabajo, presionan mediante la protesta para reclamar ocupación... o tierras.

Estas protestas y movilizaciones, pautadas en la época contemporánea, forzaron la búsqueda de soluciones entre quienes no fiaban el mantenimiento del *status quo* únicamente a la disuasión y a la represión. Del mismo modo que la creación de la Comisión de Reformas Sociales representó una iniciativa destinada a resolver la cuestión social mediante su conocimiento previo, la cuestión agraria vio surgir teorías jurídicas nuevas o renovadas. Para algunos era conveniente preservar esas formas comunales que podían coexistir con la propiedad privada sin cuestionarla, y a la vez contribuir a mitigar la miseria rural y mejorar las pequeñas explotaciones agropecuarias. Es el caso del "populismo de cátedra" de Joaquín Costa, de una parte del rege-

neracionismo jurídico y del *georgismo.*[64] Pero también los socialistas, comenzaron a plantear la reconstrucción del comunal tan pronto como sus congresos se interesaron por la cuestión agraria. Los socialistas sevillanos, aún reconociendo "que las reivindicaciones, en apariencia retrógradas, que anhelan grandes masas de obreros agrícolas, consistentes en la devolución o creación de bienes comunales y en el restablecimiento de antiguos derechos de esa índole [...], lejos de ser incompatibles con las esperanzas socialistas [...] entrañan un seguro alivio para la misérrima situación de dichos obreros y el aliciente más poderoso quizás de la organización sindical", habían pedido en el Congreso socialista de 1912 la reconstrucción de los patrimonios municipales como parte del programa del partido. La misma Agrupación se había dirigido a las sociedades obreras un año antes comentando la conveniencia de elaborar un programa agrario que conectase con el deseo principal de los campesinos acerca del "restablecimiento de los antiguos derechos, abolidos o usurpados, relacionados con las tierras comunales, aprovechamientos, etc...".[65] El programa finalmente adoptado en 1915 preveía la reconstrucción de los patrimonios municipales y su entrega a las colectividades obreras para que decidan su explotación en común o mediante arrendamiento pero sin emplear trabajo asalariado.[66]

La idea gozaba de cierto crédito en el reformismo liberal burgués. La recuperación de los comunales sería el primer paso en el camino de la "desprivatización" de la tierra, de la nacionalización o municipalización del suelo, sin cuestionar por ello las relaciones capitalistas en la industria o en el comercio. Además, mediante una vía reformista se espera reducir el volumen de jornaleros disponible, asentándolos. ¿Dónde? Si se renun-

---

[64] Alfonso Ortí, "Estudio introductorio" a Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo,* Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975, tomo I, pp. 198 y ss. También Alfonso Ortí, *En torno a* Costa, MAPA, Madrid, 1996, pp. 165-170. Cristóbal Gómez Benito y Alfonso Ortí Benlloch, "Estudio introductorio" a Joaquín Costa, *Escritos agrarios, I,* Fundación Joaquín Costa, Huesca, 1998, pp. 131-157. Jacques Maurice y Carlos Serrano, *J. Costa: Crisis de la Restauración y populismo (1875-1911),* Siglo XXI, Madrid, 1977, pp. 79-83. No es extraño que en esos años se traduzca y difunda en ediciones populares a George. Véase además Henry George, *Progreso y miseria. Del origen de las crisis industriales y del aumento de la miseria al aumentar la riqueza,* F. Sempere y Cía., Valencia, 1905, pp. 71-97.

[65] *El Socialista,* cit. en Paloma Biglino, *El socialismo español y la cuestión agraria,* 1890-1936, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1986, pp. 94 y 95.

[66] *Ibidem,* p. 131.

ciaba a las expropiaciones, únicamente quedaban las tierras públicas. Las propuestas de colonización interior debían descansar en la utilización de bienes públicos, fueran estatales o municipales. Ahora bien, a la vez que se llevaban a cabo estudios y proyectos en esa dirección, la demanda de tierra, a falta de trabajo, condujo también a interrogarse por la legitimidad de la merma que habían experimentado los bienes comunales, en particular los comunes, de los que habían quedado una parte de los montes.

Durante la Segunda República la mayor presión campesina se situó en torno a demandas sindicales (mejora de salarios, jornadas, etc). Las ocupaciones de fincas tuvieron lugar en zonas concretas —Extremadura, Andalucía Occidental—, y en ocasiones se asemejan a un motín rural antes que a la pretensión de apropiarse el cultivo del suelo: ya en el verano de 1931 grupos de hasta cien y doscientos braceros entran y arrasan cortijos para marcharse a continuación. Refiriéndose a la falta de resolución del gobierno respecto a la reforma agraria, Manuel Azaña comenta en agosto de aquel año con el socialista Fernando de los Ríos: "Mire usted —le dijo—, éstos podrían resolvernos la cuestión, quedándose en el cortijo. Ya sólo faltaría que los protegiéramos con la Guardia civil en su nueva propiedad, y la reforma quedaba hecha"; la respuesta del ministro de Justicia corrobora la idea de que la ocupación era antes un medio de protesta (contra la falta de trabajo, contra los bajos salarios, contra la forma de contratación) que un fin en sí mismo: "Fernando me asegura que aquellos campesinos son capaces de entrar y de arrasar un cortijo, pero no de quedarse en él", anota Azaña en su diario.[67] El republicano y el socialista no advertían que los jornaleros recurrían en aquellas condiciones a la lucha de clases para mejorar unas condiciones de vida, no por cambiar las relaciones de propiedad. La situación de 1931 no era, desde luego, la que sería en 1936, cuando se haya acumulado la experiencia de la frustración de la reforma agraria.

En el contexto republicano de revisión democrática del pasado y de reformas, el sentimiento de usurpación de los bienes comunales estaba muy extendido en la población rural. Posiblemente lo estaba también entre los reformistas y socialistas de la ciudad que se aproximan a la cuestión agraria, o tratan de explicar la miseria del campesino español. Fue una cuestión viva en el republicanismo del XIX y pasó a serlo del PSOE desde que éste comienza a pergeñar un programa específico para

[67] Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra,* Crítica, Barcelona, 1981 (4a.), tomo 1, p. 98.

el campo, como hemos comentado. Los movimientos campesinos cuya intencionalidad a veces no alcanzan a comprender los dirigentes políticos del momento, invitan a pensar la cuestión agraria y a ofrecer soluciones conciliadoras para la cuestión social, de modo que se eviten estallidos violentos. La acción campesina suele preceder a la reflexión sobre los campesinos, menos a la inversa.

La Ley de Bases de Reforma Agraria de 1932 contempló la cuestión de los comunales sin resolverla directamente. Excluyó de las adjudicaciones que hubieran de efectuarse los bienes comunales y las dehesas de aprovechamiento comunal (Base 6ª) y declaró bienes municipales, inalienables e imprescriptibles, "las fincas rústicas o los derechos reales impuestos sobre las mismas, cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezca a la colectividad de los vecinos del Municipio" (Base 20ª).

La Base 21 reguló los aprovechamientos comunales:

> "El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la entidad municipal y la Junta titular correspondiente, y previo informe de los servicios forestal y agronómico, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto. [...] En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos, el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente./ Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los servicios correspondientes".[68]

La Ley admitía que los municipios podían instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se

---

[68] *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes,* Apéndice 2º a la sesión de 9 de septiembre de 1932. Véase también Alfonso Madrid, *Constitución agraria de España: examen y comentarios al contenido de la Ley de bases y cuantas otras disposiciones complementarias constituyen la reforma agraria,* Nuevas Gráficas, Madrid, 1933.

consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia". Deberían acreditar su propiedad ante los tribunales, y los particulares habrían de actuar de demandantes. Un proyecto de decreto de 21 de enero de 1933, preparado por Marcelino Domingo, daba desarrollo a la base 20 de la Ley de Reforma Agraria, pero no llegó a prosperar. El proyecto, sin embargo, presumía que existía despojo de los bienes que serían objeto de rescate cuando hubiesen sido enajenados bienes del común atribuidos a propios, bienes de propios enajenados sin las formalidades preceptivas y bienes enajenados sin escritura. Nada menos, se retrotraía todo el proceso desamortizador del siglo XIX.

Tenemos, por lo tanto, varias situaciones posibles:

a) Comunales usurpados, de fácil restitución teórica que se complica por el tiempo transcurrido y cuando la propiedad ha cambiado de manos del usurpador al actual poseedor.
b) Se plantea el problema de propios y comunes que viene de 1855 y de los atropellos promovidos y amparados por la legislación de la Unión Liberal durante la etapa isabelina: comunes ilegítimamente transformados en propios y enajenados: reversión del proceso; el asunto se complica cuando la permuta de comunes por propios se hizo con el consentimiento de los pueblos, necesitados de bienes apropiados que generasen ingresos o inducidos por los poderosos del momento que hallaban en el procedimiento una vía para seguir desamortizando.
c) ¿Era posible el rescate de los comunales en su conjunto según las necesidades agropecuarias aunque no en su totalidad? En un proceso restitutorio donde el rescate se realizaba guiados por una motivación social no podía olvidarse que los propios habían constituido las tierras comunales de mayor productividad. Era el aspecto más problemático y de improbable ejecución, pero servía para impulsar la consecución de los objetivos anteriores.

Finalmente, tras el triunfo del Frente Popular, en marzo de 1936 se produjeron ocupaciones de fincas en las provincias de Madrid, Salamanca, Toledo y Murcia, alegándose que "habían formado parte anteriormente de las tierras comunales del pueblo". El 26 de junio el Ministro de Agricultura Mariano Ruiz-Funes presentó a las Cortes un proyecto de rescate y restitución de bienes comunales, hubieran sido de

comunes como de propios. Las Cortes comenzaron a discutirlo y el inicio de la guerra civil impidió que llegara a promulgarse.[69]

COMUNALISMO Y APROVECHAMIENTOS MARGINALES

En aplicación de la Ley de Bases de 1932 diversos municipios solicitaron al Instituto de Reforma Agraria la regulación de los aprovechamientos agrícolas de los bienes comunales subsistentes. En cada caso, tal y como se había previsto, se abrió un expediente con los informes que realizaron los servicios forestal y agronómico de la provincia. Los informes, amplios y razonados por lo general, realizados desde una perspectiva técnica que dejaba traslucir un concepto moderno de la agricultura y conservacionista del monte, nos son de gran utilidad para conocer la situación de un medio por lo general bastante degradado.

Analizaremos varios casos, comenzando por aquellos que nos parecen más extremos, en Castilla y León. El 28 de noviembre de 1934 se producía la solicitud del pueblo de Cespedesa de Tormes, provincia de Salamanca, para que se roturase la dehesa "Peñaparda". El informe de la sección de Agroquímica del IRA indicó que el suelo del municipio era en general "de poco fondo, pobre, seco y frío", por lo que la fertilización debía hacerse con abonos minerales. Las cosechas resultaban poco remuneradoras y de atenderse la petición de roturar la dehesa acabaría agravándose la situación apurada del labrador: "a la ganadería se le resta una gran parte de la muy escasa [superficie] que hoy le queda con el consiguiente perjuicio que supondría para el sostenimiento del ganado que actualmente posee el pueblo que se vería obligado a reducirle".[70] Los técnicos proponían mejorar la producción de hierba, un crecimiento de arbolado y limpiar el suelo de la dehesa para aumentar la capacidad productiva. La roturación, añadían, perjudicaría asimismo al abastecimiento de aguas de Salamanca al modificar el régimen forestal.

---

[69] Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Ariel, Barcelona, 1980 (4ª ed. revisada), p. 431. Las ocupaciones en p. 423. La cita pertenece a *El Obrero de la Tierra*, 14 de marzo de 1936. Sobre el debate del proyecto de 26 de junio, Manuel Tuñón de Lara, *Tres claves de la Segunda República. La cuestión agraria, los aparatos del Estado, Frente Popular*, Alianza Editorial, Madrid, 1985, pp. 187-196.

[70] Archivos IRA, Comunales, Leg. 1, exp. 620. Informe de la Sección Agroquímica de 9 de abril de 1935.

El ingeniero del distrito forestal de la provincia aportaba un informe muy completo.[71] Comenzaba anotando un problema previo: la existencia de dos dominios en la dehesa, ya que el suelo pertenecía al pueblo como bienes de propios y de comunes; una parte había sido vendida en 1893, unas 35 hectáreas plantadas de encinas, otra la había sido más tarde. La dehesa tenía 210,4 hectáreas y en ella había plantadas unas 4.000 encinas que los dueños pretendían vender. Coincidían por lo tanto dos intereses "difíciles de hermanar": el de los propietarios del suelo y los del arbolado; los primeros pretendían grano y los segundos leñas y montaneras. En suma, entendemos, el vuelo había sido convertido en bienes de propios y habían sido desamortizados; el suelo continuaba siendo de disfrute común, destinado a pasto.

El suelo del lugar que se solicitaba roturar, coincidía con los agrónomos, era flojo. En las tierras próximas se obtenían rendimientos del 7 por 1 en trigo y 4 por 1 en centeno o algarroba. El pueblo tenía unas 490 cabezas de ganado entre vacuno, caballar y mular de labor o granjería, 1.035 cabezas de lanar y cabrío, y 244 de cerda. El número debía ser mayor pues se presumía una ocultación. Todo entraba en la dehesa. El régimen de aprovechamiento era el corriente en disfrutes de reste tipo: pastos de primavera para vacuno, caballar y mular, quedando el de invierno para los lanares. El Municipio ingresaba por ello entre cuatro y cinco mil pesetas anuales, pues los pastos eran arrendados "cual si el monte fuera un monte de propios, a pesar de llamarse Dehesa boyal, y aunque no tenga declaración oficial en este sentido", añadía el perito, haciendo notar que la necesidad de recursos modificaba una vez más la condición de los bienes vecinales. En verano y otoño la dehesa quedaba cerrada por agostamiento de las hierbas.

El informe forestal apuntaba la solución al problema: la necesidad de fundir ambos dominios y preservar el aprovechamiento forestal "para que cumpla mejor su misión económico-social". Y añadía con absoluta lucidez: "Es un señuelo que la realidad de los hechos desvirtúa en la mayoría de los casos, el argumento de pedir tierras para cultivo en beneficio de aquellos que no tienen nada o tan poco que se puede considerar como nada. La experiencia confirma que a la vuelta de muy poco tiempo los que pedían tierras para cultivar, siguen sin tierra que cultivar *por-*

---

[71] Archivos IRA, *loc. cit.*, Informe del distrito forestal de Salamanca de 28 de febrero de 1935.

que la que se le entregó pasó a otras manos, con lo cual, el problema sigue sin resolver para los desheredados y la perturbación llevada como consecuencia de las roturaciones a la ganadería, no justifica tan menguados resultados. Y si este hecho es general en casi todas las roturaciones, quizá lo fuera en mayor grado en el caso que tratamos, ya que los resultados de otras roturaciones hechas en otros montes del mismo pueblo confirman plenamente la sospecha".[72] La privatización asociada a muy pequeños propietarios generaba en corto plazo la pérdida del dominio y la concentración de las parcelas en fincas mayores. El caso salmantino del que nos ocupamos, a tenor de la experiencia de los técnicos agrarios, estaba bastante extendido.

El pueblo tenía apenas 470 vecinos y una extensión de 5.556 hectáreas, todo secano, de las cuales 4.000 estaban dedicadas al cereal. La propiedad estaba bastante dividida. El ingeniero era de la opinión de que había excesiva superficie de cereal sembrado y faltaba de estiércol, lo que obligaba a abonar con fertilizantes minerales, con detrimento de la fertilidad de los suelos. Había una segunda consecuencia que guarda estrecha relación con la alteración de los equilibrios naturales y la penetración de las relaciones capitalistas en la agricultura: al ir suprimiéndose los pastos, los piensos debían importarse al precio de mercado, lo que encarecía la producción. A tenor de los rendimientos antes mencionados, si se descontaban los costes por labores, simientes, abonos, riesgos, conservación de capital mobiliario y su amortización e intereses, y traducidos estos gastos "al valor media de la unidad de trigo", el rendimiento neto quedaba en 2,5 unidades de trigo, o sea, 5,5 fanegas de trigo por hectárea cultivada (245 kilogramos de grano limpio), que representaba un beneficio medio de 110 pesetas por hectárea.

La destrucción de la ganadería que implicaba la roturación de la dehesa provocaría "una honda perturbación en la economía campesina": era una transformación "temeraria", concluía. Era lo que había sucedido en tantas pequeñas comunidades agrícolas del país.

La petición de Cespedesa de Tormes contrastaba además con las "angustiosas llamadas de aquellos otros pueblos que se adelantaron en su afán roturador y piden ahora la restitución de los bienes comunales para que cumplan su misión social, enorme, trascendental en la vida de los pueblos, sobre todo si una escrupulosa administración no permite ciertas corruptelas que justifica que muchos ven en dichos montes la granjería

[72] *Ibidem.* Subrayado nuestro.

de unos pocos, más ello no es defecto de los bienes comunales sino hijos bastardos de los apetitos de sus administradores".[73]

El inveterado problema de los comunales y su administración volvía a hacer acto de presencia. Las regulaciones tradicionales, comunitarias, habían garantizado su uso y preservado su existencia a pesar de los abusos. Hasta que en el siglo XIX la extensión de las relaciones capitalistas reclamó la destrucción de la comunidad campesina sustituyéndola por campesinos (propietarios o arrendatarios) y jornaleros. Pero eso escapaba a la consideración de los pueblos y de los técnicos encargados de supervisar la reforma agraria.

Desde una concepción equilibrada, el ingeniero consideraba que el "trípode fundamental de toda economía campera debe ser agricultura, montes y ganadería, en proporción a las condiciones de clima y suelo", y que el respeto al mismo era la condición para organizar "científicamente las producciones".

El perito agrícola del Estado aportaba un tercer informe sobre el caso. De los 470 vecinos, sólo 80 carecían de tierras o poseían tierras sin yuntas. El 88,30% del término estaba dedicado a labor, el 6,08% a pastizal y el 5,63 % eran praderas cercadas y segables. La roturación de la dehesa reduciría el pastizal al 2,22% de la superficie local. La dehesa se arrendaba por cabeza de ganado. Pero la dehesa se había reducido hasta suponer la cuarta parte de lo necesario. Sucedía, sin embargo, que mal la aprovechaban los vecinos carentes de ganado. Los labradores, añadía, "son a la vez obreros de sí mismos". El periodo de ocupación se limitaba a los veinte días de la recolección, que se pagaban a 4 o 5 pesetas de jornal y el mantenimiento. "El resto del año, se defienden". ¿Cómo? De los 80 citados, unos recogían paja de rastrojos para venderla en el pueblo próximo con destino al chamuscado de cerdos (se pagaba a 3,5 o 4 pesetas la carga de mulos). De 20 a 30 compraban y arrancaban encinas para vender leña en pueblos vecinos. Unos 30 o 40 se dedicaban a la arriería, con la compraventa de frutas y legumbres. La retribución era muy escasa: "hace aparecer el hambre y con ella la delincuencia cuando faltaba el jornal o el medio de procurarse el equivalente que le sustituya".[74] En pequeñas y medianas comunidades agrarias de gran parcelación y ausencia de comunal, la población sin tierras o sin medios de labranza para garantizar la explotación de las parcelas estaba condenada a la margina-

---

[73] Ibidem.

[74] Archivos IRA, loc. cit., Informe del perito agrícola del estado de 9 de marzo de 1935.

lidad económica: cortos jornales en sólo veinte días al año. El resto, una economía de pura supervivencia, o como se apunta, la acción delictiva.[75]

El perito creía que la roturación no resolvería la situación de los vecinos que vivían del jornal: a razón de 6 hectáreas por labrador sólo podrían asentar 36, a los que harían falta una provisión de 672,50 pesetas para hacer frente al gasto anual en un sistema trienal, algo impensable en la situación de la que se trataba.

La Comisión permanente agrícola social del Consejo ejecutivo del IRA resolvió el 17 de abril de 1935 desestimar la solicitud de roturación y conservar el régimen forestal existente en la finca.

Los casos se multiplican en la geografía peninsular. En Jemenuño, provincia de Segovia, varios vecinos pidieron en 1932, antes de la promulgación de la Ley de Bases, la entrega de prados comunales para su roturación, "y así poder obtener algunos medios de sustento". En realidad el Ayuntamiento había denegado ya la petición cuando la Guardia Civil sorprendió a varios de aquellos dando principio a la roturación. El informe de la sección provincial de agroquímica del IRA indicó que la solicitud hacía referencia a los márgenes de un riachuelo y de otras cañadas, menores todas de 300 metros de anchura. Su cultivo hortícola propuesto perjudicaría a la ganadería (unas 800 cabezas de lanar, 60 de caballar, mular y asnal, y 10 de vacuno), pues el ayuntamiento cedía esos terrenos para solaz de yuntas y percibía de 800 a 900 pesetas de los ganaderos, gracias a lo cual cubría sus déficit presupuestarios.[76]

En Mezquita de Loscos, provincia de Teruel, se pidió asimismo roturar una dehesa boyal a comienzos de 1932, amparándose en el decreto de 26 de octubre de 1931 sobre aprovechamiento agrícola de montes de libre disposición, antecedente de su regulación por la Ley de Reforma Agraria. Los solicitantes indicaban que eran unas 160 hectáreas exceptuadas de la desamortización y cuyo cultivo frenaría la emigración forzosa del vecindario. El informe técnico de la jefatura del distrito forestal indicó que el suelo era impropio para el cultivo. En realidad apenas quedaban 20 hectáreas de pastos para 2.000 cabezas de lanar propiedad de 115 familias, lo que da cuenta del extremo minifundismo ganadero. Se tasaba y subastaba anualmente proporcionando una pequeña renta al

---

[75] Véase al respecto para el caso extremeño en la misma época, Fernando Sánchez Marroyo, "Delincuencia y derechos de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República", *Historia Social,* 14 (1992), pp. 25-46.

[76] Archivos IRA, Comunales, Leg. 1, expediente 78.

municipio. Casi todos los vecinos, se decía, era propietarios pues el terreno estaba muy dividido.[77]

En Cervera del Río Alhama (Logroño) el ayuntamiento pidió en enero de 1935 la roturación del monte público "para solucionar el paro a este vecindario trabajador y hambriento". El pueblo tenía 7.000 habitantes y padecía una grave crisis que originaba emigración y miseria. En una cocina económica llegaba a atenderse a 300 vecinos y niños. Un año después, cuando el expediente seguía sin resolverse, el Ayuntamiento introdujo una modificación en la solicitud: las tierras, caso de ser autorizada la roturación, pasaría sólo a quienes tenían caballerías para llevarlas en explotación.[78] La noción del reparto quedaba autorregulada por la viabilidad mínima de las unidades agrícolas.

En Apiés (Huesca) los vecinos, con respaldo del Ayuntamiento, pidieron roturar un monte "Boalar" de 100 hectáreas. El pueblo tenía dos tercios de sus obreros del campo en paro. Faltaban tierras donde ocuparse y "tampoco en otra parte encuentran trabajo por la paralización de estos y el paro forzoso que existe". El monte había estado en manos del ministerio de Hacienda hasta 1925, en que volvió al municipio por no reunir las condiciones para ser declarado de utilidad pública. La sección agroquímica indicó que los vecinos buscaban antes el aprovechamiento inmediato del coscojar y del encinar que la puesta en cultivo de las tierras, y entendía que las condiciones sociales no eran tan extremas como se describían, pues había empleos en las obras de construcción de un pantano próximo.[79]

Nos detendremos en un último caso. En Valverde de Llerena, provincia de Badajoz, en octubre de 1933 el Ayuntamiento acordó atender la petición de la Sociedad Obrera "La Libertad" en el sentido de ceder gratuitamente la dehesa para aprovechamiento de las clases humildes con el fin de paliar el paro forzoso. La historia de esta experiencia estuvo llena de incidentes pero también de detalles que ilustran a la perfección la presión sobre la tierra y los tiempos en que se produjo la "propietarización", así como algunos de los problemas que comportó.

La Sociedad Obrera "La Libertad" estaba domiciliada en la Casa del Pueblo, lo que nos lleva a pensar que pertenecía a la Federación Nacional

---

[77] Archivos IRA, Comunales, Leg. 1, expediente 73.

[78] Archivos IRA, Comunales, Leg. 2, expediente 658. Solicitudes de 15 de enero de 1935 y 22 de marzo de 1935.

[79] Archivos IRA, Comunales, Leg. 4.

de Trabajadores de la Tierra de la UGT. La Sociedad, una vez obtenida la autorización municipal, procedió a crear una sección de campesinos cultivadores para repartirse y explotar la dehesa; en ella entraron los dirigentes societarios, compraron una yunta y comenzaron a roturar. Sin embargo se les acusó de incumplir la condición impuesta por el Ayuntamiento no de hacer distinciones entre los adjudicatarios por matices políticos. Pero fue una administración inadecuada lo que condujo a la disolución de la Sociedad Obrera. La yunta tuvo que ser vendida. El nuevo ayuntamiento acordó sortear lotes de 3 fanegas para cada 5 obreros, repartiendo la dehesa entre 70 vecinos. La dehesa tenía 42 hectáreas de terreno quebrado, de las que ya habían sido roturadas 27. El informe técnico solicitado por el IRA señaló que la superficie en cuestión no debía ser roturada sino que a lo sumo debían arrendarse los aprovechamientos, dividiéndose en dos hojas y asentando a un campesino por hectárea, "no como medio de vida sino como auxilio dado su pequeña extensión".[80] El pueblo tenía 150 obreros agrícolas parados. Aquí radicaba el verdadero problema, y muy probablemente ese abultado número de desempleados en una pequeña población estaba en la causa de las desavenencias entre los asociados: escasa tierra roturable, imposibilidad de asentar a todos los desocupados, poca yunta para tanto asentado...

La junta de Reforma Agraria ordenó en septiembre de 1934 detener la distribución de suelo. El segundo informe que se evacuó a raíz de esta decisión fue, como era habitual, el del ingeniero de la Jefatura forestal, que en la presente ocasión correspondía a la de Badajoz. De nuevo nos encontramos aquí con un dictamen más completo y lleno de consideraciones agronómicas, económico-ambientales y hasta sociales, que confirma el grado de profesionalidad que había alcanzado este cuerpo de funcionarios.[81]

El ingeniero apuntaba que el terreno en cuestión, llamado el "Toril de las Vacas", había formado parte de un monte declarado en su día enajenable, la "Dehesa de Abajo", de unas 320 hectáreas. Las denominaciones nos llevan a pensar que toda ella debió ser en su día una reserva comu-

---

[80] Archivos IRA, Comunales, Leg. 1, expediente 603. Comunicación del Ayuntamiento de Valverde de Llerena (21 de septiembre de 1934), Resolución de la Junta de Reforma Agraria (26 de septiembre de 1934) e Informe de la Sección Agronómica (21 de noviembre de 1934).

[81] Véase sobre la creación de un cuerpo de técnicos forestales del Estado, Josefina Gómez Mendoza, *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, ICONA, Madrid, 1992, pp. 97 y ss.

nal de pastos y que por haberse impuesto gravamen en el disfrute se consideró de propios. En 1882 fueron desamortizadas 240 hectáreas a manos de un comprador. Sin embargo, con posterioridad, la propiedad fue fragmentada y en 1935 se encontraba muy parcelada y en manos de los vecinos. De nuevo nos hallamos ante una situación sobrevenida al hecho desamortizador, en modo alguno creada por éste: el acceso del pequeño propietario local a un terreno que la desamortización entregó a un propietario extraño a la comunidad, y la distribución de una propiedad entre diversos cultivadores cuando la enajenación la adjudicó a uno solo.

Del primitivo patrimonio municipal quedaba El "Toril de las Vacas", de unas 40 hectáreas, a unos 700 metros del pueblo. Un croquis adjunto a la documentación nos indica que la parcela incluía un ejido, las eras, el cementerio y la superficie destinada propiamente a dehesa, en proceso de roturación. Unas 25 hectáreas (las diferencias de apreciación varían un poco en los informes) estaban sembradas de trigo y se distribuían entre 42 familias a razón de una fanega (1,64 hectáreas). El Ayuntamiento había realizado las concesiones por cinco o seis años a título gratuito. La roturación se ofrecía difícil ya que el terreno estaba en pendiente, favoreciendo la erosión. Los rendimientos eran de 7 u 8 por 1: "la probabilidad de obtener una cosecha remuneradora es muy aleatoria", concluía el técnico. Los pastos intermedios, de 1 de octubre a 15 de abril se arrendaban.

A continuación el ingeniero entraba en consideraciones sobre la unidad de factores complementarios en una agricultura como la de Valverde, que ratifica cuanto sabemos sobre necesidades comunales esenciales: "Es conocida la gran importancia que tiene para los pueblos de la zona de cultivos extensivos la existencia de un predio donde todo vecino halle el medio de enviar su caballería o su cerdo ya para su sostenimiento en el pastoreo, ya simplemente para tenerlo en libertad los días de descanso. La roturación de estos terrenos, los únicos que con carácter colectivo posee este pueblo, produce el inconveniente de sustraerlos a la satisfacción de las necesidades vecinales expuestas, máxime cuando su calidad no les hace susceptible de una producción agrícola o forrajera de gran rendimiento, y encontraría en aquel fin una aplicación racional adecuada".[82]

---

[82] Archivos IRA, Comunales, Leg. 1, expediente 603. Informe del Ingeniero Jefe Forestal de Badajoz (9 de abril de 1935).

[83] *Ibidem.*

La racionalidad económica de una agricultura en gran medida de autosuficiencia, donde los usos agrarios requieren de animales de tiro y arrastre y se complementan con el cuidado de animales que hay que entender como de granjería, reclamaba la conservación de un suelo, además, impropio para el cultivo. El problema de la subsistencia obrera, sin embargo, se interponía en la propuesta conservacionista. Tal y como indicaba el informe al que hacemos referencia, únicamente la demanda social justifica esta roturación: "Constituyen las faenas agrícolas un factor de la vida social en los medios rústicos y naturales pobres, tan deseado por lo habitual y conocido, que a ellas se les dispensa trabajo sin tasa, sin pensar en la aleatoriedad de la cosecha y en si la producción encontrará o no colocación remuneradora. Pero el logro de una fanegas de trigo produce en el campesino humilde tal afán de cultivo de tierra, que sólo él puede ser capaz de lograr se le dispense tan considerable esfuerzo".

COLOFÓN

Casos como los que hemos analizado relativos a los años 1930 se multiplican en toda la geografía peninsular y los expedientes exhuman situaciones acumuladas a lo largo de décadas en las que se combina la desamortización y la depredación del comunal por individuos influyentes, un estrechamiento de la superficie vecinal y la reducción de la misma en numerosas localidades de tamaño por lo general pequeño, hasta límites marginales.

La tendencia a convertir los comunes en propios en detrimento de usos comunales libres de cargas se muestra como una constante anterior y posterior a las desamortizaciones en toda la Península. Paradójicamente, facilita la desamortización pero también la roturación, por arriendo o sin él, que suponen desplazar los usos ganaderos, deforestar y enajenar, en la práctica con carácter indefinido, parcelas de suelo sobre los que se crean nuevos derechos que se quieren perpetuos y que mediante informaciones posesorias llegan en muchos casos a ser legalizados. Se asiste así a un proceso de degradación del sistema integrado que hacía posible la agricultura de subsistencia, pero a la larga, también, se crean las condiciones de mantenimiento en la pobreza de buena parte de los nuevos cultivadores que se ha convertido en propietaria de la tierra.

La introducción del mercado en el contexto de las relaciones capitalistas de propiedad e intercambio propició de destrucción de la comuni-

dad rural tradicional, cohesionada en la experiencia compartida de una situación de sometimiento señorial aunque en proceso de desagregación —que no de disgregación— en la etapa final del régimen feudal. La mercantilización casi absoluta del suelo y la acumulación desigual de superficies entregó al campesino a una lucha por la subsistencia con reglas distintas a las que había conocido y en las que el papel reservado a la colectividad estaba cada vez más limitado. A la postre, hizo partícipe a la mayoría rural del afán poseedor que se imponía con carácter exclusivamente individual, primero alentado por la Corona, después promovido y protegido por las leyes liberales, más tarde, impuesto por las leyes del mercado que al conferir valor de transacción a los bienes amortizados, les puso precio y finalidades distintas.

La extensión de las relaciones capitalistas en el campo comportó a la larga una cierta intensificación de los cultivos y pudo haber racionalizado los insumos de haberse dado otras condiciones. Es cierto que añadía costes, pero el problema es que no incrementaba suficientemente la productividad ni hallaba remuneración adecuada a sus producciones para hacerles frente. De ahí que la pérdida del comunal tuviera mayor importancia para estos sectores.

Al lado crecía una agricultura basada en la empresa agrícola capitalista, llevada en explotación directa o en arriendo, que generaba fuertes desequilibrios sociales pero se acompasa con cierta mecanización, el uso de fertilizantes industriales, la adecuación de los cultivos a la demanda, los aprovechamientos de aguas, etc.

El pequeño campesino, el arrendatario, el semi-jornalero, pasaron a ocupar un lugar secundario en el orden económico y social de la nueva sociedad, sin que debamos confundir esa circunstancia con su importancia numérica, que sin duda la tuvo, ni deducir de ello que fuera irrelevante. Probablemente aportaba poco al mercado en términos de agregados económicos y poco se surtía de él en cuanto a bienes manufacturados se refiere debido a la economía de subsistencia que practicaba y al bajo nivel de vida que mantuvo. Pero empujados precisamente por las relaciones de mercado, la presión que ejerció sobre los medios de producción colectivos subsistentes después de la desamortización contribuyó a la marginalización de los usos y a crear las condiciones de una dependencia mayor de los insumos externos, que era otra forma de insertarlos en las relaciones capitalistas en alto grado de dependencia. Ese pequeño campesino, arrendatario o semi-jornalero coadyuvó indirectamente a la proletarización completa de una parte de los vecinos. Quedó además como población agraria "de reserva", mano de obra

directa en las recolecciones y proletariado en ciernes entrado el siglo XX.

En los años de la Segunda República, como durante la crisis finisecular o primeros años del siglo XX, la presión sobre el comunal existente fue constante, pero cada vez se accedía a un suelo menor y en peores condiciones, inadecuado para el cultivo y, sobre todo, dedicado a funciones esenciales para el sostenimiento de las comunidades rurales, en especial de los campesinos de menores recursos que por disponer de pequeñas parcelas de tierra no podían destinar parte de estas al aprovisionamiento de pastos y forraje, de abonos y leñas. La nostalgia del comunal encerraba, a esa altura del desarrollo, una salida al problema del desempleo, de la miseria rural, de los desequilibrios sociales, de la ausencia de reformas efectivas en el campo y de alternativas de trabajo. Cuando más adelantado estaba el capitalismo en España, mayores fueron las demandas de recuperación y ocupación de un comunal, en gran medida relacionado con la agricultura de subsistencia. La crisis devolvió una imagen irrecuperable del pasado. Pero las propuestas provenientes de ideologías revolucionarias dieron nuevo aliento a las demandas. En 1936, en el contexto de la "revolución colectivista", las ocupaciones de tierras, muchas formadas con la desamortización de comunales según venía siendo denunciado y según conocemos, dio respuesta al viejo anhelo. Pero el contexto era de guerra, atravesado por otras circunstancias y, a la postre, demasiado efímero.

PROPIEDAD Y USO DE LOS BOSQUES HABANEROS. SOBRE UN "BIEN COMÚN" EN EL CONTEXTO COLONIAL CUBANO HASTA FINES DEL XVIII

Reinaldo Funes Monzote
Fundación Núñez Jiménez, Cuba

El debate sobre la significación de los bienes comunales ocupa un lugar especial dentro de los estudios sobre el tránsito del antiguo régimen al capitalismo en España, al menos desde el punto de vista de la historia agraria, la historia social y más recientemente la historia ambiental. Como parte del proceso de desamortización del siglo XIX grandes extensiones territoriales que antes pertenecían a la Iglesia, la Corona o los municipios pasaron a manos particulares. Pero no se trataba sólo de la desaparición de formas de propiedad ampliamente extendidas en la Península hasta entonces, sino también de la ruptura de anteriores modos de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades campesinas locales, que tenían los bienes comunales como un componente importante para su subsistencia. Las reformas liberales en la España decimonónica constituyeron, desde este punto de vista, la destrucción del "sistema tradicional de campos abiertos y aprovechamiento comunal, basado en el sistema integrado agrosilvopastoril" y su sustitución por "la apropiación privada de los bienes y derechos tradicionales y por la consideración de la tierra como una mercancía más".[1]

La privatización de los bienes comunales dio lugar a diferentes conflictos sociales, como consecuencia de la pérdida del acceso a recursos locales antes disponibles en una u otra medida y de la agricolización de los ecosistemas en detrimento de otros usos. Este proceso estuvo fundamentado ideológicamente con los criterios expuestos desde el siglo XVIII por los ilustrados sobre la perniciosidad de cualquier intervención estatal y la defensa de la propiedad individual como la más eficiente para la explotación de los recursos naturales e incluso para su conservación.[2]

---

[1] Manuel González de Molina y Antonio Ortega Santos, "Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX", *Historia Social*, 38 (2000), p. 101.

[2] El ejemplo clásico que siempre se cita y que sin dudas tuvo eco en los hacendados cubanos y sus representantes es el de Jovellanos y su Ley Agraria de 1795. Al respecto resulta interesante el criterio de Friedlaender, *Historia económica de Cuba*, Jesús Montoro, La Habana, 1944, de que en pocos países las ideas sobre la división del trabajo en la esfera internacional teorizadas por Adam Smith y los conceptos de Jovellanos sobre la perniciosidad de cualquier

A partir de estas concepciones se ha acuñado el término de "la tragedia de los comunales" para identificar la situación del agro en las sociedades preindustriales y en contraposición se defiende el afianzamiento de la propiedad particular o cuando menos la administración del Estado sobre los bienes que permanecieron bajo la titularidad de la Corona o de los municipios, pero que también entraron en la lógica del mercado. Frente a esta defensa de la multiplicación de los cercados en los paisajes rurales paralela a la extensión de la propiedad privada en el agro, la perspectiva de la historia ambiental ha replicado en los últimos años que los "cerramientos" fueron otra verdadera tragedia en cuanto al impacto sobre el medio natural y sobre las sociedades campesinas.[3]

La historia de los bosques y sus diferentes formas de propiedad y explotación constituye uno de los principales temas en los estudios sobre los comunales en España. En este sentido señala González de Molina dos perspectivas de acuerdo al enfoque predominante. Por una parte estarían las historias sobre la conformación de una administración forestal moderna desde mediados del siglo XIX y la gestión por parte del Estado de las masas forestales contempladas como montes públicos y de los municipios. En igual sentido son explorados los antecedentes, en especial durante el período en que buena parte de los bosques de la Península fueron puestos bajo el control de la Marina Real. Por otra parte aparecen los estudios que introducen las variables ambientales, que se distancian de los criterios "productivistas" de la gestión forestal basada en consideraciones mercantiles y llevada a cabo por parte de los particulares y del Estado, en detrimento de los usos comunales y de los aspectos conservacionistas en general.[4]

---

intervención estatal habían encontrado tan entusiastas partidarios como en Cuba. Para las concepciones sobre la explotación y conservación de los bosques en el siglo XVIII español se puede consultar: Luis Urteaga, *La tierra esquilmada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII,* Serbal/CSIC, Barcelona, 1987.

[3] Manuel González de Molina, "De la 'cuestión agraria' a la 'cuestión ambiental' en la historia agraria de los noventa", *Historia Agraria,* 22 (diciembre 2000), pp. 19-36. Expone que el debate en torno a los aprovechamientos de los montes públicos y sobre la "tragedia de los comunales" es uno de los tres temas principales que han centrado la atención de los historiadores ambientales en España. Uno de los ejemplos más recientes del estudio sobre los bienes comunales desde la perspectiva de la historia ambiental lo tenemos en Antonio Ortega Santos, *La tragedia de los cerramientos, desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada, Biblioteca* de Historia Social, Valencia, 2002.

[4] Manuel González de Molina, "De la 'cuestión agraria' a la 'cuestión ambiental' en la historia agraria de los noventa", pp. 24-27.

En cualquiera de los dos casos sobresale la preocupación por la importancia de los bosques desde el punto de vista agrario, social, ambiental y económico, así como la complejidad de sus diferentes formas de propiedad y los conflictos que generó el proceso de desamortización. De acuerdo con Josefina Gómez Mendoza tras las políticas desamortizadoras de 1821 a 1823, de 1833 a 1849 y las de 1855, la zona forestal española pasó de una cuarta a una décima parte del territorio.[5] En la pérdida del acceso a los recursos del bosque y otros bienes comunales se encuentra una de las fuentes de conflictividad más perdurables en el ámbito rural español durante el siglo XIX. Cualquiera que fuese el detonante directo, la causa fundamental podría encontrarse en el arraigo dentro de las comunidades campesinas del sentido de la propiedad comunal y que su pérdida con motivo de la privatización y mercantilización de recursos naturales de los que antes podía disponer en una u otra forma significaba un duro golpe no sólo para sus derechos consuetudinarios sino también para su propia subsistencia.

Estos debates sobre la importancia de los bienes comunales, sin embargo, apenas han trascendido a los estudios históricos sobre Cuba, colonia de España durante cuatro siglos hasta el año de 1898. La legislación castellana trasplantada a América por los colonizadores consideraba a los bosques, pastos y aguas como bienes comunales. Pero este concepto, al igual que el carácter de realengo de la propiedad territorial, tuvo en el caso de Cuba connotaciones diferentes a la de otros territorios continentales con amplias poblaciones autóctonas y civilizaciones más avanzadas técnicamente.[6] El disfrute comunal de los recursos permaneció en teoría hasta inicios del siglo XIX, pero en realidad su incidencia se limitó al radio de los principales núcleos urbanos y sin llegar a prevalecer casi nunca respecto a otras formas de aprovechamiento. Uno de los motivos podría ser la escasa población en comparación con los extensos territorios de la Isla, de modo que la existencia de los llamados comunales tenía una importancia mucho menor como medio de subsistencia. Así se explica en parte que la extensión de los

---

[5] Josefina Gómez Mendoza, *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, ICONA, Madrid, 1992, p. 38.

[6] Para el caso de México se puede consultar: María de la Luz Ayala, "La pugna por el uso y la propiedad de los montes y bosques novohispanos", en Bernardo García Martínez y Alba González Jacome, *Estudios sobre historia y ambiente en América I*, El Colegio de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1999.

derechos de la propiedad privada sobre los bosques y la tierra en general se produjera en la colonia de una manera más "pacífica" o al menos mucho menos conflictiva en comparación con lo ocurrido en la metrópoli.

Un Real Decreto del 30 de agosto de 1815 concedió a los hacendados y en general a propietarios particulares de tierras en Cuba el derecho a abatir con entera libertad sus bosques. Poco más tarde, en julio de 1819, se reconocía la propiedad plena sobre las tierras mercedadas por las Ayuntamientos de la Isla desde los primeros tiempos de la colonización hasta inicios del siglo XVIII. Hasta entonces existían dudas sobre la titularidad de las mismas, enfrentando a los partidarios de reconocerlas como propiedad y los que opinaban que los beneficiados con las mercedes sólo tenían el usufructo. Fuese una u otra la titularidad lo cierto sería que en la práctica los hacendados actuaban y se consideraban como los propietarios, comportamiento señalado por los principales historiadores que se han acercado al tema de la propiedad de la tierra en Cuba.[7] Sólo en relación con los bosques (y tal vez las aguas) se vieron frenados en su apetito de tener un control absoluto sobre la propiedad. Y más que por ser un bien común, por su importancia estratégica para la Corona, interesada en reservarlos para la construcción naval y otros usos en la Península.

En el presente trabajo se expondrán algunos elementos acerca de la precariedad del carácter comunal de los bosques de Cuba, en correspondencia con las condiciones históricas de la colonización y reparto de la tierra en la Isla y la importancia de los mismos para las principales fuerzas en conflicto por controlar su explotación. A diferencia de un texto anterior, que centraba la atención en los enfrentamientos entre los hacendados azucareros y la Marina Real Española de 1774 a 1815, en esta ocasión se pondrá énfasis en los antecedentes de esos conflictos hasta mediados del siglo

---

[7] Para el tema de la propiedad agraria hasta fines del XVIII se pueden consultar: Esteban Pichardo, *Agrimensura legal de la Isla de Cuba,* Imp. y Lib. Antigua de Valdepares, La Habana, 1902 (2ª edición corregida y aumentada). Francisco Pérez de la Riva, *Origen y régimen de la propiedad territorial en Cuba,* Siglo XX, La Habana, 1946. Julio Le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba. Siglos XVI-XVII,* Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1992. También aparece una valiosa información en los tomos 2, 3 y 6 de Leví Marrero, *Cuba, economía y sociedad,* Ed. Playor, Madrid, 1974, 1975 y 1978. Para una visión más general del problema de la tierra en Latinoamérica con referencias a Cuba resulta útil: J.M. Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial,* Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

XVIII.[8] El sostenido crecimiento azucarero desde entonces motivaría la verdadera activación de la disputa sobre la propiedad de los bosques y la delimitación de su carácter comunal, privado o realengo; sin embargo las raíces eran ya remotas en el tiempo. En este sentido nos detendremos por último en los argumentos jurídicos, económicos, sociales y ecológicos que enfrentaban a la construcción naval y el azúcar, por medio de las respuestas dadas a la Junta de Madera de La Habana en 1779 a sus interrogantes acerca de la naturaleza de la propiedad de los bosques cubanos.

LA MERCEDES DE TIERRAS POR LOS CABILDOS Y LA INCERTIDUMBRE DE LA PROPIEDAD

Entre fines de 1510 y 1511 se inicia formalmente la conquista y colonización de Cuba. A partir de la villa de Baracoa en 1511 y hasta 1515 fueron fundadas un total de siete villas: Bayamo, Trinidad, la Habana, Sancti Spíritus, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, a las que se sumó poco después Remedios. Desde entonces hasta mediados del siglo XVIII la mayor parte de las nuevas poblaciones se establecieron en la devenida región histórica de La Habana, con excepciones como Nueva Filipinas (Pinar del Río), Santa Clara y Holguín. Los habitantes aborígenes iban desapareciendo por diferentes causas, a la vez que el ritmo de crecimiento de los colonizadores era lento. Hacia 1775, con 177.628 habitantes registrados en un censo de esa fecha, la población total de la Isla fue probablemente menor que la existente en 1492.[9]

---

[8] Reinaldo Funes Monzote, "Los conflictos por el acceso a la madera en La Habana: 1774-1815. Hacendados vs. Marina", en José A. Piqueras Arenas (ed.), *Diez nuevas miradas de historia de Cuba,* Publicacions de la Universitat Jaime I, Castellón, 1998, pp. 67-90. Entonces no había podido consultar la rica documentación sobre esos conflictos que se conserva en el Archivo General de Indias, con la cual he podido contar gracias a una estancia de investigación financiada por la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, mientras me encontraba cursando estudios doctorales en la Universidad Jaime I gracias a una beca de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La tesis lleva por título: "Azúcar, deforestación y medioambiente. Los bosques de Cuba entre 1772 y 1926", dirigida por José A. Piqueras Arenas y Miguel Angel Puig-Samper.

[9] Marqués de La Torre, Noticias estadísticas de la Isla de Cuba con que se acompañó el Padrón de 1775 remitido a la corte por el Marqués de la Torre (manuscrito), Archivo del Jardín Botánico de Madrid. En: Alejandro García y Luis M. García Mora (comps), *Textos clásicos de la Historia de Cuba,* Fundación Histórica Tavera-DIGIBIS, CD-ROM.

La fase de conquista de los extensos territorios del continente americano, que tuvo en Cuba una de sus bases de aprovisionamiento, repercutió sobre el éxodo de buena parte de sus primeros pobladores, favorecido por el pronto agotamiento de una exigua explotación aurífera. En la Isla permaneció sólo una corta población que tuvo en la agricultura menor y en la cría de ganados su principal actividad económica durante la segunda mitad del siglo XVI. Desde los inicios de la colonización los Cabildos de las primeras villas comenzaron la repartición de tierras por medio de las llamadas mercedes, cuya forma predominante a partir de la década de 1530 fueron las extensas demarcaciones territoriales a las que se dio posteriormente el nombre de hatos y corrales.[10] En el primer caso se destinarían a la cría de ganado vacuno, aprovechando en lo posible las sabanas existentes entre los bosques para el fomento de pastos, mientras que en el segundo el objetivo previsto era la cría de cerdos. El objetivo inicial fue el de abastecer de carnes y cueros a las empresas colonizadoras del continente. No obstante, como señalan Sorhegui y de La Fuente, estos repartos pronto estuvieron relacionados en lo esencial, aparte del objetivo económico en sí, con un proceso de diferenciación mediante el cual un grupo de hombres se apropiaba de un medio económico del que no podría disponer el resto.[11] De igual forma, en los territorios más cercanos a los primeros asentamientos urbanos se concedían extensiones de tierras de menor tamaño, como "sitios de labor" para los cultivos y "solares" para las edificaciones.

Las dimensiones de esas haciendas para la cría de ganado pueden dar una idea de la desproporción entre su tamaño y la escasa población de Cuba en los primeros siglos coloniales. Los hatos comprendían una circunferencia de 2 leguas (16 leguas planas, o sea 1.680 caballerías o 22.512 hectáreas), mientras que los corrales tenían una legua a la redonda (4 leguas planas, o sea 420 caballerías o 5.628 hectáreas). Las tierras repartidas abarcaron la mayor parte del territorio insular y sólo en la región de Oriente quedaron grandes espacios de terrenos sin ser ocupados.[12] Por otra parte, la forma circular de los repartos y la falta de des-

---

[10] Como denominación oficial data de 1719, aunque ya era empleada con anterioridad. Los repartimientos de esas grandes extensiones tuvieron como objetivo inicial el abastecimiento de carnes y cueros a las empresas colonizadoras del continente.

[11] Arturo Sorhegui y Alejandro de la Fuente, "El surgimiento de la sociedad criolla de Cuba (1553-1608), *Historia de Cuba. La colonia, evolución socioeconómica y formación social,* 1994, tomo 1, p. 124.

[12] La forma circular de las haciendas también se considera exclusiva de Cuba, en específico en la mitad occidental y central de la Isla, incluyendo Camagüey.

lindes provocó que en muchos casos se superpusieran unas haciendas sobre otras, motivando posteriormente largos litigios por la titularidad. En el caso de las estancias se ubicaban por lo general, como se dijo, en las tierras más cercanas a las principales poblaciones, incluyendo los ejidos, y en los espacios que quedaban entre los círculos de las haciendas —con el tiempo considerados como realengos— y sobre todo en el caso de las vegas de tabaco dentro de las mismas haciendas, siguiendo el curso de los ríos.

El proceso de mercedación de las tierras de la Isla en forma de hatos y corrales por parte de los Cabildos insulares se extendió hasta inicios del siglo XVIII, cuando por una Real Cédula del 23 de noviembre de 1729 se les retiró esa potestad. Es preciso destacar que en ningún otro territorio de América los Cabildos disfrutaron de este enorme poder sobre la concesión de tierras que en última instancia pertenecían a la Corona española. La forma legal de los procedimientos para otorgar las mercedes de tierras fue establecida en 1574 por medio de las denominadas Ordenanzas de Cáceres, destinadas a regular la vida municipal de la villa de La Habana y demás de la Isla. A la cuestión de la concesión de tierras se dedicaron varios de sus puntos.[13] De acuerdo con Marrero se trataba de una legislación adecuada a las condiciones locales de la época y que marca la diferencia con el resto de las Indias, donde la Corona prohibió desde fechas tempranas a los Cabildos la distribución de tierras.[14]

Otro aspecto a destacar en las Ordenanzas de Cáceres por su trascendencia futura fue la prioridad concedida al desarrollo urbano y a los cultivos, aún dentro de las haciendas ganaderas. De manera más específica se disponía en uno de los puntos que dentro del área de ocho leguas alrededor del puerto habanero no se dieran nuevas licencias para la cría de ganado mayor y menor. Se permitirían, en cambio, solicitudes para establecer estancias de cultivo, favoreciendo así más tarde la irrupción de los

---

[13] Estas Ordenanzas deben su nombre al Oidor de la Audiencia de Santo Domingo Alonso de Cáceres, quien llegó a La Habana en 1573 y acometió dicha regulación de la vida municipal. Se puede consultar en Francisco Carrera y Justiz, *Introducción a la Historia de las Instituciones locales de Cuba,* La Moderna Poesía, La Habana, 1905, tomo II, pp. 225-291

[14] Leví Marrero, *Cuba. Economía y sociedad,* tomo 2, pp. 58-78. Al respecto cita el caso de México, a cuyos Cabildos el emperador español les retiró la potestad de repartir tierras desde 1535. Como causas de la diferencia en ambos casos indica que en los territorios de la Nueva España la autoridad real estaba firmemente establecida y que la población indígena era numerosa y estaba siendo perturbada por la multiplicación del ganado. En Cuba, por el contrario, predominaba un estado crónico de despoblación y el ganado era más numeroso que los habitantes humanos

cultivos comerciales y en particular del azúcar. El área más reducida destinada a ejido, una legua a la redonda de la villa, quedaba fuera de esta disposición. No obstante, el concepto de tierra comunal tampoco fue acatado en este caso, de modo que fueron constantes los conflictos y reclamos por la falta de ejido en el principal núcleo urbano de la Isla. Las Ordenanzas de Cáceres fueron confirmadas por la Corona el 27 de mayo de 1640, sin que esta larga espera significara modificación alguna en el control por parte de los Cabildos cubanos de la concesión de tierras bajo su jurisdicción.

Las mercedes estaban sujetas, en teoría, a una serie de limitaciones, puesto que se trataba más bien de un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y de sus productos naturales, con determinadas obligaciones como la de abastecer de carnes a las poblaciones bajo cuya jurisdicción estaban comprendidas. Ese carácter de bien comunal fue lo que permitió más tarde, como advierte Le Riverend, que se pudieran conceder por los Ayuntamientos nuevas licencias dentro de las mismas haciendas como medio de superar la escasez de tierras.[15] En una categoría aparte se tendrían que considerar a los montes y aguas (y en menor medida los pastos) estimados como bienes comunales de acuerdo a la tradición castellana. Pero como se dijo antes, el despoblamiento hizo que estas restricciones para los aprovechamientos comunes tuvieran poca relevancia durante la etapa inicial de la colonia para el conjunto de sus territorios.[16]

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que las mercedes de hatos y corrales no estaban reñidas con la existencia de extensos bosques. La cría de cerdos se realizaba de manera predominante dentro de éstos, de cuyos frutos se alimentaban. Los hatos para el ganado vacuno por su parte estaban compuestos por lo general de una extensión mayor de bosques entremezclados con sabanas. La costumbre fue derribar cierta porción de montes para el área de pastos, lo que se repetía con bastante frecuencia debido a la disminución de los mismos y la calidad de éstos y a la rápida proliferación de malas yerbas y vegetación secundaria. Pero el bosque

---

[15] Julio Le Riverend, *Historia Económica de Cuba,* Ed. Revolucionaria, ICL, La Habana, 1971, p. 3.

[16] Leví Marrero, por ejemplo, es del criterio de que "el concepto de las tierras comunales no logró prevalecer en Cuba, debido a la abundancia de tierras en relación con la escasa población de los dos primeros siglos coloniales". Añade a continuación, sin embargo, que "las necesidades de la población, que requería madera, leña, cuerdas y guano, mantuvo vivas las regulaciones reales sobre el uso comunal de los montes". Véase *Cuba, Economía y Sociedad,* tomo 2, p. 245.

tenía otra importante función, como era la de suministrar parte del alimento en la época de seca. Entre los meses de octubre y marzo, cuando escaseaban los pastos, el ganado se internaba en la zona boscosa de las haciendas y se mantenía de los frutos en el suelo, ramas a su alcance y bejucos. La mejor prueba de la subsistencia en el interior de los bosques era justamente la gran cantidad de cerdos y vacunos que desde los primeros tiempos de la colonización proliferaron como ganado bravo o cimarrón, así como las monterías para el aprovechamiento de sus cueros y carnes.[17]

Con motivo de que la concesión de mercedes no siempre se hacía efectiva, también se adoptaron disposiciones por las que se podía retirar la merced a favor de un nuevo peticionario. Por supuesto, todo este proceso sufrió modificaciones a lo largo del período que va desde el siglo XVI hasta mediados del XVIII, en dependencia del aumento de la demanda de carne y cueros o en general de los progresos en el poblamiento y el comercio en las diferentes zonas de la Isla. Paralelamente desde los inicios del siglo XVII hacen su irrupción los cultivos comerciales, el azúcar y el tabaco, bajo cuyo influjo comenzó la transformación de la estructura agraria. A este factor se debieron las más tempranas subdivisiones de haciendas ganaderas, sobre todo en el contorno de La Habana.

En los testimonios escritos hasta fines del XVIII prevalece la imagen de una Isla cubierta de bosques, a pesar la merma para el fomento de los pastos, los cultivos o el empleo de las maderas en las construcciones urbanas y rurales, el comercio legal o clandestino y los envíos a la metrópoli, entre otros usos. En 1544, por ejemplo, el Obispo Fray Diego Sarmiento afirmaba, luego de recorrer la isla, que de dejarse en libertad a los indios se despoblarían la mayor parte de las villas y "No habrá más sino esta (Bayamo) y la Habana, y la isla intransitable por la espesura de los montes, que cerrarán los caminos".[18] Dos siglos después decía Nicolás Joseph de Rivera que "Toda la Isla está cubierta de florestas y

---

[17] Las Ordenanzas de Cáceres permitían las monterías y matar ganado bravo fuera de los límites de las haciendas de crianza.

[18] "Carta del obispo Fray Diego Sarmiento al Emperador dando cuenta de su visita a villas e iglesias de Cuba. Julio 25 de 1544", Luis Torres de Mendoza, *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar,* Sucesores de Rivadaneyra, Madrid, 1891, Tomo 6: III de la Isla de Cuba, p. 225. Consultada en Alejandro García y Luis M. García Mora (comps.), *Textos clásicos de la Historia de Cuba.*

bosques siempre verdes, que la hermosean mucho", aunque al mismo tiempo menciona que "Por partes abunda en sabanas que son dehesas pingues, que producen mucho pasto de ganados".[19] Una Isla llena de palmas reales y de perros jíbaros que vivían libres en los bosques "donde si le faltan carnes, sobran frutas para alimentarse y estar independientes" y en fin: "Su inmensa arboleda es hermosísima, siempre está llena de frutos y flores. Las maderas preciosas por donde quiera abundan".[20]

Fue en el área de la villa de La Habana donde más se hizo notar la incidencia sobre los bosques de los primeros pobladores europeos y por tanto no es de extrañar que sea el principal escenario de conflictos y restricciones para su explotación. Ya en 1550 el Cabildo se veía obligado a dictar la que Marrero estima como la primera medida conservacionista en la historia de Cuba. Se trata de una disposición del 12 de noviembre que prohibía a los negros cortar caobas y cedros, en el radio de dos leguas (8,5 kms.), para hacer bateas y otras obras de poca calidad.[21] Años más tarde, en 1577, el Gobernador Francisco Carreño denunciaba ante el Cabildo que por el desorden en los cortes de madera los vecinos tenían que buscarlas a una distancia de dos a tres leguas, por lo que pedía que se estableciera un área de montes concejiles para dejar crecer los montes. Se acordó por tanto que dentro de una legua alrededor de la villa ninguna persona podría tumbar árboles bajo ningún concepto, ni se concederían estancias, con el objetivo de garantizar la cría de árboles de donde sacar las maderas para las casas y el abasto de leña.[22] Evidencias como estas se repiten en los siglos XVI y XVII, como muestra de los intentos por preservar determinada área para los aprovechamientos comunes de los productos forestales. Podría indicar al mismo tiempo la imposibilidad

---

[19] Nicolás Joseph de Ribera, *Descripción de la Isla de Cuba,* 1755-1756, Compilación e introducción de Olga Portuondo Zuñiga, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1986, p. 137.

[20] *Ibidem,* pp. 138-156.

[21] Leví Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad,* tomo II, p. 119. Se establecía una pena de 10 días de prisión en el cepo de la cárcel pública y de trescientos azotes para el esclavo que incumpliera la orden, así como una multa de 20 pesos oro al amo si lo hacía bajo su mandato.

[22] *Ibidem,* p. 120-121. Las disposiciones acordadas a solicitud del Gobernador Carreño se tomaron en los cabildos del 9 de agosto de 1577 y el 16 del mismo mes y año. En la primera fecha se imponía una pena de 4 pesos por cada árbol que se cortara en el término de una legua. En la segunda se determinaba que el que estableciera una estancia en ese radio perdería la estancia y la madera que había cortado, junto a una pena de diez ducados. De acuerdo con Marrero la delimitación de la legua en contorno como monte concejil demoró varios meses, pues en cabildo de 28 de mayo de 1578 aún no se había efectuado.

de obtener esos recursos dentro de las tierras mercedadas en forma de hatos, corrales o estancias, aunque esto no puede verse de modo absoluto puesto que también dependía de la distancia de los núcleos urbanos.

En resumen, se puede decir que las disposiciones sobre bienes y usos comunales fueron implantadas en Cuba como en cualquier otro territorio de colonización española, pero que sin embargo, debido a las condiciones locales, apenas llegaron a ponerse en práctica. Entre las explicaciones dadas hasta el momento se menciona la inexistencia de un estrato de labradores pobres y sin tierras, como podía existir en la misma época en Europa, y la proximidad de las tierras comunales iniciales a las villas, cuyo crecimiento hizo aumentar su valor en poco tiempo y con esto el interés por controlarlas por parte de las oligarquías que dominaban los cabildos. Abundan los ejemplos de la apropiación particular de tierras que en principio debían ser consideradas comunales de acuerdo con su finalidad, incluso por su carácter estratégico como en el caso de los llamados Montes Vedados.

Con esta denominación se conocían las masas forestales contiguas a la ciudad por espacio de una legua respectiva hacia el este y el oeste, de gran valor como parte de su sistema defensivo. En 1609 el Gobernador Gaspar Ruiz de Pereda los contemplaba como la mayor defensa que tenía la villa, y denunciaba a su predecesor Pedro Valdés por haber talado y arrasado el que iba desde el Castillo de la Punta hasta la desembocadura de la Chorrera para apacentar sus cabras. En 1670 el Gobernador Francisco Rodríguez Ledesma se quejaba de que por estar mal informados o por otras razones otros Gobernadores habían permitido en esa área dos ingenios de azúcar que consumían más de 30 mil cargas de leña, y cuatro o cinco estancias que eran como huertas de fruta "de que no tiene provecho ninguno más que la leña que hurtan del monte". Como remedios a esa situación su propuesta era que se mandase a desmantelar los ingenios, dándoles cuatro veces más tierras a ocho o diez leguas y que se encargara a una persona, con asiento junto a los alcaldes en los actos públicos, el cuidado de esos montes. La respuesta fue que no se permitiera cortar ningún árbol, sino que se dejara crecer y poblar el monte, que se demolieran las fincas en su interior puesto que era conveniente para la seguridad y defensa de la plaza, en fin que se debía preferir "la causa pública a la particular".[23]

---

[23] ANC, AHC. Caja 86/373. "Carta del Gobernador Gaspar Ruiz de Pereda a SM, acerca del vedado, las fortificaciones, desmontes y otros particulares". Las cartas del Gobernador Francisco Rodríguez Ledesma del 1 de septiembre, "acerca del monte vedado y los desmontes, y resolución para conservarlo", y otra del 29 de septiembre, "acerca del monte vedado, los desmontes, los ingenios y otros particulares".

Sin embargo, la penetración de intereses particulares en los Montes Vedados de La Habana continuó. En 1689 el Gobernador Antonio de Viana Hinojosa se quejaba a la Corte de la actitud del Teniente General Francisco Manuel Roa, a quien acusaba de disputarle su autoridad. De acuerdo al testimonio del primero, Roa había emparentado con una de las familias más importantes de La Habana, a la que el Gobernador había prohibido cortar leña de los montes vedados, ante lo que aquellos reaccionaron diciendo que se pretendía "destruirle su ingenio de fabricar azúcar por no tener leña [...] si no es la de dicho monte".[24] Dos años después el Gobernador Severino de Manzaneda volvía a referirse al tema y lamentaba que en el monte desde el Morro hasta la boca del río Cojimar se hubieran sacado muchas maderas para diferentes fábricas de particulares. Su preocupación era que "si se continuase en desmontarle sería de muy grande perjuicio porque si el enemigo hiciese pie en Matanzas y condujese su artillería y la pusiese en la montaña cabeza del monte que hace costado a la canal del puerto pondría sus baterías al Morro que aunque no tiene ataque le abrirían brecha y con sus avances no pongo duda peligraría padeciendo al mismo tiempo la Fuerza Vieja, Punta y ciudad la superioridad de lo dominante del monte".[25] Dicha advertencia parece premonitoria de lo sucedido durante el asedio y toma de La Habana por los ingleses siete décadas más tarde.

LA LLEGADA DEL AZÚCAR A LA HABANA Y EL DISFRUTE COMÚN DE LOS BOSQUES

La caña de azúcar fue introducida en Cuba desde los inicios de su colonización, pero no fue hasta fines del XVI e inicios del XVII cuando comenzó a ser cultivada con fines comerciales. En estos años la industria productora de azúcar quedó establecida en las principales villas de la Isla, a partir de la experiencia previa en Santo Domingo durante buena parte del siglo XVI. Desde los primeros momentos La Habana se convirtió en la primera zona azucarera en suelo cubano, debido sobre todo a

[24] ANC, AHC, Caja 90, sig. 652. Carta del Gobernador Diego Antonio Viana de Hinojosa a SM, acerca del teniente General Francisco Manuel de Roa, el Monte Vedado, su ingenio azucarero y otros particulares. La Habana 18 de abril de 1689.

[25] ANC, AHC, Caja 91, sig. 677. "Carta del Gobernador Severino de Manzaneda a SM, acerca del Monte Vedado, las fortificaciones y otros particulares. La habana, 11 de agosto de 1691".

su condición de puerto escala de la carrera de Indias. Para emprender el negocio azucarero se necesitaba de grandes inversiones para la erección de las fábricas y la compra de tierras, animales y esclavos. Pero se requería también de la disponibilidad de los abundantes recursos locales, sobresaliendo la de terrenos boscosos. De estos se obtenían tres factores que eran indispensables para el éxito de la empresa: maderas de construcción, combustible en forma de leña y altos rendimientos agrícolas resultantes del sistema de siembras en tumbas, vigente desde entonces en la Isla por más de tres siglos. La producción de azúcar se convirtió así en un gran competidor por la explotación de los bosques y en especial dentro de las ocho leguas señaladas para los cultivos por las Ordenanzas de Cáceres.

Hasta mediados del siglo XVIII el área de expansión azucarera en la zona habanera se situó precisamente entre las 6 y 8 leguas en torno a la bahía, todavía cubiertas de buena parte de sus exuberantes bosques originales.[26] Es decir, dentro del mismo radio reservado por las Ordenanzas de Cáceres para las estancias y los aprovechamientos comunes de pastos y monterías. Se pueden distinguir diferentes etapas en el desarrollo de la producción de azúcar en este largo período de siglo y medio. Una primera etapa de crecimiento que fue interrumpida hacia la década del 1670, debido a factores externos e internos. En esos años llegaron a establecerse alrededor de 80 fincas azucareras en los territorios más próximos a la bahía habanera, en un radio que no pasaba de las seis leguas y que tenía como centros más representativos las márgenes del río La Chorrera (hoy Almendares) y más tarde Guanabacoa. Después de este auge inicial la industria entró en una prolongada decadencia que en líneas generales se mantuvo hasta la década de 1730, aunque sin dejar de representar en ningún momento una importante alternativa económica. Por último, la recuperación y despegue a partir de 1740 estuvo asociada con la creación de la Real Compañía de Comercio de La Habana.

---

[26] Los estudios sobre la vegetación original de Cuba coinciden a señalar los territorios habaneros como de bosques de madera dura, situación en la que fueron encontrados por los colonizadores españoles. Pueden verse los mapas de reconstrucción de la vegetación de la Isla que aparecen en Leo Waibel, "La toponimia como contribución a la reconstrucción del paisaje original de Cuba", en Ernesto Chávez Alvarez (ed.), *La toponimia en el paisaje cubano,* Ediciones de Ciencias Sociales, La Habana, 1984. El artículo original de Waibel publicado en *The Geografical Review,* vol 33, nº 3 (julio de 1943). También el mapa de Enrique del Risco representando la vegetación del siglo XVI que aparece en el *Nuevo Atlas Nacional de Cuba,* de 1989.

La producción de azúcar, establecida desde el comienzo sobre la base del empleo de fuerza de trabajo esclava, tenía un poder transformador del espacio mucho mayor que cualquier otra actividad económica. Como se ha visto, la cría de cerdos, el tipo de haciendas predominantes, se efectuaba mayormente bajo los árboles, mientras que la del ganado vacuno comprendía terrenos de pastos y de bosques. Las vegas de tabaco eran por lo general de pequeña extensión y se prefería las márgenes de los ríos para su ubicación. Otra actividad económica relevante en los siglos XVII y XVIII como fueron los cortes de madera para las construcciones navales —a lo que se hará referencia más adelante— no suponían un cambio sustancial para la dinámica agro ecológica de los territorios de acuerdo con el sistema de talas más o menos selectivas que se practicaban. En cambio, el azúcar conllevaba una alteración del paisaje sin precedentes. Como promedio las fincas productoras de este período contaban hasta mediados del siglo XVIII con unas 20 a 30 caballerías de extensión para la siembra de caña y la reserva de maderas de construcción y leña. Para levantar las fábricas se empleaban los mejores árboles de la zona y en especial el cedro, al igual que para construir los trapiches se hacía uso de las maderas de gran dureza como el sabicú y el chicharrón. Estas se podían encontrar dentro de las mismas fincas y de no ser así se extraían de las haciendas colindantes o se solicitaba permiso para cortarlas en tierras consideradas realengas.

Algo similar ocurría con el abastecimiento de leña, cuyo consumo se acentuaba por el sistema de reverberos de un fuego para cada caldera predominante en Cuba hasta inicios del siglo XIX. Por último, la alta fertilidad de los terrenos recién desmontados les convertía en los favoritos para las plantaciones cañeras, que por entonces ocupaban sólo una pequeña parte de las fincas. Estas siembras en tumbas proporcionaban los más altos rendimientos sin la necesidad de prácticas agrícolas costosas en las condiciones de la época. Cuando los cañaverales dejaban de rendir, las tierras se consideraban cansadas y se repetía el ciclo en nuevas tumbas. Asimismo cuando se agotaba este sistema dentro de la finca, bien por la falta de leña o por la pérdida de fertilidad, se demolía y se buscaban nuevos territorios donde las condiciones naturales permitieran obtener las mayores ganancias. Por esta práctica es que diferentes autores han calificado a los ingenios cubanos hasta mediados del XIX como trashumantes.[27]

---

[27] El término de ingenio trashumante lo utiliza Manuel Moreno Fraginals en *El Ingenio,* p. 52, a partir de la citada necesidad de buscar tierras nuevas, a lo que se añadía el problema de la falta de leña.

Es obvio que la elevada demanda de bosques por parte del azúcar se contraponía frontalmente al supuesto carácter comunal del aprovechamiento de los mismos. No se trataba de pequeñas estancias para el cultivo de "frutos menores" o de subsistencia, sino de una producción agrícola en mayor escala para comerciar con el exterior. La apropiación para el cultivo de extensas áreas en los territorios más cercanos a la ciudad limitaba otros aprovechamientos tradicionales de los bosques y en particular los abastecimientos domésticos de maderas de construcción y combustible. Autores como Le Riverend y Marrero nos ofrecen numerosos ejemplos, extraídos de las actas capitulares del Ayuntamiento de La Habana, de la falta de leña y de alimentos de subsistencia en la ciudad provocada por el avance del azúcar, los conflictos que esto generó y los esfuerzos por buscarle remedio. Le Riverend señala que a partir de las décadas de 1630 y 1640 el desarrollo azucarero se convirtió en el principal foco de conflicto y cita, entre otras, un acta del 6 de noviembre, en la que ase aseguraba que la ciudad carecía de un lugar "donde los vecinos puedan ir a cortar un caballo de leña para sus casas y que hoy es la cosa más cara que se vende en ella".[28] De igual forma Marrero enfatiza en "la tendencia visible y costosa en términos comunales hacia el monocultivo". Este problema se agravaba por el hecho de que muchas pequeñas estancias abandonaban otros cultivos para dedicarse al de la caña, lo que motivo la adopción por al Cabildo de disposiciones como una de mayo de 1653 que obligaba a los dueños de ingenio a la siembra de yuca para abastecer de casabe a La Habana.[29]

Todo este proceso de expansión azucarera estuvo acompañado de un aumento proporcional del poder local por parte de los dueños de ingenios, que en muchos casos eran los mismos que poseían las haciendas ganaderas. Llama la atención el hecho señalado por Le Riverend de que en las Actas del Cabildo habanero desaparezcan en buena medida los conflictos y contradicciones que se observaban en el siglo XVII con relación al azúcar. Puede que en parte tuviera que ver con la época de crisis desde fines de aquel siglo hasta la década de 1730, pero la razón principal debe buscarse, como afirma este autor, en el interés de los hacendados pecuarios en la producción azucarera, junto a motivaciones más generales de política agraria.[30] En cualquier caso resulta difícil creer que

---

[28] Julio Le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba. Siglos XVI-XVII*, pp. 202-203.

[29] Leví Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad*, tomo IV, pp. 18-19.

[30] Julio le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba*, p. 210.

desaparecieran fenómenos tempranos como la escasez de alimentos de subsistencia, el encarecimiento de la leña y la falta de maderas, en buena medida ocasionados por el desvío de fuerzas productivas hacia el negocio azucarero.

Un ejemplo de la competencia de la producción de azúcar con respecto a los usos comunales u otras formas de explotación de los bosques fueron los permanentes litigios en los siglos XVII y XVIII por el control de las llamadas "Tierras de los naturales de Guanabacoa". Estas estaban constituidas por varias haciendas concedidas a los habitantes del pueblo creado para reunir a los aborígenes de la zona, fundado en 1554 y que en 1743 obtuvo el título de villa. Sin embargo, dichas tierras fueron objeto de constantes usurpaciones por parte del Cabildo habanero. Por ejemplo, una Real Cédula del 27 de enero de 1632 intentaba contener el desplazamiento que sufrían los indios, "descendientes de los antiguos de esa isla", quienes estaban muy pobres a causa de "la mala vecindad que les han hecho los vecinos de La Habana". A estos, "que como poderosos se han entrado en el término de dicha villa (Guanabacoa) con la mano que han tenido en el Cabildo", se les habían mercedado "tierras de los indios para hacer ingenios y estancias por una parte y otra [...], de tal manera que casi no les ha dejado a los indios camino para salir de ella, ni montes para cortar leña, ni tierras para poder hacer ollas ni cántaros, que es su ejercicio ordinario".[31]

La irrupción del azúcar en el interior de las haciendas ganaderas más próximas al puerto habanero provocó las más tempranas subdivisiones de esas extensas propiedades territoriales. De hecho la práctica establecida con el tiempo fue la de solicitar la demolición de las haciendas ganaderas a partir de la demostración de que no se podía continuar con esa actividad debido a la proximidad de la agricultura. La entrada de ganado en áreas dedica-

[31] Elpidio de la Guardia, *Guanabacoa, 1511-1927. Apuntes históricos,* pp. 52-53. La Real Cédula se dictó en respuesta a una carta del Gobernador del 18 de enero de 1631. Como solución se ordenaba: "os mando reforméis la tiranía con que se trata a esos indios, señalando a los de Guanabacoa tierras y campos bastantes para su labranza y todo lo necesario". Aunque al mismo tiempo se reconocía en la misma orden que "dichas tierras están dadas de merced o vendidas por el cabildo". Ver: Manuel Hernández González, "La pugna por la jurisdicción de Guanabacoa entre su cabildo y el de La Habana en el siglo XVIII", *Tiempos de América,* nº. 7, 2000, pp. 3-9. En este artículo se exponen los prolongados conflictos jurisdiccionales entre los cabildos de Guanabacoa y de La Habana, ocasionados en gran medida por el interés de este último por controlar las tierras de la zona para el fomento azucarero.

das a los cultivos daba derecho a sus dueños de matarlos, con lo que se originaron no pocos conflictos. Por otra parte, el hecho de que el cultivo cañero conllevase dejar sin árboles el terreno, junto a la devastación de los montes para la obtención de leña, eliminaba la principal fuente de sustento para los corrales, las haciendas predominantes en los territorios habaneros.

El conflicto por los aprovechamientos comunales y la pugna inicial entre ganadería y azúcar fueron perdiendo fuerza y vigencia ante el avance de las transformaciones impulsadas en mayor medida por la industria azucarera. Pero no quiere decir que quedase el camino libre para la expansión de las plantaciones productoras de azúcar bajo el único impulso de los deseos de los dueños de ingenios o los aspirantes a serlo, o de las coyunturas del mercado exterior. Desde mediados del XVIII el centro de los conflictos se desplazó casi por completo hacia la competencia por la explotación de los bosques con la igual de poderosa industria de las construcciones navales en La Habana. No era algo del todo nuevo, sin embargo nunca antes se había estado tan cerca de un choque frontal entre ambas actividades. Sería difícil encontrar en toda la historia azucarera de la Isla, desde el punto de vista interno, un obstáculo tan potente para su crecimiento como el que representó la legislación que privilegiaba los Cortes del Rey para el abastecimiento de maderas al Astillero de La Habana y los de la metrópoli durante la segunda mitad del XVIII.

LAS MADERAS DE CUBA Y SU IMPORTANCIA PARA LA CORONA ESPAÑOLA

La abundancia de bosques y maderas preciosas en Cuba despertó desde temprano el interés de España por aprovechar tan apreciable recurso. Las referencias más amplias al respecto se pueden encontrar en los primeros tomos de la obra de Marrero. Entre los ejemplos que cita aparecen las numerosas cartas durante el reinado de Felipe II sobre el empleo de las maderas preciosas de Cuba, como ébano, caoba, ácana y quiebra hacha, en las obras del monasterio de San Lorenzo el Real, El Escorial, entonces en construcción.[32] De igual forma, era frecuente la

[32] Leví Marrero, *Cuba, Economía y Sociedad,* tomo 2, pp. 121-124. Historiadores, geógrafos y botánicos se han encargado de repetir que las maderas preciosas de la Isla no sólo contribuyeron a levantar El Escorial, donde se encuentra la mesa de caoba de una sola pieza más grande del mundo, supuestamente de un árbol de Cuba, sino otras obras grandiosas como el Palacio Real en Madrid.

extracción clandestina por parte de contrabandistas o piratas de otras potencias europeas, que encontraron en los bosques cubanos la reserva de maderas preciosas que iban escaseando en sus posesiones caribeñas. Como decía Moreno Fraginals en *El ingenio* al referirse a este tema: "Antes que el azúcar, antes que el tabaco, antes que el ganado, las maderas preciosas fueron el símbolo exacto de la Antilla Lejana".[33]

El interés principal por parte de la metrópoli en los bosques cubanos, sin embargo, tuvo que ver menos con las obras suntuosas de la Corona que con la importancia estratégica concedida a la construcción naval. Este sería el centro de la atención de buena parte de las disposiciones adoptadas con relación a los bosques de la Isla durante los primeros siglos coloniales. Ninguna otra actividad o deseo de obtener maderas, como por ejemplo las caobas para los encabalgamientos de piezas de artillería, requirió de una infraestructura tan grande ni de un abastecimiento de maderas tan regular y abundante. El apoyo a las construcciones navales en la Isla comenzó desde bien temprano, cuando por una Real Cédula de 1518 se autorizaba a sus habitantes para armar buques, descubrir islas o tierras y proceder a conquistarlas. Aunque en diferentes puntos se construyeron embarcaciones, fue La Habana desde mediados del siglo XVI el corazón de esta industria, considerada la primera en establecerse en la Isla.

De acuerdo con Ovidio Ortega el primer galeón habanero que aparece en el libro de registros de la casa de Contratación de Sevilla data de 1551, mientras que en la segunda mitad del XVI se construyeron en la villa varios galeones, galeoncetes y fragatas.[34] Un gran impulso recibió la industria bajo el mando del Adelantado Pedro Menéndez de Avilés (Gobernador entre 1568 y 1573), quien afirmaba en carta al Consejo de Indias de 1568 haber construido en La Habana seis navíos tan excelentes como los construidos en Vizcaya. El auge en estos años tuvo que ver con la empresa de la conquista de la Florida, encabezada por el Gobernador de Cuba.[35] Tras un lapso de unas dos décadas, entre fines del XVI e ini-

---

[33] Manuel Moreno Fraginals, *El Ingenio,* tomo 1, p. 157.

[34] Ovidio Ortega Pereyra, *El Real Arsenal de La Habana. La construcción naval en La Habana bajo la dominación colonial española,* Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1998, p. 30. Leví Marrero dice en el tomo II, p. 200, que ya en 1533 se construían naves en La Habana.

[35] En opinión de Pierre Chaunu, La Habana se convirtió por estos años en una segunda Vizcaya o la Vizcaya indiana, hecho favorecido por factores como la abundancia de materia prima, la necesidad de proveer de armadas a la carrera de indias y el imperativo de la defensa. Leví Marreo, *Cuba. Economía y Sociedad,* tomo II, p. 200.

cios del XVII las construcciones navales en La Habana se reanudaron con el apoyo de una Real Cédula del 2 de marzo de 1617 que ordenaba establecer un Arsenal. El principal constructor durante estos años fue el capitán Juan Pérez de Oporto, quién desde 1619 tropezó con la oposición de los hacendados ganaderos.[36]

Como consecuencia de estos enfrentamientos, para incentivar y proteger la construcción naval, se dictaron las leyes 13 y 15, título 17, Libro 4, de la Recopilación de Indias. Mediante la primera, del 9 de junio de 1622, se prohibía el corte de cedro, caoba y roble, por ser de la mayor importancia para la construcción de navíos en La Habana. Por la segunda, del 6 de agosto de 1624, se ordenaba que en un área de diez leguas al este y el oeste de la ciudad (42.4 kms. a cada lado) no se podían cortar maderas de ninguna especie sin licencia del Gobernador y al que lo infringiera se le impondría una pena de cuatro años de servicio en las obras del Morro.[37]

A pesar de este apoyo de la Corona, las construcciones navales en el puerto habanero fueron intermitentes en el siglo XVII. La llegada al trono de la nueva dinastía de los Borbones a inicios del siguiente siglo propició un nuevo renacimiento de la industria, en correspondencia con el interés por reactivar el poderío naval del imperio. El Astillero de La Habana se convirtió dentro de este contexto en uno de los principales proveedores de la Marina Real, creada en 1714. Varios autores han destacado esta importancia e incluso no sólo le consideran a la cabeza de todos los que existieron en América sino como el primero de toda España en diferentes momentos del XVIII.[38] Para asegurar esos esfuerzos se requería, por supuesto, de una enorme cantidad de madera y por tanto se entregaron a la Marina cada vez mayores privilegios para la explotación forestal.

---

[36] Para una versión de estos conflictos se puede consultar Francisco Pérez de la Riva, *Origen y régimen de la propiedad territorial en Cuba,* pp. 93-94.

[37] *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias,* Boix, Madrid, tomo 2, pp. 132. 1841.

[38] Gaspar de Aranda y Antón, "Las maderas de Indias", *Asclepio,* vol. XLV, Fasc. 1, 1993, CSIC, Madrid, pp. 217-248. En la p. 220 nos dice. "El mayor y más importante astillero de América, e incluso de todo el imperio español, durante la primera mitad del XVIII fue el Real Arsenal y Astillero de La Habana" . Del mismo autor: *Los bosques flotantes. Historia de un roble del siglo XVIII,* Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, Madrid, 1990. Erich Bauer, *Los montes de España en la Historia,* Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1980, pp. 173-179. Algunas referencias se pueden encontrar también en José P. Merino Navarro, *La Armada Española en el siglo XVIII,* Fundación Universitaria Española, Madrid, 1981.

En la Península se inició el año 1717 el aprovechamiento de los montes para la construcción naval y desde 1723 comenzaron las visitas de zonas próximas a las costas para valorar su riqueza forestal. Finalmente el 31 de enero de 1748 se promulgaron las Ordenanzas para la conservación y aumento de los de montes de la Marina, a la que se entregaba el control de todas las áreas boscosas a una distancia de 25 leguas de las costas y ríos navegables. Esto representaba un área estimada entre la mitad y dos tercios de los montes españoles.[39] No eran del todo novedosas en la metrópoli las restricciones en la explotación de los montes para favorecer las construcciones navales, pero sin duda representaron estas Ordenanzas el momento culminante.

Para Cuba no fue diferente. Casi se podría considerar que ese tipo de reglas ya existían para la zona habanera, desde la mencionadas Leyes 13 y 15, Título 17, Libro 4 de la Recopilación de Indias. Justamente en 1748 el Marqués de la Ensenada comunicaba al Gobernador y Capitán General de la Isla, Francisco Cagigal y de la Vega, la aprobación por Real Orden de su Bando del 20 de agosto de 1747 reiterando y ampliando la reserva de las mejores maderas para la construcción de Bajeles y el fomento de los montes con ese objeto. Para Marrero se trata de una actualización, "con estricto sentido local", de las disposiciones ya contenidas en la Recopilación.[40] Se podría tomar también como una especie de anticipada adecuación a las condiciones de la Isla de muchos de los preceptos recogidos en las Ordenanzas de enero de 1748 dictadas para la península.

---

[39] Gaspar de Aranda y Antón, *Los bosques flotantes,* pp. 21-22. Estima el área en la mitad aproximadamente: "2.000 kms. de costa en una faja de 25 leguas (138 kms.), además de incorporarse bajo su jurisdicción aquellos montes que situados en el interior y con acceso por ríos navegables, presentaron unas masas forestales de interés para la Marina". Emilio de la Cruz Aguilar, *La destrucción de los montes. (Claves histórico - jurídicas),* Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1994. Señala que la administración de la Marina llegó a abarcar dos tercios de los montes de España. Los juicios sobre estas disposiciones son diversos. La obra citada de Cruz Aguilar es un ejemplo de la postura crítica ante las Ordenanzas de Montes de 1748, desde el punto de vista del derecho. Véase pp. 84-137. Otros autores que se han dedicado a escribir la historia de los bosques o de la administración forestal en España son menos categóricos, aunque no dejan de reconocer defectos como el empobrecimiento de la calidad de los bosques por las talas selectivas. Son los casos de Aranda y Antón y Bauer, que más bien reconocen la atención de la Marina a la conservación de un recurso del que dependía su futuro. Otra visión intermedia se puede encontrar en Luis Urteaga, *La tierra esquilmada...*

[40] Leví Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad,* tomo 8, pp. 21 - 22.

El Bando de Cagigal y de la Vega intentaba responder al alejamiento de los cortes de madera luego de varios años de funcionamiento ininterrumpido del Arsenal de La Habana y asegurar así su continuidad por medio de la conservación de los montes más próximos. Con el asesoramiento de personas conocedoras del tema, se pudo constatar que iba disminuyendo el número de árboles precisos para los navíos, al dárseles otras aplicaciones "menos recomendables". Asimismo que muchos de los montes del contorno se habían "rozado y entregado inútilmente al fuego con la apertura de muchos sitios de ingenios y estancias". Por tanto, se estimó necesaria la adopción de medidas. En primer lugar, se ampliaba el área reservada para la Marina y los árboles que no se podían cortar sin licencia, que ahora se extendía a los siguientes: sabicú, chicharrón, yaba, ocuje, guayacán y el roble en sus tres especies o calidades. En cuanto al territorio: "en toda la costa de ambos mares hasta cuarenta leguas a barlovento y sotavento de este puerto, y seis en fondo en la del norte, y hasta veinte en la del sur desde el surgidero de Batabano, sin fondo señalado, porque en la distancia importa conservar toda la que hubiere en el poco ancho de la Isla".[41] Esto equivale, si se trata de leguas cubanas, una extensión aproximada de 170 kms. a cada banda del puerto, con 25,6 kms. de fondo por la costa norte y 170 kms. en total en la costa sur.[42]

Para los usos comunes se dejaban otros árboles, como varia, ácana, frijolillo, vigueta, jaimiquí y quiebrahacha. Una de las disposiciones de mayor trascendencia en el Bando de Cagigal y de la Vega fue la que determinaba que no se podían abrir sitios para ingenios o labranza sin licencia, de modo que fuera posible mandar a celar que "en las rozas y talas que se hubieren de hacer para plantar caña y otros sembrados, y en los cortes de leña antiguos y modernos" no se cortaran árboles de los reservados a la Marina, ni crecidos ni nuevos, sino que "se dejen en pie de forma que no perjudiquen a la labranza y se puedan hallar cuando estén de provecho". Su incumplimiento conllevaría una pena de cien ducados. Se obligaba asimismo a todos los que cortasen árboles a plantar en su lugar "cuatro estacas de los renuevos del mismo árbol arrimado en su tronco", y se prohibía cortar cedros que no pudieran dar la tosa limpia de tres cuartos para arriba y el derribo de las palmas "por ser sus fru-

[41] AGI, Cuba 1694. Real Orden del 8 de octubre de 1748.

[42] En el caso de ser leguas españolas, equivalentes a 5.57 kms., serían unos 220 kms. a cada banda del puerto de La Habana por la costa norte, 33 kms. de fondo y 222 kms. en total en la del sur.

tales convenientes para alimentar los cerdos, y sus ramos para diversos usos". Varias de los puntos tenían que ver en específico con la explotación forestal para la Marina, bajo el criterio general de que "en los parajes en los que se destinasen cortes del Rey no pueda otra ninguna persona ejecutarlo en manera alguna".

Los Cortes del Rey para abastecer al Astillero de La Habana y realizar los envíos de madera a la metrópoli se extendieron por varias regiones de la Isla, pero su actividad fue mucho mayor en la porción centro occidental. Desde el siglo XVII la zona predilecta para la extracción de maderas fue la costa norte y en especial aquellos lugares donde se podía aprovechar la corriente de los ríos para el arrastre y bahías para la conducción de las maderas al puerto habanero. Fueron los casos del río Almendares y la Zanja Real, o las bahías de Cabañas, Mariel y Bahía Honda. En la década del sesenta del siglo XVIII las principales fuentes de aprovisionamiento, a partir de contratas con particulares, se encontraban, por el este, en los llamados montes (haciendas) de la Palma, San Andrés y el Acana, en la Jurisdicción de Matanzas, cuyas maderas eran sacadas por el río Canimar. Por el suroeste estaban Anafe, San Pedro, Guayabal y Ariguanabo, de donde se conducían maderas hasta el embarcadero de Baracoa en la costa norte. Asimismo en 1770 se celebró una contrata con Francisco Franquiz Alfaro que tendría como ámbito de acción a "todos los montes de los ríos de Cuyaguateje y Guadiana, sus inmediatos y los demás de la costa sur, desde la desembocadura de aquel río hasta el Batabanó".[43] Otros puntos de cortes de maderas para la Marina estuvieron más distantes de la capital, destacándose en particular la zona de los ríos Sagua la Grande y Sagua la Chica, con centro en la villa de San Juan de los Remedios.

Como se puede ver las zonas de extracción de maderas por parte de la Marina eran muy diversas. Para la Marina era vital el control de las fuentes de abasto para las construcciones navales en La Habana y en par-

---

[43] "Corte de Maderas. Artículo V. Relación de los trámites y diligencias practicadas en este negociado desde la prohibición de la tala de árboles hasta la completa libertad de abatir los bosques de esta Isla", *Anales de la Junta de Fomento,* La Habana, tomo IV, 1851, pp. 27-37. Se cita de la p. 28. Se trata de una respuesta de la Comandancia de Marina de Cuba a la pregunta de si existía orden del Rey en esa dependencia por la que SM declarase reservarse los montes de esta Isla o si se observaba por la Ordenanza de montes de 1748. La respuesta es interesante entre otros aspectos porque afirma que el hecho de que los derechos del Rey sobre los montes de Cuba fueran tan antiguos hacía que dicha ordenanza no fuera aplicable a la Isla. El documento tiene fecha de 27 de agosto de 1796.

ticular las áreas más cercanas y las maderas de mayor valor. Sus privilegios sobre las abundantes riquezas boscosas de la Isla añadían una nueva y más potente restricción para los usos comunales de las maderas, un derecho vulnerado en la práctica por los beneficiarios de las mercedes y las disposiciones en su favor adoptadas por los cabildos de la Isla. Parte de la solución desde mediados del XVIII fue el señalamiento de varias haciendas boscosas a cierta distancia hacia al este y el oeste del puerto habanero para el abastecimiento de las necesidades urbanas y domésticas de maderas de construcción y leña. Este sistema se inició al parecer con un bando del Gobernador y Capitán General Bucarely del 3 de agosto de 1767, en el que se señalaban los montes (o haciendas) en que los particulares podían cortar cedros para cajas de azúcar, con la licencia previa. Con el tiempo las haciendas seleccionadas pasaron a ser conocidas como "montes públicos", de dónde se extraían las diferentes maderas y productos forestales que se consumían en La Habana y demás ciudades de la Isla. Mientras tanto sobre los bosques del resto de las haciendas no demolidas, casi todo el territorio insular, la Marina Real arreció su control. Dicho sistema perduró con mayor o menor éxito hasta inicios del siglo XIX.

¿CONSTRUCCIÓN NAVAL O AZÚCAR? LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BOSQUES

El crecimiento de la industria azucarera en territorios habaneros desde la década de 1740 representó un peligro cada vez mayor para la supervivencia de las construcciones navales en el puerto de La Habana. Los grandes requerimientos de maderas y combustible por parte de los ingenios de azúcar, que se expandía en un radio creciente alrededor del núcleo urbano, amenazaban no sólo la disponibilidad de fuentes de abasto cercanas sino también cualquier posibilidad futura de regeneración de la riqueza forestal. Las medidas tomadas para garantizar las maderas requeridas por el Astillero y en especial las de 1748 no detuvieron la creciente deforestación. Por esto desde inicios de la década de 1770 la Marina Real emprendió una gran ofensiva para fortalecer sus privilegios. La llegada a la Isla en 1772 del Teniente General Juan Bautista Bonet como nuevo Comandante General de Marina, puesto que desempeñó hasta 1781, marca el inicio de la nueva etapa del control de los bosques cubanos por parte de la Marina. Una de las primeras medidas que promovió fue la de prohibir la construcción de los envases de azúcar con

maderas de cedro, especie que al mismo tiempo era la más empleada en las construcciones navales habaneras.

A partir de entonces fueron constantes las disputas entre la Marina Real y los hacendados y la Capitanía General de la Isla, que veía mermadas sus atribuciones por la preeminencia de las máximas autoridades de la Marina en todo lo relacionado con los bosques. Dichas disputas se mantuvieron por más de cuatro décadas y pueden distinguirse dos fases delimitadas por el estallido de la revolución de los esclavos en Haití. En la primera fase la Marina logró llevar su control sobre los bosques a la máxima expresión, mediante el dominio sobre la concesión de licencias para talar las maderas reservadas para su uso y más tarde con el poder de veto en el proceso de demoliciones. El objetivo era impedir que las haciendas ganaderas tradicionales fueran subdivididas para ingenios (y potreros) antes del aprovechamiento de sus mejores maderas para la construcción naval. Este tipo de medidas tuvo relativo éxito a juzgar por la cantidad de naves que salieron del astillero habanero después de su reconstrucción tras la toma de La Habana por los ingleses, en comparación con la etapa anterior. De 1724 a 1761 fueron lanzadas al agua un total de 46 naves de diferente calado, mientras que de 1765 a 1796 el número se elevó a 67.

El abastecimiento de maderas para garantizar ese incremento dependió de los tres principales Cortes del Rey existentes entre las décadas de 1770 y 1790. Se trata de los que tenían por centro las haciendas de Alquizar, Casiguas y Matanzas. Los dos primeros se encontraban en el sur de los territorios habaneros, en la llanura de Artemisa, el de Alquizar al oeste y el de Casiguas al este. El tercero se localizaba en torno a la bahía de igual nombre, situada en la costa norte al este del puerto de La Habana. El crecimiento azucarero durante las décadas de 1770 y 1780 se acercaba cada vez más a las zonas que explotaban cada uno de estos tres cortes de maderas para la construcción naval, en especial los dos primeros casos y esto explica en buena medida el empeño de los funcionarios de la Marina por controlar el proceso de demolición de haciendas y por tanto el ritmo de la fundación de ingenios. Sin embargo, el gran salto azucarero propiciado por la revolución de esclavos en Haití puso en crisis definitiva el sistema destinado a garantizar el abasto de maderas al astillero de La Habana y demás necesidades de la fuerza naval española.

Algunos de los pormenores de las disputas de los hacendados y la Marina y el cambio desde mediados de la década de 1790 fueron expuestos antes en el artículo citado. Interesa más en esta ocasión, en cambio, profundizar en los argumentos sobre la propiedad de la tierra y los bos-

ques defendidos por cada una de las partes. Para esto tomaremos tres dictámenes de corte jurídico emitidos en 1779 a propósito de una solicitud de la Junta de Maderas de La Habana. Como era de esperar de acuerdo a la preeminencia que todavía tenía la construcción naval dentro de los intereses estratégicos del imperio, en esa oportunidad dos de las respuestas fueron favorables al punto de vista de la Marina Real y una al de los hacendados. Pero más allá del resultado de la consulta, lo que interesa destacar es la incertidumbre que rodeaba al tema de la propiedad en la realidad colonial cubana y la escasa significación del carácter comunal de los bosques, a pesar que cada una de las partes lo mencionara frecuentemente.

La creación de una Junta de Maderas había sido encomendada en 1776 a Diego Josef Navarro, destinado a La Habana para sustituir al marqués de la Torre como Capitán General y Gobernador de la ciudad. Con este mecanismo se intentaba poner fin a las largas disputas entre las autoridades civiles y marítimas de la Isla en el tema de los bosques. Los encuentros de la Junta se iniciaron poco después de la toma de posesión de Navarro a mediados del año 1777. Con sede en la casa del Gobierno y asistencia del Comandante de Marina, el Intendente de Ejército y Real Hacienda, el Intendente de Marina, el Síndico Procurador del Común y dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento, se buscaba acordar cómo y quién expediría las licencias para que vecinos y hacendados de La Habana pudieran cortar las maderas "sin experimentar las demoras que habían sufrido hasta aquí por las diferencias ocurridas". Cada uno expuso sus consideraciones y por fin se acordó unánimemente que el Gobernador "expidiese por sí y sin intervención alguna de la Marina los permisos o licencias [...] en los montes que se hallaban designados para el abasto público en el anterior Gobierno, reservándose las demás para la fábrica de bajeles del Rey".[44]

Transcurrió poco más de un año hasta que se volviera a convocar la Junta de Maderas, que sesionó cuatro días del mes de febrero de 1779. En el primer encuentro el Gobernador y Capitán General Navarro presentó un informe con varios puntos que juzgaba se debían tratar y sobre los que se tenía que llegar a un acuerdo. Se convino asimismo el nombramiento de tres conocedores de los montes para el reconocimiento prolijo de los destinados al público, extensión, distancia de la ciudad y del embarcadero, nombre, cantidad y especies de árboles. Se propusieron en

[44] AGI, Ultramar 9. Juntas de Maderas 1777-1779.

específico varias reglas para el uso y aprovechamiento común de las maderas por el público. Entre otras se establecía, como primera regla, que en los montes destinados para los vecinos y hacendados de La Habana y su jurisdicción, "para construcción de casas y sus muebles para los Ingenios, sus artificios o máquinas, como para las labores", era el Gobernador el encargado de expedir las licencias. Por la segunda se señalaban montes en los pueblos del interior para el aprovisionamiento público, siendo expedidas también las licencias por los Gobernadores o el Capitán General. En caso de faltar maderas en los montes públicos, o por su lejanía, se reiteraba, como tercera regla, que se podría pedir la licencia al Comandante de Marina para proveerse de los destinados a la construcción.[45]

La principal interrogante que surgió entonces fue la postura que se debía asumir cuando un vecino solicitase "desmontar alguna porción de terreno para reducirla a Ingenio, ceba de ganado o labor, el cual se hallase en los montes reservados para la construcción". En específico, qué prevenciones debían tomarse para que la Marina aprovechara las maderas útiles a la construcción, sin impedirles las que necesitaran aquellos para sus "fábricas y artificios" y el aprovechamiento de las demás "precediendo el correspondiente permiso del Gobierno". Los vocales de la Junta determinaron que se requería del dictamen de Asesores, "por ser punto de justicia más bien que gubernativo". A este efecto se citaron a los Auditores de Guerra y Marina y al Asesor de Real Hacienda, a quienes se encargó, en vista de no alcanzar una opinión uniforme, la presentación por escrito de sus respectivos dictámenes.

Las preguntas que se hacían eran dos en concreto: si se le podía conceder licencia para demolición al dueño de una hacienda de crianza virgen de árboles útiles para la construcción naval, y en ese caso bajo qué condiciones se aprovecharían esas maderas y a quién correspondería la potestad de sancionar a los contraventores. De acuerdo con los escritos presentados, a favor de una parte o la otra, existían supuestos basamentos legales detrás de cada una de las posiciones. Dos maneras diferentes de interpretar el derecho de propiedad y uso de las tierras y de los bosques en particular dentro de la condición colonial de la Isla. La posición

[45] AGI, Ultramar 9. Juntas de maderas, 1777-1779. En cuarto lugar, se determinaba que por no convenir Asentistas de maderas para el abasto público cada vecino era libre "de cortar, labrar y conducir para sí, o para vender", pero con la obligación de llevar a la ciudad todas las gajazones de los árboles propios para la construcción naval.

de la Marina, no obstante, fue de momento la más beneficiada al contar con el respaldo de dos de los Consultores.

El Auditor de Marina, Ignacio Ponce de León y Maroto, presentó un informe en el que no sólo defendió el derecho primordial de este Cuerpo sino que también se extendió en interesantes valoraciones de orden económico e incluso ecológico sobre el sistema de explotación de los bosques existente en la Isla. Comenzaba por precisar el tipo de explotación a la que se dedicaban corrales y hatos para demostrar que la mayor parte de sus territorios estaban cubiertos de montes. Estos, según decía, eran productivos por naturaleza para cedros, caobas, sabicúes, chicharrones y yabas, que eran las maderas necesarias para la fabricación de navíos. Por esa razón se multiplicaban continuamente, si bien en el curso de muchos años. Su extracción, por otro lado, no perjudicaba a las haciendas, dado que sus frutos no eran de los que comían los ganados.

Respecto al tema de la propiedad afirmaba Ponce de León que el Rey y "el vasallo" eran "parciales en el dominio de las Haciendas, aquel en los montes y este en el terreno". Sin detenerse en si tenía derecho el dueño del terreno a variar el fin para el que le fueron hechas las mercedes, "con manifiesto perjuicio del mismo que se lo concedió", pasa seguidamente a responder los términos de la duda. Su dictamen era que no se debía permitir por el momento la demolición de las haciendas que tenían maderas útiles a la construcción, porque no se podían combinar con la reserva de maderas. La experiencia demostraba que la sombra inutilizaba las siembras y que "para abrir la campaña, es necesario el fuego que consume todos los de construcción que quedan en pie".

La objeción de los supuestos perjuicios que eso ocasionaba a la población quedaba disipada a su juicio porque las demoliciones no eran concedidas por la necesidad de terreno para el cultivo, que sobraba en las muchas leguas de las haciendas ya demolidas, "sino por el perjuicio del colindante". El interés particular, por otra parte, "nunca puede prevalecer contra el del estado" —sic—. En ese sentido la conservación de árboles de construcción en la Isla a la vez que afianzaba el Arsenal de La Habana representaba un auxilio importante para los de España. La permanencia del primero revestía también interés para "el común de la Isla", pues la fabricación de navíos garantizaba la entrada del situado, que en lo sucesivo podría ser mayor, del que "viven más de 600 personas entre carpinteros, calafates, herreros y sus familias". Por estas razones, consideraba que ningún hacendado podría jamás, con razón, alegar "que su utilidad debe prevalecer contra estos recomendables objetos".

El Auditor de Marina era del criterio de que los hacendados sólo pensaban en repartir sus terrenos para hacerse ricos y que la demolición les proporcionaba un gran beneficio. El hecho de que se encontraran en las inmediaciones de La Habana varias haciendas con la licencia de demoler pero con sus terrenos sin cultivar por la falta de labradores, le demostraba que no existía necesidad, en muchos años, de conceder nuevas demoliciones para el cultivo.[46] El establecimiento de cortes de maderas por parte del Rey requería de considerables gastos en boyadas, utensilios y allanar las dificultades para el arrastre, de modo que no se debía "gravar a la Real Hacienda, por solo la utilidad de este particular y que la mayor parte de las erogaciones queden perdidas". Según sus cálculos dentro de ocho a doce años se retirarían los cortes de las haciendas ubicadas entre 12 y 14 leguas de la ciudad, donde entonces se encontraban. Otro elemento señalado fue el hecho de que la crianza de ganado "cada día escasea más". De no estimarse suficientes estos argumentos, recomendaba Ponce de León que antes de permitir la demolición el Rey comprase el terreno "por el precio de la última adquisición, o por el de la tasación que correspondiese al día que se pretende la demolición". Se lograría con esto, según creía, un "seguro antemural a las tierras de cultivo y crianza; cesaría enteramente la causa de la demolición; y se afianzaba, perpetuamente, la abundancia de las maderas de construcción".

El informe de Diego Miguel Moya de Colón, Asesor de la Real Hacienda, coincidió en términos generales con los argumentos expuestos. Comenzaba, no obstante, por advertir que la Junta no había adoptado la solución que dictara años antes el entonces Intendente de Marina, conde de Macurijes, con respecto a la demolición del corral Melena "permitiéndola con la obligación de que los poseedores de la tierra conservasen en ella los árboles útiles para la construcción".[47] A la primera de las interro-

---

[46] Expresaba al respecto que, por el contrario, muchos habían transformado sus sitios de labor en "potreros de ceba, a los cuales nada les es óbice el que se hallasen situados a distancia de 12 o 15 leguas". Esto se debía a la circunstancia de que "el ganado nada pierde en caminar dos días para el matadero", mientras que "los frutos en semejantes distancias pocos se conducen por tierra a la ciudad: en razón de que la bestia cargada anda con mucha lentitud, y el arriero necesita tres días para venir y regresar a su casa con pérdida de algunas y la mitad de la semana de trabajo en el campo."

[47] AGI, Ultramar 9, nº 7-13. Informe de Diego Miguel de Moya Colón, Asesor de Real Hacienda, sobre Consulta de Junta de Maderas. Fecha 23 de febrero de 1779. La Junta juzgó impracticable esa medida, pues el fuego de las rozas incendiaba sin distinción todos los árboles y "si alguno quedase dejaría infructífera toda la tierra que ocupase su sombra; y cuando llegase el caso de tumbarlo, y cultivarlo, causaría inevitables perjuicios a la

gantes planteadas en la consulta respondía de forma categórica que no se podía acceder a la demolición en tierras con montes vírgenes, "por ser contra el Dominio que indisputablemente tiene en ellas el Rey, y que en todos tiempos se ha reservado SM". Además de las Leyes de Indias mencionaba las providencias de los Gobiernos de la Isla en todos tiempos en ese sentido, junto a la reflexión de que "si el hacendado pretende usar de las tierras por expresar ser suyas; no le alcanza el motivo con que se despoje a SM de la misma libertad en las maderas de su Dominio". En general fue más exhaustivo en la relación de disposiciones reales que respaldaban su punto de vista, desde las más remotas hasta las más recientes por las que se aclaraba que a los beneficiarios "las mercedes no le transfieren dominio aun que sea por tiempo inmemorial" y que "solamente les pertenece el uso, por el que las tuviesen pobladas con ganado; y que sin embargo de él pueden cortarse las maderas para navíos".[48]

Concluía Moya de Colón que, sin ánimo de impugnar las facultades de los Ayuntamientos, se inferían de su argumentación dos reflexiones básicas. La primera que al terminar el objeto de la merced —la crianza— finalizaba también la concesión de su uso. Por tanto, cuando se permitiera demolerlas y convertirlas en tierras de labor "no ha de ser con perjuicio del dominio que en las maderas tiene el mismo soberano, que lo faculta, sino proporcionando los efectos de esta nueva gracia, con la utilidad y beneficio de la Majestad, que la hace". La segunda, que los hacendados no sentirían ni atraso ni quebranto con esperar al paso de los Cortes el Rey, pues "las crecidísimas ventajas que le rinde el reparti-

---

labranza". Tampoco había logrado consenso la propuesta de dejar un tiempo para que la Marina explotase los montes vírgenes, después del cual quedaba el dueño en libertad de repartir sus tierras y los compradores de labrarlas. En este punto era clara la oposición de la Marina: "...porque este arbitrio destruiría o coartaba el absoluto dominio que SM tiene en los montes; se oponía a la económica tumba y labor de las maderas que siempre se ciñe a la necesidad de la construcción, y caudal destinado a ella..." Tras la instalación de los Borbones en el trono español y su política centralizadora fueron frecuentes este tipo de criterios regalistas acerca del derecho preeminente de la Corona sobre la tierra y otros bienes.

[48] Entre las más cercanas citaba el auto del 3 de junio de 1751 en tiempos del Gobernador Francisco Cagigal y de la Vega asegurando "la total reservación que SM se ha hecho en su suprema autoridad de mercedar tierras, y revalidar sus ventas", de modo que "prohibió la demolición de dichas haciendas y de variar su primitiva concesión, sin que preceda licencia de SM". Con la relación hecha, en fin, quería demostrar que no sólo se había retirado a los Cabildos, desde 1729, la facultad de mercedar, sino que "tampoco se ha podido permitir la variación de destino de las anteriormente mercedadas; por resistirlo las Reales Cédulas dirigidas peculiarmente a esta Isla".

miento compensan, con exceso, la demora". En apoyo de esto último mencionaba que entre el 1 de febrero de 1765 e igual mes de 1775, se había concedido la demolición a 31 corrales, lo que probaba junto a las agraciadas con posterioridad o antes, que "la ciudad no está en necesidad de tierras de labor", antes bien muchas no habían podido distribuir las caballerías en que se dividieron o no encontraban compradores. En resumen:

> "Por todas estas razones, soy de sentir que debe mirarse con preferencia, la necesidad, que siempre tiene el Rey de construir bajeles para su Armada: Que a su consecuencia cuando la demolición recaiga en Hacienda de montes vírgenes a propósito para aquel objeto, deben sin tiempo ni término esperar a que la Marina los evacue, tumbando y tirando los árboles, que le acomoden; y que según lo fuesen practicando, pueden irse repartiendo, enajenando, y labrando las tierras, a menos que impetren al Rey licencia..."[49]

Por último, el tercero de los consultores, Auditor de Guerra Felix del Rey, defendió el punto de vista contrario, con argumentos favorables al derecho de propiedad de los hacendados. Según su interpretación era innegable que los descubridores, pobladores, compradores y prescriptores legítimos de las tierras, habían tenido y tenían "pleno y verdadero dominio en ellas". En cuanto a los segundos, por ejemplo, se lo daba la Ley tan absoluto "que cumplidos los requisitos que previene la primera de la venta, composición, y repartimiento de tierras dice: *que les concede facultad para que las puedan vender, y hacer de ellas a su voluntad libremente como cosa suya propia*".[50] Es decir, no sólo la calidad de propietarios, en el término "como cosa suya propia", sino también la facultad de "trasmutarlas de una utilidad a otra sin impedimento alguno". Así, en cada categoría veía el carácter de propietarios y no de usufructuarios. Por tanto, la prohibición de romper los montes ponía en suspenso las funciones del dominio y privaba a los hacendados de las utilidades de la cosa propia.

Según su criterio el dominio de los poseedores en las tierras y del Rey en los vegetales útiles a la fabricación naval constituía entre el soberano

---

[49] AGI, Ultramar, 9, nº 7-13. 23 de febrero de 1779.

[50] AGI, Ultramar, 9, nº 7-12. 19 de febrero de 1779. La frase subrayada en el original.

y el vasallo un cuasi contrato de comunión, "el cual mediante no puede un comunero privar a otro de las utilidades que le tocan de la cosa común". Por esta razón consideraba evidente que de impedirse a los dueños de tierras "la conversión de ellas en objeto de agricultura se les hace conocida injusticia". La misma Ley que se citaba siempre, la nº13, tit. 17, lib. 4, le servía de prueba, pues se reservaba el Rey sólo las caobas, cedros y robles, de modo que las demás especies podían ser cortadas "sin ofensa de la Ley". Reconocía, no obstante, el peligro y casi imposibilidad de dejar en pie los árboles reservados, con motivo de los huracanes y sobre todo de los incendios para el fomento de los cultivos.

En toda su extensión el informe de Felix del Rey intentaba demostrar el derecho que asistía a los hacendados de la Isla a la propiedad plena, incluyendo una reinterpretación de varias de las disposiciones citadas por Ponce de León y Moya de Colón. En cuanto al supuesto incremento del valor que resultaba de la demolición decía que era una ventaja imaginaria. Sus estimaciones partían de que al menos una tercera parte de las 421 caballerías de un corral era pedregosa y propensa a inundaciones, de modo que sólo 280 caballerías se podían vender. La experiencia había demostrado que se necesitaban unos quince o veinte años para concluir el repartimiento. Su dictamen era por tanto que si en el terreno que se pretendía desmontar se encontraban en esos momentos los cortes de maderas para la construcción naval, se asignara un tiempo "nada angustioso, antes bien bastante desahogado" para que en ese término se aprovecharan todas las maderas útiles para ese fin. De igual forma, si se pedía la demolición de una hacienda por la que aún no habían pasado los Cortes del Rey se anunciara al Gobierno con cuatro a seis años de antelación para que el Jefe de Marina dispusiera el aprovechamiento de las maderas útiles dentro de ese período, y que una vez pasado éste "sea facultativo del Dueño de la tierra repartirla, y desmontarla, con tal que se dejen en pié las especies exceptuadas".

Con estos tres informes de los Consultores cada una de las partes veía reforzada su posición con argumentos legales. No es de extrañar que las dudas de la Junta de Maderas quedasen encerradas en un círculo vicioso y de hecho los vocales admitieron la imposibilidad de conciliar los motivos que habían llevado a la consulta. Se acordó así, "de común parecer", la remisión a la Corte de los dictámenes de los asesores y otros acuerdos y reglas adoptadas, para que en su vista se tomara una resolución. Se dispuso igualmente el nombramiento de los encargados del reconocimiento de los montes destinados al abasto público, para conocer si eran aún suficientes para esas atenciones.

A partir de estos momentos el centro de las discusiones entre la Marina Real y los hacendados habaneros pasó definitivamente al tema de las demoliciones, mientras que la concesión de licencias para cortar maderas, señalamiento de montes y cualquier otro relacionado quedó en un segundo plano. De la forma de actuar con respecto a la división de las haciendas montuosas dependía en gran medida, sino en toda, el futuro de la construcción naval, amenazada por el rápido avance de la industria azucarera en la zona habanera. Esto lo comprendieron muy bien los encargados de mantener en funcionamiento el Astillero. De no tomar medidas drásticas para la conservación de los bosques, o al menos para su explotación, perderían su fuente de materia prima. Se tenía que impedir que los hacendados demolieran las haciendas de criar, compuestas en su mayor parte por montes, antes del paso por ellas de los Cortes del Rey.

En este punto está claro que los conflictos no cesaron ni disminuyeron en absoluto. La cuestión radicaba en cual de los bandos era capaz de obtener el respaldo Real a sus respectivas posiciones. Y en este caso la balanza se inclinó a favor de las defendidas por la Marina. Mediante una carta dirigida a Bonet, fechada el 24 de junio de 1779, se mostraba la conformidad del Rey con los dictámenes ofrecidos por el Auditor de Marina y el Asesor del Intendente acerca de la duda sobre el asunto de las demoliciones de haciendas montuosas en el sentido de que no se debía conceder sin que se le diera cuenta de los motivos para obtener su Real aprobación. Era la reafirmación del carácter de usufructo de las mercedes en medio de la ofensiva regalista del reinado de Carlos III. Sin embargo, faltaría sólo algo más de una década para que el impacto de la sublevación de esclavos sobre el despegue azucarero habanero acelerase el camino hacia la definitiva privatización de la propiedad de las tierras y de los llamados bienes comunales de la Isla de Cuba.

LOS ESPACIOS COMUNALES DE APROVECHAMIENTO MIXTO PECUARIO-FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓ: LOS BOALARES O BOVALARES

Javier Soriano Martí
Universitat Jaume I

INTRODUCCIÓN

Las dehesas y boalares —bovalares en la acepción más utilizada en tierras castellonenses— constituyen uno de los espacios agroforestales más característicos del ámbito mediterráneo debido a su funcionalidad y rentabilidad, espacios que se suman a la pérdida de utilidad generalizada de todos los recursos forestales desde mediados del siglo XX. Definidos como "sistemas ecológicos con un equilibrio admirable entre explotación, productividad y diversidad",[1] recientemente pierden su vigencia como consecuencia de la crisis del modelo tradicional de gestión del territorio y de la desaparición de los aprovechamientos comunales. Los espacios de monte ahuecado —denominación aplicada por la apariencia visual de las frondosas, dispersas y rodeadas por espacios libres de arbolado— fueron generados en la práctica totalidad de municipios castellonenses, dado que su función de suministradores de alimento para el ganado se hacía extensiva a los animales de labor, cuya presencia era imprescindible tanto en las poblaciones del litoral como del interior (Figura 1). Las dehesas y boalares requerían una densidad de arbolado lo suficientemente laxa como para permitir el desarrollo de comunidades herbáceas entre los árboles e incluso para establecer parcelas de cultivo entre los mismos, con lo que se trataba de evitar la invasión del matorral, es decir, de una vegetación leñosa serial que pretendía recuperar el terreno perdido por el bosque.

[1] José Antonio Pascual Trillo (coord.), *Guía de las zonas de montaña de la Península Ibérica.* Amigos de la Tierra, Miraguano Ediciones, Madrid, 1988, p. 216.

FIGURA 1. *Localización de los boalares y dehesas en Castelló según el carácter público de los montes y las evidencias toponímicas*

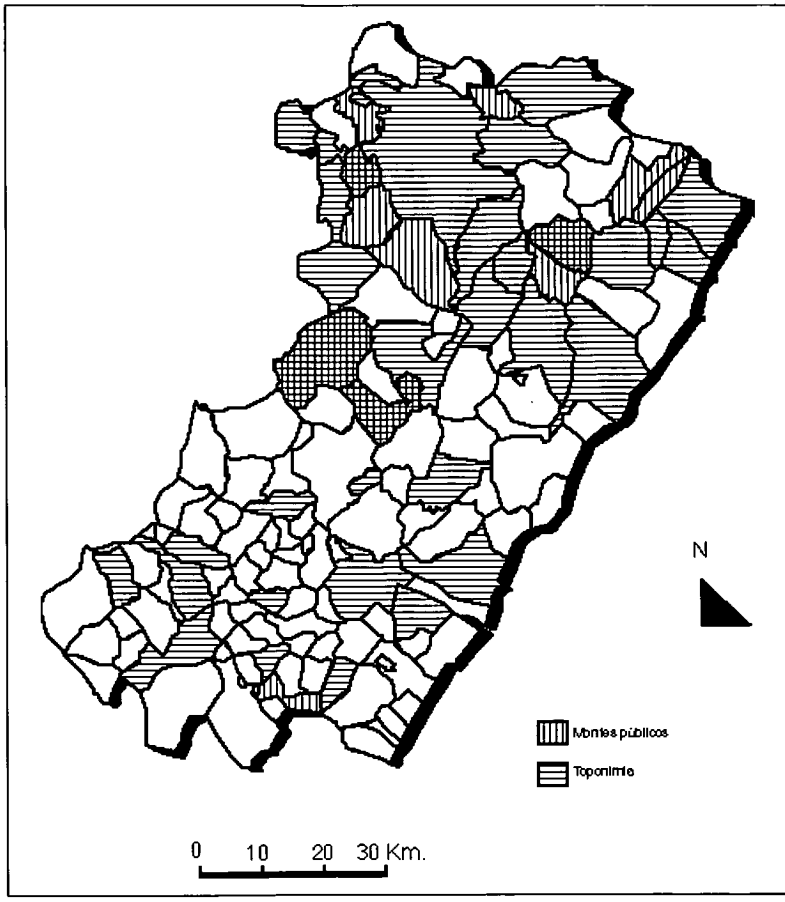

Fuente: Catálogo de montes públicos (Generalitat Valenciana), Mapa Topográfico Nacional (IGN) y Instituto Nacional de Estadística, Reseña estadística de la provincia de Castellón, Madrid, 1952. Elaboración propia

Estas superficies son generadas por el hombre mediante el aclareo de la masa arbórea, el control de la vegetación leñosa y la estabilización del pastizal, con su posterior mejora. La etimología del término dehesa alude

precisamente a su concepción como espacio acotado que se destina al pastoreo del ganado, aunque las definiciones son mucho más complejas: "Es un agrobiosistema estabilizado por su aprovechamiento en una etapa próxima al bosque original y caracterizado por su gran diversidad".[2] Los numerosos beneficios que reporta, directos e indirectos, permiten afirmar que la desaparición de estos enclaves puede suponer una pérdida irreparable en el monte mediterráneo.

Sus valores histórico-culturales y paisajísticos, ecológicos, su biodiversidad, el bajo riesgo de incendio que representan y la diversificación de actividades económicas que permiten no han sido suficientes para perpetuar su existencia, que únicamente se conseguiría con una lógica continuidad de la utilización de estos característicos espacios. En la actualidad, por lo tanto, la única alternativa para su conservación es la aplicación de medidas selvícolas tendentes a reconstituir una masa arbolada densa que evite la proliferación de matorrales pirófitos —suponen un grave peligro porque rompen de forma incontrolada la discontinuidad de la biomasa en estas superficies— o el mantenimiento del adehesamiento mediante el incremento de funcionalidad productiva y social de esos montes.

No se puede olvidar tampoco la función conservadora desempeñada con carácter secular por estos acotados agrosilvopastoriles, si bien muchos sufrieron los envites de una población necesitada de combustibles en la posguerra: "Aunque los excesos ganaderos —por sobrepastoreo o incendios para favorecer la extensión de los pastizales— arruinaron otrora muchos bosques [...] hoy se puede verificar que precisamente las áreas de vocación ganadera extensiva, vetadas a la agricultura por la pobreza de los suelos o por la dureza del clima, suelen conservar todavía buenos arbolados".[3]

Pese a todo, estos montes continúan siendo una pieza básica en la organización del medio rural, aunque su carácter comunal ha perdido progresivamente trascendencia. Estas superficies públicas adquieren un elevado valor patrimonial en el seno de las funciones sociales y ambientales —sin duda las más intangibles y difíciles de valorar— que desem-

---

[2] Alfonso San Miguel Ayanz, *La dehesa española. Origen, tipología, características y gestión.* ETS de Ingenieros de Montes, Fundación Conde del Valle de Salazar, Madrid, 1994, p. 30.

[3] Carmen Ortega Hernández-Agero (coord.), *El libro rojo de los bosques españoles,* Adena-WWF España, Madrid, 1989, p. 69.

peña cualquier espacio natural, además de suponer un elemento básico en la gestión forestal para garantizar la pervivencia del suelo protegido.

UN REMOTO ORIGEN

Los boalares[4] constituyen un paisaje forestal de gran interés, ya que son superficies modeladas por las sociedades rurales desde época remota. Se trata de unos montes comunales originados casi exclusivamente en plena Edad Media y que en la actualidad han derivado en formaciones de bosque aclarado —rara vez conservan sus especies arbóreas originales—, se han convertido en repoblaciones forestales de *Pinus* o, en el peor de los casos, son eriales o han desaparecido como consecuencia de los procesos urbanizadores.

El denominado "movimiento adehesador" tiene unos orígenes bien documentados en la provincia (siglos XIII y XIV), si bien su verdadero auge corresponde a los siglos XIV y posteriores.[5] La generación de boalares y dehesas, de todas formas, no debía resultar fácil como consecuencia de las mismas exigencias de este tipo de superficies: "Su proceso de creación y estabilización es una lucha continua del hombre y su ganado contra la sucesión ecológica para evitar la invasión de los pastizales arbolados por la vegetación leñosa serial y conseguir mejorarlos con su aprovechamiento".[6] Los aclarados del bosque debían realizarse mediante talas selectivas de entresaca,[7] aplicando posteriormente el fuego para conseguir buenos pastos en lugar de matorrales.[8]

---

[4] Estos espacios sirven de soporte a un aprovechamiento integral de los recursos naturales, aunque fundamentalmente se destinan a la alimentación del ganado mayor —bovino, equino—, animales de labor, animales de carácter doméstico destinados al sacrificio o la venta —los cerdos— y, finalmente, los que fueran propiedad de la carnicería local. Como características añadidas, suelen ser de reducida extensión —menores que las dehesas— y se encuentran cercanos a cada población: "Los boalares aparecen, pues, como un espacio fundamental para evitar la competencia alimentaria entre el hombre y los animales necesarios para producir sus propios alimentos". Teodoro Lasanta Martínez, *Evolución reciente de la agricultura de montaña: el Pirineo aragonés,* Geoforma Ediciones, Zaragoza, 1989, p. 65.

[5] José Luis Castán Esteban, *La ganadería en la Valencia foral moderna.* Memoria de Licenciatura (inédita), Universitat de Valencia, 1994, p. 37.

[6] Alfonso San Miguel Ayanz, *La dehesa española,* p. 8.

[7] La propia acepción del monte abierto indica una densidad de pies por hectárea inferior a la que debe registrar un monte maderable.

[8] Javier Soriano Martí, *Aprovechamientos históricos y situación actual del bosque en Els Ports (Castelló),* Fundació Bancaixa, València, 1996, pp. 81-82.

Las licencias para usufructuar o generar *ex novo* estos valiosos acotados son frecuentes en la documentación. Las autorizaciones más tempranas aparecen en las cartas pueblas de diversas localidades en la primera mitad del siglo XIII (Cuadro 1), como Rossell —recibe permiso para usufructuar las dehesas de su término—, Culla —se concreta la posibilidad de hacer dehesa y boalar—, Alcalà de Xivert —se concede el boalar local para uso de los animales propiedad de los vecinos— o en la misma confirmación de la carta de Morella, realizada por Jaume I: "Item, concedimus vobis omnibus et singulis, presentibus et futuris, quod quilibet vestrum possit facere vetatum sive clapers cirogrillorum in sua hereditate libere, et bovalarium competentem ad opus sui bestiarii de arada".

CUADRO 1. *Boalares y dehesas en las cartas pueblas*

Municipio	*Fecha*	*Tipo concesión*
Rossell	17-6-1237	Dehesa
Castillo de Villamalefa	9-3-1243	Dehesa
Culla	23-3-1244	Dehesa y boalar
Alcalá de Xivert	3-1-1250	Boalar
Morella	16-2-1250	Boalar
Vistabella	3-4-1254	Boalar
la Pobla de Benifassà	11-1-1262	Boalar
Fredes	27-12-1266	Boalar
la Torre d'En Besora	5-4-1275	Dehesa y boalar
Bejís	18-8-1276	Boalar
l'Alcora	31-12-1305	Dehesa y boalar
Alcossebre	4-3-1329	Boalar
Leuxa (Fanzara)	14-3-1346	Boalar
Ribesalbes	7-3-1405	Boalar

Fuente: Miguel Gual Camarena, Las cartas pueblas del Reino de Valencia. Generalitat Valenciana, València, 1989. Enric Guinot Rodríguez, Cartes de poblament medievals valencianes. Generalitat Valenciana, Servei de Publicacions de la Presidència, Valencia, 1991. Elaboración propia

Las concesiones continúan a lo largo de la segunda mitad del siglo, como en Vistabella —"Et damus et concedimus quod in dicto termino habeatis et positis facere bovalarium"— o Bejís —la carta puebla precisa que el ganado de labor debe alimentarse en el boalar, mientras que los conejos y las perdices deben hacerlo en la dehesa.

En el siglo XIV las autorizaciones para generar estas características superficies forestales experimentan un significativo incremento: en Alcossebre se concede el derecho de hacer boalar; en el lugar de Leuxa (Fanzara) incluso se establecen los límites de su monte comunal que, en consecuencia, parece estar amojonado. La documentación también fija las condiciones de usufructo: "Empero, quiero que los ditos pobladores sean tenidos lexar paso sufficient por el dito boalatge para adeurar en el dito rio los ganados que bernán a erbejar al termino de Çuera e de Fanzara, segunt que'l dito paso ha seydo en el tiempo passado e es oy en dia". Onda recibe para sus aldeas de Ribesalbes, Berita y Trutxelles permiso "per que puga fer bovalar e abellar".

Al margen de las cartas pueblas, la legislación de carácter local o comarcal dedica numerosos apartados a regular el aprovechamiento de estos espacios agrosilvopastoriles (Cuadro 2): Catí, por ejemplo, señala en 1271 terreno para su dehesa vecinal en la partida actualmente conocida como La Cerrada.[9] El objetivo perseguido al acotar estas dehesas ha sido bien estudiado en el marco de los movimientos migratorios del ganado, ya que la trashumancia comienza a cobrar importancia en esta época: "Se buscaba una reserva de espacio de uso exclusivo y excluyente de cara a los ganados forasteros en todos y cada uno de los territorios, por lo que los conflictos estaban asegurados. Esta política de restricción encontró grandes resistencias en potentes cabañas como la de Morella. Ésta, que disfrutaba de libre paso y pasto en todo el Reino, en la práctica se vería sometida a interminables controversias en el disfrute de hierbas, que eran casi continuas en el aprovechamiento de las dehesas".[10]

---

[9] Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí,* Caja Rural Credicoop, Castellón, 1970, p. 40.

[10] Emilio M. Obiol Menero, *La ganadería en el Norte del País Valenciano,* Ayuntamiento de Castellón, Castelló, 1989, p. 232.

CUADRO 2. *Boalares y dehesas en documentación de carácter general*

Municipio	*Fecha*	*Tipo concesión*
Catí	1271	Dehesa
Sant Mateu	8-2-1316	Dehesa del Turmell
Onda	30-5-1316	Dehesa y boalar
Sant Joan de Moró/Vilafamés	18-6-1321	Boalar (conflictos por uso)
Cervera	9-3-1325	Dehesa del Comenyà
Sant Mateu	6-2-1350	Boalar
Onda	6-1360	Dehesa
Benicarló	10-12-1376	Boalar
Vilanova d'Alcolea	17-2-1386	Dehesa dels Comellars
Tinença de Benifassà	1318	Dehesas
Fredes y Castell de Cabres	1382	Dehesas

Fuente: Eugenio Díaz Manteca, *El «Libro de Poblaciones y Privilegios» de la Orden de Santa María de Montesa (1234-1429)*, Servicio de Publicaciones, Diputación de Castellón, Castelló, 1987. Felipe Mateu y Llopis, «Establiments de la vila de El Boixar», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLV, pp. 34-77 (nº 1), 81-102 (nº 2) y 190-210 (nº 3) (1969). Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí*, Caja Rural Credicoop, Castellón, 1970. Carles Rabassa i Vaquer y Carmen Díaz de Rábago Hernández, *Documents per a la Història de Vilafamés*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1995. Elaboración Propia

Las donaciones de los señores territoriales o de las órdenes militares propietarias de las tierras son frecuentes y, por lo tanto, la documentación empieza a establecer la obligación del pago de un canon anual por el usufructo de dehesas y boalares. Las exigencias para delimitar estos espacios forestales, posiblemente con el fin de evitar agresiones y usurpaciones particulares del preciado terreno comunal, también se incrementan, como ocurre en algunas de las concesiones que realiza la orden de Montesa (cesión a la villa de Sant Mateu de la dehesa del Turmell; establecimiento del boalar de Onda). La conflictividad generada por el usufructo de estas superficies era habitual, como lo demuestra el litigio entre los vecinos de Sant Joan de Moró y Vilafamés, pues los segundos no respetan un boalar de la primera población. La orden dictada para subsanar el enfrentamiento no puede ser más contundente: "Fer crida pública manant que ningú veí de Vilafamés gose, sots certa pena, entrar bestiar

en dit bovalar, ja que el dret d'ús pertany en exclusiva a l'esmentat Guillem Benet".

En algunos casos era frecuente la utilización, incluso mediando la cesión, de dehesas de unos municipios por otros. Así ocurre, por ejemplo, con la dehesa del Comenyà, en término de Cervera, que fue otorgada a Sant Mateu el 9 de marzo de 1325. Un año más tarde, el 2 de marzo de 1326, este privilegio es confirmado y ampliado por el mismo maestre de Montesa, Arnau de Soler. El pago de un canon anual es exigido en Benicarló, en 1326, al serle otorgada la utilización del boalar, y también en Vilanova d'Alcolea, que recibe el boalar de Els Comellars previo pago de la cantidad fijada. Benicarló, cuarenta años después de la primera concesión, solicita el amojonamiento y ampliación de su boalar, mientras que en Onda se establece el montante de las multas que debían asumir los infractores de la normativa vigente, así como los lindes de la dehesa (1360, junio). Los límites quedan definidos de forma general —Betxí, Vila-real, río Mijares, Fanzara, Suera, Veo, Ain, Eslida, Artana, Betxí—, con lo que se configura una amplia zona comunal de uso pecuario que debía ser utilizada por numerosas cabezas de ganado correspondientes a varios municipios colindantes y también por los rebaños trashumantes.

La *Carta del boalar de Sant Mateu* (1350, febrero, 6) también lo delimita con cierta claridad, fijando como lindes Morella —parte de sus límites municipales—, Vallibona, río Cérvol, Barcella, Roca Foradada, Rossell, río Seco, Sant Mateu y otra vez Morella. El abad de Benifassà autoriza igualmente la utilización de dehesas en su demarcación, haciendo uso de los derechos que le concedió Jaume I en el documento de fundación del monasterio: en 1318 los beneficiarios de estas medidas son el Boixar, el Bellestar y la Pobla de Benifassà. Los municipios de Fredes y Castell de Cabres también son objeto de una concesión de usufructo de dehesas en 1382. En estos documentos se hace hincapié en delimitar cuidadosamente el perímetro de estos espacios, así como en prohibir el pastoreo en zonas previamente cultivadas y en propiedades particulares.[11] El abad fija las multas oportunas para cada infracción y anuncia que no permitirá el acceso de ganados y ganaderos foráneos a las dehesas.

Las concesiones efectuadas por los monarcas también resultan notables, en especial por la extensión de las superficies otorgadas. El caso paradigmático es el monte Vallivana, cedido en 1241 a Morella por doña

[11] Como es natural, en el interior de dehesas y boalares podían quedar aisladas parcelas de cultivo o enclavados de titularidad privada.

Violant, la mujer de Jaume I. En pleno siglo XIV será Jaume II quien confirme concesiones previamente realizadas y otorgue otras nuevas: el 26 de enero de 1318 ratifica a los vecinos de Sant Mateu y del castillo de Cervera los derechos adquiridos sobre la dehesa de Turmell o la Barcella, mientras que en 1321 ratifica la cesión de los montes de Vallivana y Salvassòria, que será confirmada posteriormente en 1393.

En el siglo XV las operaciones para acotar boalares son frecuentes con el objeto de evitar posibles invasiones de particulares en estas parcelas comunes y como lógica consecuencia del incremento de la cabaña ganadera y de su mayor movilidad. Así, por ejemplo, de 1423 data el amojonamiento del boalar de Vilafamés:

> "Antoni López, escrivà del mestre de Montesa, en compliment de la comissió rebuda d'aquest el 17 de desembre, procedeix a fixar els limits i mollons del bovalar de Vilafamés, acceptant les fites ja fetes pels homes de Vilafamés com a pas previ per a la concessió de l'ús d'aquest per part del mestre de Montesa [...]. E lo loch e partida que eleginets fitarets e mollonarets ab mollons ferms e que puxen ésser vists per los pastors e altres persones, per ço que no pusquen ignorància al.legar de no ésser cayguts en les penes apposades contra los infringits dins los térmens del bovalar".[12]

En cualquier caso, el conflicto entre los tres subsectores primarios —agricultura, ganadería y selvicultura— desaparece prácticamente en boalares y dehesas gracias a la regulación impuesta para su aprovechamiento: la entrada controlada de ganado favorece el abonado natural, mientras que la existencia de arbolado facilita a los animales alimento, sombra e, indirectamente, buenos pastos. Por otra parte, algunas porciones de estos montes ahuecados podrían ser utilizadas como reservas de tierras para establecer cultivos en épocas de máxima necesidad.

Al margen de todos estos aspectos, los espacios forestales de esta naturaleza estaban sometidos a una estricta regulación que intentaba imponer un aprovechamiento racional, de forma que estuviera garantizado el futuro de la explotación, es decir, realmente se ejercía un esbo-

---

[12] Carles Rabassa i Vaquer y Carmen Díaz de Rábago Hernández, *Documents per a la Història de Vilafamés*, Generalitat Valenciana-Consell Valencià de Cultura-Universitat Jaume I-Ajuntament de Vilafamés, Valencia, 1995, pp. 252-253.

zo —aunque primitivo, si se quiere— de economía sostenible. Según todos los indicios, los boalares constituían en la sociedad medieval una fuente de aprovisionamiento de materias primas —madera, leña, pastos...— que era considerada limitada, siendo ésta una de las razones que explicaría estos modernos planteamientos. El modesto volumen demográfico existente hasta el siglo XIX contribuye igualmente a evitar impactos de gran índole en el frágil medio forestal.

PROTECCIONISMO GANADERO: LA IMPORTANCIA DE LOS PASTOS COMUNALES

El estudio de los boalares castellonenses entre los siglos XVI y XIX se realiza mediante la información que suministran las numerosas normativas municipales o supramunicipales emanadas durante ese dilatado período, si bien en muchos casos es la misma reglamentación de origen medieval la que se va actualizando. Esta documentación incluye un volumen de artículos o rúbricas referentes a la gestión de estos montes comunales que oscila entre los sesenta y tres para municipios del interior provincial (un 10'90% del total) o los cuarenta y siete de las poblaciones litorales (un 11'52%).[13]

La Tinença o Setena de Culla —incluye los municipios de Culla, Benassal, Vistabella, Atzeneta, Benafigos, la Torre d'En Besora y Vilar de Canes— es una de las demarcaciones que más normativa genera para regular el aprovechamiento ganadero del territorio. La propia movilidad de rebaños y pastores propicia una abundante reglamentación con la finalidad de garantizar pastos suficientes para las cabañas locales frente a las trashumantes, sobre todo conforme la actividad pecuaria va incrementando su importancia y número de cabezas. En este sentido, debía ser frecuente el intento de aprovechamiento por parte de ganaderos foráneos de los pastos comunales de la Tinença, un

[13] Los documentos analizados, publicados en su práctica totalidad, han sido los siguientes: *Llibre d'Establiments de la Universitat de la Vila de Peníscola* (año 1701), *Establiments de Vinaròs* (1647), *Ordenanzas municipales de Benicarló* (fechadas en el siglo XV), *Llibre de Ordinacions de la Vila de Castelló de la Plana* (fechado en el siglo XV), *Establiments de Morella y sus Aldeas* (1370), *Establiments de la vila de Boixar* (siglos XIV al XVI), *Llibre dels Capítols d'Herbatges de la Tinença de Culla* (1345-1805), *Libro de los Estatutos del Justicia de Chodos* (siglos XVI a XVIII), *Llibre d'Establiments de la Vila de Vilafamés* (1630) y *Establiments de la Torre d'En Besora* (1598-1738).

uso ilegal que tenía asignada una considerable pena para el infractor, trescientos sueldos.[14]

En un intento de evitar estos abusos y, por lo tanto, con carácter preventivo, se establecía un sistema de *empadronamiento* por el cual los nuevos vecinos de cualquier población estaban obligados a tasar todas las reses que introdujeran en la Setena en sus primeros cinco años de residencia en sus municipios, así como al pago de todos los impuestos correspondientes sin excepción (diezmo, primicia, herbaje y peita).

En general, los fraudes en materia de pastos eran castigados con penas ciertamente elevadas (cien sueldos), mientras que estaba rigurosamente prohibido invadir, mediante roturaciones o cualquier otro tipo de intervención, los terrenos dedicados al pastoreo. Además, los vigilantes cuya función era eminentemente ganadera, los *erbatgadors,* tienen cuidadosamente reguladas sus competencias en un intento por reducir los impactos generados por los abusos y/o fraudes del ganado y de los pastores. Entre sus obligaciones, por ejemplo, consta que deben "defençar e guardar tots malfets, primerament de mallades, camins o strenyiments de aquells, arrencament de fites e altres fraus que.s faran".[15]

Las dehesas contaban con protección propia ante los abusos provocados por la actividad pecuaria. Los rebaños superiores a cien cabezas tenían que pagar dos sueldos de día y cuatro de noche por entrar en vedados ajenos, mientras que a los inferiores a esa cifra se les aplicaba una pena de *"tres dinés per dena",* tanto de día como de noche. Los cerdos y el ganado mayor recibían multa de un diner por igual concepto. No obstante, se concedía a cada vecino el derecho a tener dos cerdos de forma gratuita, con lo que se facilita la ancestral costumbre de criar uno o dos animales por familia y año para satisfacer el autoconsumo después de realizar la clásica matanza.

La importancia ganadera ocasiona la aparición de numerosos impuestos sobre actividades como el aprovechamiento de pastos y la entrada en espacios acotados. Los ingresos debían ser considerables,

---

[14] Estos trescientos sueldos son, por su elevada cuantía, una cantidad poco frecuente en el marco de la regulación de las infracciones en los aprovechamientos forestales en la provincia.

[15] Una vez más se pone de manifiesto la importancia que tenía el amojonamiento para conocer exactamente y controlar los límites de cada monte, evitando así invasiones de porciones de terreno comunal, caminos, majadas, etcétera. Es decir, se trata de evitar los referidos *"strenyiments",* término especialmente expresivo con el que se alude a esas usurpaciones.

pues la orden de Montesa otorga a la villa de Sant Mateu la mitad del diezmo procedente del pago por el herbaje de la dehesa de la Forest, en documento fechado en 1412 (noviembre, 2); dicho impuesto se cobraba a los ganados foráneos en concepto de derecho por pastar. Es decir, la orden comparte con el municipio los ingresos devengados por el arrendamiento de los pastos de dicha dehesa. Esta opción, una forma como cualquier otra de compensar a los vecinos de la villa por la autorización de pastoreo vendida a ganaderos extramunicipales, no es habitual, ya que la conducta generalizada tiende a restringir seriamente el acceso de rebaños ajenos a los pastos de las diferentes comunidades locales.

Pero el auge pecuario ocasionaría numerosas situaciones conflictivas, en especial por la enconada lucha de intereses entre pastores trashumantes y los vecinos de las zonas que eran atravesadas por los animales en sus migraciones. La respuesta inmediata al progresivo incremento de la presión ganadera será el surgimiento de abundante reglamentación con un eminente carácter proteccionista. Así, por ejemplo, desde 1467 está vigente en tierras de la Tinença de Benifassà y para todos los pastores foráneos la prohibición de introducir cualquier tipo de ganado en sus dehesas y boalares, prolongándose el veto desde el primero de marzo hasta el día de Todos los Santos. Esos espacios, por lo tanto, estaban reservados precisamente en la época en que mayor demanda generaban para la trashumancia por ser terrenos óptimos para la agostada. De todas formas, para no perjudicar esta actividad, solía permitirse a los pastores un día de estancia en los bosques comunales en concepto de paso.

Con anterioridad, el derecho de herbaje se generaliza como un impuesto más en toda la zona afectada por el incremento de la cabaña. Por otra parte, las medidas tendentes a asegurar el *empadronamiento* de los propietarios de ganado, ya observadas en siglos precedentes, tienen una lógica continuidad para convertir el derecho de vecindad en un verdadero privilegio en el momento de acceder a los recursos pastables.

En 1432, en plena fase alcista de la exportación lanar, se ordena en la Tinença de Culla *(De devesa)* "que nenguna persona no gos fer devesa en la Terra d.el Erbatge, e si.o farà que li çia soltada", es decir, se prohíbe de forma tajante *abrir* nuevas porciones de monte ahuecado y se promulga el veto a los jurados de cada población para conceder licencia con tal fin. La multa a los infractores ascendía a sesenta sueldos, un elevado montante que puede obedecer a numerosas causas: quizás la intensa explotación de los montes recomendaba no crear otros terrenos de esta naturaleza para evitar castigar más los bosques, o bien simplemente se pretendía frenar el incremento de la ganadería.

El afán delimitador también encuentra eco en esta época, como en el capítulo *De scriure los llímits de les redones.* Esta rúbrica establece la obligación de realizar una reunión, a celebrar de forma regular en Culla con la asistencia de un notario por cada una de las localidades de la Tinença, con el fin de fijar los límites de *les redones* —otro sinónimo de monte acotado— de todos los municipios integrantes de la misma. A juzgar por el procedimiento administrativo utilizado, también debía ser norma habitual la inscripción de dichos límites en documentos redactados al efecto y, por supuesto, su registro y archivo, así como la utilización de algún rudimentario soporte cartográfico. Todas estas medidas intentaban establecer un eficaz control sobre estos terrenos, evitando fraudes y fijando datos fehacientes —de carácter casi catastral— con la finalidad de solucionar conflictos que pudieran surgir con posterioridad. La trascendencia de estas disposiciones sobrepasa la registrada con anterioridad debido a su carácter general, ya que son aplicables en todo el territorio de la Setena.

Las bellotas y los pastos de las dehesas de esta demarcación eran igualmente objeto de especial protección respecto al ganado porcino: a cien sueldos ascendía la multa por apacentar cerdos ajenos en cualquier monte común de la Tinença, sobre todo en los carrascales *(Que nengú puxa erbatgar porchs).* La considerable cuantía de la sanción se explica por la gravedad de los daños que este ganado ocasionaba, así como por el agravio generado hacia los propios habitantes de la comarca:

> "Aconeguts e vists los grans fraus que.s fan, són fets e porien fer en acolir porchs e erbatge en los carrasquals e terme de la dita Tinença e comú de quiscun Loch per lo gran dan que.s fa als vehins e abitadors en los Lochs de la dita Tinença, ordenarem e establirem que no puxa nengun Loch de la Tinença erbatgar ni acollir a erbatge per nengun temps porchs en lo Terme ni carrasqual de quiscun Loch".

Como se comprueba, por lo tanto, hasta el momento continúa la tónica habitual en toda la provincia: se protegen en extremo los recursos propios, reservando su aprovechamiento para los ganados locales y discriminando la entrada de animales foráneos. En líneas generales, el acceso de ganado porcino a dehesas municipales o comunes de la Tinença está prohibido expresamente en diversos artículos *(Dels porchs que entraran en les redones de les viles y Lochs de la Tinença; Que los porchs de la Tinença que.s posaran en los carrascals sien senyalats):* se castiga con

cuatro dineros a cada cerdo que entrara en la *redona* de cualquier villa (piaras de menos de diez unidades) y con cinco sueldos a cada rebaño (piaras mayores de diez puercos).

Además, como ya ocurría en tierras de Morella, en Culla también se establece la posibilidad de degollar una o dos reses, según los casos, para demostrar fehacientemente la realización del fraude y, en consecuencia, multar a los infractores. De esa forma, cuando era detectada la presencia de un rebaño sin autorización en los límites de la dehesa o boalar, el *vedaler* podía degollar un animal como castigo, dejando la sangre sobre el terreno como prueba de la infracción.

La importancia de todas estas medidas proteccionistas se ve ampliada por el procedimiento de control utilizado para registrar el acceso del ganado propio, mediante el señalamiento de cada cabeza.[16] De esta forma, si el vigilante del monte encontraba reses perdidas podían ser identificadas o, por el contrario, descubrirse irregularidades.

La documentación de Xodos también destaca por la regulación del aprovechamiento de los espacios acotados. Las medidas aplicadas denotan la escasez de pastos, tanto a nivel comarcal como municipal, ya que se imponen elevadas tasas para aprovechar las «yervas guardadas» correspondientes a cada comunidad *(Rubrica de penas y calumnias de hombres extraños).* En el segundo apartado del mismo artículo se fijan fuertes limitaciones al ganado comarcal para acceder a la dehesa propia de Xodos: "Ytem ordenamos que todo ganado de los otros de la tinensa de Calatent que entraran en la redonda de dicho lugar de Chodos, que paguen de pena 10 sueldos de dia y 20 sueldos de noche por rabera, partidores ut supra".

El carácter de reserva de pastos, frutos y demás producciones forestales se manifiesta en plenitud con esta medida. Pero el proteccionismo se centraba sobre todo en el ganado foráneo. En este sentido, se establece que "toda persona estraña o privada que sera hallada dentro del termino de dicho lugar de Chodos que sea peñorado por rabera a siete cabesas de dia y catorse de noche".

El boalar de la población también es objeto de medidas protectoras similares en el contexto de las intensas relaciones establecidas entre la ganadería y el medio forestal *(Rubrica de huertos y dehesas):* la entrada

[16] Era frecuente la aplicación de marcas al ganado mediante pez o pegunta. Esta costumbre era vital para intentar regular el subsector pecuario, evitar fraudes y aprovechamientos abusivos.

de ganado estaba multada con diez sueldos de día y veinte de noche para rebaños de sesenta o más cabezas, mientras que para grupos menores la pena era de un dinero por animal. Las excepciones debían ser habituales: "Y si entraran por la orilla del bovalar de la rabera tres cabesas y no las y metan maliciosamente no pagaran nada, y si entran mas, que paguen la dicha pena y que los vedaleros vayan al ganado, y que hagan mandado que les saquen, y si no le sacaren en continente sean peñorados con la misma pena y que sean crehidos los dichos vedaleros".

El ganado porcino también estaba sometido a un estricto control y mediante la *Rubrica de los que tienen o entren lechones o lechonas en el bovalar* se derogan todas las normas previas con relación a esta cuestión, demostrándose la constante actualización de la normativa:

> "Establecieron y ordenaron que ninguna persona estraña ni privada, de cualquier estado y condicion que sea que ose entrar ni tener lechonas ni ningun genero de lechones dentro del bovalar de dicho lugar de Chodos, en ningun tiempo del año, incurra en pena de 5 sueldos y 10 de noche, partidores el tercio a la señoria, el tercio a los vedaleros y el tercio al justicia y regidores. Y todo hombre sea acusador, pero los demas estatutos establesidos de lechones quedan en su fuersa y valor".

Como se apreciará, está en vigor el fraccionamiento de las multas, otra de las pervivencias del sistema punitivo fijado en la Edad Media. El éxito del mismo —se dividía en partes iguales el montante de las multas entre autoridades, propietarios afectados, vigilantes y las instituciones municipales— debía ser notable y justifica su reiterada utilización a través del tiempo. La aplicación de penas dobles para las infracciones cometidas al amparo de la noche es otro de los sistemas punitivos utilizados para impedir la generalización de fraudes.

Los espacios acotados también son sometidos a una rigurosa legislación en la Torre d'En Besora, donde el boalar registraba un mayor número de medidas de protección debido a su enorme interés desde el punto de vista productivo. En su interior está vetado hacer fuego y talar carrascas, cuya pena disuasoria alcanza la cifra de diez sueldos. En cuanto al ganado, los animales de labor ("parells laurador's") podían utilizar los boalares como descansaderos y zona de pasto, aunque a razón de dos por vecino, pues si se introducían más se incurría en pena de diez sueldos. Estos terrenos adehesados, junto a infraestructuras como los cami-

nos, majadas y abrevaderos, solían contar con un amojonamiento mediante "fites" o hitos cuya destrucción, modificación o simple traslado suponía una multa de treinta sueldos.

En cuanto a las denuncias, estos *establiments* fijan un plazo de diez días desde la realización de una infracción para manifestar los daños ocasionados voluntariamente *(Rúbrica de afermaments, y lloguers, y qui farà dany dins deu dies o notifique, y admissió de clams de vista o sospita).* Si se procedía de esta manera, los implicados acordaban la forma de contraprestación por los perjuicios provocados con el propietario de los terrenos afectados, sin recurrir a tribunales de clase alguna. Por el contrario, si cumplido ese plazo no se declaraba, podía cursarse la pertinente denuncia e iniciarse el correspondiente proceso punitivo.

Los impactos en espacios acotados, pese a todo, no eran atajados por completo debido a la "malícia humana",[17] por lo que se establecen unas estrictas reglas para realizar los "clam de sospita", es decir, los juicios para determinar la identidad de los presuntos culpables por haber cometido actos irregulares *(Rúbrica de admisió de clams de sospita).* Las denuncias podían ser admitidas a trámite por el juramento del denunciante o bien "per sospita". Este segundo procedimiento incluía la declaración del presunto infractor, que era citado de forma oficial y, desde ese momento, tenía tres días para presentar pruebas que demostraran su inocencia. Si no lo hacía era "agut per confés, de tal manera com si judicialment o agués confessat", por lo que pasaba a ser objeto de las penas estipuladas.

Por otra parte, la figura del vigilante ("guardians" y "vedalers") es tratada en estas leyes de carácter local con notable atención dada la importancia de su labor. La elección de estos profesionales y su nombramiento era una tarea selectiva y no se podía renunciar al cargo sin asumir determinada multa:

> "Item fonch establit y ordenat que tot vehí y habitador que per los jurats serà asignat tengut per bo y sufficient per a vedalers o guardians del bovalar y altres parts del terme, puguen ésser compellits en tenir, usar y exercir dit offici, y lo qui recusarà sia encorregut en pena de un sou".

---

[17] Las infracciones están sobradamente documentadas en la provincia desde la Edad Media, por lo que parece justificada la temprana aparición de la policía de bosques y el complejo sistema jurídico establecido. Veáse Javier Soriano Martí, *Aprovechamientos históricos y situación actual del bosque en Els Ports.*

Los salarios de estos precursores de los guardas forestales estaban fijados con claridad, correspondiéndoles seis dineros por cada denuncia o confiscación que realizaran en el ejercicio de su labor.

La ganadería y su dependencia de los espacios forestales en la Setena de Culla (siglos XVII y XVIII)

Las múltiples interrelaciones establecidas desde la Edad Media entre las actividades del sector primario siguen manifestándose en pleno siglo XVII, hecho que encuentra un amplio reflejo en la documentación. Sin embargo, la mayor dependencia se establece en la dirección ganadería-bosques, circunstancia que motiva un ligero incremento de las normas que autorizaban o vetaban la actividad pecuaria en determinados espacios.

En el primer sentido se dicta el artículo *De donar puesto en los carrascals,* por el que se concede, previa licencia, cobijo en los carrascales —se supone comunales— al ganado para guarecerse de las inclemencias del tiempo:

> "Item fonch determinat y capitulat per les necessitats urgens que moltes ocasions les fatalitats del temps ocasionen de neus y grans frets per lo que als ganados los esforsos buscar retiro còmodo y tal ocasió els serà forsós valer.se en estos casos dels carrascals vedats en dita Terra de.l Erbatge, que en tal cas precehint llicència dels Jurats de la Vila de ha hon estarà lo vedat per a que estos coneguen d.esta necessitat, puguen estos y agen de donar puesto suficient als tals ganados en la Terra de.l Herbatge".

Se intenta, en consecuencia, que la conservación de los carrascales sea compatible con esta medida de urgencia que facilita protección al ganado. Las autoridades locales tenían la responsabilidad de garantizar esa difícil coexistencia: "Que dits ganados tinguen suficient comoditat y no patixquen per dits vedats, deixant al bon arbitre y cordura dels tals Jurats acudint en açò a evitar lo major dany senyalan.los puesto y temps necessari". Hay que recordar que ya en la Edad Media, "per fortuna de temps",[18] se

[18] José Sánchez Adell, "La comunidad de Morella y sus aldeas durante la Baja Edad Media (Notas y documentos)", en *Estudis Castellonencs,* nº 1 (1982), p. 108.

habían acordado medidas similares para facilitar la protección de los rebaños en casos extremos de frío o nieve.

Como en otros sectores de la provincia, el proceso de deforestación da inicio en el último tercio del siglo XVII hasta extenderse y generalizarse en el XVIII, si bien las referencias a esta dinámica paisajística llegan de forma más bien indirecta en el caso de Culla. La aparición de conflictos entre ganaderos y propietarios forestales delata la astuta conducta de muchos pastores, quienes en sus itinerarios con los rebaños se detenían cerca de bosques comunales para dar reposo a los animales. Así propiciaban, en muchas ocasiones, el acceso del ganado a dichos privilegiados terrenos, con lo que se incumplía la normativa vigente, además de originar un agravio comparativo y perjudicar el aprovechamiento forestal de los beneficiarios de las parcelas en cuestión.

La descripción vertida en el capítulo *Dels carrascals de les Redondes mentres y.aurà fruit* es bien significativa:

> "Attenent que.y.a alguns pastors y ganaderos que maliciosament se posen a malladar los ganados a la vora de les Redondes en puestos que y.a carrascals de la Redonda en temps que y.a bellota en aquells, y per çer com era la pena tènua de nit y de dia deixen entrar sos ganados en los dits carrascals de les redondes, fent notable dany y perjuhí...".

En consecuencia, las infracciones, aparentemente cometidas por la escasa cuantía de las multas disuasorias y por la falta de una adecuada vigilancia, debían generar un notable impacto en los montes ahuecados, en especial en aquellos poblados por carrascas y robles. La reglamentación incrementa las penas a aplicar —quince sueldos de día, el doble para los infractores nocturnos—, además de vetar el acceso "en los puestos de ha hon y.a carrascals dins la redonda" a todo ganado ovino y caprino mientras hubiera bellota en los árboles. Los beneficiarios del reparto de las sanciones económicas son tres en este caso, por lo que se revaloriza el aspecto comunal de los aprovechamientos: un tercio va destinado al común de la Tinença, otro a la villa donde se encontrara el bosque de la infracción y el último para el vigilante. De todas formas, la norma termina con una aclaración sobre el tamaño mínimo del carrascal —por extensión también robledal o quejigal— al que podían ser aplicadas estas multas: "Asò entés que lo carrascal per a que es puga eixecutar la pena aja d.éser de trenta carrasques juntes y de allí amunt".

Los espacios acotados en municipios litorales

En el litoral castellonense la temática ganadera, así como la referida a las dehesas y boalares, es predominante en la normativa. La regulación del aprovechamiento de los pastos ocupa un destacado lugar, como sucede en Peníscola, ya que los recursos eran escasos, mientras que tanto la disponibilidad como la accesibilidad eran bastante limitadas. Este municipio delimita su boalar con el artículo titulado *De bestiar que entrarà en lo bovalar,* en el que se fija la habitual "degolla" para una res durante el día y para dos por la noche, en ambos casos por acceder a este espacio sin autorización.

En Benicarló la regulación de aprovechamientos es bastante similar, aunque predominan las limitaciones para alimentar al ganado *(No besties groses para erbajar en Devesa damun la vila ni Devesa davall la vila; De les besties que no jaguen el bovalar; De les besties que poden anar per lo bovalar e defesses, sens negun ban).* Los animales foráneos ven restringido su acceso a boalares y dehesas *(Dels bestias stranys; De les besties fora la batlia),* mientras que también se dictan artículos para delimitar las dos dehesas existentes en las proximidades de la población *(Deveses damunt y davall la vila).* Las relaciones con la agricultura, por otra parte, podían derivar en severos conflictos, como se pone de manifiesto en el artículo titulado *De senyalar coltives en el bovalar.*

La legislación de Vinaròs aporta algunos paralelismos evidentes para proteger los montes comunes de la entrada de rebaños foráneos *(De ganado estranger que entrarà en la Devesa y redonda; Del ganado que un estrager qu'estarà servint podrà entrar en dita Devesa; Dels ganados forasters que entraran dins la redonda, així cabriu com llanar).*[19] Las limitaciones a las diferentes especies de animales son también similares *(Que ningun gènero de ganado així gros com menut entre en lo Bovalar).* Algunos artículos reflejan con claridad los impactos que se producían *(Dels animals que faran dañy en lo Bovalar),* por lo que se establece una pena de cinco sueldos de día y diez de noche para aquellas reses que ocasionaran daños *«per los abussos grosos que se han experimentat».*

---

[19] Como ocurre con otros aprovechamientos forestales, en los que las exportaciones están rigurosamente restringidas y controladas —madera y leña como ejemplos más destacados—, las circunstancias obligan a reducir el número de cabezas que podían aprovechar los pastos. La aludida escasez de recursos pastables en estas zonas costeras invita a adoptar medidas restrictivas con los rebaños extramunicipales.

En Castelló la normativa se ocupa de forma mayoritaria de regular el uso de los acotados, así como de fijar sus límites con claridad, aunque las medidas más numerosas son las referidas a las limitaciones de acceso impuestas a los animales. La más general fija veinte sueldos para quienes introdujeran ganado durante el día y veinticinco para quienes hicieran lo propio durante la noche *(De les penes del bovalar)*, pero las rúbricas más concretas se suceden *(Que bésties de arada puxen entrar al bovaral; Capítol dels bovalars)*. Los límites del boalar son fijados con detalle *(Del bovalar)*, si bien la operación de amojonamiento más meticulosa es, precisamente, la más sorprendente dado el actual carácter de la zona. Se trata del entorno del ermitorio de La Magdalena,[20] que fue convertido en un espacio adehesado —sobre todo en la acepción protectora que el término implica— para preservarlo de todo tipo de agresiones *(Capítol del molonar de la devesa de la hermita de madona sancta Magdalena feta per los magnífichs justícia e jurats)*.

Los legisladores denuncian los impactos que se generaban por los aprovechamientos inadecuados e intensos en este sector del municipio, por lo que se proponen soluciones:

> "Attenent en la hermita de la gloriosa madona sancta Maria Magdalena constituhida dins lo terme de la dita vila per bestiàs e altres gens fer s'i grans dans e damnatges derrocant les portes e parets e pasturant alguns spleyts que lo hermità de aquella y té sembrats per sustentació de sa humana vida, tallant lenyes e arbres en gran damnatge axí de la hermita com del dit hermità de aquella, e vistes les grans clamós fetes per los hermitans passats e per lo de present que serveix dels dits dans e damnatges e senyaladament per moros pastós e bestiars de aquells los qualls sens vergonya e temor de la dita Sancta del.liberadament y fan tot lo dan que poden, e attenent que tota ley e ordinatió deu ésser feta general e no particular, per obviar a tals damnatges e dans de la dita hermita feren, proveyren e ordenàren devesa e vedat senyalaren e proveyren ésser amolonats".

[20] El emplazamiento de la ermita coincide a grandes rasgos con el original que tuvo Castelló, hasta que Jaume I otorgó a la villa el privilegio de fundación y asentamiento en la Plana.

De esta forma se trataba de evitar los reiterados abusos en una zona concreta del término castellonense donde los recursos forestales debían ser todavía notables y resultaban especialmente accesibles para los vecinos de Castelló.

FUERTES IMPACTOS DERIVADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN

La desamortización merece un apartado exclusivo por la trascendencia que tuvieron sus efectos, aunque muchos boalares pudieron mantener su carácter comunal. La Ley de 26 de agosto de 1837 acaba, en la práctica, con la propiedad señorial de los montes valencianos cuando obliga a los titulares de los señoríos a aportar la documentación acreditativa de sus posesiones, documentación que era sencillamente inexistente o jurídicamente inadecuada ante la nueva situación legal. Muchos montes pasan de forma directa a los municipios en la primera mitad del siglo, aunque posteriormente su situación será revisada mediante la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855. Los escritos de la época no escatiman calificativos para describir las consecuencias de las expropiaciones: "Riquísimos montes maderables han pasado al pleno dominio particular en virtud de las leyes de desamortización, y resulta que entre esos montes, léjos de haber experimentado mejora alguna bajo el libérrimo régimen de los nuevos dueños, no hay tal vez uno cuyo arbolado no haya sido notoriamente deteriorado ó aniquilado".[21]

El proceso de declaración de montes exceptuados de la enajenación también aporta numerosa información sobre la realidad forestal, ya que se pone de manifiesto la importancia de los aprovechamientos comunales, el valor económico que algunas masas maderables representaban y el aceptable estado de algunos bosques a pesar de la explotación a la que venían siendo sometidos. Entre los montes exceptuados de venta figuraban aquellos poblados por ciertas especies —pinos, robles y hayas—, con extensiones determinadas, y "aquellos otros que por su carácter de aprovechamiento común o su condición de dehesas boyales desempeñaban una función social que justificaba su preservación de la venta para salvaguardar el interés colectivo".[22]

---

[21] Lucas de Olazabal, "Proyecto de Ley de Montes", en *Revista de Montes,* nº 1 (1877), pp. 3-21.

[22] Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana,* MAPA, Madrid, 1995, p. 36.

Estas condiciones generales, sin embargo, no incluían muchas extensiones cubiertas por encinas y carrascas, así como todas aquellas que habían sido expoliadas de su vegetación arbórea por las intensas talas y que, en el mejor de los casos, estaban ocupadas por pastizales y matorrales. Esta dinámica es generalizada para todo el País Valenciano, aunque la situación será progresivamente corregida con las rectificaciones introducidas en el catálogo de montes públicos exceptuados de la venta.

El proceso desamortizador provoca transformaciones masivas de tierras, como sucede en Albocàsser, en cuyo municipio se vendieron montes comunales correspondientes a veintidós partidas para ser parcelados en los primeros años del siglo XX.[23] A los impactos generados con estas decisiones se pueden extrapolar a una escala territorial más amplia y resultan ciertamente considerables: "La enajenación de los predios públicos causó, por regla general, graves e irreparables daños en las formaciones vegetales, expuestas a la abusiva e incontrolada explotación de sus nuevos dueños, quienes normalmente intentaban extraer el máximo producto de unos espacios caracterizados por la fragilidad de su equilibrio ecológico, desencadenando así un irreversible proceso de degradación medioambiental".[24]

La oposición es patente en amplias zonas de la provincia, siendo recogida en los escritos legados por los cronistas de las diferentes poblaciones: "Vivimos en un período de la historia verdaderamente revolucionario, y parece que los dirigentes del Estado español disfrutan de hacer cambiar de manos las propiedades comunales, o de dirección y provecho".[25]

El 19 de enero de 1859 Catí solicita que no se aplique la legislación a su Bovalar, ya que se había recibido orden de vender dicho monte y otorgar al Estado el 20% del producto de dicha venta, cantidad que debería ser ingresada en el Banco Nacional. Las críticas generadas por estas decisiones llegaron a ser feroces:

---

[23] José Miralles Sales, *La Muy Leal y Noble Villa de Albocácer,* Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón, 1983, pp. 192 y ss.

[24] Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana,* p. 136.

[25] Joan Puig Puig, *Historia breve y documentada de la Villa de Catí,* II, Diputació de Castelló, Castelló, 1998, pp. 136 y ss.

"Los montes comunes, y particularmente las dehesas, fueron establecidos por la autoridad para el bien del pueblo, con una perfecta visión de la conveniencia social del mismo. Pero, por una contradicción del Estado sedicente liberal y amante del pueblo, se establece la venta de ellos con la que los pueblos salen perjudicados y se favorece la avaricia de los ricos que los adquieren. El Estado se reserva el 20 por 100 del producto de dicha venta. ¿Parecerá poco? Es mucho porque todo es usurpado. Se reserva el 80 por 100 para ingresarlo en el Banco Nacional, y será para los pueblos donde están enclavados los comunes vendidos. Pero de dicho Banco no se podrán aprovechar los pobres, pues allí no podrán apacentar sus pequeños ganados ni sus animales de labranza".[26]

Entre los montes vendidos en este municipio figuran los siguientes: Nevera, Coves de Miralles, Almansà, les Comes, el citado Bovalar, la Cerrada y Pou Partit. La última venta documentada se produce en 1898 y afecta al monte común de l'Avellà, cuyos pastos venían siendo aprovechados por los vecinos de Catí desde tiempos remotos. Las críticas vuelven a recrudecerse:

"Las viejas encinas y las jovenes eran un adorno para este árido y escarpado monte, y medio de librarse de los ardientes rayos del sol en días calurosos de verano. Pero, ¿Qué le importa al Estado el bien del pueblo, el adorno de terrenos secos y áridos en torno a una fuente de agua de fama nacional? El monte se ha vendido, el pueblo ha sido perjudicado, el terreno ha quedado sin árboles [...]. Los particulares que han comprado dicho monte, no han sacado mucho provecho y el pueblo se ha quedado sin los beneficios que había obtenido durante cuatro siglos".[27]

La situación intentó ser frenada de las formas más ingeniosas, aunque los impactos no pudieron ser evitados, en parte por el desconocimiento sobre la realidad forestal o por la acuciante necesidad de ingresos económicos que tenía la población: "La riqueza forestal en manos de particulares

[26] *Ibidem.*
[27] *Ibidem,* pp. 165-166.

está siempre expuesta á desaparecer, por lo fácil que es realizar el vuelo conservando la propiedad del suelo; vendiendo el arbolado sale el particular de un apuro económico, sin merma de la superficie que heredó, y se hace la ilusión de que no ha enajenado algo que era parte integrante del capital".[28]

La Clasificación de montes públicos de 1859 y su Catálogo correspondiente de 1862 únicamente contemplaban como excluidos de la venta aquellos espacios forestales poblados por pinos, robles y hayas, aplicando un criterio botánico bastante inapropiado en un medio natural cuya mediterraneidad concede mucha mayor importancia a otras especies.[29] Muchos municipios consiguieron preservar sus montes al dejar constancia de su condición de comunales —multisecular, aunque indemostrable casi siempre— o haciendo referencia a su carácter de dehesas boyales.

Las sucesivas rectificaciones aportaron escasas soluciones, aunque la Ley de 1896, con su Catálogo de 1901, aplicó criterios protectores y creó la figura del Monte de Utilidad Pública. Hasta entonces se tuvo que recurrir a todo tipo de procedimientos para salvaguardar unas superficies forestales a las que las entidades locales ni podían ni querían renunciar. La adquisición en pública subasta de los predios afectados por esta situación por parte de Juntas Vecinales permite, como en el monte Santa Bárbara (Pina de Montalgrao), evitar una enajenación segura en 1896. Los diferentes ayuntamientos procedieron de formas ciertamente irregulares para preservar de la desamortización montes como Pereroles (Morella), Barranco del Carbón (Chóvar) o Agujas de Santa Águeda (Benicàssim).

Los riesgos inherentes a la privatización fueron combatidos incluso mediante la atribución arbitraria del dominio de los montes.[30] Entre los espacios acotados que fueron afectados por estos procesos figuran la Devesa (Sant Mateu), Bovalar (Vilafranca), Bovalar Mayor y Menor (Traiguera) y el Bovalar (Sant Mateu). La desamortización hubiera condenado a muchas de estas superficies a la venta, con la consiguiente pérdida de su arraigado carácter comunal, pero la absoluta dependencia que

---

[28] R. Codorníu, "La política y la Administración. Los montes públicos y los particulares. Regeneración", en *España Forestal,* año I, nº 1 (1915), pp. 23-28.

[29] Los criterios utilizados en la fase inicial de la desamortización abogan por preservar de la venta únicamente aquellos montes con especies maderables de alto rendimiento productivo, de ahí que las encinas y las carrascas queden en una situación de absoluta indefensión y las extensiones pobladas por estos árboles sean automáticamente catalogadas como enajenables.

[30] Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana,* pp. 168 y ss.

numerosas poblaciones tenían de dichos montes hizo que la picaresca sirviese para esquivar el celo desamortizador.

LOS MONTES PÚBLICOS EN LA PROVINCIA

La provincia de Castelló presenta un reducido número de montes de titularidad pública, tanto en cantidad como en extensión, aunque muchos de estos espacios forestales públicos tienen un elevado valor ecológico y paisajístico, por lo que cualitativamente se convierten en importantes reductos de una vegetación que suele corresponderse con la climácica. Una quinta parte de los terrenos catalogados como forestales están gestionados por alguna de las administraciones públicas, aunque adquiere especial relevancia la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medi Ambient. Una vez concluido el traspaso de competencias en materia ambiental propiciado por el Estado de las Autonomías, los montes de utilidad pública (MUP) son directamente tutelados por la correspondiente administración autonómica, aunque tradicionalmente dependían del Ministerio de Agricultura y del extinto Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Un 20'93% del terreno forestal de la provincia puede considerarse público, es decir, las 64.242'37 hectáreas gestionadas por la administración suponen un porcentaje minoritario respecto a los montes particulares, que representan un 79'07% del total, con una extensión de 242.666 hectáreas. Las peculiares condiciones del medio físico castellonense, así como las circunstancias actuales que limitan la funcionalidad económica de los bosques mediterráneos parecen recomendar una ampliación del número y extensión de los montes gestionados por el sector público. Las propuestas realizadas hasta 2033 desde la vecina comunidad catalana aconsejan aumentar en algo más de 400.000 las superficies públicas en Catalunya y más de 5.000.000 hectáreas en España. Las prioridades apuntan hacia zonas de elevada presión urbanística y la franja costera, los espacios protegidos, las zonas sujetas a una elevada presión recreativa, las áreas de considerable relevancia protectora y reducida potencialidad productiva, así como los territorios con escasa presencia de bosques comunales.[31]

---

[31] Como el mismo promotor señala, "el lema no debe ser cuantos más bosques públicos mejor, sino tantos bosques comunales y estatales como sea necesario". Eduardo Rojas Biales, *Una política forestal para el Estado de las Autonomías*, La Caixa, Aedos, Barcelona, 1995, pp. 146 y 156.

En este sentido, la evolución en la segunda mitad del siglo XX ha sido bastante positiva en Castelló, ya que los 75 montes públicos que estaban registrados en 1947 se han visto incrementados en un 237%, pasando a los 187 montes actuales. El aumento está cifrado en 112 superficies forestales con gestión pública, mientras que la extensión beneficiada por esta tendencia ha pasado de 27.105 hectáreas a 64.242 hectáreas, con un crecimiento de 37.137 hectáreas en números absolutos. Las iniciativas emprendidas por diversas entidades en los últimos diez años han dado continuidad a dicha tendencia: seis montes pasan a ser gestionados por la Conselleria de Medi Ambient entre 1988 y 1998, lo cual supone un incremento de 1.201 hectáreas. Entre estas incorporaciones cabe destacar La Mola de la Vila, en Forcall, que añade 180'8 hectáreas al catálogo de dichos terrenos. Su carácter comunal[32] aparece implícito en el propio topónimo.

CUADRO 3. *Tipología de montes públicos en la provincia de Castelló en 1998*

Tipo de monte	*Cantidad*	*% sobre total*	*Superficie (has.)*	*% sobre total*
Montes Generalitat	49	26'20	16.896'99	26'30
Consorciados con ayuntamientos	37	19'79	19.312'94	30'06
Consorciados con entidades públicas	8	4'28	2.274'69	3'54
Consorciados con particulares	25	13'37	6.724'41	10'47
Montes en convenio	4	2'14	754'09	1'17
Montes de utilidad pública	64	34'22	18.279'25	28'45
Totales	187	100	64.242'37	100,00

Fuente: Catálogo de montes públicos, Conselleria de Medi Ambient, Serveis Territorials de Castelló, Generalitat Valenciana, 1998. Elaboración propia

El *Libro Blanco de la política forestal de la Comunidad Valenciana,* por su parte, defiende otras líneas de actuación paralelas que, por lo menos aparentemente, resultan de complicada aplicación: "La política

[32] La gratuidad es algo consustancial e inherente a esos montes de cada villa: "El carácter gratuito del aprovechamiento de los bienes comunales deriva de su propia naturaleza: son bienes que en propiedad corresponden al municipio y en disfrute a la comunidad vecinal". Manuel Cuadrado Iglesias, *Aprovechamiento en común de pastos y leñas,* MAPA, Madrid, 1980, p. 166.

forestal más adecuada será la que estimule la voluntad de los propietarios forestales (públicos o privados) y su intervención activa en el cuidado de los bosques, a través de medidas de fomento proporcionales a la función social de cada ecosistema forestal".[33]

En cuanto a la explotación económica, el descenso de actividad en fincas privadas es notablemente más acusado que en los montes públicos, es decir, los recursos comunales conservan parte de su pasada importancia generando cierto aprovechamiento, mientras que fruto del desinterés hacia las producciones forestales —hasta cierto punto incluyendo también a la madera— los propietarios particulares cesan en sus solicitudes de licencia —requisito indispensable para extraer cualquier producto forestal— y sus parcelas quedan abandonadas, como ocurre con las tierras agrícolas marginales. La evolución del número de licencias resulta mucho más regular en el monte público, mientras que los terrenos particulares registran mayores pérdidas en el cómputo general (Figuras 2 y 3).

FIGURA 2. *Licencias para aprovechamiento forestal en los montes públicos*

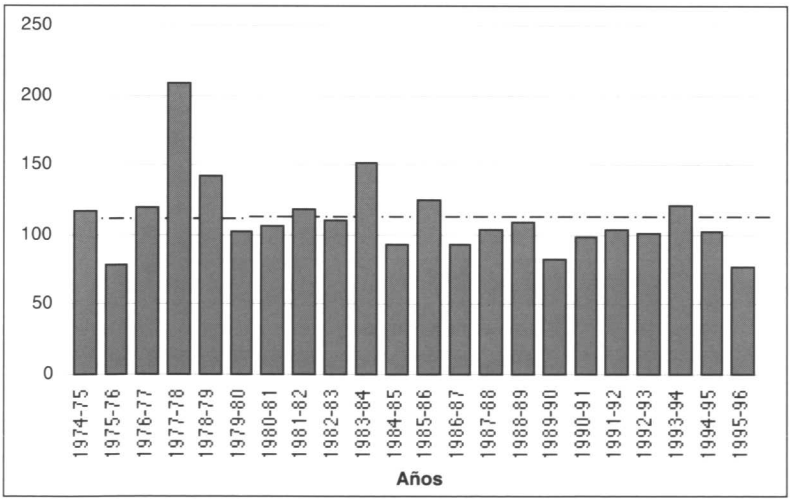

Fuente: Libro de Aprovechamientos Forestales (Generalitat Valenciana-Medi Ambient). Elaboración propia

[33] Generalitat Valenciana, *Libro Blanco de la Política Forestal de la Comunidad Valenciana*. Conselleria de Medi Ambient, València, 1995, p. 34.

Las líneas discontinuas de los gráficos reflejan precisamente el número medio anual de licencias para el total de la serie analizada. Estos datos corroboran la realidad de un aprovechamiento histórico mayor en las propiedades privadas —media de unas 882 licencias al año— que en las públicas —media de 112 al año—, algo evidente si se tiene en cuenta que los montes particulares son mayoritarios en el total provincial.

FIGURA 3. *Licencias para aprovechamiento forestal en montes privados*

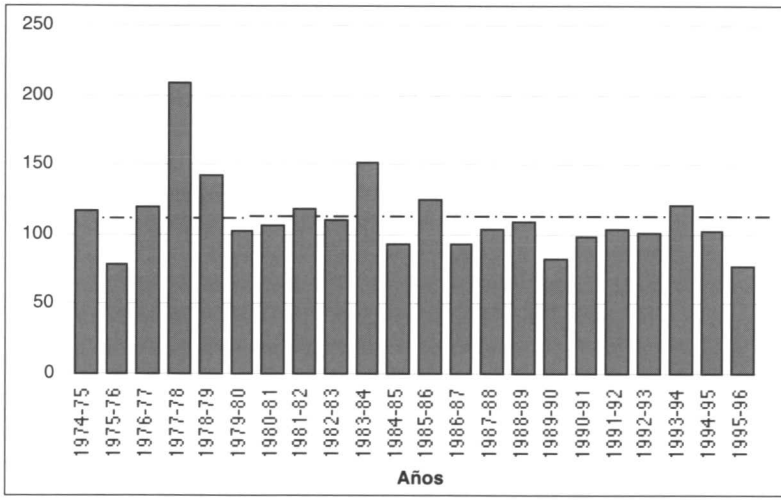

Fuente: Libro de Aprovechamientos Forestales (Generalitat Valenciana-Medi Ambient). Elaboración propia

Caracterización y persistencia de los boalares en la provincia

La toponimia refleja claramente la pervivencia de los espacios acotados en las comarcas castellonenses: *el Bovalar y Corral del Bovalar* (Vistabella), *Bovalar de Códer, les Tancades, la Dehesa y les Serraes* (Vilafranca), *Bovalar* (Villores), *el Bovalar* (Ortells), *Monte del Bovalar* (Olocau), *la Devesa* (Palanques), *els Bovalars* (la Mata), *la Devesa, les Deveses, Mont del Bovalar y Bovalar* (Cinctorres), *les Deveses* (Portell), *Bovalar* (Cervera), *els Bovalars, el Boverot y les*

Deveses (Sant Mateu), *el Boveral* (Coratxà), *les Devesetes* (la Pobla de Benifassà), *Bovalar* (Culla), *Bovalar y mas del Bovalar* (Albocàsser), *el Tancat* (Tírig), *Boalà* (Catí), *el Boveral y Deveses* (Vinaròs), *Bovalar* (Benicarló), *Bovalar* (Castelló), *Bovalar* (Vila-real), *Tancat* (Càlig), *la Devesa y el Boalage* (Jérica), *Boalage* (Caudiel), *Dehesa* (Almedíjar), *la Dehesa* (Villamalur), *Bovalar* (Fondeguilla), *el Bovalar* (Onda), *Llano de la Dehesa* (Barracas), *Bovalar* (Figueroles), *el Boyar* (Ludiente), *masía Dehesa* (Montán), *Bovalar* (Vilafamés), *Bovalar* (Atzeneta), *Bovalar* (les Coves de Vinromà), *el Bovalar y Tancat* (Alcalà de Xivert).

Los *Nomenclátors* del Instituto Nacional de Estadística, por otra parte, muestran la importancia de estos espacios comunales al recoger entre las entidades de población dispersas algunas con denominaciones tan significativas como *Bovalar* (les Useres), *la Dehesa* (Jérica), *les Deveses* (la Serra d'En Galceran) *y Bovalar* (Onda). Al listado de referencias toponímicas y estadísticas cabe añadir aquellas superficies forestales que están incluidas bajo las diferentes figuras de gestión y protección de la Conselleria de Medi Ambient: entre los montes de propios figura el denominado Devesa (Sant Mateu); en los montes consorciados con ayuntamientos encontramos la Devesa (Vistabella), Bovalar o Devesa (Atzeneta), Bovalar (Sant Jordi), Bovalar (la Salzedella), Dehesa y Centella (Soneja), Mola d'Ares (Ares) y Bovalar (Sant Mateu); entre los MUP, por último, figuran Bovalar y Savinar (Vistabella), Bovalar (Castellfort), Bovalar (Cinctorres), Boalar y Barranquicos (Olocau), Bovalar (Vilafranca), Bovalar (Ortells), Bovalar (Castell de Cabres), Bovalar (el Boixar), Bovalar Mayor y Menor (Traiguera), Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa (Forcall).

Las características afines de boalares y dehesas[34] permiten establecer una serie de pautas comunes (Cuadro 4):

a) la extensión media está cifrada en 254'5 hectáreas, aunque con una notable variación entre las 37 hectáreas del Bovalar

[34] La coincidencia con superficies similares de otros lugares de España es significativa. Teodoro Lasanta Martínez, *Evolución reciente de la agricultura de montaña: el Pirineo aragonés*, p. 65, cita como principales rasgos de las parcelas de monte abierto su reducida extensión, la cercanía a los núcleos urbanos y el predominio de frondosas en su composición arbórea.

(Sant Jordi) y las 730 hectáreas de Dehesa y Centella (Soneja). Los municipios menores y con mayores dificultades topográficas presentan una extensión más reducida de estos comunales;

b) en cuanto a la altitud, estos acotados se encuentran tanto en zonas litorales como en las montañosas, aunque en estas segundas son más frecuentes y, en concreto, por encima de los 1.000 metros sobre el nivel del mar, donde las condiciones son más propicias para el desarrollo de prados y pastizales;

c) respecto a la accesibilidad, estos montes comunales se caracterizan por tener emplazamientos muy próximos a los núcleos urbanos a los que están asociados —en un 88'8% de los casos la distancia es igual o inferior a los cinco kilómetros— y, además, resulta bastante asequible conducir al ganado hasta su interior aprovechando el trazado de caminos, carreteras y, por supuesto, de los tradicionales azagadores o cañadas.

Cambios fisionómicos de la vegetación de los boalares: dinámica litoral e interior

El estudio de la vegetación actual y potencial de estos montes permite analizar su evolución histórica reciente, con lo que se detecta el proceso de sustitución protagonizado por las coníferas y las frecuentes agresiones sufridas en estos terrenos acotados. En principio cabe establecer una diferenciación altitudinal, ya que este factor actúa en cierta manera como agente protector ante unos impactos que, por ejemplo, han soportado con mayor intensidad este tipo de montes en las zonas más cercanas al litoral. La aptitud pascícola de los terrenos más elevados, así como la secular vocación forestal de sus comunidades rurales permite reducir al máximo la introducción de especies foráneas y las talas, por lo que las masas forestales todavía suelen estar próximas al óptimo climácico. En esta situación se encuentran la Devesa de Atzeneta, Bovalar y Savinar de Vistabella, Bovalar de Castellfort, Boalar y Barranquicos de Olocau del Rey, Bovalar de Castell de Cabres, Bovalar de Vilafranca, Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa de Forcall, así como el Bovalar de el Boixar.

Una de las excepciones notables, no obstante, está representada por el Bovalar de Cinctorres, ya que buena parte de su superficie se encuentra actualmente en pleno proceso de colonización del matorral, cuando lo

lógico sería encontrar masas de carrasca y pino laricio. El caso de la Mola d'Ares no resulta tan grave porque su extensión ha permitido que la degradación únicamente se extienda a algunos rodales concretos. Las repoblaciones introducidas, sin embargo, se hicieron con coníferas —una variedad austríaca de *Pinus nigra*— en lugar de potenciar la restauración con frondosas.

En idéntica tesitura se encuentran el Bovalar o Dehesa (Atzeneta), Dehesa y Centella (Soneja), Bovalar (Sant Mateu) y Bovalar (Ortells). La mayoría de estos montes fueron repoblados con pinos carrascos o, en su defecto, colonizados por ellos como consecuencia de la paulatina desaparición que experimentó la vegetación potencial por la sobreexplotación a la que fue sometida en la posguerra. Las actuaciones repobladoras han permitido generar una cubierta arbórea para unos terrenos que, en caso contrario, continuarían siendo unas parcelas donde formaciones desordenadas de matorral irían progresando con lentitud.[35] En el Bovalar de la Salzedella se aprecia una evolución similar: mientras los montes de los alrededores presentan un estado notable de degradación porque la vegetación climácica progresa con dificultad en sus estadios iniciales, con la coscoja como principal planta colonizadora, el espacio comunal está ocupado por una densa pinada.

Los boalares y dehesas ubicados a menor altitud, por último, muestran una mayor degradación, como ocurre en el Bovalar (Sant Jordi) o en el Bovalar Mayor y Menor (Traiguera). Estos montes se encuentran poblados por masas desordenadas de matorral tras la intensiva utilización de la que fueron objeto sus recursos. La falta de leña en estas zonas eminentemente dedicadas a la agricultura pudo ser la causa de la deforestación total de estos espacios, mientras que en la actualidad la evolución hacia formaciones de monte bajo de *Quercus coccifera* resulta complicada. El caso de Traiguera es sumamente significativo, ya que recurriendo a los datos existentes para 1946-1947,[36] este boalar estaba ocupado por formaciones de matorral en dicha fecha, por lo que la evolución en medio siglo es prácticamente nula en la línea de recuperación del adehesamiento.

---

[35] Siempre se les podrá achacar a estas repoblaciones el carácter de cultivos forestales forzados, ya que los pies de los *Pinus halepensis* observan una cuidada y regular distribución.

[36] Instituto Nacional de Estadística, *Reseña estadística de la provincia de Castellón*, Madrid, 1952, p. 175.

CONCLUSIONES

En la actualidad el sistema de aprovechamientos comunales en los boalares está prácticamente extinguido, ya que las prácticas tradicionales que estaban asociadas a estos montes también se encuentran en vías de extinción. Esta situación contrasta con la aparente modernidad de los planteamientos esbozados por la legislación medieval —renovada y aplicada durante varios siglos— para proteger esos espacios de monte abierto —amojonamientos, aplicación de multas de doble cuantía para las infracciones cometidas al amparo de la nocturnidad, señalamiento de animales mediante pegunta, fraccionamiento de multas para beneficiar a los denunciantes, empadronamiento de animales, regulación de las competencias de los vigilantes de pastos, etc.—, aunque con posterioridad esas parcelas comunales se vieron sometidas a una sobreexplotación que generó evidentes impactos. El proceso desamortizador, por su parte, planteó numerosos inconvenientes para la pervivencia de estos montes, aunque no será hasta pleno siglo XX —en realidad en las últimas décadas— cuando pierde su vigencia el clásico aprovechamiento agrosilvopastoril desarrollado en las dehesas boyales.

La pérdida de utilidad de estos boalares, por lo tanto, ha provocado la desaparición de una economía que tenía un carácter sostenible precoz, ya que los usufructuarios de estos peculiares terrenos acotados consiguieron durante muchos siglos armonizar explotación económica y conservación.

En cualquier caso, la existencia de numerosas figuras legales para garantizar el futuro de los boalares aporta un elemento de gestión básico para garantizar la pervivencia de un suelo protegido y comunal —los terrenos privados son mayoritarios en el medio forestal castellonense—, si bien para ello será necesario fomentar la función económica de estos montes desde una nueva perspectiva —todavía se pueden extraer algunos productos rentables, como la madera y la leña, o aprovechar los pastos—, así como ordenar las actividades relacionadas con la función social que estos espacios empiezan a asumir de forma creciente. Muchos de estos boalares, de hecho, se han convertido en la actualidad en áreas de pícnic o incluso en zonas de acampada. Las potencialidades asociadas a prácticas de turismo rural o educación ambiental —aulas de la naturaleza, escuelas de paisaje, talleres de historia agraria y rural, etcétera— son considerables, ya que estas dehesas boyales son ejemplos únicos del patrimonio forestal y su historia merece ser difundida.

CUADRO 4. *Caracterización de los espacios pecuario-forestales comunales de la provincia*

					Accesibilidad		*Vegetación (*)*	
Montes propios	*Municipio*	*CUP (*)*	*Extensión (Has.)*	*Altitud aproximada*	*Viario*	*Kms. a la población*	*Actual*	*Potencial*
Dehesa	Sant Mateu	96	118'1	500-580	Assagador	5	M, PhR	Qi, Qc, Ph
					Accesibilidad		*Vegetación (*)*	
Consorciados con ayuntamientos	*Municipio*	*CUP (*)*	*Extensión (Has.)*	*Altitud aproximada*	*Viario*	*Kms. a la población*	*Actual*	*Potencial*
Devesa	Vistabella	-	116	1.200	Carretera	2'5	Pl, Ps, Qi, Ql	Pl, Ps, Qi, Ql
Bovalar o Dehesa	Atzeneta	78	115'62	600-640	Carretera	1'5	PhR	Qi
Bovalar	Sant Jordi	-	37	200	Caminos y carretera	0'5	M	Qc
Bovalar	La Salzedella	-	240	500-630	Caminos	2	PhR	Qi, Qc, Ph
Dehesa y Centella	Soneja	-	730	300-400	Carretera	6	Ph, M	Qc
Mola d'Ares	Ares	-	540	1.100-1.315	Caminos y assagador	1'5	M, P, PhR, Qi, Ql	Qi, Ql, Qc
Bovalar	Sant Mateu	79	331	500-580	Assagador	5	M, PhR	Qi, Qc, Ph
					Accesibilidad		*Vegetación (*)*	
Montes de utilidad pública	*Municipio*	*CUP (*)*	*Extensión (Has.)*	*Altitud aproximada*	*Viario*	*Kms. a la población*	*Actual*	*Potencial*
Bovalar y Savinar	Vistabella	15	367	1.000-1.290	Caminos	8	Pl, PlR, Jth	Pl, Jth
Bovalar	Castellfort	19	200'85	1.000-1.100	Cº y carretera	5	Pl, Qi	Pl, Qi
Bovalar	Cinctorres	24	490'40	1.200-1.259	Assagador	4	M	Qi, Pl
Boalar y Barranquicos	Olocau del Rey	33	134	1.000-1.100	Cº y carretera	2	M, Qi, Pl	Qi, Pl
Bovalar	Vilafranca	40	315	1.200-1.300	Caminos y assagador	2'5	Pl, Ps, Qi	Qi
Bovalar	Ortells (Morella)	62	102	650-750	Caminos	1'5	Ph (incendio)	Qc, Ph
Bovalar	C. de Cabres	66	122'29	1.000-1.200	Caminos	1'5	Pl, Ql	Pl, Ql
Bovalar	El Boixar	72	144'24	1.000-1.100	Caminos	2	Ps, P, M, Qi	Ps, Qi
Bovalar Mayor y Menor	Traiguera	73	298'40	400-500	Caminos	2	M	Qi, Qc, Ph
Mola de la Vila, Muela de San Marcos y Dehesa	Forcall	101	180'8	700-900	Caminos	1	M, Qi, Ql	Qi, Ql, Qc

(*) NOTAS: Claves de la vegetación: Ps = Pino silvestre. Pl = Pino laricio. Ph = Pino carrasco. Qi = Carrasca o encina. Qc = Coscoja. Ql = Quejigo y, en su defecto, robles. Jth = Sabina. M = Matorral. P = Pastizal. Cuando aparece la letra R detrás de estas claves está indicando su procedencia de repoblación.
CUP son las siglas de Catálogo de Utilidad Pública.
Fuentes: Mapa Topográfico Nacional y Mapa de Cultivos (Mapya) (hojas escala 1/50.000). Trabajo de campo. Elaboración propia

ESTRATEGIAS DE PRIVATIZACIÓN DEL COMUNAL. LOS USOS DEL PODER LOCAL EN EL TRÁNSITO A LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA*

Vicent Sanz Rozalén
Universitat Jaume I

* El presente texto se inscribe el proyecto P1.1B2000-11 del Plan de Promoción de la Investigación de la Universitat Jaime I/ Fundació Caixa Castelló-Bancaixa, sobre "Comunalismo y políticas agrarias en la España contemporánea".

LOS RECURSOS COMUNALES COMO DETERMINANTE HISTÓRICO

A la luz de la literatura sobre tierras comunales y aprovechamientos colectivos aparecida en los últimos años los historiadores venimos configurando un esbozo acerca del papel y la funcionalidad de este tipo de bienes en la sociedad contemporánea. Enfocados a través de la lente de *lo social* éstos se nos muestran como un componente más de la estructura social y económica concreta en la que existen, y se manifiestan como un eje en la articulación de las relaciones sociales. Únicamente atendiendo a esta dimensión podremos llegar a comprender el significado histórico específico que poseen.

El escenario abierto por la crisis del feudalismo desarrollado y su colusión en los procesos de desamortización que jalonan el siglo XIX se nos presenta como uno de los periodos en que tales aspectos adquieren una entidad más compleja al superponerse intereses y estrategias distintas. Una sociedad en transformación en la que los grupos sociales e instituciones que la protagonizan tratan de hacer efectiva su propia opción sobre bienes y aprovechamientos colectivos con el fin de, según los casos, sustentar un estatus en declive, de defender el acceso a unos recursos básicos para la subsistencia familiar, de revitalizar una Hacienda en decadencia o de tratar de maximizar el rendimiento y asegurar derechos de posesión sobre bienes y tierras.

Una de las cuestiones cruciales a la hora de hacer efectivos tales intereses y estrategias radicaría en el control de los recursos comunales y en la capacidad para influir en el establecimiento de las condiciones de acceso a los mismos. El aprovechamiento de los bienes y usos colectivos de la tierra adquiría un protagonismo cada vez mayor en el sustento de los modos de vida de numerosas familias en el medio rural. Más cuando las condiciones de existencia de estas se veían expuestas a un proceso de degradación paulatino que se manifestaba con el endeudamiento familiar, la pérdida de la propiedad de las masías y su conversión en enfiteutas. De ahí que el acceso a los terrenos comunales —sometido también a

la presión apropiadora— fuera convirtiéndose en un escenario fundamental en el que dirimían las disputas sociales. Sin embargo, bajo el régimen feudal de propiedad de la tierra las normas consuetudinarias reguladoras de los usos colectivos se mostrarán a su vez como un instrumento de dominación señorial que condiciona históricamente la realización de la renta feudal y la sujeción de la fuerza de trabajo, y al tiempo como un aspecto del proceso de reproducción de los desequilibrios sociales internos de la comunidad campesina, en tanto en cuanto quienes se encuentran encargados por asegurar tales usos son los primeros en erosionarlos con el objeto de aprovecharlos privativamente intensificando las contradicciones sociales internas.[1]

Por todo ello, el carácter comunal de los recursos no implicaba, en origen, un acceso a los mismos en condiciones de igualdad por parte de todos los miembros de una comunidad sino que se encontraba condicionado por los distintos intereses de clase convirtiéndose en soporte del sistema agrario tradicional, al reproducir en el aprovechamiento de estos recursos la red de privilegios que se encuentra en la base de la estructura social. Si bien, insistimos, se mostraba cada vez más como uno de los principales instrumentos de sustento de las economías familiares campesinas en el mundo rural. Esta dualidad es la que confiere a la cuestión comunal una de sus facetas más relevantes.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones podemos plantear que la mayor presión ejercida sobre los recursos agro-forestales a lo largo de la segunda mitad del Setecientos se situará en el origen de un nuevo ciclo de conflictividad rural. Un modo de conflictividad no espasmódica, sino a menudo soterrada y latente, que acabará por escindir los ya frágiles vínculos internos de una comunidad campesina en proceso de descomposición y que incidirá en las actitudes del campesinado frente a las iniciativas liberales impulsadas desde 1810. La tipología que pudiera establecerse al respecto puede ser muy heterogénea. La forma en que se verifiquen los derechos jurisdiccionales sobre un territorio implicará solidaridades y contradicciones de intereses distintos en el seno de cada comunidad. En aquellos señoríos que no son de titularidad real, la conflictividad por el comunal se combinará con una intensa, aunque varia-

---

[1] Kohachiro Takahashi, *Del feudalismo al capitalismo. Problemas de la transición,* Crítica, Barcelona, 1986, pp. 22-24; y Robert Brenner, "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en T.H. Aston y C.H.E. Philpin (eds.), *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial,* Crítica, Barcelona, 1988, pp. 21-81.

ble, conflictividad antiseñorial. No es poca la bibliografía que ha mostrado interés por la acción apropiadora, de forma directa o indirecta, de los señores feudales sobre los no demasiado bien definidos recursos comunales. Apropiación que provocará una reacción colectiva por parte de quienes consideran usurpados sus derechos y que engloban a una diversidad de situaciones sociales acentuando esas solidaridades internas que señalábamos.[2]

En los lugares de realengo también tendremos ocasión de asistir a la cohesión de una languideciente comunidad campesina con motivo de las iniciativas impulsadas por la Corona desde la década de 1760 con el objeto de reintegrar al Real Patrimonio de supuestos derechos y bienes usurpados al monarca. La reclamación de unos imprecisos "baldíos de realengo conocidos por comunes" abría la puerta a los fiscales regalistas para promover toda una serie de actuaciones que eran percibidas por los habitantes de estos lugares como una alteración y una amenaza de los derechos basados en la costumbre.[3] No en pocos casos, tras esa defensa de supuestas formas ancestrales de aprovechamiento se escondían intereses específicos de determinadas capas sociales en su proceso de formación y consolidación.[4] Intereses que poco después, superado el acoso del Real Patrimonio, mostraran las divergencias internas de una comunidad campesina en proceso de desintegración.

Esta conflictividad de diverso tipo aporta nuevos ingredientes para la comprensión de los bienes y aprovechamientos comunales como un ele-

---

[2] Albert Soboul, *Problemas campesinos de la revolución (1789-1848)*, Siglo XXI, Madrid, 1980, pp. 47-78, señala precisamente que es en los señoríos de titularidad laica donde este proceso de convergencia de intereses antagónicos frente a las iniciativas apropiadoras del señor llega adquirir una mayor relevancia. Resalta este aspecto también Carlos F. Velasco, "Conflictos sobre montes en la Galicia de la primera mitad del XIX: una etapa en la larga lucha contra la privatización", en *IX Congreso de Historia Agraria*, SEHA/Universidad del País Vasco, Bilbao, 1999, pp. 511-521.

[3] Este tipo de conflictividad se analiza de forma detallada en Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina. La Bailía de Morella en la crisis del régimen señorial*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 171-233.

[4] A modo de ejemplo y para diferentes contextos peninsulares, Emilio Pérez Romero, *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria (siglo XVIII-XIX)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1995; José Ignacio Jiménez Blanco, *Privatización y apropiación de tierra municipales en la Baja Andalucía (Jerez de la Frontera, 1750-1995)*, EMEMSA/Ayuntamiento de Jerez, Jerez de la Frontera, 1996; y Antonio Ortega Santos, *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2002.

mento definidor en la articulación y estructuración de las comunidades rurales y de las relaciones sociales que se entretejen en su seno y responde a una determinada correlación de fuerzas de clase.[5]

En todo ello podemos señalar un aspecto que se convierte en elemento crucial a la hora de analizar las relaciones de dominio surgidas en el contexto de desintegración de la sociedad feudal y las solidaridades y contradicciones existentes en su dinámica interna, y fundamental en la comprensión del proceso revolucionario burgués español. El control de los resortes del poder local se verificará durante la crisis del feudalismo desarrollado como un instrumento imprescindible a la hora de establecer las pautas de actuación sobre las tierras comunales y los aprovechamientos colectivos. Las atribuciones que las instituciones de carácter local tienen —o se apropian— sobre la administración de los patrimonios comunales de los pueblos les convierten en una pieza estratégica en la dinámica de los sectores con mayores recursos en su proceso de acumulación.

El acceso a los centros del poder local quedaba restringido a determinados sectores de la comunidad. La naturaleza de las relaciones feudales se encuentra en el ámbito de lo jurídico y se expresa a través de lo político. De ahí que la concesión del privilegio, directa o indirectamente —por ejemplo, a través del acceso a los oficios municipales—, se convierta en condición indispensable en la concreción de unas determinadas relaciones de dominio y dependencia. La clase media feudal, que prefigura la burguesía pero que habrá de aguardar a la verificación de la revolución jurídica para emanciparse de forma definitiva del orden del feudalismo, hará uso, hasta llegado el momento, de los mecanismos que pone a su disposición el régimen señorial —o de aquellos de los que se apropia— porque forma parte del mismo y participa de sus relaciones aprovechando determinadas prácticas consuetudinarias para hacer efectivos sus intereses. Es por ello que la utilización que hacía en su favor de la coerción depositada en el consejo municipal —al que tenía acceso— y del derecho consuetudinario —mientras éste le fuera de provecho—, se muestre como un instrumento fundamental para la optimización de sus estrategias, bien para la detracción de la renta y el excedente campesino, bien para el engrandecimiento y consolidación de sus particulares patrimonios.

---

[5] Kohachiro Takahashi, "Contribución al debate", en Rodney Hilton (ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo,* Crítica, Barcelona, 1977, pp. 93-136.

FORMAS DE APROPIACIÓN DEL COMUNAL: PROPUESTA PARA UNA TIPOLOGÍA

Las estrategias de privatización del comunal inciden en la estructura social y en la correlación de fuerzas de clase en una comunidad rural que acaban por tensar los débiles lazos de solidaridad presentes en el seno de la comunidad campesina. Consideramos que cada una de las acciones que se promueven en pos de detraer recursos a la comunidad forman parte de una estrategia porque los actores que las impulsan tienen una conciencia clara de la finalidad que persiguen.

No se trata aquí de establecer una clasificación de las diferentes vías de conversión de bienes comunales en propiedad individual sino de plasmar la forma en que el uso y el aprovechamiento de mecanismos de naturaleza feudal se convierte en un elemento fundamental en la formación de la burguesía en tanto clase social, pudiendo incluir estas prácticas dentro de la que viene a denominarse como acumulación originaria de capital. El control del poder local se convertirá en el instrumento crucial que posibilitará a los grupos sociales que gozan de tales prerrogativas el incrementar sus patrimonios particulares a costa de los bienes y usos comunales. Detentar la capacidad de decisión sobre la gestión y administración de estos recursos implicará poder establecer las condiciones adecuadas para alcanzar un disfrute particular de los mismos.

Quizás en esta tipología que proponemos la fórmula que menor complejidad reviste sea la solicitud presentada por un particular a la corporación municipal en la que expresa el deseo que le sea concedida una parcela de tierra municipal para su aprovechamiento privativo ya sea bien para uso agrícola o bien para la instalación de batanes u otras actividades textiles. En su aspecto más formal, el estatus del solicitante no condiciona la posibilidad de hacer uso de esta fórmula por cualquier vecino. El condicionamiento en este caso vendría dado a la hora de la concesión: quienes eran encargados de aprobarla o denegarla sí podrían tener en consideración el estatus y posición del peticionario, facilitando u obstaculizando, según los casos, las aspiraciones de éste. Así que, cuando el propio solicitante se trataba de uno de los regidores municipales su concesión se veía libre de obstáculos, e incluso el valor de la parcela solicitada podría verse mediatizado.[6]

---

[6] Podemos encontrar varios ejemplos al respecto en diversos trabajos. P.e. José Ramón Moreno, *El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal,* Gobierno de La Rioja, Logroño, 1994. También,

Una segunda fórmula con igual simplicidad, pero con ciertos riesgos a correr, vendría a ser la usurpación de terrenos comunales con el fin de aprovecharlos de forma individual bien ampliando los límites de las parcelas bien realizando nuevas roturaciones de terrenos.[7] Como en el anterior caso, en principio tampoco el estatus social aparece como condición previa para llevar adelante una acción de este tipo y, al nivel de conocimiento que los diversos trabajos nos proporciona, nos encontramos con una amplia heterogeneidad social en los protagonistas de las usurpaciones: desde los propios señores feudales como impulsores de la usurpación con el fin de obtener nuevas rentas de sus vasallos, hasta enfiteutas empobrecidos que recurren a esta práctica para tratar de recuperar una condición social pérdida. El mayor beneficio de la usurpación de terrenos comunales se extraerá durante el tiempo en que la misma no sea denunciada: sin constar el uso de la tierra en cabreves o amillaramientos su autor podría disfrutar de ella sin tener que satisfacer pensiones, rentas o tasa alguna.

Tramitada la denuncia e iniciado el proceso de averiguación las medidas a tomar podían ser de diverso tipo: desde la más drástica de la expulsión hasta la práctica más común de reconocer al infractor en el usufructo —satisfacer quizás alguna multa como sanción— a cambio del pago de una renta al señor o al monarca, dependiendo de la titularidad del señorío. En el caso del realengo quizás la complejidad sea un tanto mayor debido a que quienes son encargados de realizar las averiguaciones son al mismo tiempo los principales beneficiarios de las usurpaciones. No en pocas ocasiones, bailes locales y regidores aparecen señalados como usurpadores de terrenos comunales en detrimento del resto de los vecinos.

En este epígrafe podría incluirse la usurpación de servidumbres existentes sobre terrenos con derechos compartidos. La cesión de tierras a censo por parte de los ayuntamientos sobre terrenos de aprovechamiento colectivo, generando ingresos en las arcas locales a modo de propios, en

---

Vicent Sanz Rozalén, *La desintegración de las relaciones feudales en la Bailía de Morella. Los orígenes sociales del carlismo valenciano,* Tesis Doctoral, Universitat Jaume I, Castellón, 1995.

[7] A modo de ejemplo, el interrogatorio realizado en 1806 por el procurador del Real Patrimonio en la Bailía de Morella a los habitantes de la población de Cinctorres con el objeto de averiguar si "algún vecino o terrateniente se haya apropiado incluyéndolo o confundiéndolo entre los lindes de sus posesiones" terrenos usurpados. Archivo del Reino de Valencia (ARV), Bailía E, exp. 2714.

ocasiones mantenía ciertas obligaciones —perpetuas o temporales— para sus usufructuarios. El mantenimiento en estas tierras de ciertos usos colectivos como el pasto o la recolección de determinados frutos estacionales implicaba para sus detentadores el establecimiento de una renta reducida y una consideración del valor del terreno a la baja a la hora de concretar el pago de diferentes cargas pecuniarias. En la segunda mitad del siglo XVIII no pocos de estos usufructuarios acotan los terrenos, impidiendo la entrada al resto de los vecinos, considerando el terreno y sus usos como de uso privativo. Los vecinos de la villa de La Mata explicaban que "[...] por este motivo aquellas masías en jamás han tenido el valor que merecían por igual servidumbre; y por ello no solo las han adquirido por precios ínfimos, si que a más han sido notadas en el libro Padrón por de poco valor de modo que en los pagos que se han verificado de contribución y raciones se les ha considerado como a tierras gravadas y pechadas por cuyo motivo si habían de satisfacer y pagar las raciones como a capital de 100 libras sólo pagaban como a razón de 25 ó 30".[8] Una vez más la capacidad de influir en las decisiones y actuaciones del ayuntamiento se convertirá en el instrumento crucial para que las iniciativas apropiadoras alcancen su fin.

Una fórmula diferente en el aprovechamiento particular del poder municipal por parte de las elites locales se encuentra en la aplicación de la legislación ilustrada sobre repartos de tierras labrantías.[9] Las Provisiones aprobadas entre 1766 y 1768 al efecto trataban de cubrir el doble objetivo de crear una mayor capacidad tributaria en el medio rural incrementando el número de contribuyentes y de aliviar las tensiones sociales. Sin embargo, la resistencia de ciertos grupos dominantes a la aplicación de la legislación en los términos planteados abocó al fracaso las iniciativas ilustradas obligando a un cambio de dirección en futuras disposiciones en lo referido a la preocupación social.[10] Aparte de las propias carencias de las medidas adoptadas por los ilustrados para alcanzar

---

[8] ARV, Escribanías de Cámara, 1815, exp. 26. Un análisis más detallado en Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina,* pp. 248 ss.

[9] Circunscrito a la Corona de Castilla, Felipa Sánchez Salazar, *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII. Roturas y repartos de tierras concejiles,* Ministerio de Agricultura/Siglo XXI, Madrid, 1988.

[10] Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España,* Ariel, Barcelona, 1971; y Ángel García Sanz, "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", en *Congreso de Historia Rural (siglos XV al XIX),* Casa de Velázquez/Universidad Complutense, Madrid, 1984.

los fines propuestos —la falta recursos en manos de los vecinos más pobres beneficiarios de los repartos les impide poner en explotación unos terrenos que requerían una inversión inicial considerable con lo que la cesión acaba por perder su efecto—, las elites locales aprovecharán su presencia en la corporación local para acabar de establecer las condiciones definitivas en la aplicación de la legislación. Dado que las Reales Provisiones dejaban en manos de los ayuntamientos la forma en que se concretaría la realización de los repartos, quienes controlaban los resortes del poder local se encontraban en una posición inmejorable para condicionar su aplicación definitiva. En ocasiones optaban por la concesión directa de las tierras mediante establecimientos o arrendamientos de diverso tipo. En otras establecían el sistema de subasta con lo que su capacidad económica para ofrecer pujas superiores al resto de los vecinos les permitía apropiarse de los lotes más atractivos sin encontrarse con una competencia desmedida. En este sentido, en la Provisión de 18 de marzo de 1768 sobre reparto de hierbas y bellotas en las dehesas de propios de los pueblos se prevenía del resultado que pudiera tener su concesión en subasta, pues "con motivo de estancarse en los poderosos por el precio que querían, lucrándose en crecidas cantidades por medio de subarriendo" se generaba un perjuicio notorio en los fondos de propios.[11]

Una última fórmula, un tanto más sofisticada en su dinámica, resulta del endeudamiento municipal. Las obligaciones contraídas con la imposición de censos y censales generaban una dependencia creciente de los ayuntamientos respecto a sus acreedores convirtiéndose en uno de las principales vías para el enriquecimiento y acumulación de la capa media feudal.[12] Los ingresos generados por los bienes de propios y los arbitrios se destinaban frecuentemente a satisfacer los réditos devengados por el capital prestado. La instauración de las Juntas de Propios desde mediados del Setecientos les atribuirá en su formulación el cometido de establecer la manera de afrontar las deudas de los ayuntamientos atendiendo

---

[11] Real Provisión de *Su Magestad y señores del Consejo, sobre el repartimiento de yerbas y bellotas de las Dehesas de Propios y Arbitrios de los Pueblos de Estremadura y demás del Reyno, con lo demás que se expresa, para evitar las colusiones, que actualmente se experimentan,* 18 de marzo de 1768.

[12] Fernando Andrés Robres, *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano (1600-1810),* Alfons el Magnànim, Valencia, 1987, en especial capítulo 3; y Emiliano Fernández de Pinedo, "Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco", en Ángel García Sanz y Ramon Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea (1). Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850),* Crítica, Barcelona, 1985, pp. 297-305.

tanto a los intereses de los acreedores como los del municipio. Una de las medidas más extendidas promovidas desde esta instancia consiste en el incremento de los ingresos de la partida de propios ampliando los terrenos que devengan rentas al municipio en detrimento de las tierras comunales. El control de los órganos de decisión y la aplicación de tales medidas propiciaba a conversión de sus impulsores en los principales beneficiarios en el usufructo de los terrenos recién establecidos. Más adelante tendremos oportunidad de contemplar con detalle los mecanismos internos de acciones de este tipo.

Por otra parte, los miembros de la Junta de Propios también podían considerar adecuada para la satisfacción de la deuda la redención directa con los acreedores otorgándoles a cambio la cesión de la propiedad o el usufructo de diversos terrenos de propiedad municipal.

De una u otra manera, por cualquiera de las fórmulas que acabamos de especificar, la capa media feudal encontrará en el control de los resortes del poder local el instrumento preciso para proseguir en su particular proceso de acumulación patrimonial salvando los obstáculos que la carencia de privilegios les imponía en su proceso de crecimiento. Acumulación perpetrada a costa de los recursos del "común de los vecinos" que introducirá modificaciones en la estructura social de la comunidad rural ensanchando las diferencias previamente existentes, condicionará la articulación de las relaciones sociales entre los distintos grupos que la componen, generará nuevos vínculos de dependencia y de dominio, y articulará nuevas formas de protesta campesina que incidirán en la actitud de cada uno de los grupos protagonistas ante las transformaciones impulsadas por los liberales pocos años después.

ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL Y APROPIACIÓN DE RECURSOS COLECTIVOS

El análisis del pleito incoado a raíz de la división de uno de los comunales más extensos del País Valenciano[13] denominado la Dehesa de la Vallivana, en la Bailía de Morella, durante la segunda mitad del siglo

[13] Cristina Montiel Molina, *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana,* Ministerio de Agricultura, Madrid, 1995. En los distintos catálogos de montes realizados en el siglo XIX la superficie que comprendía la Dehesa de la Vallivana se calculaba alrededor de las 6.000 hectáreas.

XVIII, nos ofrece la oportunidad de visualizar en un solo caso la convergencia de varias de las vías de apropiación que más arriba comentábamos. El endeudamiento municipal y la ocupación de cargos en las instituciones de poder local servían para condicionar las decisiones tomadas respecto a la gestión y administración de los bienes y aprovechamientos de carácter comunal.

Para satisfacer las diferentes cargas municipales, los pueblos comprendidos en la Bailía se imponían "crecidos censos, hipotecando para la seguridad de sus pagos las mismas tierras comunes, y baldías y demás aprovechamientos de que gozaban".[14] Las obligaciones contraídas para el pago de las rentas devengadas por los censos cargados condicionaban la administración de los recursos gestionados desde el ayuntamiento. Advirtamos ya que los mismos regidores eran al mismo tiempo los principales acreedores censualistas. Por tanto, el cumplimiento de las condiciones estipuladas para la satisfacción de los censos implicaba una dependencia de los municipios respecto a éstos cada vez más intensa que respondía a una estrategia de apropiación de las tierras y aprovechamientos comunales.

Hacia 1778 un anónimo informante remitía sus impresiones a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia respecto a la crítica situación en que se encontraban las arcas de la ciudad de Morella. Consideraba que la acumulación de créditos contraídos por el ayuntamiento a lo largo de los años hacia imposible que Morella pudiera satisfacer las rentas que se había impuesto "pues para esto es preciso el dilatado transcurso de muchos años, por ser muchos sus acreedores censualistas y muy cuantiosos sus créditos contra ella".[15] No se trataba de una percepción exagerada: el *principal* de los diversos créditos contraídos por Morella cuyas rentas restaban por satisfacer ascendía a 46.911 libras, 4 sueldos y 4 dineros con un rédito anual que superaba las 700 libras valencianas. Añadiendo que "no puede haber sobrantes [en las arcas municipales] porque todo el producto anual de sus propios y rentas (satisfechos sus alimentos) se emplean en pagar los réditos de los censos a sus acreedores en proporción, y el siguiente se emplean en luir y quitar todo el sobrante de aquel año".[16]

---

[14] ARV, Bailía E, exp. 1858bis.

[15] Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia (RSEAPV), caja 7, leg. II, exp. 4.

[16] RSEAPV, caja 7, leg. III, exp. 1.

La concordia a la que con fecha 1 de diciembre de 1741 se había llegado entre la villa y sus censualistas para el pago de las cantidades atrasadas reducía a 1.323 libras las 2.651 libras que debían satisfacerse en razón de las 56.880 libras cargadas al 5%, las 700 cargadas a 11 dineros por libra y las 19.800 cargadas a 10 dineros por libra.[17] Poco después, ante el impago de los réditos estipulados los acreedores de la villa solicitaban al monarca la reducción del número de regidores del ayuntamiento para reducir los gastos y poder dedicar una mayor porción de los ingresos a la satisfacción de los réditos contraídos y que "se formase una Junta de regidores y acreedores zensalistas, y por esta se administrasen y governasen los propios, sisas, pechas, arbitrios y rentas de la villa conzediendo asimismo licencia y facultad para la subsistencia de dichos arbitrios hasta la extincion de los debitos y principalidades de los censos de dichos acreedores".[18] Solicitud que será aceptada por el Consejo de Castilla en febrero de 1748 y que aprobará la creación de una Junta de Propios formada por dos regidores, dos acreedores, el corregidor o alcalde mayor, en quienes recaía la responsabilidad de administrar "los arrendamientos, administración de propios y arbitrios, con la facultad de distribuirles".

La Junta que se forma en 1751 está compuesta por el corregidor Antonio Miguel de Zaldua y Gamboa y Miguel Piquer Pastor y de la Torre, Juan Selma, Jacinto Moreno Pahoner y José Beneito. Los cuatro últimos se encontraban entre los principales hacendados dela Bailía. Todos ellos ocupaban en ese momento plaza de regidores en el ayuntamiento. Unos aparecían como representantes de la junta de acreedores, otros como representantes del municipio, pero todos ellos compartían un único interés: ver satisfechos los réditos que el ayuntamiento los debía. Así, el conflicto de intereses que pudiera plantearse en la filosofía de la Junta desaparecía por completo pues las dos partes estarían formadas por los mismos individuos. No faltaba quien en diferentes pleitos entre ambas partes apareciera "unas veces como regidor de ella [de la villa de Morella], otras como electo de los acreedores y otras como síndico".[19]

---

[17] Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 6839, exp. 10.

[18] Ibidem.

[19] AHN, Consejos, leg. 6873, exp. 3, fol. 1. Lo hacían en referencia a Pablo de Pedro y Pastor quien entre 1740 y 1748 había ocupado el cargo de regidor en clase de caballeros en el ayuntamiento de Morella. No le era desconocido el oficio puesto que su padre, Carlos de Pedro, ya lo había ocupado con anterioridad desde el año 1709. En la misma década de 1740 Pablo de Pedro es nombrado Alguacil mayor del Santo Oficio por los Tribunales de

No resulta extraño, pues, que ese mismo año los diputados del común del ayuntamiento morellano denunciaran el modo de proceder de los componentes de la Junta de Propios, tanto de los acreedores como de los individuos elegidos en representación del consistorio, manifestando que "su principal mira ha sido proceder únicamente al embolso de sus devengados créditos".[20] Las soluciones que la Junta había propuesto para solucionar el endeudamiento municipal no hacían sino agravar todavía más la situación ya que "esta villa tenía cedidos todos sus propios y arbitrios a sus acreedores".[21] Las actuaciones no variaron en el trascurso de los años, y en 1770 de nuevo la Junta era acusada de "favorecer a algunos poderosos de esta villa que se hallan en el gobierno y mando de la misma".[22]

Poderosos en el gobierno y mando. De los Jovaní tan solo tenemos breves apuntes sobre la posesión de varias masías en Morella bajo su dominio. Desconocemos si existe alguna relación entre estos y Agustín Jovaní, miembro de la Junta de Morella en 1808.[23] Por su parte, Antonio Colomer Zaragozá era un importante personaje en Morella y un ejemplo paradigmático de la evolución de numerosos miembros de la clase media feudal valenciana. Desde 1769 ocupaba el cargo de regidor en clase de ciudadanos en la villa de Morella. En 1798 solicitará el título de nobleza concediéndosele poco tiempo después. En 1809 será nombrado regidor en clase de nobles por al Junta Superior de Valencia. Dos años después ocupará el cargo de Alguacil mayor del Tribunal de la Inquisición de Tortosa. En 1818 será nombrado Comisionado en Morella de la Real

---

la Inquisición de Valencia y de Tortosa. En 1748 presentaba su renuncia al oficio de regidor al ser nombrado Baile local de Morella encargado de la administración de las posesiones y derechos del Real Patrimonio en los territorios septentrionales del País Valenciano. Su nuevo cargo le iba permitir fácilmente adjudicarse la subasta del arrendamiento del cobro del tercio diezmo de la Bailía hasta 1763, año en el que será destituido como Baile. Mientras tanto, en 1752 había vuelto a solicitar el cargo de regidor en la clase de caballeros, pero su persona suscitaba una gran oposición entre gran parte de los responsables de realizar los informes de las solicitudes de oficios municipales por lo que no volverá a ser elegido. A lo largo de varios años la familia de Pedro conseguirá acumular un importante patrimonio en las localidades de Morella, Olocau, Forcall, Todolella, La Mata, Castellfort, Portell y Albocàsser por el que ingresaba anualmente una cifra cercana a los 13.500 reales de renta.

[20] ARV, Real Acuerdo 1751, libro 46, fol. 777.

[21] AHN, Consejos, leg. 6884, exp. 14, fol. 2v.

[22] ARV, Escribanías de Cámara, año 1766, exp. 173.

[23] AHN, Sección Estado, leg. 2, exp. A.

Caja de Consolidación. Y similar a su acelerada carrera política será el acrecentamiento de su patrimonio. A principios del Ochocientos recibía rentas por un valor superior a las 697 libras valencianas por sus posesiones de Morella, Sorita, Castellfort y Herbés, y en 1825 aparecerá como uno de los principales acreedores de la villa de Castellfort. Junto a todo ello, era el encargado de la administración del señorío solariego de los Vidal en Villores y Todolella.[24]

La posición de privilegio de la que disputaban los acreedores al ocupar cargos de gobierno local se convertía en uno de los principales mecanismos de enriquecimiento y acumulación y en la vía fundamental de formación y ampliación de los patrimonios particulares de las elites locales a costa de los recursos municipales.[25] La importancia creciente que este tipo de bienes iba adquiriendo conforme la presión ejercida sobre los mismos se hacía más intensa demandaba una definición cada vez más precisa de los límites de jurisdicción y de las condiciones de uso de los aprovechamientos.[26] El incremento demográfico y las restricciones en el mercado de tierras impuestas por la propia dinámica del régimen feudal auspiciaban la intensificación de la presión sobre los recursos colectivos de definición imprecisa. A las aspiraciones del Real Patrimonio sobre los "baldíos de realengo conocidos por comunes" cabría añadirles otros actores cuyas iniciativas mostrarán el grado de diferenciación social existente. Cada uno de estos protagonistas —individuales o colectivos— se esforzará en maximizar y en hacer realidad

---

[24] ARV, Real Acuerdo 1769, libro 64, *ff.* 46v y 290; ARV, Real Acuerdo 1793, libro 88, *fol.* 54v; ARV, Real Acuerdo 1798, libro 93, *fol.* 119v; y Archivo Municipal de Valencia (AMV), Lonja, caja 155, exp.1.

[25] Cabría añadir en las denuncias las quejas presentadas ante las disposiciones que se habían adoptado en la Junta al hacer efectivo el pago de los réditos de los censos. La Junta había decidido que el pago de tales rentas debía efectuarse por mitades en metálico y en grano, en ves de saldar "la paga correspondiente absolutamente en dinero que es conforme ala imposición de los censos", aprovechando una coyuntura alcista de los precios del trigo que iba a reportar un mayor beneficio para sus perceptores. Además, los diputados del común mostraban su disconformidad por la decisión tomada respecto a que la parte que debía sufragarse en especie se valorara en cinco libras por cahiz "cuando la experiencia ha manifestado la irregularidad de los precios que en los años ha tenido el trigo y actualmente mantenerse a la de 6 libras y media", con lo cual el volumen de grano a pagar se había visto incrementado en detrimento de los intereses municipales. ARV, Real acuerdo 1751, libro 46, fol. 777.

[26] Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina;* y Javier Soriano, "Los rompimientos de tierras forestales en el siglo XVIII en el norte del País Valenciano. Cambios paisajísticos en el marco de la tendencia española", en *IX Congreso de Historia Agraria,* SEHA/Universidad del País Vasco, Bilbao, 1999, pp. 487-496.

sus propias pretensiones, en maximizar un aprovechamiento a través del disfrute gratuito o en condiciones ventajosas, en alcanzar un complemento diario que procurara la subsistencia familiar, cuando no en defender unos derechos que consideraba legítimos. Y es en esta precisa coyuntura cuando el acceso y el control de los resortes del poder local se convierten en un instrumento imprescindible para que aquellos sectores con mayores recursos de la comunidad —los únicos con posibilidades de acceder a los oficios municipales— intervinieran con la finalidad de procurarse las mejores condiciones para apropiarse de bienes y usos comunales.

Frente a la amenaza que tales actuaciones suponían surgían las reivindicaciones y resistencias del resto de los vecinos con el objeto de defender unos derechos que consideraban *moralmente* partícipes de un entramado de obligaciones y prestaciones entre los diferentes grupos en que se establecía las relaciones de dependencia en la sociedad. Los usos regulados por la costumbre se convertían así en el escenario de un conflicto de intereses divergentes. La indefinición existente en cuanto a los usos y derechos únicamente podría sostenerse mientras existieran importantes extensiones de terreno de los que disponer. Cuando la presión sobre la tierra se intensifique, se reduzca paulatinamente su extensión y su papel en el mantenimiento de los modos de vida del campesinado se haga más necesario, el conflicto se tornará más profundo y se hará necesaria una definición más precisa y reglamentada de tales derechos. La costumbre, así pues, se fundamentaba más en una serie de obligaciones recíprocas —autolimitaciones y concesiones— que en un sentido estricto de la propiedad como tal.[27]

EL CONFLICTO POR LA VALLIVANA: APROPIACIÓN COMUNAL Y RESISTENCIAS CAMPESINAS

La trascendencia del pleito por el mantenimiento de derechos colectivos de uso de la Dehesa de la Vallivana reside en que la disputa afecta a uno de los terrenos comunales de mayor extensión de toda la Bailía de Morella.[28] Su origen se encuentra en la Real Provisión sobre repartos de

---

[27] Edward P. Thompson, "Costumbre, ley y derecho comunal", en *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995, pp. 116-212.

[28] La Dehesa de la Vallivana fue concedida a los lugares que conformaban el antiguo término general de Morella por privilegio de donación en 1241 de la reina Violant. Documento reproducido en José Segura Barreda, *Morella y sus aldeas*, Imprenta de F. Javier de Soto, Morella, 1868, vol. I, pp. 419-420.

tierras de propios concejiles de marzo de 1768.[29] El 16 de mayo de ese mismo año, el corregidor de Morella Antonio Belluga y Moncada, marqués de la Torre del Barco, mandaba —previa petición de la Junta de propios— tasar y dividir la extensión de la Dehesa en 19 suertes y concederlas mediante subasta a beneficio de los propios de la villa de Morella.[30] Los ingresos generados por la cesión a renta de las suertes, estimados en 2.328 libras valencianas anuales, se destinarían a saldar los réditos deudores contraídos con los acreedores, al tiempo que abría la posibilidad de acceder a la posesión de las tierras de la dehesa convirtiéndose en arrendatarios de las mismas.

A raíz del reparto se suscita la reacción inmediata de los pueblos de la Bailía y de otros de su contorno[31] a través de sus síndicos acusando ante el Consejo de Castilla al corregidor de haberse excedido en su cometido y haber obrado de mala fe, pues la Dehesa "no es de propios ni arbitrios, sino es de común aprovechamiento"; y acusando a algunos de los más importantes y enriquecidos vecinos de Morella, que ocupaban cargo de regidores y de representantes de los acreedores en la Junta de Propios, de aprovechar la circunstancia para usurpar terrenos y usos de carácter comunal.[32] Solicitaban, en definitiva, que el Consejo de Castilla declarara nula la división y el reparto de la Dehesa por pretender extender los efectos de la ley más allá del objeto a que debía limitarse y que se les confirmara en la posesión comunal de los usos acorde con la concordia firmada en 28 de febrero de 1692 entre Morella y los pueblos segregados de su jurisdicción —aunque no de la de la Bailía— hacía apenas una año.[33]

---

[29] *Real Provisión de Su Magestad y señores del Consejo, sobre el repartimiento de yerbas y bellotas de las Dehesas de Propios y Arbitrios de los Pueblos,* 18 de marzo de 1768.

[30] ARV, Real Acuerdo 1769, libro 64, fol. 723-725v y 850-851v; y AHN, Consejos, leg. 22729.

[31] Los pueblos que participan en la disputa son Morella, Forcall, La Mata, Cinctorres, Portell, Castellfort, Vilafranca, Vallibona, Catí, Olocau y Sorita, pertenecientes a la Bailía; Castelldecabres, Ballestar, Bel, Pobla de Benifassà, Fredes, Boixar y Coratjar, que conformaban el señorío del monasterio de Benifassà; Villores y Todolella, que pertenecían al señorío de Tomás Vidal; Herbés, al conde de Samitier; y Ortells que pertenecía al señorío de Jorge Borrás. Todos ellos beneficiarios del aprovechamiento comunal de la dehesa conforme a la concordia celebrada en 1692.

[32] ARV, Real Acuerdo 1769, libro 64, fol. 723v. Las representaciones de los síndicos ante el Consejo se realizan en 18 de agosto, 4 de octubre y 6 de noviembre de 1768.

[33] Archivo Municipal de Cinctorres, *Libre de privilegis y altres actes y documents antichs fahents a la conservació dels drets de les aldees tant en la pocessió y acció de entrar en Vallivana.*

La sentencia provisional promulgada por el Consejo en 14 de septiembre de 1769 dictaminaba que mientras el auto presentado por los pueblos no fuera resuelto "subsista la tasa y repartimiento [...] de las yerbas y bellotas de la citada Dehesa".[34] Los inmediatos acontecimientos quedan un tanto borrosos, entre los que tan sólo la actuación del corregidor parece quedar diáfana al detener y encerrar en prisión a los síndicos litigantes Bautista Mestre e Francisco Querol y escarmentarles públicamente "para que sirviese de más afrenta y para intimidar a todos los vecinos de las villas [...] y hacer que todos se separasen del pleito".[35]

A lo largo de la década siguiente el recurso de los pueblos permanece en suspenso, hasta que con fecha de 30 de agosto de 1779 el Consejo de Castilla dictamina sentencia definitiva en la disputa decretando "que se repusieran las cosas al ser y estado que tenían antes del día diez y seis de mayo de sesenta y ocho".[36] Se reintegraba a los pueblos en el aprovechamiento comunal de las hierbas, bellotas y pastos de la Dehesa con arreglo a la concordia de 1692. Con objeto de llevar a cabo lo estipulado en la sentencia se nombraba al Alcalde mayor y Teniente corregidor de Castellón de la Plana, Pedro Azcutia Ligrós de Valero, como comisionado del Consejo para el deslinde de los terrenos y la resolución final del conflicto.

La sentencia de 1779, sin embargo, no iba a poner punto y final en el conflicto por los usos colectivos de la Dehesa. Al contrario. A partir de la misma se suscitarán o reactivarán los más intensos litigios sobre terrenos comunales existentes en la Bailía a finales del Setecientos. En julio de 1781, los municipios, a través de su abogado Antonio Sanz, elevaban un pedimento al Consejo para que el comisionado respondiera de ciertas irregularidades. Unas, referidas a la contabilidad de los ingresos generados por la Dehesa durante el tiempo que permaneció cedida a renta.[37] Otras, referidas al hecho de que "no se ha extendido dicha posesión a todo el recinto que comprehendía la Dehesa".[38] Los síndicos de los municipios venían argumentando ante el Consejo que "es bien notorio que muchos cavalleros regidores de esta villa y otros poderosos tienen y posehen grandes masías dentro los mojones y lindes de la Dehesa de Vallibana y Salvasoria y por lo mismo aunque en gravísimo perjuicio y

[34] ARV, Real Acuerdo 1769, libro 64, fol. 725.
[35] Ibidem., fol. 850v.
[36] AHN, Consejos, leg. 22628, exp. 10; y ARV, Real Acuerdo 1782, libro 77, fol. 467.
[37] AHN, Consejos, leg. 2719.
[38] ARV, Real Acuerdo 1782, libro 77, fol. 467v.

ruina de todos los vecinos de Morella y demas villas y lugares mi parte solicitaron con siniestros informes y falsos testimonios fuesse de propios y quando en la Real Orden de 18 de marzo del año 1768 se mandaron repartir y justipreciar las suertes de dehesas de propios vieron entonces sus crecidos lucros y ganancias a medida de su deseo, porque como a poderosos y principales gobernantes, con adhesión de los demas vocales, hecharon las lineas de aprovecharse no solo de los grandes terrenos incultos y bosques que tienen usurpados en los centros de dicha dehesa si tambien de todo el resto de ella, con sus crecidos rebaños de toda especie, principalmente de cerda y lanar".[39]

El deslinde efectuado por el comisionado permitía al nuevo corregidor —ahora Alonso de Molina— decretar la prohibición a los vecinos de recolectar bellotas y aprovechar los pastos en aquellos lugares que Pedro Azcutia había dejado fuera de los límites de la Dehesa en detrimento de los aprovechamientos colectivos. La protesta y la resistencia de los vecinos no se hacía esperar y "acudieron todos [...] no solo a manifestar y a introducir sus ganados de cerda, si que también a recoger bellota en conformidad de la citada concordia [de 1692] y sus capítulos mandados observar" a la masía dels Fusters, situada dentro de los límites de la Dehesa, poseída por Francisco de la Figuera.[40] El escrito promovido por Antonio Sanz en 1781 no dejaba de señalar quienes eran los principales beneficiarios de las actuaciones del comisionado del Consejo y del corregidor: "muchos regidores del Ayuntamiento de Morella, cuáles son Josef Antonio Feliu, Don Francisco de la Figuera y Don Juan Beneito, que por su oficio debieron cuidar los intereses públicos, no lo executan, asi por atender al propio y privado que tienen en las masías o haciendas de Gibalcolla, Fusters y En Dotó, incluidas en parte, o en todo, en el recinto de la misma Dehesa".[41]

Una vez más interesa reflejar aquí algunos datos sociológicos de quienes directamente eran acusados por los síndicos de los pueblos por tratar de aprovecharse privativamente los de bienes pertenecientes al común de los vecinos. Juan Beneito Aznar, abogado, había ocupado el cargo de procurador de Morella en 1759. Un año más tarde es propuesto por el ayuntamiento para cubrir una vacante de regidor en la clase de caballeros y será nombrado como tal en 1761. No le venía de nuevo el oficio. Su padre, José Beneito, había ocupado el mismo cargo entre 1709

[39] AHN, Consejos, leg. 22618, exp. 10, fol. 117.
[40] AHN, Consejos, leg. 22719, fol. 46.
[41] ARV, Real Acuerdo 1782, libro 77, fol. 469.

y 1751. Su cuñado, José Turrull, también lo era desde 1752. La intensa actividad en el cargo de regidores había permitido a los Beneito, a lo largo de un siglo, acumular un importante patrimonio en la Bailía de Morella que se extendía a las ciudades de Valencia y de Tortosa.[42]

José Antonio Feliu y de La Figuera López. Nombrado regidor del ayuntamiento de Morella en la clase de caballeros en 1761, aunque venía solicitando el cargo desde una década antes. Sus posesiones se extendían por diferentes poblaciones de la Bailía, pero traspasaban sus fronteras y se alargaban hasta los territorios del Maestrazgo de Montesa, principalmente en la villa de Xert. El matrimonio contraído con Teresa Feliu Abril le permitió aumentar su patrimonio en Castellón de la Plana al enlazar con una de las familias más importantes de esta ciudad.[43]

Por último, Francisco de la Figuera. Ocupaba como los anteriores el cargo de regidor en la clase de caballeros en el ayuntamiento de Morella. Sus antecesores se habían encargado de la administración de la Bailía de Morella desde mediado el siglo XVII. El patrimonio acumulado también será importante. En 1769 será nombrado dueño del lugar de Sarañana, una extensión considerable de terreno en el interior de la Bailía. Poseía, además, el dominio útil de algunos molinos del Patrimonio Real. Sus heredades, principalmente masías cedidas en enfiteusis, se extendían por las poblaciones de Morella, Vallibona, Xiva, Olocau y Catí, por las que conseguía una renta cercana a las 2.320 libras anuales. En 1808, un descendiente suyo, José de la Figuera, formará parte de la Junta revolucionaria de Morella y de los posteriores ayuntamientos constitucionales. Ya en la segunda mitad del siglo XIX José de la Figuera aparecerá como el mayor contribuyente de la provincia de Castellón con posesiones en Forcall, La Mata, Xiva, Castellón y, principalmente, Morella.[44]

Tales eran los sujetos "a cuyas miras y respetos particulares parece haberse ceñido en sus operaciones el comisionado", según la denuncia expuesta por el abogado de las villas. Desde su posición influían en la

---

[42] ARV, Real Acuerdo 1760, libro 55, *ff.* 71, 109v, 310 y 392; ARV, Real Acuerdo 1761, libro 56, *ff.* 49 y 170; ARV, Real Acuerdo 1774, libro 69, *ff.* 38v y 224; y ARV, Real Acuerdo 1782, libro 77, *fol.* 469.

[43] ARV, Real Acuerdo 1760, libro 55, *ff.* 71, 109v, 310 y 392; ARV, Real Acuerdo 1761, libro 56, *ff.* 49 y 170; y AMV, Lonja, caja 155, exp.1.

[44] ARV, Bailía, Libros, Apéndice, nº 202 y 203; ARV, Real Acuerdo 1771, libro 66, *ff.* 67v, 124v, 292 y 424; AMV, Lonja, caja 155, exp.1.; AHN, Sección Estado, leg. 2, exp. A; y *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón,* 3 de abril de 1872.

elección de los tasadores, se beneficiaban de las subastas y usurpaban terrenos que eran considerados comunales.

Las demandas de los vecinos se dirigían a recuperar el aprovechamiento comunal de pastos, hierbas y bellotas de las masías incluidas en la dehesa, pero sin cuestionar la posesión de las mismas a sus dueños ya que "no es ni ha sido el principal objeto de las villas disputar la propiedad de dichas masías de Gibalcolla, anejas y sus territorios, así porque estas traen su origen antiguo de los dueños que las han poseido y gozado".[45] Como señalábamos anteriormente, lo que se reclamaba era el mantenimiento de ciertas servidumbres de uso comunal sobre terrenos de usufructo particular. Los dueños de esas tierras "propias en cuanto a dominio útil"[46] conocían perfectamente el resultado de declarar comunal los aprovechamientos de las masías. La ausencia de una resolución al conflicto durante más de tres décadas se lo comenzaba a mostrar. En diciembre de 1782 expresaban que "todo ello redunda en notable perjuicio de los derechos e intereses del nominado Don Pablo [Pablo de Pedro y Pastor, dueño útil de las masías de la Salvasoria, Martorell y d'En Biosca], a quien ya en el día le protestan los daños sus arrendadores, y en adelante no querrían satisfacerle el arriendo que al presente le pagan".[47]

El incremento de la presión sobre la tierra intensificaba los conflictos por el uso y aprovechamiento de los recursos comunales. Los intereses divergentes mostrados entre las diferentes capas sociales existentes en el seno de la comunidad campesina alteraban las relaciones de dependencia y solidaridad y generaban la aparición de un nuevo tipo de conflictividad en el mundo rural. Aquellos que detentaban una posición de dominio a través de los instrumentos que el poder local les proporcionaba trataban de sacar ventaja apropiándose de los recursos colectivos administrados desde las instancias de autoridad que ocupaban. Al mismo tiempo, la subsistencia de la mayor parte de los vecinos comuneros dependía en mayor medida de los aprovechamientos y bienes comunales. Y las tensiones provocadas no dejaban de mostrar actitudes contrapuestas. Años después, en 1815, los campesinos de la villa de La Mata se oponían a la privatización de los usos forestales decretada por el ayuntamiento reclamando la aplicación inmediata de la Real Cédula que retornaba al estado de cosas ante-

45 ARV, Escribanías de Cámara, año 1766, exp. 173.
46 ARV, Real Audiencia, caja 2117, año 1732, exp. 1.
47 ARV, Escribanías de Cámara, año 1766, exp. 173.

rior a 1808.[48] El antagonista comenzaba a definirse. El campesinado con menores recursos, empobrecido y despojado de toda una serie de derechos que consideraba legítimos, trataba de defender todo un sistema de obligaciones recíprocas de las que dependía su existir cotidiano. Un sistema que se basaba en los derechos de uso, en los aprovechamientos colectivos, frente a la introducción de métodos de explotación capitalista en la agricultura que alterarían las condiciones de su existencia.

A MODO DE CONCLUSIÓN: JURISDICCIÓN, PODER LOCAL Y ACUMULACIÓN PATRIMONIAL

Alterar los bienes y aprovechamientos comunales trastocará el 'habitat' social generando nuevos mecanismos de dependencia de las capas de la población con menores recursos de aquellas otras que los controlan cada vez de una manera acrecentada. En el Ochocientos el control de la gestión y administración de los terrenos y usos comunales a partir del control del poder local va a posibilitar la aparición de redes clientelares y a generar vínculos de subordinación en función del acceso procurado a estos recursos.

Previamente, en las décadas que preceden a la revolución burguesa, el uso del poder municipal por parte de las elites locales en los lugares de realengo se orientará a perseguir un proceso acumulación patrimonial que fracturará de forma definitiva los frágiles lazos todavía existentes en la comunidad campesina. Este doble proceso de apropiación/ desposesión se encontrará en el origen de determinados conflictos que sacudirán los primeros años de la España liberal al ir definiendo los intereses sociales de cada uno de los actores sociales que protagonizan el periodo; si bien, no acabarán de articularse hasta que se verifique el nuevo entramado jurídico de la propiedad y el componente político adquiera una dimensión dela que antes carecía.[49]

---

48 ARV, Escribanías de Cámara, año 1815, exp. 26.

49 Para estos aspectos, Enric Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias sociales y revolución democrática,* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1987; Vicent R. Mir, *Desposeer y custodiar. Transformación agraria y guardería rural en la provincia de Valencia (1844-1874),* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1997; y Francesc A. Martínez Gallego, *Conservar progresando. La Unión Liberal (1856-1868),* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2001. También el dossier sobre "Uso y disputa de recursos comunales", *Historia Social,* 38 (2000). Para el contexto inglés, Jeanette M. Neeson, *Commoners: common right, enclosure and social change in England (1700-1820),* Cambridge University Press, Cambridge, 1996.

La naturaleza del poder en la sociedad feudal radica en el ámbito de lo jurídico. El privilegio se encontraba en la raíz de las relaciones de dominio y mediatizaba las relaciones sociales y económicas. Para aquellos sectores de la sociedad que controlaban una parte destacada de los recursos de la comunidad pero que carecían de esa exclusividad jurídica que el privilegio otorgaba el acceso a los instrumentos del poder local les confería —de manera indirecta—, en tanto representantes de las instituciones municipales, una capacidad de establecer unas relaciones de dependencia y dominación sobre los otros componentes de la comunidad que de otro modo les resultaba más complejo de realizar. Relaciones que acababan por definirse en función de la apropiación de recursos y usos colectivos de los que se despojaba al "común de los vecinos". Este entramado no implicaría —como en ocasiones se ha tratado de argumentar— que los aspectos jurisdiccionales propios de la sociedad feudal hayan desaparecido y que la nueva y exclusiva lógica sea la de la 'territorialidad'. Nuestro análisis observa ambas instancias y tiene en cuenta la medida en que estas se combinan: el uso de elementos jurisdiccionales por parte de las elites locales no privilegiadas que les son transferidos en tanto usufructuarios del poder local y que contribuirá de forma determinante en el proceso de incrementar sus particulares patrimonios.

LOS ENVITES CONTRA EL COMUNAL: BOALARES, BALDÍOS Y MONTES VALENCIANOS DURANTE EL PROCESO REVOLUCIONARIO (1834-1868)

Francesc-Andreu Martínez Gallego
Universidad C.H.-C.E.U., Valencia

En 1860, en la provincia de Valencia, los terrenos catalogados como de monte, prados y pastos ocupaban 653.092 hectáreas (66,2% de la superficie útil); en 1886-90 esa extensión había descendido a 594.655 hectáreas (60,3% de la superficie útil). El correlato a las cifras anteriores fue la extensión de la superficie cultivada que pasó de 333.058 hectáreas a 391.495 hectáreas. Estas modificaciones vinieron, en buena medida, inducidas por la presión roturadora de su agricultura comercial y por los resultados del proceso desamortizador, que afectó, con incidencia muy especial, a la superficie montuosa.[1] En 1860 el monte público de la provincia tenía una extensión de 264.414 hectáreas, mientras que en 1890 había quedado rebajada a 186.090 hectáreas. Por su parte el monte en manos privadas aumentó para las mismas fechas de 388.678 hectáreas a 408.565 hectáreas.[2]

El proceso desamortizador de bienes municipales de propios se desató con la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855, pero fue con la llegada de la Unión Liberal al poder, en el verano de 1858, cuando se pusieron a punto los mecanismos para establecer un programa de ventas de bienes montuosos. Que además de propios, muchos terrenos de aprovechamiento común fueron tasados y subastados, es una evidencia constatada para toda España.[3] La Clasificación General de Montes Públicos acometida en 1859 intentaba despejar la incógnita de la

---

[1] Hasta 1867 se habían vendido en la provincia 21.616 hectáreas de montes de los pueblos y del Estado, según los datos aportados por Anaclet Pons, *La propietat a subhasta,* Universitat de València, València, 1991, pp. 87-89.

[2] Las cifras anteriores en Ramón Garrabou: *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana, 1850-1900,* Institució Alfons el Magnànim-IVEI, València, 1985, p. 166

[3] Además de toda la bibliografía actual sobre la cuestión, que lo constata, ya lo afirmó el senador marqués de Molins —ex ministro de Marina—, que preocupado por lo que cree práctica "dañosa a la agricultura y a la marina, denuncia estarse vendiendo en muchas provincias de España aun aquellos bosques que, según disposiciones actuales, están excluidos de la venta". Vid. *Diario de Sesiones del Senado,* sesión de 29 de octubre de 1859, p. 2.156.

cantidad, pero también determinar qué terrenos montuosos podían definirse como enajenables y qué otros debían quedar preservados. Resultó que el 92% de los montes pertenecía a los pueblos y que una porción significativa de éstos eran tenidos como bienes de aprovechamiento común, por más que el deslinde de conceptos —entre *bienes de propios y bienes de aprovechamiento común*— era muy claro en el plano jurídico y muy difuso en la práctica.[4] Se operó una nueva Clasificación en 1862, y entre una y otra se produjo el alumbramiento de superficies montuosas que habían quedado ocultadas.[5]

Los pueblos, tras arraigadas prácticas de ocultación ante el agrimensor público, se decidían a declarar sus bienes montuosos en la confianza de su clasificación como no enajenables. Pero, a continuación, solían encontrarse con la ingrata sorpresa de un Estado rapaz en esta materia, laxo para incluir nuevas tierras en el catálogo de la enajenabilidad y rocoso para proceder del modo contrario. Los montes, vindicados como de aprovechamiento común por los pueblos, se vendían como bienes de propios. Los pueblos iniciaban entonces expedientes de exclusión, incluso después de producirse la subasta. Los expedientes parecían toparse sistemáticamente con un legislador que no estaba de su parte. En abril de 1863, cuando las subastas de bienes desamortizados echaban humo y los pueblos veían cómo quedaban privatizados parte de sus antiguos bienes y usos comunales, un diputado pidió a la mesa del Congreso que se tramitase con presteza un proyecto de ley pendiente. Dicho proyecto tenía como fin respaldar a los ayuntamientos en sus solicitudes de declaración como bien de utilidad pública los terrenos de aprovechamiento común que habían caído en la categoría de bienes enajenables. La petición pasó a la correspondiente comisión parlamentaria. Y allí, uno de los componentes de dicha comisión hizo lo posible, y con éxito, para que no se produjese el dictamen.[6] El diputado en cuestión era el valenciano

---

[4] La Real Orden de 31 de marzo de 1846 establecía que "los bienes de propios son todos los concejiles que no se aprovechan en común y cuyos productos se aplican a los gastos de la administración municipal". El problema es que un mismo bien podía perfectamente servir para allegar fondos al erario municipal y, a la vez, ser aprovechado por el común.

[5] "Muchos pueblos declararon la posesión de montes no incluidos en la Clasificación general de 1859 al solicitar su excepción de enajenación como montes de aprovechamiento común o dehesa boyal", confirma Antonio López Estudillo, "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX" en *Agricultura y Sociedad,* 65 (Madrid, octubre-diciembre, 1992), pp. 65-99.

[6] *Diario de Sesiones del Congreso,* sesiones de 18, 21 y 24 de abril de 1863, pp. 55-729.

Manuel Benedito. Este antiguo progresista, miembro ahora de la mayoría unionista, estaba torpedeando cualquier solución al problema planteado.

El interés del diputado Benedito por disfrazar como bienes de propios terrenos de aprovechamiento común, y venderlos, responde a motivaciones claras: defendía a los potenciales compradores. Benedito mismo había hecho un patrimonio con la desamortización. Pero antes, habrá que preguntarse por la existencia, en la provincia de Valencia, de esas 388.678 hectáreas de montes privados —extensión superior a la de monte público— con antelación a la puesta en marcha del proceso de ventas. Porque, en efecto, sabemos que los procesos de roturación, usurpación, venta, reparto, cesión a censo, etc., anteriores al proceso desamortizador de bienes de los pueblos, habían mermado considerablemente el patrimonio de aprovechamiento común y, por la cifra expuesta, habían contribuido a la privatización de una porción significativa del territorio.[7] López Estudillo señaló en su día la necesidad de acometer una investigación sistemática al respecto y de vincularlos a lo que Fernando de los Ríos llamaba "los 'fenómenos de poder político". Lo sucedido con anterioridad al triunfo del Estado liberal no era inocuo para la historia de la propiedad en España: como se verá, el proceso desamortizador entró en conflicto con muchas de esas formas de apropiación de terrenos montuosos y de aprovechamiento comunal que se habían puesto en práctica con antelación a la ley de 1855 y a las clasificaciones de 1859 y 1862.

Es cierto que entre 1812 y 1855, como ha afirmado Jesús Sanz, las fuerzas privatizadoras del Estado se centraron en el patrimonio eclesiástico, pero creo que no lo es tanto su otra afirmación de que los pueblos consiguieron conservar sus bienes "y no perder el control de los procesos de producción y apropiación del producto de sus montes".[8] Antes de producirse la privatización vía desamortización, las prácticas de desarticulación

---

[7] Como es sabido, la política ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, impulsó este proceso, convirtiendo a los labradores ricos de los pueblos en sus principales beneficiarios; un buen estudio de esta cuestión para el ámbito valenciano en Vicent Sanz Rozalén, *Propiedad y desposesión campesina*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 171-315. Para Castilla, Margarita Ortega, *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen*, MAPA, Madrid, 1986, pp. 144-51.

[8] Jesús Sanz Fernández, "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)", en R. Garrabou y J. Sanz (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*, Crítica, Barcelona, 1985, vol. II, p. 198.

del comunal ya caminaban a buen ritmo.[9] En noviembre de 1854 la Diputación de Valencia encargó a una de sus comisiones un estudio exhaustivo sobre los montes de su jurisdicción. El informe subsiguiente hablaba del "lastimoso estado en que se hallan los montes de los pueblos" y puso de manifiesto que éstos habían perdido ya, a esas alturas, una parte sustancial de sus bienes comunales montuosos, manos de rapaces vecinos conniventes con el orden moderado que la revolución de julio de 1854 quiso superar.[10] En realidad, las usurpaciones y repartos de suertes entre ediles y alcaldes de la década moderada —de *caciques* los tilda el redactor del informe— tenían también una prolija lista de antecedentes.

LA REVOLUCIÓN Y EL COMUNAL: APETENCIAS SEÑORIALES, APETENCIAS BURGUESAS

En 1784, Vicente Branchat, en su calidad de asesor del Real Patrimonio, aseveraba que en el País Valenciano no existían más comunales que unas pequeñas porciones de terrenos en cada señorío destinadas a boalar: "las Universidades del dicho Reyno jamás han poseído baldíos algunos, ni los pastos de sus términos, a excepción de la parte que se les señaló para boalar, habiendo siempre tenido el dominio de las tierras incultas, montes y yerbas el Real Patrimonio en las Ciudades y villas no enajenadas, y los dueños Baronales en los pueblos que les fueron donados o vendidos".[11]

El abogado regalista que era Branchat quería preservar y acrecentar la jurisdicción señorial y minusvalorar los privilegios que la Corona o los Señores habían ido concediendo a las comunidades para el disfrute de determinados terrenos o usos.[12] Lo que quedaba claro era que el comunal

[9] El concepto de desarticulación ha sido escogido por una parte de la historiografía sobre a cuestión, que pretende reunir en él tanto la privatización como la mercantilización de los diferentes factores productivos inmersos en la propiedad comunal; véase Antonio Ortega Santos, "La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglo XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos", en *Ayer*, 42 (Madrid, 2001), pp. 191-211.

[10] Archivo de la Diputación de Valencia (ADV), *E.4.1., Montes*, exp. 82; s/f.

[11] Vicente Branchat: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle general*, Imprenta de Joseph y Tomás de Orga, Valencia, 1784, t. I, p. 235. El término *boalar* equivale al de *dehesa boyal* utilizado en otros territorios.

[12] "Con la negación de los bienes comunales refuerza, en definitiva, los derechos del monarca sobre todo suelo inculto", afirman E. Sebastià y J.A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Edicions Alfons el Magnànim-IVEI, Valencia, 1987, p. 95.

—predio o simplemente uso del mismo consagrado por la costumbre— había pertenecido a la más íntima lógica interna del señorío y que la desaparición de éste era casi un preámbulo de la desaparición de aquel.[13]

A veces se obvia la corta distancia que separa la Ley de Abolición de los Señoríos, de 26 de agosto de 1837, con respecto a las primeras leyes que sancionaron la privatización de comunales. En el País Valenciano, al menos, esta proximidad cronológica iba a ser clave. La aplicación de la ley de agosto de 1837 sobre abolición de señoríos generó una enorme cantidad de pleitos.[14] Los señores querían consolidar como propiedad privada sus señoríos, aprovechando el artículo de la ley que asimilaba la posesión del *señorío territorial* —figura jurídica, por lo demás, ajena al mundo feudal— a la propiedad plena. Los pueblos, que no pagaban a sus señores desde el verano revolucionario de 1835, observaban cómo los tribunales admitían las demandas de sus ex señores y como éstas incumbían no sólo a las prestaciones, sino también a sus bienes comunales. A la par, la legislación sobre la mercantilización de los mismos arreciaba. Los pueblos usaban los comunales para arbitrarlos como propios y sacar de ellos el dinero necesario para sostener sucesivas apelaciones en los pleitos que les enfrentaban con sus ex señores. Al hacerlo, ponían en serio peligro tales bienes: los poderosos locales exigían los arriendos de los bienes de propios en pago a sus anticipos o a su gestión —por R.D. de 14 de agosto de 1834 los ayuntamientos habían quedado autorizados a vender sus bienes de propios[15]— y, como pronto se verá, los ex señores invitaban a los pueblos al trueque de tales bienes a cambio del cese del conflicto jurídico. En uno y otro caso, los usos comunales se iban a ver mermados.

El Real Decreto de 6 de marzo de 1834 legalizó las ventas y ocupaciones de bienes municipales efectuadas hasta la fecha. Una Real Orden de 18 de mayo de 1837 vino a favorecer y amparar en la posesión a aquellos labradores y braceros en quienes habían recaído, en el pasado, alguna suerte en los repartimientos de bienes concejiles efectuados en la

---

[13] Una lógica interna del señorío que no ajustaba las denominaciones del comunal a la expresión jurídica liberal de bienes de aprovechamiento comunal, sino que resultaba mucho más extensa: boalares, parideras, montes blancos, redondas, vedados, etc., y sus correspondencias en lenguas vernáculas.

[14] Sobre la cuestión es esencial el trabajo de F.J. Hernández Montalbán, *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, Madrid, 1999.

[15] Germán Rueda, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España, Cátedra*, Madrid, 1986, p.27.

segunda mitad del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX.[16] En definitiva, la revolución amparaba el proceso de acumulación primitiva que la había precedido. Y, a continuación, se manifestaba legítima sucesora del proceso de transformación de la propiedad. Así, el artículo 1° del Real Decreto de 31 de mayo de 1837, sobre organización y administración de Montes Nacionales, especificó que "los montes baldíos, realengos y de dueños no conocidos, como pertenecientes a la nación en general, son administrados por el Gobierno".[17] Decreto que suponía que todos aquellos baldíos y montes que en su día Branchat vindicó bajo jurisdicción de la Corona o de cualquiera otro señorío, quedaban ahora *nacionalizados.* El concepto de dueños no conocidos operaba como una trampa para los pueblos, cuyos bienes comunales, en efecto, no los tenían: en el pasado feudal, ellos hacían uso de tales bienes en el marco de un señorío cuya propiedad feudal recaía en la Corona o en un dueño baronal, secular o eclesiástico. Era suyo el usufructo, no la propiedad. La revolución señalaba sus criterios de preferencia sobre la propiedad individual, aunque intentaba evitar nuevos repartos que beneficiasen a braceros y colonos.[18]

Así pues, la nueva legislación liberal favorecía a la propiedad privada sobre la comunal —recuérdese la terminología liberal al respecto, que solía tildar como *perfecta* a la primera e *imperfecta* a la segunda—. Al mismo tiempo, la ley de abolición de señoríos puso en marcha a los ex señores, señalándoles nuevos caminos en los viejos litigios antiseñoriales. Hasta que llegase la desamortización de bienes concejiles, iban a pasar veinte intensos años, sin los cuales resultaría incomprensible la desestructuración y, en parte, la privatización de los antiguos comunales. En el futuro, la ingente cantidad de usurpaciones que tanto habían mermado la superficie montuosa valenciana, iba a ser argumento justificati-

---

[16] Se hablaba de los repartos efectuados por la circular del Consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770, de los efectuados durante la Guerra de la Independencia; de los derivados del decreto de Cortes de 4 de enero de 1813 y hasta de los terrenos "arbitrariamente roturados, siempre que se hayan mejorado"; véase Biblioteca Valenciana, *Manuscritos 203, Reales decretos,* pp. 48-50.

[17] Biblioteca Valenciana: *Manuscritos 203, Reales decretos,* pp. 51-52.

[18] Ya las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 señalaron la primacía "del dominio particular en concurrencia con pertenencias de realengo, de comunes o propios de los pueblos". Sobre la legislación restrictiva para nuevos repartos de suertes, que intentó evitar la repetición de lo sucedido con el decreto de 4 de enero de 1813 y con la legislación del trienio —premios patrióticos, etc.— véase Ricardo Robledo, *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935),* MAPA, Madrid,1993, pp.54-63.

vo de una desamortización en ciernes, la de Madoz. Pero era también una realidad. Sin pretender apurar la casuística, destaquemos alguna de las formas que cobró dicha presión a partir de los años de la revolución burguesa. Auténticos envites contra la propiedad comunal.

EL METRO CONTRA LA COSTUMBRE: LA DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES

La revolución creó el municipio en su forma contemporánea; delimitado por un término amojonado y medido en su perímetro. Era esencial para la generación de un sistema tributario uniforme, por cuanto éste requería la participación de unos ayuntamientos con una jurisdicción perfectamente definida, con un terrazgo acotado, sobre el cual elaborar padrones y amillaramientos de riqueza.

La delimitación de los términos municipales, su concreción territorial, vino a superponerse y a romper con una realidad señorial muy otra. En efecto, el señorío podía incluir diversos pueblos y villas, y éstas compartir toda una serie de aprovechamientos comunes.[19] Son muchos los casos que así lo atestiguan: a título de ejemplo, el condado de Chelva o el de Buñol, el marquesado de Albaida o la baronía de Llutxent, diversas bailías del Real Patrimonio, como la de Alzira, etc.

Cuando los ayuntamientos comenzaron a recibir órdenes gubernativas para proceder al deslinde de sus términos, fueron muchos los que, en clara desavenencia con el vecino y antaño pueblo de un mismo estado señorial, intentaron convertir en suyos aprovechamientos comunes antes compartidos.[20] Desde febrero de 1834 el ayuntamiento de Llutxent no permitía a sus los vecinos de Quatretonda, Pinet y Benicolet entrar en el Coto o Redonda de la antigua Baronía. En su protesta ante la autoridad gubernativa, Quatretonda recordaba que en 1587 se había convertido en villa, segregándose de la de Llutxent; entonces se dividieron los términos a efectos de tierras cultivadas, pero quedó en común el uso de "las difusas montañas para el aprovechamiento de leñas, pastos de Ganados y

---

[19] Véase J.M. Mangas Nava, *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos,* MAPA, Madrid, 1984. Para ejemplos valencianos sobre mancomunidades de pasto y otros, Cristina Montiel Molina, *La propiedad señorial de raigambre señorial en tierras valencianas,* Institut de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1995, pp. 66-73.

[20] La sección *Lindes y deslindes de términos* de ADV custodia trece cajas repletas con los pleitos suscitados por este tipo de actuaciones.

demás de los pueblos de Pinet, Benicolet y Luchente, la que se titulaba cabeza de la Baronía de los pueblos ya citados".[21]

En definitiva, hasta 1834 Llutxent, Quatretonda, Pinet y Benicolet formaban parte de un mismo Estado señorial, la Baronía de Llutxent, afecta a la jurisdicción del Marqués de Dos-Aguas. A partir de esa fecha Llutxent, esgrimiendo su cabecera de Estado y su mayor peso demográfico, se anticipó a los otros a la hora de delimitar su término con el propósito claro de quedarse con el boalar o coto redondo, antaño usufructuado como bien de aprovechamiento común por los cuatro pueblos. La porción de montañas restantes no tenían señalado boalar, formaban en su día parte de la jurisdicción señorial del Marqués —tal vez con usos divididos, como el del suelo y el vuelo, con cesiones enfitéuticas, etc—. Así pues, con la acción de Llutxent, tres pueblos perdían sus comunales, o al menos la porción más significativa de los mismos. Bien puede decirse que lo notaron como una usurpación, pero también que ésta servía no al topónimo usurpador, sino a quienes regían sus destinos municipales, que a partir de entonces podían continuar —y con mayor facilidad— desarrollando estrategias de individualización y privatización del monte.

Pronto los pueblos de pequeñas dimensiones enclavados en Estados señoriales sin ser cabecera de los mismos, desarrollaron estrategias defensivas. Buscaron argumentos para oponerse al deslinde de términos, a veces de escasa consistencia jurídica, pero en todo caso aptos para prolongar pleitos y evitar la definitiva apropiación por parte del vecino grande. Algo así sucedió en el Condado de Chelva. Frente a los deseos de la villa de Chelva por verificar la partición territorial y pese a conseguir que otros pueblos de antiguo condado —Calles, Domeño, Loriguilla, Higueruelas— no viesen comprometidos sus boalares y por ende la secundasen, otros lugares del mismo estado, como Benageber, Sinarcas y Tuejar, articularon procedimientos de demora.

En agosto de 1850 el ayuntamiento de Chelva se dirigía al Gobernador:

> "Que perteneciendo el Estado a que da nombre esta Villa al Exmo. Sr. Duque de Villahermosa, ninguno de los pueblos que lo componían tenía otro término jurisdiccional que el que el Dueño feudal les señaló cuando lo adquirió y más que confusamente aparecía en las Cartas pueblas celebradas entre el

[21] ADV, C.2.1. *Lindes y deslindes de términos*, caja 4, exp. s/n.

Señor y los nuevos pobladores, atendiendo al reducido terreno cultivado en aquellos remotos tiempos, lo que cada año se obscurecía más y más, respecto a que como todos los pobladores no le pagaban un Tributo o canon igual, por consiguiente concedió Establecimientos de Terreno a aquellos que le retribuían mayor porción en especie; y aunque estuvieran sitos a mucha distancia del pueblo de la morada del Enfiteuta, hasta ellos se suponía alcanzaba o era su término, cuyo absurdo miles de veces dio lugar a cuestiones, denuncias y desgracias; de cuya anarquía, terminada la última guerra civil, no teniendo ya afortunadamente Señores Territoriales los derechos que por tantos siglos tuvieron esclavizados a sus llamados Vasallos, el Ayuntamiento de esta Villa fue el primero y más celoso que el de Benageber por el bien de todos, pues deseando que cada pueblo tuviera término conocido y que cesara la mancomunidad, que más males causaba que beneficios, en 1842 principió a gestionar amistosamente..."

Cuarenta años más tarde, los técnicos del gobierno civil todavía no habían podido señalar con claridad los deslindes. Los pueblos pequeños habían buscado mil triquiñuelas para evitarlos, desde dejar de aprobar los presupuestos para el pago de los peritos deslindadores, hasta omitir su personación —obligatoria— en las juntas que debatían sobre los puntos dudosos de la frontera. Chelva repetía: "[...] tengo la precisión de repetir que a los pueblos díscolos no les conviene llegue el día de tener término, ni aun Boalar cierto; pues entre tanto cada cual dispone a su arbitrio y por ello siempre ganan".[22] Claro que para los *pueblos díscolos,* más que de ganar, se trataba de no perder. Si el deslinde les señalaba Redonda o Boalar, sería de dimensiones mucho más pequeñas que las que tenía el Boalar mancomunado y a las que tradicionalmente habían ajustado sus fuerzas productivas en materia de ganados y demás.

Parece obvio deducir de los casos de la baronía de Llutxent y del Condado de Chelva que el señalamiento de términos municipales, argumento central del ordenamiento administrativo del nuevo régimen liberal, suscitó en unos casos la pérdida directa de aprovechamientos comunes y, en otros, una enorme susceptibilidad —y la articulación de estrategias defensivas— por parte de algunos pueblos que no estaban dis-

[22] ADV, C.2.1. *Lindes y deslindes de términos,* caja 9, exp. s/n.

puestos a ver mermados sus antiguos boalares, al menos sin pelear por ellos.

LOS MONTES DEL ESTADO O LA PRIMERA NACIONALIZACIÓN

La Real Orden de 24 de Febrero de 1838 afirmaba que pertenecían al Estado "todos los montes que estaban poseyendo los propios y común de vecinos de los pueblos, ínterin no se presentasen por éstos documentos justificativos de su propiedad". En paralelo al arranque del proceso de delimitación de términos municipales, los pueblos valencianos comenzaron a ser visitados por Comisionados de Apeo y Deslinde de Montes, dispuestos a catalogarlos como de propiedad del común de vecinos, de propios de los pueblos o de propiedad del Estado. Ramón de los Ríos se llamaba el comisionado que visitó la provincia de Valencia, provisto de un cuestionario y del refrendo del Jefe Político[23]. Según el *Diccionario* de Madoz, de los 132 pueblos valencianos con montes, 105 los tenían afectos al común de vecinos, 11 eran de propios y 16 pertenecían al Estado. Esos 16 montes eran el resultado de acción de los Comisionados, desarrollada entre 1841 y 1846.[24] En marzo de 1855 el Gobernador Civil preguntó a los pueblos en los que se enclavaban montes del Estado sobre el estado de los mismos. Las respuestas nos interesan.

Ayora poseía uno de esos montes y advertía que "los propietarios colindantes han ido insensiblemente usurpando cada uno por su parte". En los montes del Estado de Requena, como sucedía en los del partido de Ayora, la usurpación parecía la norma. En el monte de Fuenterrobles "es muy posible que los propietarios colindantes hayan labrado a su sabor

---

[23] Entre otras cosas, preguntaba "1ª Si los montes pertenecen al Real Patrimonio, Señorío, establecimientos públicos o extinguidas corporaciones, a cuál de ellas, quién lo posee o administra en el día ya qué usos están destinados, si a labor, pastos, carboneos, etc. 2ª Si hay realengos, baldíos, bienes de dueños no conocidos, en qué parajes, si se hallan en el llano o en la sierra, nombres de las partidas, sus linderos, quién los ocupa en el día y a qué están destinados, si reducidos a cultivos, pastos o eriales, etc.; 3ª Si hay o ha habido guardas, por qué autoridad han sido nombrados, fechas de los títulos, si están en el ejercicio de sus funciones y si no lo están por qué autoridad han sido suprimidos y por qué causas o razones".

[24] P. Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia,* Alfons el Magnànim, Valencia, 1987, vol. II, p. 196. De la relación queda excluido el partido de Requena, que no pasará a formar parte de la provincia de Valencia hasta 1851.

cuanto hayan podido utilizar por ser la costumbre establecida en el país". En el partido de Albaida, poseían montes del Estado los pueblos de Bélgida, Beniadjar, Castelló de Duc, Rafol de Salem, Salem y Rugat. El monte de Bélgida estaba en litigio entre el Marqués y el pueblo, pero mientras tanto el Gobernador había autorizado al común de vecinos para que se aprovechase de las leñas bajas —con destino a los hornos de pan cocer— y de los pastos. En el resto de los pueblos, las municipalidades tenían también solicitado permiso para realizar aprovechamientos similares. En todos se señalaban también la presencia de usurpadores. En el partido de Carlet, los celadores parecían haber evitado los aprovechamientos de los pueblos y el resultado se había traducido en términos de violencia revolucionaria en el verano de 1854: el monte de Benimodo fue "completamente arrasado de su leña baja durante el pronunciamiento de Julio último" y los montes enclavados en Montroi, Montserrat y Real de Montroi habían sufrido esquilmo. Parece evidente, que los pueblos, considerándose usurpados por el Estado en tiempos moderados, habían aprovechado la Revolución para resarcirse de viejas cuestiones pendientes.

Terminada la relación, el comisario de montes, José Calpena, sacaba conclusiones. Urgía proceder a un nuevo deslinde que reservase la titularidad estatal de unos montes que, asediados por los pueblos o por usurpadores privados, parecían menguar por momentos: todas estas propiedades del Estado, decía Calpena, "tienen usurpadores colindantes, y que son precisamente los caciques de los Pueblos que hacen cuanto les acomoda". La visita girada había descubierto "muchísimos abusos por el estilo del que se ha cometido en Ayelo de Rugat, donde entre el Duque de Gandía y unos pocos vecinos del Pueblo han destruido desde 1847 hasta la fecha más de cien mil pinos maderables".[25]

¿Qué había sucedido en Aielo de Rugat?

Advirtámoslo: la importancia del abuso allí cometido iba a ser de graves consecuencias. Sobre todo porque iba a servir de modelo a seguir por parte de muchos otros enclaves cuando, en vez de montes del Estado, quisiesen preservar montes de aprovechamiento común susceptibles de ser desamortizados. Al fin y al cabo, la desamortización implicaba una previa estatalización del bien, antes de proceder a su subasta y privatización.

En 1845 el monte de Aielo de Rugat fue declarado por Ramón de los Ríos como de propiedad del Estado. Por entonces el pueblo se hallaba

[25] ADV: *E.4.1. Montes,* caja 29, exp. 74.

litigando con el Duque de Osuna. El ayuntamiento no tenía fondos para seguir el pleito en los tribunales, pero, como tantos otros, se había empecinado en demostrar inválido el reconocimiento de su antiguo señor como dueño territorial de su término, tal y como en primera instancia había sentenciado el juzgado. Así las cosas, el Administrador del Duque, Francisco Mazaparrota, convocó al alcalde del pueblo y a alguno de los principales contribuyentes "y les dijo que en caso de seguirse la demanda quedarían de seguro sin monte, porque el Estado le reclamaría y se posesionaría de él, mientras que firmando ellos un escrito reconociendo el derecho de propiedad del Duque, éste les prometía a su vez otro autorizándoles para aprovecharse del pinar". Así se hizo. Los tribunales ampararon al Duque en la posesión del señorío en 1847 y Aielo no interpuso nuevo recurso. Pero el Duque siguió sin cobrar sus antiguas rentas feudales. Lo único que hizo fue tomar posesión del monte como propiedad privada, compartiendo parte de su uso no con el pueblo de Aielo de Rugat, sino exclusivamente con el alcalde y un corto número de poderosos locales: "en este estado principió la corta o más bien la tala que, destruyendo el pinar, ha sido causa de la improvisación de varias fortunas". El Duque convirtió su antiguo molino en depósito y aserradero de maderas. El grupo beneficiado, tras la tala, plantó viñas, apropiándose del suelo: se demostraba así un acuerdo de fondo para compartir la propiedad del monte entre el Duque y las autoridades locales. El pueblo había perdido el aprovechamiento comunal, el Estado un monte, pero la burguesía local y las arcas del duque habían encontrado una fuente coyuntural y preciosa de enriquecimiento.

Puesto que son varias las concordias y transacciones firmadas entre señores y pueblos durante la Década Moderada en el País Valenciano, no estaría de más investigar a fondo si la causa por la que se llegó a ellas es similar a la que en Aielo de Rugat la consumó. Concordias que aparentemente amparaban posesiones y redimían censos enfitéuticos, pueden no ser otra cosa que encubridoras de formas de acumulación de capital vinculadas a señores que se transforman en burgueses y a burguesías locales que, amparadas en los resortes del poder municipal, esquilman viejos aprovechamientos comunes o usurpan directamente comunales.

Bicorp celebró concordia con el Conde de Castellá el 18 de julio de 1853. En ella ambas partes se obligaban a olvidar todo lo ocurrido desde agosto de 1837. Bicorp reconocía la propiedad del Conde sobre los montes y pastos y éste se olvidaba de "los llamados derechos de partición", al tiempo que reconocía "todos los establecimientos que desde el año 1836 hasta el día se hayan hecho en el monte de Bicorp, bien lo hayan

sido por el Ayuntamiento, bien por los particulares sin previa licencia". También cedía como boalar o terreno comunal —como tenían "cedido desde antiguamente sus antepasados"— el paraje conocido como las Dehesas.

Así pues, los montes de Bicorp quedaron protegidos frente a cualquier agresor exterior, por ejemplo el Estado. Su ayuntamiento se libraba de pagar los 2.300 rs. anuales que le correspondían para el pago de Celador de Montes; los vecinos que habían establecido tierras de labor ilegalmente se las quedaban: ¿era también conspicuos munícipes moderados? Por fin, el pueblo todo podía seguir pastando sus reses en los montes del término, durante los meses de mayo a noviembre, y el resto del tiempo quedar con sus comunales, mermados y escasos eso sí.

También Dos-Aguas llegó a un convenio similar con el Marqués del mismo nombre en 1852; Torrent lo había hecho en 1847: ¿cuántos más? En la lucha contra la declaración de monte del Estado hubo también derrotas sin paliativos, como las experimentadas por los pueblos de Montroi y Real. Intentaron hacer caso omiso de la declaración de sus montes como del Estado, arrendaron sus pastos y continuaron con los aprovechamientos comunales. Finalmente, tuvieron que pagar multas de gran cuantía y ver sus montes confirmados como propiedad pública y finalmente vendidos en la desamortización.[26] En buena medida, su mermada posición se debió a que en 1837 el marqués de Villahermosa no llegó a presentar a tiempo los títulos probatorios de su posesión. No tuvieron con quién pactar.[27]

Derrotas como ésta tal vez expliquen la ola de incendios que asoló los montes valencianos en el verano de 1856 y que volverían a reproducirse en los años siguientes al hilo del proceso desamortizador. Más de 25 incendios de grandes proporciones, todos ellos considerados provocados por la administración. Quince de los montes incendiados pertenecían al común de vecinos de varios pueblos. Los otros diez a particulares, entre los cuales estaban bien representados antiguos Señores —el marqués de Bélgida, el de Dos Aguas, el barón de Cortes de Pallás— de los que habí-

[26] ADV, *E.4.1., Montes,* caja 29, exp. 48, s/f. Sobre la consideración delictiva de los usos comunales tras la transformación del monte en propiedad privada, véase F. Cobo, S. Cruz Artacho y M. González de Molina, "Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)", en *Agricultura y Sociedad,* 65 (Madrid, 1992), pp. 253-302.

[27] ADV, *E.4.1., Montes,* caja 29, exp. 58 s/f. y caja 31, exp. 43 s/f.

an conseguido verse amparados en la propiedad por los tribunales o habían llegado a concordia con los pueblos o, por lo visto hasta aquí y para ser más precisos, con las autoridades locales.[28] ¿Se revolvía contra ellos la furia de los vecinos que no habían participado en los repartos y se sentían damnificados por los pactos a sus espaldas?

EL REAL PATRIMONIO REVERDECE REGALISMOS

La revolución abolió las jurisdicciones señoriales privativas. También la perteneciente a la Corona. Pero, a pesar de ello, el Real Patrimonio siguió poseyendo un aparato administrativo propio y autónomo respecto a la administración del Estado. Sus bailías sólo quedaron suprimidas en 1870.[29]

En el ínterin, los funcionarios del Real Patrimonio pugnaron por definir a su titular —la Reina— como *señor territorial* de las bailías o administraciones en las que se venía dividiendo la entidad territorial y jurisdiccional del patrimonio de la Corona. Con todo, la historia del Patrimonio Real durante el siglo XIX es la de su progresiva erosión. En 1863 el Baile General del Real Patrimonio de Valencia, Joaquín de Boulingy, lo expresaba con suma claridad:

> "debo manifestar a V.E. que rudamente combatidos los Reales intereses en todos y cada uno de los trastornos políticos que ha sufrido el país, menoscabados y obscurecidos sus derechos y privados del amparo de su juzgado especial, viene esta administración en sucesiva y rápida decadencia [...]. Las continuas intrusiones de los pueblos y particulares en terrenos del Patrimonio de S.M. son tantas y tales que el Real Heredamiento de estos Reynos sufre un considerable y progresivo menoscabo en su propiedad territorial. Fúndase ésta en el más válido de los derechos, que es el de conquista, y sus títulos están escritos en las páginas gloriosas de la Historia por la vencedora espada del Rey D. Jaime de Aragón, pero carece sin embargo de una titulación definida y concreta tal como es

[28] ADV: *E.4.1. Montes,* caja 33, exp. 76.

[29] Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España* Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1932.

necesaria para la reivindicación de terrenos usurpados. El generoso monarca reservó para sí los baldíos y realengos, pero estos jamás han sido acotados y deslindados de la manera conveniente y su clasificación ha dado origen a reiteradas cuestiones y litigios, resueltos por lo común en contra de los intereses patrimoniales. A la sombra de los establecimientos concedidos, los enfiteutas se han apoderado en muchas partes de los terrenos limítrofes, y esta desmembración es de escasa cuantía al lado de la de dehesas y montes enteros, ora declarados del Estado por los ingenieros del ramo, a pesar de las protestas de la Bailía, ora invadidos y talados por los pueblos en épocas de revuelta y que no ha sido posible reivindicar".[30]

Excelente resumen. Con todo, desde la pérdida de la jurisdicción —lo que Bouligny llama *juzgado especial*— hasta que esto se escribía en marzo de 1863, la Bailía General del Real Patrimonio no había dejado de excitar a los bailes locales para que defendiesen los bienes enfeudados a la Corona, con suerte diversa. Sea como fuere, los ayuntamientos de los pueblos enclavados en las bailías vindicaron los realengos y baldíos, que con tanto ahínco habían patrimonializado los abogados regalistas al estilo de Branchat, en la idea de que recuperaban tierras usurpadas al común de vecinos durante la segunda mitad del siglo XVIII.[31] De modo tal que, de hecho, el Real Patrimonio perdió tales baldíos y realengos, sus montes, pero no sus esperanzas que se basaban en un cierto acuerdo con los gobiernos moderados, en tanto en cuanto éstos requerían de la complicidad de la Corona en el terreno político.

Así, en 1846 el baile de Alzira, Ignacio Velazquez, se enteró de que Vicente Tortosa Cerdà había roturado 309 hanegadas en el despoblado de Cotes, sin mediar permiso de establecimiento del baile, aunque con permiso de la alcaldía de Algemesí, donde radicaba el despoblado. El baile consideraba que la facultad de establecer en los terrenos incultos del Reino de Valencia no había prescrito "y hay órdenes muy recientes de la superioridad que no dejan dudar que la Reyna Nª Sª no ha querido desprenderse de semejante prerrogativa". El ayuntamiento de Algemesí

[30] Archivo del Palacio Real, *Bailía General del Real Patrimonio,* exp. 7191/3510.

[31] E. Sebastià y J.A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática,* p. 29, recuerdan que la acción regalista de dicha centuria operó "sin reparar en que esos bienes, montes, dehesas, cauces de ríos, etc., ya tenían poseedor: los propios de los pueblos".

había concedido el establecimiento enfitéutico no sólo a Tortosa, sino a varios propietarios más, haciendo de los despoblados de Cotes y Pardines auténticos bienes de propios. La alcaldía sabía que la Real Cédula de 1783 daba al Real Patrimonio la facultad de establecer en el Reino, pero contraponía a ella el Real Decreto de 31 de diciembre de 1821, según el cual era potestativo del Ministerio de Hacienda caracterizar como tales baldíos o realengos los terrenos sobre los que recaía alguna concesión de establecimiento. El Consejo Provincial, en defensa del alcalde, argüía que el derecho de establecimiento le competía al Real Patrimonio "respecto a los pueblos que sean propiedad particular de S.M., pero no de aquellos en que aun cuando se denominen de realengo no ejerce otra jurisdicción que la que le corresponde como Jefe del Estado y en los que los Ayuntamientos han estado reputados como verdaderos Señores, según sucede a Algemesí".[32]

Perder un contencioso tras otro no impide que el Real Patrimonio continuase vindicando su derecho a establecer en territorios antaño sujetos a la jurisdicción de sus bailías. Precisamente cuando comenzaron a sonar los clarines de la desamortización de baldíos,[33] quienes se habían venido negando a reconocer cualquier derecho del Real Patrimonio se verán impelidos a cambiar su actitud, precisamente para defender concesiones obtenidas por municipios o, si se trataba de municipios y no de particulares, para defender terrenos montuosos de aprovechamiento común. Pronto lo veremos.

DE LA ENCUESTA A LA CLASIFICACIÓN DEL INGENIERO: NUEVO ALIENTO USURPATORIO

En noviembre de 1858, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, lamentando las incorrecciones del inventario de bienes desamortizables ya elaborado, pedía a los ayuntamientos una relación de los bienes susceptibles de enajenación, pero también de aquellos otros "exceptuados en el artículo 2 de la ley de 1 de Mayo de

[32] Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Bailia B*, exp. 200.

[33] La Real Orden de 12 de mayo de 1851 dijo que "son baldíos los terrenos ociosos que el Estado conserva en su dominio, y cuyas producciones consisten en los frutos espontáneos del suelo, o sean los terrenos que, no correspondiendo al dominio privado, pertenecen al dominio público". Y, por el decreto de venta de baldíos de 1813, el Estado podía enajenarlos. Véase Manuel Dánvila Collado, *El libro del propietario*, Valencia, 1861, pp. 26-27.

1855".[34] Ante tal petición, los pueblos, pero también los vecinos o foráneos usurpadores y las autoridades locales, desconfiaban. Pocos contestaban, como ya había sucedido con encuestas anteriores. Cuando lo hacían, intentaban aprovechar la exceptuación, aunque no siempre argumentaban de la mejor manera posible. Así el pueblo de Barxeta contestó "esta población no posehe (sic) finca alguna que pertenezca a sus propios, y sí únicamente los montes comunes de este término, desde que caducaron los derechos Señoriales que percibía el barón de Barcheta, cuyos montes, que actualmente pertenecen al común de estos vecinos, se hallan dados en dos pastos". A continuación se añadía el producto que el aprovechamiento de estos pastos devengaba a las arcas municipales, lo que era tanto como confesar —al calificador liberal— que se trataba de bienes de propios.[35] Obviamente, muchos pueblos asimilaban el concepto de aprovechamiento comunal como un todo en el que el arriendo de pastos o leñas constituía una parte; pero la administración lo veía de manera muy otra: el arriendo o arbitraje de un bien municipal calificaba su substancia para convertirlo en bien de propios.

Los expedientes de montes valencianos comprendidos entre los años que transcurren desde la Ley desamortizadora de mayo de 1855 hasta la Clasificación de Montes de 1859 —entre la ley y las subastas—, están llenos de referencias a incendios forestales, pero más aún al avance de las usurpaciones. Los propietarios de terrenos lindantes a los montes hacían avanzar sus mojones para ocupar porciones de monte, o bien, fundándose en un derecho de posesión antiguo —en algunos casos real, pues se trataba de cesiones enfitéuticas realizadas por el antiguo señor o por el Real Patrimonio— colonizaban y roturaban parte de los montes, saliéndose normalmente de los límites estipulados en la concesión. Los Ayuntamientos, a la hora de mediar entre los usurpadores y los comisarios y celadores de montes, se decantaban por los primeros, ¿acaso no eran en buena medida, unos y los mismos?. La municipalidad afirmaba que, aunque los vecinos no poseían títulos de propiedad ni jamás habían procedido a la inscripción de los mismos, la posesión venía avalada por su añeja inscripción en los Padrones de Riqueza locales. ¿Inscripciones inventadas? Inventadas o no, instrumentos para luchar contra un Estado que, a todas luces, pretendía el despojo de los bienes municipales.

---

[34] *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia,* 10 de noviembre de 1858.

[35] Era un tipo de declaración muy común. Moixent dijo tener un monte común por el que percibía 2.000 reales de renta anual, por los arriendos verificados. Alfarb dijo que arrendaba las hierbas en su monte común, pero no el resto de los aprovechamientos, etc.

En el otoño de 1856 el comisario de montes de la comarca de Chiva recibió la petición de varios vecinos de Andilla que pretendían permiso para "roturar sus tierras, reducir sus leñas a carbón y demás". El adjetivo posesivo empleado por los peticionarios llamó la atención del comisario, que investigó en dicha comarca. El resultado fue un catálogo de formas de usurpación que el propio técnico creía extensibles a otros lugares cercanos: "posee uno seis jornales de tierra —relata— que linda por alguna de sus partes con montes de Beneficencia, Propios, Comunes o del Estado, y a vuelta de pocos años extiende su posesión a doce o más jornales, por lo que ha ido usurpando y agregando a su primitiva posesión; y si luego vende lo hace de los doce jornales y no de los seis primitivos".[36] Esta fórmula de individualización del monte, que en otras regiones de España se produjo como reacción a la desamortización,[37] era una práctica común en el País Valenciano con antelación a la ley de 1855, si bien quedó reforzada por la publicación de ésta. Y no fue el único sistema que los vecinos de los pueblos utilizaron: "otro forma con las piedras mayores de un trozo de Monte algunos ribazos, hace cuatro hoyos, planta alguna estaca o simiente de arbolado; va y viene durante los 4 o 6 años en que van criándose; los va injertando; al principio respeta hasta las leñas más tiernas, luego va adquiriendo la costumbre y ya se considera como propietario y arrasa y vende las leñas, pinos y hasta el terreno".[38] Algunos labradores que poseen parcelas en los montes —"tal vez adquiridas por los medios anteriores", dirá el Comisario— consideran suyo todo el terreno que vierte las aguas a su posesión, extendiendo éste por la ladera de forma progresiva. Esta práctica ha sido sancionada por la costumbre: "se la han llegado a creer y han formado ley". Sucedía también que "algunos de los sujetos que mejores títulos de propiedad creen tener se reducen a un establecimiento concedido por el Señor Territorial que fue antiguamente, o por el Ayuntamiento, en épocas en que podía hacerlo". Se trata de antiguos enfiteutas que, a partir de la posesión del dominio útil de una parcela cercana o incluida en el monte, han promovido su extensión por medios irregulares. Siempre resultaba más sencillo cuanto más poder e influencia se podía des-

---

[36] ADV, *E.4.1., Montes,* caja 31, exp. s/n, s/f.

[37] En Galicia reciben el nombre de *engadellas;* véase X. Balboa, "As Vicisitudes do monte en Galicia, 1855-1925: intervencionismo administrativo e privatización campesiña", en R. Villares (ed.), *Donos de seu,* Sotelo Blanco, Barcelona, 1988, pp. 195-234. También, Aurora Artiaga, *"Montes públicos y desamortización en Galicia",* en *Agricultura y Sociedad,* 57 (Madrid, 1990), pp. 157-198. Con todo, en Galicia el comunal quedó escasamente afectado por la desamortización, porque los perceptores de los *foros* eran conscientes de su necesaria preservación, si querían que los cultivadores directos continuasen satisfaciendo la renta.

[38] ADV, *E.4.1. Montes,* caja 31, exp. s/n, s/f.

plegar, ante el notario por ejemplo: "Se presentan ante un Escribano dos sujetos; el uno vende al otro tantos jornales de terreno culto e inculto que dice poseer en tal término y partida y que supone lo compró a otro cualquiera o lo heredó de sus padres o abuelos; y como quiera que el comprador se contenta sin títulos anteriores [...] otorga [el notario] la escritura, cobra sus derechos y queda por este simple y fácil acto legítimo propietario aquel supuesto comprador de un terreno que pertenece al Estado, Beneficencia, Propios o Comunes de lo pueblos".[39]

Aunque parecen de menor cuantía, no hay que descartar que algunas usurpaciones fuesen llevadas a cabo por la población más pobre de los municipios. En marzo de 1857 el alcalde de Montichelvo denunció la puesta en cultivo de algunas zonas de los montes comunes del término: "en la actualidad y a consecuencia de las lluvias la clase proletaria, a manera de un desbordado torrente, se ha puesto a roturar el monte común, cada cual en la parte o punto que se le ha antojado".[40] Pero eran este tipo de roturaciones ilegales las más perseguidas. Así, el comisario de montes multó a veinticinco pobres jornaleros de Montichelvo; mientras otras usurpaciones de poderosos, basadas en el procedimiento de la agregación de las aguas vertientes a terrenos colindantes, quedaron impunes en esa misma localidad situada en el extremo oriental del Valle de Albaida.

LA ADMINISTRACIÓN UNIONISTA Y EL COMUNAL: A RÍO REVUELTO, GANANCIA DE EX SEÑOR Y DE AUTORIDADES LOCALES

Adelantemos los resultados. La mayor partida de tierras vendida en la desamortización, entre 1860 y 1867, correspondió a superficies de montaña.

Según la primera clasificación, la de 1859, sólo el 17,2% de la superficie montañosa valenciana fue declarada enajenable: representaba el 4,3% de la superficie provincial.[41] Una tal clasificación no podía satisfacer ni a un gobierno interesado en recaudar fondos para acrecentar el Presupuesto, ni a los potenciales compradores de bienes desamortizados. En realidad la actitud gubernamental hacía prever que en fases sucesivas, la cantidad de montes enajenables podría crecer. Y así fue. Según la apreciación de Antonio de Collantes era peligroso sacar a la venta toda la

[39] *Ibidem.*

[40] ADV, *E.4.1., Montes,* caja 34, exp. 30, s/f.

[41] *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia,* 5 de abril de 1860.

superficie de monte público en una primera oleada, porque ello hubiese representado una depreciación en las subastas.[42]

La administración unionista dio un segundo paso fundamental para aumentar la cantidad de montes introducidos en el mercado: el Real Decreto de 22 de enero de 1862. Se trataba de una nueva clasificación de montes y baste decir que en la provincia de Valencia se pasó de la enajenabilidad del 4,3% de la superficie provincial en 1859 al 15% en la subsiguiente.

Montes enajenables según las clasificaciones de 1859 y 1862

Partido judicial	*Del Estado (ha.)*		*De los Pueblos (ha.)*		*Total (ha.)*	
	1859	*1862*	*1859*	*1862*	*1859*	1862
Albaida	194	2.238	10.024	6.488	10.218	8.810
Alberic	—	—	640	225	640	225
Alzira	—	—	7.649	110	7.649	111
Ayora	1.565	—	1.589	15.584	3.154	15.584
Carlet	113	—	3.740	6.076	3.853	6.076
Chelva	183	776	1.131	28.962	1.314	29.738
Chiva	—	—	1.594	13.615	1.594	13.615
Enguera	—	—	4.776	26.032	4.776	26.032
Gandia	—	—	436	3.929	436	3.929
Llíria	—	—	27	29.544	27	29.544
Montcada	—	—	929	—	929	—
Ontinyent	—	—	—	9.160	—	9.160
Requena	—	180	9.150	9.547	9.150	9.727
Sueca	—	—	—	550	—	550
Torrent	140	—	—	—	140	—
Valencia	—	—	—	—	—	—
Villar de Arzobispo	—	—	317	1.964	317	1.964
Xàtivà	524	—	2.228	—	2.752	—
TOTALES	2.719	3.284	44.230	155.072	46.949	158.356

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, 5-abril-1860, 17 y 18-junio-1862. Elaboración propia.

[42] Antonio de Collantes Bustamante, "Historia de la legislación de montes, y estadística de los públicos", en *Almanaque de Las Novedades para 1861*, pp. 121-124.

Desde 1860 las ventas de montes públicos se sucedieron en el País Valenciano.[43] El proceso de enajenaciones iba a suponer terreno abonado para la colisión de intereses, puesto que la desamortización no podía sustraerse a la enorme carga conflictual que cada monte valenciano llevaba inscrita en su historia particular. Sobre los montes catalogados como enejanables se ubicaba el usurpador, el enfiteuta establecido por el Real Patrimonio en el ejercicio de un derecho —el de establecer— de dudosa legalidad, el pleito entre el común de vecinos y su antiguo señor, el pacto entre la oligarquía municipal y el antiguo señor reconvertido en gran burgués, o todo a la vez. Agrupemos la tipología de los conflictos y fijemos ejemplos señeros.

Con cierta frecuencia, ocurrió que el rematante de una subasta, al ir a tomar posesión del monte o del terreno de aprovechamiento comunal recién adquirido —como bien de propios—, se encontraba con lo inesperado: con alguien dentro, que decía estar allí de forma legítima. El rematante corrido podía hacer dos cosas, exigirle a la administración el amparo posesorio o exigirle los dineros anticipados.

Le ocurrió a Gil Roger Duval, que después de comprar varios montes en la zona de Chelva, no pudo tomar posesión de ellos porque "dichos terrenos, después de la venta hecha, resultaron ser de propiedad particular". Se trataba de unos montes declarados no venales en 1859 y enajenables en 1862, subastados en 1870, rematados por un comprador insolvente en primera instancia y, finalmente, adquiridos a principios de la década de 1880 por un industrial y comerciante maderero que era, además, uno de los grandes caciques liberales del distrito, Gil Roger.[44] El tiempo transcurrido, sin duda, había servido para que antiguos colonos procedieran a inscripciones registrales que, finalmente, hacían valer.

Lo mismo le había sucedido, pero veinte años antes, a Manuel Pascual Silvestre, un conocido progresista de la ciudad de Valencia, cuando compró unas 800 hectáreas de monte en Camporrobres. Se encontró con que en él estaban instalados buen número de colonos. Solicitó a la administración un deslinde para que "se haga saber a los colonos, o llevadores de tierras comprendidas en dicha finca, le reconozcan por único y exclusivo dueño". La administración hubo de acceder. Realizó el deslinde y el propietario pudo intentar su segunda toma de posesión. De nuevo con problemas: para protestarlo acudió un síndi-

[43] ARV, *Propiedades Antiguas*, leg. 1322.
[44] *Ibidem*.

co de la villa de Utiel, acompañado por los colonos afectados, quienes dijeron que desde tiempo inmemorial, como monte de aprovechamiento común, su posesión correspondía a los vecinos y ganaderos de Utiel y no al nuevo comprador.[45] No sabemos en qué terminó el asunto, pero sí que tres años después Manuel Pascual seguía pugnando por hacerse con la propiedad del monte, sin conseguirlo.

Lo sucedido a Lino Alberto Reig Forquet, otro conocido hombre de negocios, con relación a los montes de Simat de Valldigna, es prácticamente un calco de los anteriores casos.[46] Los ejemplos se multiplican. Resulta muy difícil establecer documentalmente si las resistencias de los usurpadores, colonos o enfiteutas con deseo de ver su dominio útil convertido en propiedad privada, tuvieron éxito o no frente a los rematantes de las subastas.[47] Pero, en todo caso, sabemos que fueron muchos los compradores que, tras varios intentos de tomar posesión de las fincas rematadas, terminaron pidiendo al Estado la devolución de sus pagos. Situadas al margen de la ley, o al menos en sus más frágiles límites, las usurpaciones lograron consolidarse en muchos lugares. Lo que inicialmente fue una alteración de mojones, una colonización basada en las "aguas vertientes", o un rompimiento mediante superposición de bancales, terminó convirtiéndose en propiedad privada.

Como advertíamos más arriba, lo acaecido en Aielo de Rugat iba a tener enormes consecuencias en el futuro. En efecto, entonces, mediante un pacto entre ex señor feudal y oligarquía municipal, asimilado a una concordia entre señor y pueblo, los terrenos montuosos de aprovechamiento común habían escapado a la nacionalización y entrado en la vía de la privatización. La desamortización desencadenada en 1855 era, en muchos aspectos, asimilable a la declaración de montes del Estado efectuada diez años antes. Así que el caso de Aielo se reprodujo por doquier.

Realengo era el monte de la Garrofera, dividido entre los pueblos de Guadassuar y Alzira —que habían formado en el pasado una tradicional mancomunidad de pastos—, y reclamado sistemáticamente por la Bailía

---

[45] *Ibidem.* El síndico esgrimió una concordia entre Utiel y Requena, fechada en septiembre de 1657, sobre pastos, aguas y aprovechamientos. Camporrobres se había separado de la jurisdicción de Requena y, según otra concordia, el monte Quinchón había quedado bajo tutela municipal de Utiel.

[46] *Ibidem.*

[47] Los colonos de los montes de Jarafuel, que decían ser enfiteutas con establecimientos concedidos por la duquesa de Gandía con anterioridad a 1835, lo consiguieron. Vid. ARV, *Varia,* leg. 1, exp. 1.

del Real Patrimonio. Desde 1834, y por iniciativa del alcalde de Guadassuar, este municipio y el vecino de Alzira habían planteado la negativa al reconocimiento del dominio directo de la Corona sobre los montes realengos que compartían. Los municipios basaban sus demandas en un añejo privilegio real, dado en agosto de 1249, que a su entender, hacía donación a los habitantes de la jurisdicción de Alzira de "todo cuanto se incluye en el término de su jurisdicción".[48] Además, alegaban que la Corona ya había sido privada por la legislación liberal del derecho de establecer o de obtener regalías de los terrenos baldíos. Por último, manifestaban que "la mayoría de los terrenos montuosos de este término corresponden, en sus aprovechamientos, al común de vecinos de esta localidad, pero existen algunos pequeños trozos de dichos terrenos cuya propiedad pertenece a diferentes particulares".

Retengamos dos cuestiones del alegato: el problema del derecho a establecer en los baldíos y el hecho de que sobre los montes en litigio existían parcelas roturadas por particulares. Lo cierto es que los contendientes —pueblos y Real Patrimonio— se irrogaban los derechos de posesión del monte e intentaba hacerlo efectivo: concediendo los arriendos sobre diferentes aprovechamientos, enviando guardas celadores, prohibiendo o facilitando el acceso a caleros, leñadores o pastores, concediendo establecimientos enfitéuticos, etc.[49]

En noviembre de 1856, recién derribada la situación progresista, el Baile General del Patrimonio reabrió las hostilidades. Presentó ante el Gobernador civil los documentos que acreditaban "la posesión indisputable en que se encuentra la Reina N.S. como en pleno dominio de los referidos montes". Prestemos atención a los argumentos de la referida acreditación: "El realengo de Alcira y Guadasuar —dirá el Baile— es un extenso territorio en el que los reyes de España han ejercido el derecho de establecer y en él se encuentran más de 17.000 hanegadas de tierra dadas en enfiteusis por el Real Patrimonio a diferentes particulares. Estas concesiones del dominio útil bajo ciertas condiciones arregladas a la naturaleza de la enfiteusis son buen testimonio de que el término indicado se ha tenido por de pertenencia del Patrimonio al que desde la con-

---

[48] Archivo Municipal de Alzira, *Correspondencia, leg. 151-160,* misiva de 13 de noviembre de 1860. Sobre los antecedentes de la cuestión, véase Francesc A. Martínez, "Supervivencia feudal, agricultura comercial y lucha de clases: la Bailía de Alzira en la primera mitad del siglo XIX", en *Al-Gezira,* 7.

[49] Archivo Municipal de Alzira (AMA), *Correspondencia, leg. 151-162,* misiva de 19 de enero de 1857.

quista del este Reino para D. Jaime I de Aragón fueron incorporadas los baldíos y realengos".[50]

El Baile afirmaba que esta posesión de la Corona era bien conocida y que el Comisario de Montes no había dudado de ella, puesto que como tales los había clasificado. Incluso retaba a los pueblos: si estos presentaban documentos que avalasen su pretensión, renunciaría a la reclamación posesoria. En enero de 1857 se producía la respuesta conjunta de Alzira y Guadassuar. Tres fueron sus argumentos. En primer lugar, el privilegio de 1249. En segundo, atacando la posición de la bailía, consideraron que el derecho a establecer "no es más que la suprema potestad que todos los Reyes hasta hoy han tenido en los terrenos conquistados y de dueño no conocido", pero que en la jurisdicción alzireña, "estas concesiones que se otorgan por el Real Patrimonio nunca tienen lugar sin la audiencia y hasta conformidad de las Ayuntamientos como representantes y únicos administradores de los intereses procomunales, de lo cual, aunque en absoluto en favor de estos pueblos respecto a los terrenos baldíos". Con este argumento se reconocía al Real Patrimonio "un dominio condicional sobre los terrenos en cuestión", dominio que en ningún caso debía ejercerse respecto a los aprovechamientos y servidumbres rústicas de los montes; de lo contrario reduciría "a la infelicidad a un sinnúmero de familias que no tienen otra subsistencia que el miserable jornal que les produce la corta de leñas bajas que emplean en la fabricación de cal y otros usos domésticos". En tercer lugar, recordaron que en 1753 el monarca concedió a uno de sus funcionarios, Diego Huidobro, los derechos que hasta entonces disfrutaba la Corona, "sobre el herbaje del término, así como sobre los derechos de peso y romana y almodinaje", cesión que había caducado con las leyes de abolición de señoríos, revirtiendo los aprovechamientos en cuestión sobre los municipios.

Oídos ambos litigantes, el Consejo Provincial y el Gobernador civil fallaron a favor de los pueblos, aunque la sentencia reservaba al Real Patrimonio la facultad de acudir a los tribunales de justicia para dirimir la propiedad de los montes. La resolución sólo afectaba a los aprovechamientos.[51] El Real Patrimonio continuó concediendo establecimientos enfitéuticos.[52]

---

[50] AMA, *Correspondencia, leg. 151-160,* misiva de 3 de noviembre de 1856.

[51] La comunicación de la sentencia en AMA, *Correspondencia, leg. 151-162,* misiva de 8 de mayo de 1857.

[52] Así lo manifestó el Guarda Mayor de Montes de la Comarca a la alcaldía de Alzira, el 11 de julio de 1860; AMA, *Correspondencia, leg. 151-167.*

La Clasificación de Montes de 1859 vino a alterar los términos del litigio al catalogar al de Garrofera como enajenable. Los municipios disconformes con esta catalogación iniciaron los expedientes de exceptuación. Justo cuando, el 13 de octubre de 1860, una resolución del Ministerio de la Gobernación, acababa de confirmar la del Consejo Provincial de Valencia. Resolución que sirvió para fundamentar el expediente elevado por los pueblos en enero de 1861.[53] El proceso de venta no fue detenido. El monte Garrofera, con sus 3.382 hanegadas de monte bajo, 2.000 pimpollos carrascos, 120 algarrobos y cuatro hornos de cal, fue sacado a subasta.[54] De hecho cuando se produjo la reclamación de los municipios, el monte ya había sido rematado: el 30 de octubre de 1860 un hacendado y ganadero de Alzira, Gregorio Aparici y Guas, consorciado con varios vecinos de Valencia, entre ellos el padre de célebre abogado y político Cirilo Amorós, ofertó 210.000 reales y se lo adjudicó.[55]

Fue entonces cuando se produjo la paradoja que invirtió los términos de la lucha que enfrentaba al Real Patrimonio con sus enfiteutas desde los inicios del proceso revolucionario. Cuando los rematantes pretendieron tomar posesión del monte, les resultó imposible. El monte se hallaba parcelado en más de 500 supuestas propiedades: "siempre existe un individuo que se dice dueño y que cuando menos presenta como título de su propiedad una posesión antigua". Se trataba de antiguos enfiteutas del Real Patrimonio. Su título era la posesión de un dominio útil, tal vez durante generaciones; con frecuencia su origen era una usurpación que, tras ser conocida por la Bailía, quedaba reglamentada como establecimiento enfitéutico. No se trataba sólo de pequeños enfiteutas, aunque éstos eran mayoría. A finales del siglo XVIII un vecino de l'Alcúdia había establecido 2.000 hanegadas en dicho realengo y en 1860 sus descendientes se encontraban entre los mayores propietarios del término de Alzira.

¿Qué había sucedido? Desoída la reclamación de Alzira y Guadassuar, el propio Real Patrimonio había pasado a promover un expediente de exceptuación de la venta del monte Garrofera, a la par que los enfiteutas, antes díscolos a la hora de reconocer el dominio directo de la Corona, habían pasado a reconocer los derechos del Real Patrimonio para no ser despojados por los nuevos compradores. Las palabras de un

[53] ADV, *E.A.I., Montes*, caja 36, exp. s/n.
[54] AMA, *Correspondencia, leg. 151-169*, misivas de 15 de febrero y 6 de marzo de 1861.
[55] ARV, *Propiedades Antiguas*, leg. 322.

enfiteuta de Tous, que poseía en Garrofera las tierras que usufructuaba, lo subrayan: "En otros puntos, señor —se dirige al Baile alzireño—, se opondrán a ser enfiteutas, en este, existiendo este gravamen, lejos de desmentirle, sumisos han reconocido y reconocen derecho tan indiscutible, cual consta lo han hecho sus antepasados".[56]

La resistencia campesina, paradójicamente, se apoyaba ahora en su secular antagonista. En el caso del monte Garrofera, el campesinado enfiteuta de Alzira, Guadassuar, Tous, Alberic y l'Alcúdia consiguió sus objetivos. Pero sólo de forma pasajera. Los rematantes del monte renunciaron a su posesión y reclamaron al Estado la devolución del precio pagado. Un buen número de enfiteutas consiguió mantener el usufructo de sus parcelas, aunque, a cambio, hubo de reconocer los débitos que por impago de censos enfitéuticos, luismos y quindenios tenían con el Real Patrimonio. Los choques entre los municipios y la Bailía continuaron en torno a los aprovechamientos comunales. Los enfiteutas debieron creer que ese litigio no iba con ellos. Pero pronto resurgió la amenaza, cuando el propio Real Patrimonio inicie su desamortización: 1865.

En otras regiones españolas se produjeron situaciones semejantes, pero sin el concurso del Real Patrimonio. En Galicia, en el caso de los montes sujetos a rentas forales, los campesinos defendían al titular del foro para continuar en el disfrute de sus parcelas, al menos cuando el Estado declaraba enajenable el monte. En el País Valenciano, los enfiteutas no tuvieron más remedio que aceptar lo que, desde 1834, pretendían negar: el dominio directo de la Corona sobre sus tierras.

La ley de 12 de mayo de 1865 dictaminó la desamortización de las posesiones de la Corona. Como han hecha patente sus estudiosos, aquella se convirtió fundamentalmente en una enajenación de censos enfitéuticos.[57] Quienes poseían dominios útiles en el realengo alzireño, muchos de ellos pobres y sin recursos para redimir sus censos, debieron sentirse alarmados por la nueva desamortización. Por contra, la burguesía, que en 1860 pudo perder una oportunidad, se reencontraba con ella: ¿en quien iban a ampararse ahora los enfiteutas para huir de su desposesión?

Pero si en el realengo, la situación era de ida y vuelta, en muchos territorios de antiguo dominio señorial secular la reproducción del caso

---

[56] ARV, *Bailía-B*, leg. 17, exp. 195. El enfiteuta reconocerá que existen en su misma situación más que 400 personas que habían "hecho mal" en no pagar censos y atrasos al Real Patrimonio. Asimismo, adujo la presión que para el reconocimiento habían ejercido los guardas "desde que el monte ha sido vendido".

[57] E. Sebastià y J.A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, pp. 111-149.

de Aielo de Rugat se consumó del todo. Fueron muchos los pueblos que, por temor a perder sus aprovechamientos comunales, llegaron a acuerdos con sus antiguos señores. La cantidad de concordias de esta naturaleza que se firman en el País Valenciano comienza a crecer de forma notable a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Desamortización de 1855: Antella y Favareta con el conde de Rótova; los siete pueblos del condado de Chelva con el duque de Villahermosa; Montortal con el marqués de su nombre; Cheste con el marqués de Malferit; Olocau y Marines, Tous y Pueblo nuevo con el conde de Olocau; Rafol de Salem con el marqués de Bélgida; Picasent y Bétera con el marqués de Dos Aguas; Enguera con la condesa de Cervellón...

En otro lugar hemos explicado cómo, aunque buena parte de la historiografía local ha tildado a tales concordias como transacciones conducentes a la redención de los censos enfitéuticos —y por tanto a la reunión en una sola propiedad de los dominios directo y útil—, es un tanto apresurado pensar que los pueblos concordantes, tras treinta años de enconado pleito, de repente se iban a volver dóciles ante el antiguo señor e iban a pagar unas sumas, más o menos elevadas, por redimir una condición que desde hacía mucho tiempo no asumían. Una lectura atenta de la mayor parte de las concordias y los pactos firmados nos pone sobre aviso de la trascendencia que en tales documentos tienen los terrenos de aprovechamiento del común. Por lo general, el antiguo señor se reserva la titularidad de los mismos. La cantidad en la que se estipula la transacción, más que una compensación por la renuncia del señor a cobrar los censos derivados de su reconocida por los tribunales propiedad territorial, resulta ser el pago efectuado por los pueblos para que dichos predios no vayan a parar a las listas de bienes subastables. Los pueblos, o algunos prominentes vecinos, continuaban disfrutando de determinados aprovechamientos, se repartían la ganancia con el ex señor o entraban como administradores en la nueva finca privada de éste.[58]

El pleito de los pueblos de Albaida con su ex señor es una antología sobre cómo se produjo la colisión y el solapamiento entre pleitos por los montes —aprovechamientos comunales— y pleitos antiseñoriales amparados en la ley abolicionista de 1837. También sobre su resolución casi canónica: las *sui generis* concordias. El 11 de marzo de 1856 los pueblos del antiguo marquesado de Albaida —Albaida, Bufalí, Carrícola,

[58] Un estudio de estas concordias en Francesc A. Martínez, *Conservar progresando: la Unión Liberal (1856-1868),* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2001, pp. 192-206.

Adzaneta, Benisoda, Palomar y Aljorf—, solicitaban permiso a la Diputación provincial para hacer reparto entre vecinos y poder así seguir el pleito "en reclamación de los montes de que hace demanda el Sr. Marqués de Albaida".[59] Acompañaron dicha solicitud con un informe de dos abogados, que pretendía demostrar a la autoridad que el empecinamiento en el pleito venía avalado por la razón. El marqués de Albaida, que a la sazón no era otro que el célebre demócrata José María Orense —que no por demócrata olvidaba sus intereses patrimoniales—, fundaba sus pretensiones patrimoniales en el amparo posesorio del *señorío territorial* que en 1839 había obtenido del juzgado. En septiembre de 1856 los mismos pueblos —con la salvedad del de Palomar— volvían a acudir, de nuevo para solicitar permiso de reparto contributivo, al Gobernador: pero esta vez era para llevar adelante el pleito sobre derechos señoriales.

Según el informe de Gobierno civil, el pleito en cuestión pendía paralizado desde 1839 y es escrito ahora remitido era "enteramente independiente de la que dichos pueblos, en unión con el de Albayda y Palomar, dirigieron en 11 de marzo de 1856 a la Exma. Diputación provincial pidiendo autorización para contestar a la demanda que dicho Marqués había propuesto reclamando los montes..."

¿Realidades distintas? No para el marqués de Albaida. Y, para los pueblos, sólo por cuestiones de procedimiento, pero no de objeto. En ambas se dirimía lo mismo. El marqués ya no se hacía ilusiones respecto al cobro de las rentas derivadas del señorío *territorial* que le adeudaban sus antiguos enfiteutas: habían dejado de pagarlas en 1835. Así que fijaba su atención en incorporar a su patrimonio privado unos montes que habían sido el espacio de la mancomunidad de pastos de los pueblos del antiguos señorío. Si el pueblo de Palomar estuvo concernido en la primera demanda, pero no en la segunda, fue porque su ayuntamiento firmó, por separado y en abril de 1855, concordia con el marqués. En ella, el monte iba a parar a manos del marqués, pero éste permitía al pueblo que entrase sus ganados a pastar, así como a leñear, en la parte no arbolada del mismo.[60] La concordia señalaba un camino. Si el resto de los pueblos estaba dispuesto a ceder el monte en propiedad privada al marqués, éste se avendría a pactar la redención de censos enfitéuticos en

[59] Todo lo que sigue en ADV, *C.1.2.4.1., Censo. Elecciones. Ayuntamientos. Expedientes Generales,* caja 38, exp. s/n.

[60] Se reproduce la concordia en Francesc A. Martínez, "Delimitació de termes i perdua de patrimonis comunals: la Vall d'Albaida, 1834-1868" en *Alba,* 7, (Ontinyent, 1992), pp. 55-60.

realidad, a zanjar el pleito sobre la posesión del señorío que pendía en los tribunales. El propio José María Orense señaló dicho camino desde su periódico madrileño.[61] Y la concordia definitiva no tardó en llegar.

Sorprendente fue la posición del conde de Alcudia en 1856, tras conocerse el texto de la ley desamortizadora. A pesar de que sus señoríos habían sido secuestrados por el Estado en 1834, al declararse el conde afecto a la causa carlista, ahora solicitaba que los pueblos de l'Alcúdia, Gesalgar, Chera y Sot de Chera lo reconociesen como propietario de los montes, prados, bosques y pastos de sus términos, "de que indebidamente se emposesaron —dice el conde— en 1837".[62] El conde, Antonio Saavedra y Frígola, ni siquiera pedía el reconocimiento de las prestaciones derivadas del señorío territorial, sino solamente las tierras de aprovechamiento común de los pueblos y que para él debían constituir "una verdadera propiedad privada particular según la ley".[63] Consiguió llevar el asunto a los tribunales, obligando a los pueblos a entrar en la dinámica de los repartos para subvenir a los costes judiciales.[64] Esa era la cuestión: presionar a los pueblos para que estos, finalmente, se avinieses a firmar una concordia de la que el conde podría sacar tajada. Los pueblos estaban entre dos fuegos: o veían desaparecer sus aprovechamientos comunales por la aplicación —laxa y extensa— de la ley de desamortización, o por la incursión judicial de sus ex señores. A la postre, la mejor solución podía ser la menos mala: perder sólo una parte de tales aprovechamientos a manos del ex señor y conservar algunos derechos de uso, por ejemplo la clásica división entre el vuelo —el arbolado, para el ex señor— y el suelo —el monte bajo y las leñas, para el pueblo.

De este modo, en el País Valenciano, los señores salieron mal parados con la ley abolicionista de 1837 —aunque más por la resistencia campesina, evidente desde 1835, que por la propia ley—, pero encontraron una vía de solución cuando el estado intentó nacionalizar o desamortizar predios de aprovechamiento común. No consolidaron como propiedad privada sus antiguos señoríos, pero consiguieron privatizar —a veces compartiendo con burguesías locales— tales predios de aprovechamiento comunal.

[61] "Cuatro palabras a los enfiteutas de la antigua jurisdicción de Albaida", *La Discusión*, 14 de marzo de 1860.

[62] ADV, *Actas del Consejo Provincial (1856-57)*, sesión de 4 de diciembre de 1856.

[63] ADV, *E.4.1. Montes*, caja 31, exp. 32, s/f.

[64] La solicitud para hacer uno de estos repartos en Gestalgar, en ADV, *C.2.4.1. Censo. Elecciones Municipales, Expedientes Generales*, caja 49.

Concluyamos. La desamortización, con toda la trascendencia que tuvo para la privatización del comunal, se superpuso a una serie de prácticas usurpatorias y a la complejidad de unos pleitos antiseñoriales susceptibles de *darse la vuelta.* De hecho, fue la propia desamortización la que incentivó prácticas usurpatorias a través de la utilización de tales pleitos por parte de burguesías locales emergentes.

En 1867 se realizaba el primer *Plan de Aprovechamiento Forestal* valenciano, previsto en el Reglamento de 1865 que desarrollaba la Ley de Montes de mayo de 1863. Redactada por el ingeniero Ladislao Carrascosa, llamaba la atención sobre la existencia de varios montes "que por razón de su cabida y especie arbórea dominante deben hallarse excluidos de la desamortización y sin embargo no figuran en el catálogo de montes exceptuados".[65] La noticia es reveladora: la catalogación de montes de 1862 había saltado por encima de su propia normativa en un intento por maximizar la cantidad de bienes susceptibles de ser desamortizados. El resto de la *Memoria* constataba la masiva deforestación: "sólo algunas plantas arbóreas recuerdan el pasado esplendor de fincas tan importantes". Por ello el aprovechamiento de las leñas era cada vez más menguado. La codicia de usurpadores, ex señores y burguesías locales, se justificaba por la importancia que tales leñas estaban cobrando en una economía en transformación. Ya no eran sólo el combustible tradicional para hornos de pan cocer o para la fabricación de cal; lo eran también para "fábricas de ladrillos y alfarerías, fábricas de jabón y de aguardiente", para las traviesas del ferrocarril en construcción, para fabricar las jácinas que sustentarían las coberturas de las casas en ciudades que las multiplicaban al poner en práctica sus planes de ensanche.

Tras el desolador panorama, el ingeniero veía una y otra vez los grandes litigios en torno a la propiedad de tales montes y su modélica substanciación. Puso el ejemplo de los montes del distrito forestal de Chelva, donde todavía existían gran cantidad de árboles en formaciones boscosas que ofrecían "esperanzas para el porvenir". Para añadir que "serán ilusorias, aprobada que sea su venta, efectuada por el Duque de Villahermosa dueño y señor titulado de esas ricas fincas pendientes hoy de litigio". Así sucederá. El duque de Villahermosa y los pueblos del antiguo condado llegarán a una *concordia* en 1865. El modelo nos resulta familiar: el ex señor se queda con la propiedad de lo que fueron aprovechamientos

[65] "Memoria redactada para la inteligencia del plan provincial de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1867 a 1868. Valencia", en ADV, *E.4.1., Montes,* caja 37, exp. s/n.

comunales, la comparte con la burguesía local encaramada en los cargos municipales; finalmente, casi siempre son éstos los beneficiarios últimos, puesto que frecuentemente acaban usurpando dichas tierras al propio señor —a poco que observen cierta dejadez administrativa— o adquiriéndolas por compra a precios muy por debajo de los del mercado o incluso de las tasaciones que se efectuaban en las subastas de bienes desamortizados de esta naturaleza.

Este tipo de soluciones, no obstante, provocaba fuertes tensiones sociales, pues, como informa el ingeniero: "produciéndose como consecuencia inmediata diarios disturbios entre los empleados del ramo y los pueblos". En efecto, o por su inclusión en el catálogo de montes enajenables, o por reanudación de los viejos pleitos adormecidos con sus antiguos señores, los pueblos —los vecinos sin posibilidad de actuar como beneficiarios de las componendas— veían peligrar los bienes que consideraban de aprovechamiento común. Esta fue la causa de mil y un disturbio, pronto catalogados como delitos por la ley.

Cuando Carrascosas se plantee las mejoras que debieran introducirse en la gestión de los montes públicos subsistentes, volverá a insistir en su deforestación y en la necesidad de paliarla. En Valencia, dirá, "la riqueza forestal se encuentra supeditada a la agrícola". Pero, más allá del lamento, pocos visos de solución. El mal no radicaba sólo en los cortos presupuestos destinados a la reforestación. Estaba también en los continuos ataques *externos* a los que se veía sometido el monte por parte de quienes construían sus patrimonios expensas del mismo. El fenómeno había afectado a muchos montes vendidos en la desamortización y afectaba ahora a los pocos excluidos. Carrascosa recomendaba el rápido deslinde y amojonamiento de los montes públicos, porque "el nombre de propiedad es la careta con que la usurpación se encubre". En efecto, la victoria de la propiedad privada sobre los usos comunales tenía esa vertiente política, cuyo origen el ingeniero atribuye "a ese caciquismo de los pueblos, verdadera catarata que los envuelve en la más densa oscuridad". Ya lo había dicho la administración progresista en 1855; pero ahora lo decía la moderada, aunque fuese en su estertor final. Debía de haber algo de verdad en ello.

RESISTENCIAS CAMPESINAS A LA VENTA DE COMUNALES EN ARAGÓN: LAS VÍAS LEGALES PARA AMORTIGUAR IMPACTOS, 1855-1985

Alberto Sabio Alcutén
Universidad de Zaragoza

Cuando el mercado y la administración liberal-burguesa penetraron en las comunidades rurales y amenazaron su dispositivo de seguridad, los campesinos menos afortunados desarrollaron una serie de respuestas conflictivas que ayudaron a mantener su subsistencia, muy adaptada a un tipo de economía de base orgánica. De estas resistencias también participaron ocasionalmente gentes pudientes, pero en estos casos su comportamiento obedecía a razones de fondo distintas, que tenían más que ver con la lógica del beneficio y la rentabilización sobre la base del mercado. Pero, en general, en la conflictividad que rodea al usufructo de los montes, no cabe duda de que la ética campesina consideraba legítimo el aprovechamiento con carácter colectivo, tradicional aporte de ingresos no monetarios y de "calidad de vida".[1] Se estaba luchando, en definitiva, por la afirmación de derechos basados en la costumbre y en la tradición. La indignación por no haber obtenido lo esperado y la pérdida de legitimidad devienen dos factores particularmente aptos para explicar este discurso de defensa de los comunales.[2] Por eso no todo lo que se legisló y decretó en torno a este tema fue asumido calladamente por el vecindario de los pueblos. De ahí que, junto al desmantelamiento de terrenos de uso colectivo por parte de los instigadores de la desamortización y de la reforma agraria liberal, debamos considerar las resistencias de estas comunidades, a ser posible diferenciando, por un lado, las vías legales de

---

[1] En favor de la "calidad de vida" como criterio moral más apropiado para enjuiciar lo ocurrido con los bienes comunales en España, véase M. González de Molina y A. Ortega Santos, "Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX", *Historia Social,* 38 (2000), p. 97.

[2] El fenómeno no encaja mal con las "expectativas frustradas" y las "privaciones relativas" que estarían en la base del estallido de la conflictividad según Ted Gurr, *Why men rebel,* Princeton University Press Princeton, 1970, p. 24 y ss. James Scott subraya también la importancia de "la reacción improvisada y espontánea a un fenómeno nuevo que amenazaba los medios de subsistencia", en *I contadini tra sopravivenza e rivolta,* Napoli, 1981. Como contrapeso, sobre la necesidad de no sustituir el problema del cambio social por una fascinación de la costumbre popular, E. Fox y E. Genovese, "La crisis política de la Historia Social", en *Historia Social,* 1 (1988), pp. 77-110.

protesta —objeto de estas páginas— y, por otro, las formas de defraudación forestal[3] y de delincuencia.

Conscientes de que el avance de las relaciones de producción capitalistas estaba descomponiendo unas prácticas tradicionales de uso del suelo y de mercado, desarrollaron un modelo de conducta que reivindicaba el viejo mundo de solidaridades y de normas de economía moral que ellos mismos sentían cada vez más precario.[4] Hubo algo más que simples espasmos y "rebeliones del estómago",[5] y algo más que actitudes hostiles y extraviadas propiciadas por cabecillas interesados, agitadores experimentados y conspiradores en la sombra que jugaban con unas "masas" inmaduras y sin ideas propias. Por eso se requiere una aproximación a las formas de comportamiento, de pensar y de sentir ante las realidades descritas, empezando por el intento de instrumentalizar en beneficio propio una legislación ambigua en muchos extremos. Los vecinos se movilizaron de acuerdo con pau-

---

[3] Es sabido que una faceta de las resistencias antiestatales (en este caso, frente a la Administración Forestal) fue la hostilidad fiscal, tanto por lo que respecta a los terrenos comunales como a los impuestos indirectos. Los vecinos no acababan de entender la obligatoriedad de pagar una tasa por cada oveja que pastara en los montes, es decir en tanto que *usufructuadores,* cuando ya pagaban, por intermediación de los ayuntamientos, la contribución rústica en tanto que *propietarios.* Por eso, los pueblos reclamaron a las autoridades forestales la revisión de sus cálculos sobre cuotas y distribución de los usos, pero sobre todo intentaron defraudar a la Administración. Desde este punto de vista, el impago de impuestos y arbitrios forestales ha de entenderse como una forma "menor" de resistencia. Lo "oficial" se separaba de lo "real" por la entidad de los aprovechamientos fraudulentos, muchas veces hechos a la sombra de usufructos autorizados. Una aproximación a los aprovechamientos fraudulentos reconocidos oficialmente por la Administración, desagregados por provincias y entre 1862 y 1920, en Grupo de Estudios de historia Rural, *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859-1935,* MAPA, Madrid, 1991. Ahora bien, los fraudes contabilizados en la estadística oficial fueron tan sólo una mínima parte de los realmente existentes. El servicio forestal apenas controlaba las defraudaciones cometidas, sobre todo en sus primeros años. Únicamente tras la confección del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y sobre todo a medida que se amplió el número de montes ordenados, con un servicio de guardería más intenso, y estando más pendientes los ingenieros, los fraudes escaparon menos a la acción del Distrito Forestal.

[4] Sobre el papel del recuerdo y de la memoria como fermento de politización, Gilles Pécout, "Cómo se escribe la Historia de la politización rural. Reflexiones a partir del estudio del campo francés en el siglo XIX", en *Historia Social,* 29 (1997), pp. 89-110.

[5] Para escudriñar en las razones de por qué el malestar estructural se transforma en protesta siguen siendo útiles las advertencias de Theda Skocpol, *Los estados y las revoluciones sociales,* Fondo de Cultura Económica, México, 1984. La lógica de la acción colectiva de la multitud ha sido enfatizada por la conocida historiografía marxista británica. Una panorámica general de estos autores en Harvey Kaye, *Los historiadores marxistas británicos,* Prensas Universitarias, Zaragoza, 1989.

tas culturales y conductas sociales que no estaban determinadas sólo por los condicionantes socioeconómicos estructurales. Por encima de éstos, había creencias y valores compartidos, experiencias comunes y combinaciones cambiantes de intereses en la acción colectiva.[6]

Las protestas frente al avance del orden liberal-burgués en el medio rural asumieron inicialmente formas legales, como el recurso a los tribunales, para acabar transformándose muchas veces en desórdenes, infracciones a la ley y formas endémicas de conflictividad.[7] En nombre de la subsistencia y de un orden social amenazado, se trataba de salvar usos y bienes pegados de cerca a la vida cotidiana. Tradicionalmente se ha considerado a estas formas de protesta como algo anacrónico y residual, cosa de un "populacho" fácilmente sugestionable y proclive a adoptar decisiones poco juiciosas, irracionales, repletas de componentes atávicos. En particular, a la lucha en favor del mantenimiento de los comunales se le han atribuído a nuestro juicio excesivos componentes "milenaristas".[8] En Aragón, las indudables divisiones internas en cada comunidad rural no resultaron un obstáculo insalvable a la hora de tomar conciencia de sus intereses colectivos, en particular cuando las amenazas venían desde el exterior.[9]

---

[6] Vid. Michael Taylor, "Racionalidad y acción colectiva revolucionaria", en *Zona Abierta,* 54-55 (1990), pp. 69-112. También Anthony Giddens, *Sociología,* Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 639 y ss.

[7] Las protestas cristalizaron sobre todo en torno a dos aspectos: vigorosas críticas contra la administración forestal y ataques violentos y sistemáticos contra los grandes establecimientos industriales consumidores de madera. Un resumen en castellano de argumentos anteriores del autor en James Scott, "Formas cotidianas de rebelión campesina", en *Historia Social,* 28 (1997), pp. 13-39; más en concreto, M. Taylor y S. Singleton, "The communal resource: transaction cost and solution of collective action problems", *Politics and Society,* vol. 21, 2 (1993), pp. 195-214.

[8] Véanse al respecto las conocidas aportaciones de la historiografía anglosajona sobre el campesinado andaluz o, más propiamente, sobre los movimientos anarquistas (Brenan, Carr, Borkenau o incluso, con menos intensidad, T. Kaplan). I. Moreno Navarro, "Cultura del trabajo e ideología: el movimiento campesino anarquista andaluz", en E. Sevilla y M. González de Molina (eds.), *Ecología, campesinado e historia,* Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1993, no se muestra muy de acuerdo, por el contrario, con estas "connotaciones primitivistas del concepto milenarismo", p. 345.

[9] Estas cohesiones integradoras en las relaciones frente al mundo exterior no excluyen naturalmente una conflictividad muy intensa en el interior de la comunidad. Charles Tilly se ha ocupado también de estas reivindicaciones colectivas cuando existían intereses en común amenazados y cuando eran compartidos los mismos agravios frente a enemigos o rivales bien definidos, Cfr. "Cambio social y revolución en Europa, 1492-1992", en *Historia Social,* 15 (1993), p. 84. Un breve recorrido por las razones y las formas de movilización en C. Tilly, "Modelos y realidades de la acción colectiva popular", en *Zona Abierta*, 54-55 (1990), pp. 167-195.

EN DEFENSA DEL COMUNAL: LA CONSTRUCCIÓN DEL DISCURSO COMUNITARIO LEGITIMADOR

Parece demostrado que, también en tierras del Valle del Ebro, el pequeño campesinado se vio claramente discriminado en el acceso a recursos no comercializados y de aprovechamiento gratuito, tipo bienes de titularidad pública.[10] Pero, en este punto, además de su colocación relativa, interesaba su posición absoluta, de la misma forma que lo que más preocupaba a muchos cultivadores no era tanto que se hiciera el propietario con una parte más extensa de la cosecha, sino que la relación perdiese cualquier eficacia protectora en caso de crisis. Preocupaban, en definitiva, las garantías ofrecidas por montes y comunales para reducir la probabilidad de desastre.

Es cierto que una alteración en el carácter comunitario de estos terrenos ponía en peligro las posibilidades de subsistencia de una parte importante de la población, pero no lo es menos que también atentaba contra el poder y la misma autonomía de las élites locales, partidarias de que el control de los aprovechamientos quedara en la órbita de los ayuntamientos o, lo que era casi lo mismo, en sus propias manos. Estas élites, al reivindicar el mantenimiento de montes y comunales, elaboraron un discurso construido sobre el determinismo unitario inherente a la condición campesina: el proyecto de sociedad de estos agrarios aragoneses reposaba sobre los lazos indisolubles de la religión y de la familia, de la explotación agrícola y de la armonía social fundada en el mutuo conocimiento y en la comunidad de intereses, bajo el patronazgo de los notables frente a una sociedad exterior cada vez más amenazante. Se trataba de mantener ese "orden eterno de los campos", garante y modelo de paz social. Y para ello lo mejor era juntar a señoritos, medianos hacendados y pequeños para "una obra de prosperidad común", que no podía ser hecha por una sola clase.[11] Desde esta óptica, la protesta no violenta en

---

[10] Iñaki Iriarte, *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra, 1855-1935,* MAPA, Madrid, 1996; José Miguel Lana, "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX", en *Agricultura y Sociedad,* 65 (1992), pp. 361-387; José Ramón Moreno, *Los montes públicos riojanos durante el siglo XIX,* Gobierno de La Rioja, Logroño, 1994; Alberto Sabio, *Los montes públicos en Huesca. El bosque no se improvisa (1859-1935),* Diputación Provincial de Huesca, Huesca, 1997.

[11] Vid. *Heraldo de Aragón,* "Por una agricultura regional", 9 de febrero de 1915. En la misma línea, otro artículo de Jorge Jordana, "Hay en nuestra agricultura regional razones por las que no pueden separarse los intereses y conveniencias del propietario, del labrador y del obrero del campo", *Heraldo de Aragón,* 13 de febrero de 1915.

favor de mantener montes y comunales, socialmente unitaria en tanto reagrupaba a obreros agrícolas, pequeños propietarios y rentistas, resultaba ideal.

Esta tesis de la unidad agraria —ilusión ingenua u objeto de estrategia— tenía, por supuesto, falsos semblantes: no podemos describir a estas comunidades con la imagen idílica de una sociedad solidaria y sin conflictos. No eran tampoco para nada homogéneas; acusaban más bien manifiestas desigualdades económicas y diversidad de lazos sociales.[12] Y, sin embargo, una estrecha homogeneidad cultural parece entrar en juego, particularmente en los momentos de lucha abierta con el exterior.[13] En la defensa de los montes comarcales de Cinco Villas, por ejemplo, subyace un sentido de pertenencia a la comunidad frente a las presiones del mundo exterior. Lo que ha sido definido como "economía moral de las clases populares" sugiere precisamente una cultura compleja,[14] donde los derechos de la comunidad prevalecen en ciertas cuestiones —por ejemplo, en montes y comunales— sobre los intereses personales de cada uno... Ello no quita para que cuando los desórdenes asumieron formas individualizadas de protesta ocasionaran motivo de urgente alarma entre las clases propietarias.

Del ingente volumen de sanciones documentadas se desprende que muchas normas impuestas por el nuevo régimen de tutela forestal fueron sistemáticamente ignoradas. Usos y costumbres locales sobrevivieron, al menos en un primer momento, aun cuando estuviesen en abierto contraste con la letra y el espíritu de las nuevas leyes. La habitual distancia entre los textos normativos y la práctica corriente se ensanchaba en todo lo referido a los montes comunales, al menos en Aragón.

La dinámica de las tensiones sociales en torno a los montes no siempre quedó plasmada en manifestaciones violentas. El conflicto transcurrió desde el recurso a los tribunales y la actuación dentro de los marcos legales hasta la oposición abierta y el enfrentamiento sin tapujos, pasando por otras tensiones más sordas que, por ser menos perceptibles, no

---

[12] Las evidencias empíricas en Alberto Sabio, *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón, 1835-1930,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002.

[13] P. Sala, "Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del siglo XIX", *Historia Agraria,* 13 (1997), pp. 105-125.

[14] E.P. Thompsom, *Costumbres en común,* Crítica, Barcelona, 1995. Sobre el papel movilizador de la comunidad, James White, "Rational Rioters: Leaders, Followers, and Popular Protest in Early Modern Japan", en *Politics & Society,* 16 (I) (1988), pp. 35-69.

quiere decir que fuesen menos reales. Si no hubo más remedio, los campesinos se aplicaron a la doctrina del hacha y de la cerilla, hasta el punto de que hubo años en que las autoridades regionales hablaban de propiedades forestales libradas al pillaje. En este tipo de conflictividad la deferencia simulada convivía con el incendio premeditado, la moderación engañosa con el pastoreo abusivo y el sigilo aparente con el desmoche de bosques enteros. Pero, al no tratarse de resistencias abiertas,[15] no siempre dieron como resultado represalias inmediatas. Fenómenos como las respuestas vecinales, a menudo calladas y poco vistosas, adquieren su verdadera dimensión contempladas en un espacio concreto, en la intrahistoria de los pequeños núcleos rurales. Carentes de una estructura organizativa permanente, no siempre fueron estas protestas "causas perdidas", por lo meno a corto plazo.

La legislación liberal del siglo XIX quiso poner fin,[16] como es sabido, a las formas de apropiación que se apartaran del modelo único de propiedad privada, aunque en ciertos casos, y vistas las resistencias suscitadas, no le quedó más remedio que transigir con cuestiones puntuales. Así, se integraron en el derecho contemporáneo cierto número de prácticas colectivas y comunitarias, al margen de que el efectivo cumplimiento de la legislación continuara dependiendo, en buena medida, de las modalidades de aplicación fijadas por las ordenanzas municipales.

Los municipios, por su parte, generaron un discurso legitimador distinto al de los ideales legislativos liberales. Las afirmaciones sentimentales sobre la "perennidad" de las comunidades y el traer a colación los "antiguos derechos", el "árbol de la costumbre" y el "tiempo inmemorial" se inscribían en esta estrategia. En su opinión, la tradición legitimaba los usos: los derechos los habían ejercido siempre y querían continuar ejerciéndolos. Nadie podía echar abajo unas prerrogativas sancionadas por el tiempo; sólo los propios pueblos y comunidades estarían faculta-

---

[15] James Scott, *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Pesant Resistanse,* Yale University Press, Wesford, 1985. Del mismo autor, "Everyday forms of Peasant Resistance", en *Journal of Peasant Studies,* vol. XXII, 2 (1986). Sobre el mantenimiento de estas formas tradicionales de conflicto durante el primer tercio del siglo XX, Giovanna Procacci, "Popular protest and labour conflict in Italy, 1915-1918", en *Social History,* vol. 14, 1 (1989), pp. 36 y ss.

[16] Vid. R. Robledo, *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935),* MAPA, Madrid, 1993; una perspectiva muy novedosa en Rosa Congost, "Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española", *Historia Agraria,* 20 (2000), pp. 61-93.

dos para modificar los términos de unos derechos de uso recogidos por tradición oral y escrita. En una palabra, que los usos ejercidos desde tiempo inmemorial debían transformarse en derechos inalienables.

La comunidad rural fue, por lo general, un interlocutor colectivo recusado por la Administración (que sólo aceptaba dirigirse al "municipio"), aparte de que resultara también una figura retórica manipulada por ciertos grupos de interés local. El sistema de caciques se enraizó en estas prácticas de resistencia, hasta convertirse en un mecanismo de captación de votos para las elecciones. Paradójicamente, fue Tomás Castellano —uno de los principales beneficiarios de la desamortización de montes en Zaragoza— quien, en su condición de diputado provincial, ofreció su colaboración para conseguir la mayor excepción posible de montes comunes.

No obstante, hubo algo más que una simple instrumentalización de la comunidad rural. Aunque el arsenal jurídico estaba disponible desde comienzos del XIX, hubo que esperar más de un siglo para que, en razón de los cambios de coyuntura económica y de las estrategias de reproducción de los grupos domésticos, triunfara la legislación liberal sobre los montes aragoneses. Sin ir más lejos, la reivindicación del rescate de los bienes comunales estuvo en la base de los sucesos de octubre de 1934 en Aragón. Entonces, las manifestaciones de protesta y las ocupaciones de tierra acabaron degenerando en hechos de sangre. Varios ayuntamientos fueron ocupados y la bandera roja ondeó en ellos. Los cuarteles de la Guardia Civil recibieron también el acoso de manifestantes armados. En Ejea muchos vecinos quedaron detenidos y encarcelados y el alcalde destituido. En Tauste los disparos efectuados provocaron un muerto. Más de 60 vecinos fueron encerrados en el castillo de la Aljafería de Zaragoza. Un año antes, en 1933, la ocupación de fincas en Luna ocasionó la muerte de un guardia civil y de un miembro de UGT.[17] Fue el rescate de los comunales, usurpados a los ayuntamientos por algunos particulares, lo que actuó como detonante en la sublevación. Finalmente, ya durante la segunda mitad del siglo XX, la mejor policía rural acabó siendo la despoblación y la interiorización por parte de los campesinos del primado de la propiedad privada individual sobre todos los otros vínculos con la tierra. Pero hay por medio una larga historia de resistencias legales frente a los preceptos de la administración forestal.

Los procesos jurídicos y la vía de los tribunales convivieron con intrusiones consumadas y con delincuencias varias para conservar los

[17] *La Voz de Aragón*, 21 de marzo de 1933

comunales, sin cerrar *a priori* ninguna posibilidad de actuación. La legislación favorecía la supresión de derechos comunales, pero esto no quiso decir necesariamente que desaparecieran en la realidad cotidiana. Las resistencias campesinas adoptadas ante los procesos de privatización y de pérdida de gestión se encargaron de que una cosa no llevara aparejada la otra. El elevado número de ocasiones en que los problemas de los comunales de diversos municipios de Aragón alcanzaron los Tribunales, pasando por los "locales" hasta llegar al Tribunal Supremo, constituye un buen indicador de una conflictividad mucho mayor, "puesto que no todas las contiendas sociales, como es bien sabido, llegan a oficializarse hasta el punto de interponerse demandas que den lugar a las correspondientes sentencias".[18]

La ambigüedad, los vacíos jurídicos y la complejidad del basamento legal, ya reseñada, sirvieron de refugio a muchos municipios para no perder los aprovechamientos concejiles, intentando sacar partido de la confusión entre costumbres y derechos. Comunales y propios constituían con frecuencia un conjunto indiferenciado de terrenos bajo custodia municipal que iban adquiriendo una u otra condición dependiendo de las necesidades financieras de cada ayuntamiento en momentos puntuales. Esta indefinición jurídica acabó convirtiéndose en un elemento de inestabilidad, como nos muestran las solicitudes de excepción por común y boyal.

En efecto, junto a las compras anuladas o quebradas, proliferaron en Aragón las excepciones por común y boyal. Sobre el papel, para poder salvar los montes en concepto de aprovechamiento común, cada municipio debía justificar, junto a la propiedad, el disfrute libre, general y gratuito desde 1835 a 1855. Era requisito imprescindible que los terrenos en cuestión no hubiesen contribuido al 20% del ramo de propios en los veinte años anteriores a la ley de 1855, aunque los pueblos utilizaron argucias y artimañas para escapar a esta condición y presionaron a sus respectivas diputaciones, organismos encargados de librar las certificaciones.

La oposición a la venta de montes fue casi unánime por parte de los pueblos. Pero las razones eran distintas según clases sociales. Los ganaderos locales más acomodados se quedaban con los pastos sacados a subasta sin grandes desembolsos y se adueñaban de unas pujas cuyas

---

[18] A. Embid Irujo, *La defensa de los comunales (Planteamientos generales a partir de la realidad aragonesa)*, Civitas, Madrid, 1993, p. 28.

tasaciones solían elevarse muy poco porque, generalmente, se remataban previo acuerdo. Pocos propietarios hubieran permitido el aprovechamiento de sus hierbas por los precios que de ordinario se abonaban por los pastos en montes públicos. Utilizando el conocido argumento de que lo que era bueno para ellos resultaba favorable para toda la comunidad, bastantes terrenos comunales se conservaron por acuerdo generalizado entre las distintas clases sociales de los pueblos.

Casi siempre las solicitudes de excepción se tramitaron simultáneamente en concepto de aprovechamiento común y de dehesa boyal, por si una de las dos era denegada. La dehesa boyal debía guardar una proporción con el número y tipo de la cabaña local, pues se exceptuaba en tanto sostenía gratuitamente a los animales de labor del municipio. Pero, que sepamos, hasta 1888 no se delimitaron unos criterios concretos de excepción.[19] A este respecto, la abundancia de solicitudes se vio favorecida por lo dilatado de los plazos, pues sucesivas leyes fueron prorrogándolos. La Administración tramitó los expedientes con una lentitud tal que se dio con frecuencia el caso de que reclamaciones hechas a la Jefatura de Montes de Zaragoza pasaron años y años sin resolverse, con lo que los particulares se encontraron durante mucho tiempo sin resoluciones adecuadas a derecho. Así, los expedientes por común o boyal todavía pendientes de dictamen en 1893 en la provincia de Zaragoza sumaban unas 130.000 hectáreas, que viene a ser, para hacernos una idea, el equivalente del total vendido entre 1855 y 1875.[20]

Un buen ejemplo del relativo éxito de estas solicitudes de excepción lo constituye la propia capital, Zaragoza. De la extensa zona adehesada que rodeaba la ciudad —unas 73.000 hectáreas—, tan sólo se enajenaron 2.761 hectáreas.[21] En ello tuvo que ver un expediente de excepción promovido por el Ayuntamiento, pendiente de resolución durante años, así como las presiones y la intervención de la pujante Casa de Ganaderos. El Ayuntamiento de Calatayud logró asimismo exceptuar por dehesa boyal fincas de considerable importancia con una excusa a primera vista tan peregrina como "dar gratis las vaquillas que es costumbre lidiar el día de

---

[19] *"Dos hectáreas en terrenos de 1ª clase, tres en los de 2ª y cuatro en los de 3ª por cabeza de ganado vacuno, caballar o mular y la mitad, respectivamente, en el asnal".* Ley de 11 de mayo de 1888.

[20] Lo vendido entre 1855 y 1875 en Encarna Moreno, *La Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza,* tesis doctoral, Zaragoza, 1992. En 1861, 185 ayuntamientos de la provincia habían incohado ya solicitudes de excepción. Vid. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (Z)aragoza, Libro nº 205.

San Roque"; probablemente estas vaquillas monopolizaban legalmente el usufructo de unas fincas que con seguridad se utilizaban de forma simultánea para otros menesteres.[22]

Los pueblos solían justificar las excepciones por boyal, fundándose en las "inmensas ventajas que ello reportaría para la agricultura", ventajas que el vecindario sabría apreciar y agradecer al gobierno "protector" que las hacía posible. Por eso las peticiones populares, repletas de victimismo pero también de amenazas veladas, incidían en la gravedad de la situación económica de los vecinos. Los escritos enviados a Cortes enfatizaban el declive ganadero, que justificaban en parte por el "exhorbitante" precio de las yerbas.[23] Las solicitudes, para nada improvisadas —muy al contrario, bastante pensadas— se amparaban en que los terrenos de aprovechamiento común no eran bastantes por sí solos para sostener el ganado de labor necesario para el cultivo de las tierras.

Hubo expedientes que tardaron mucho en resolverse. Los ayuntamientos justificaban la no aprobación de las ventas por tratarse de terrenos de común aprovechamiento "desde los tiempos del Rey D. Alfonso, desde el año mil ciento doce",[24] en una clara muestra de código ético rememorador del pasado. Acusaban a peritos y comisionados de sacar a la venta, con el nombre de propios, terrenos que nunca habían tenido tal

---

[21] *Ibídem,* p. 559. Véase también Luis Germán, "Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza, 1699-1901", en *Agricultura y Sociedad,* 79 (1996), pp. 85-116.

[22] (A)rchivo (D)iputación (P)rovincial de (Z)aragoza, Legajo, VIII-480 (1867).

[23] Expuso el Ayuntamiento que "la ganadería de esta Villa en el año de 1878 á 1879 ha sufrido una baja por mortandad de un 26 ó un 30 por ciento en el número de sus reses, y sabido tambien es, que ademas de haber sufrido el ganado lanar una baja estraordinaria en sus precios, baja que no escede del 30 por ciento, no existe demanda de ninguna clase y no se verifica transaccion de ningun género, viendose obligados los ganaderos á tener depositadas sus lanas porque nadie las ha solicitado, no obstante lo avanzado de la época. Que el exhorbitante precio de las yerbas [...] viene agravando de cada dia la situacion del ganadero, que á pasos agigantados camina á la ruina, que será cierta, si el Gobierno en su interés por levantar la tan abatida industria pecuaria, no adopta alguna medida de salvacion". (A)rchivo (M)unicipal de (E)jea, 1879, C-392.

[24] AME, *Borrador de una instancia presentada por los Ayuntamientos de Farasdués, Orés y Asín, al Director de Propiedades y de la Junta Superior de Ventas del Estado, solicitando que sea impedida la venta de los montes del común,* 1870, Leg. 89-81. Nuevamente el "mito de origen" señalado por J.A. González Alcantud y M. González de Molina, *La tierra. Mitos, ritos y realidades,* Anthropos-Diputación de Granada, Barcelona, 1992. Las informaciones de perpetua memoria para defender los comunales han quedado plasmadas también en las escrituras notariales. Las referencias completas en Alberto Sabio, *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón.*

carácter ("se produce un barullo que nadie se entiende; se hace la venta; se pagan los derechos de comisionados y peritos y negocio consumado..."), inculpándolos también de obrar con ligereza en las cabidas asignadas a cada monte.

Finalmente, muchos municipios consiguieron paralizar las ventas hasta que no se resolviera su expediente de protesta en uno u otro sentido. Y ello a pesar de que los comisionados de Hacienda se sirvieron también de ciertas argucias, volviendo a anunciar en venta las mismas fincas, aunque con distintos números y colocándolas en términos de otros pueblos: en 1875 dichas fincas procedían de los propios de Farasdués y en 1876 del municipio lindante de Luesia, con la evidente intención de limar las resistencias municipales. Unos y otros eran los mismos montes. No hay más que comparar los anuncios de los Boletines: mismos nombres, mismas confrontaciones, igual cabida, e idénticas todas las demás circunstancias, sin que se observen más variantes que la tasación y la procedencia de pueblos distintos.

Los ayuntamientos de Uncastillo, Biel, El Frago y Malpica utilizaron también la vía de la protesta oficial por escrito y, a pesar de que la documentación remitida pecaba de incompleta, la petición se resolvió favorablemente "apoyándose en el titulo o privilegio expedido a los pobladores de Uncastillo por Sancho Abarca en 971 y confirmado en 1594 por Felipe II".[25] En Sádaba, aprovechando la inexistencia de deslindes, los vecinos ofrecieron una respuesta contundente y lograron paralizar la venta de grandes extensiones de montes. De las 9.423 hectáreas de monte enajenable que figuran en el Catálogo de 1859, tan sólo se anunciaron en subasta 4.690 y, lo que es más llamativo, únicamente se vendieron 364 hectáreas En suma, muchos ayuntamientos de Aragón promovieron expedientes de exceptuación de ventas en concepto de aprovechamiento común o de dehesa boyal, y lo cierto es que fueron más las peticiones aceptadas que las desestimadas.

Hubo también casos donde las solicitudes se denegaron. En Tauste, a pesar de que se tramitaron expedientes, los extensos bienes de propios estaban bien controlados por la administración desde antes de la

[25] La información sobre Uncastillo en ADPZ, IX-515; las protestas de los vecinos de Biel en A.M. Biel, *Gestiones realizadas por labradores de Biel para que se respeten sus derechos ante la desamortización de montes comunes, 1855* (B.155-44); la de los vecinos de El Frago en ADPZ, VIII-485 y A.M. Frago., *Declaración de bienes propiedad del ayuntamiento de El Frago y solicitud para la exceptuación de los efectos de la ley desamortizadora,* 1858 (B.58-22).

Desamortización.[26] Pero, en general, fueron más numerosas las reclamaciones resueltas a favor de los pueblos. Reclamaciones que a veces se simultaneaban con la fuerza de los hechos: en Undués de Lerda, los vecinos consiguieron anular una venta, ocuparon el monte y exigieron al comprador zaragozano "los beneficios obtenidos en pastos y leñas en los cinco años que la poseyó (unos 16.000 rs.)"; en Salvatierra, los campesinos advirtieron al comprador de que "está Ud. muy equivocado" y le adelantaron ya en 1861 "que siempre hallara oposición en esta municipalidad para darle posesión de este monte".[27] Con este telón de fondo, el Administrador Económico de la Provincia solicitó a los ayuntamientos en 1878 que enviaran a Zaragoza los catastros y amillaramientos, para comprobar si los montes exceptuados habían sido realmente comunales o propios, pero los libros casi nunca se mandaron. En Ejea se respondió así:

> "... manifestándole la imposibilidad en que se encuentra esta Corporación de remitirle dichos documentos por la falta que hacen para el servicio público y por el volumen de que se componen; interesando á los S.S. Diputados á Cortes y provincial Don Tomás Castellano y D. Genaro Casas, para que se sirvan personarse en la referida Administración, y procuren hacer desistir al Sr. Gefe Económico del envío de los catastros".[28]

Poco más tarde, en agosto de 1878, se presentó en Ejea un tal Joaquín Rallo, por Orden de la Comisión Principal de Ventas, a medir los montes comunes y se le negó cualquier autorización Celestino Miguel, vecino de Ejea y ex-Gobernador Civil de la Provincia, expuso en el pleno municipal que la Comisión de Ventas no podía proceder a la medición y tasación de montes que ya habían quedado exceptuados de la venta en concepto de comunes y dehesas boyales. Expresadas estas reservas, el ayuntamiento acordó por unanimidad que al tal Joaquín Rallo no se le dejaran poner los pies en los montes de Ejea. Algunas estrategias más empleadas por los ayuntamientos de la zona para modificar decisiones de la Administración Central, por ejemplo con respecto al tamaño de las fincas consideradas

---

[26] Víctor Angoy (ed.), *Corralizas de privilego y montes comunales en Tauste,* Alagón, Zaragoza, 1990. Las solicitudes de excepción por común en Tauste en AHPZ, caja 24.

[27] AHPZ, Exp. 203/1861.

[28] AME,1878, *Libro de Actas,* C-358, fol. 96 v.

exceptuadas de la desamortización, pueden seguirse a través de las actas municipales. En ellas se captan igualmente los desvelos del municipio por recuperar antiguos terrenos comunales ante lo que se consideraba una injusta usurpación y un despojo arbitrario y cómo esta preocupación se transforma en voluntad de suplantar resoluciones ya zanjadas jurídicamente al calor de coyunturas políticas propicias (Primera República, por ejemplo). La tradición de luchas locales por los comunales hizo que durante la Segunda República no se necesitara un gran trabajo de conquista.

OTRAS RESPUESTAS DEFENSIVAS DENTRO DEL MARCO LEGAL

Junto a las solicitudes de excepción y a las peticiones de reintegro al comunal, las compras colectivas se revelaron como otra respuesta de autodefensa al proyecto de liquidación de patrimonios colectivos dispuesto por las leyes desamortizadoras. Ante el peligro de ver sustancialmente mermadas sus posibilidades de acceso a los pastos, un comisionado, representante de la comunidad, acudía en nombre de ésta a la subasta y, si lograba rematar la finca, asociaba al resto de los vecinos mediante escritura pública para que compartieran la propiedad. En Aragón se formaron varias asociaciones de este tipo que practicaron compras colectivas, sobre todo para la explotación conjunta de aprovechamientos ganaderos.

Es preciso diferenciar con detalle estas compras colectivas (en las que a veces no participaba toda la comunidad) de los propios y comunales que no llegaron a desamortizarse y sobre los que tenían derechos de uso todos los vecinos. Esta diferenciación, a veces muy enmarañada, ha tenido trascendencia hasta época reciente. Al respecto, no hemos considerado las adquisiciones colectivas hechas por varios miembros de una misma familia —o, mejor dicho, las hemos conceptuado como compras individuales—, no porque sea un tema privado de interés, sino porque habría introducido un elemento más de indeterminación.

Hecho el inciso anterior, nos centramos en las compras propiamente colectivas: reunidos los vecinos, acordaban generalmente comprar los lotes más ventajosos para evitar la acción de los especuladores que luego solían revender muy caro en lotes más reducidos. Si no se podía rematar a bajo precio, otra estrategia para evitar que la tierra se fuera a manos foráneas consistió en realizar remates muy altos, desproporcionados con respecto al valor real de la finca objeto de subasta, y poco más tarde anular la venta. Así parece indicarlo, por ejemplo, la actitud de Jacinto Biec, vecino de Luna, quien en 1862 y en presencia de importantes ganaderos

pirenaicos remató la dehesa Fuente Ayerbe y Sora en 206.500 rs., anulándola a los pocos días. No tenemos noticias de que saliera más a subasta, aunque en planes posteriores siempre figura como enajenable.

En estas compras colectivas estamos, técnica y jurídicamente hablando, como ha afirmado Sanz Jarque, "ante un negocio fiduciario basado en la confianza que a la generalidad de los vecinos inspiraba la persona designada para que actuara como rematante, la cual transmitía luego los bienes adquiridos y en comunidad a todos o a parte de los vecinos y ganaderos interesados, al objeto de poder seguir aprovechándolos como hasta entonces lo hacían".[29] Es más, podríamos distinguir dos etapas en la formación de estas sociedades: la primera de ellas a raíz de las escrituras otorgadas entre 1860 y 1875, en las que se hacía la traslación de dominio del rematante único a sus convecinos, respetando en cuanto al gobierno de la comunidad las normas que regían cuando los predios eran propiedad de las Corporaciones; el segundo periodo de constitución de estas sociedades, menos importante, se abriría con posterioridad a la entrada en vigor del Código Civil y se basaba en las reglas del condominio, contenidas en los artículos 392 al 406 del mencionado Código.

En consonancia con lo expuesto hasta aquí, la forma más idónea de seguir estas maniobras son las escrituras notariales de los meses inmediatamente posteriores a la celebración de subastas, más que los libros de Cuentas Corrientes de Compradores, donde raramente se constataba el fenómeno. Las escrituras recogen cómo se crearon Comunidades y Sociedades de Montes como táctica de autodefensa frente a las previsibles enajenaciones. Sin salir de los límites geográficos de la comarca de Cinco Villas, sucedió así, por ejemplo, en Biota, Sádaba, Ejea o Biel.[30] En Biota,

---

[29] J.J. Sanz Jarque, "El problema de las comunidades y sociedades de montes de origen vecinal en Aragón", en *El Campo,* enero-marzo de 1981, p. 77.

[30] La compra colectiva de los vecinos de Sádaba en (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales, Ejea, 1860, José Marzo, fol. 206-208; para Ejea, AME, *Cuentas de la Asociación de Propietarios del monte de Valdemoro, 1897-1917,* caja 314. La Asociación de Propietarios del Monte era la que, si lo estimaba oportuno, contrataba arriendos con particulares. Para Biota, Ferrer Regales (1958), p. 83; para Biel, A.M. Biel, 1882, 160-23; *Doc. relativa a la compra e inscripción en el Registro de la Propiedad por parte del Ayuntamiento y vecinos de Biel de los montes Val de Biel y Arcánalo, 1905, 117-68; Escritura de compra-venta de los montes Arcánalo y Val de Biel a favor de una sociedd compuesta por 192 personas, 1905; Informe del abogado D. Lorenzo Vidal sobre la sociedad de los montes Val de Biel, 1922; Actas de las sesiones celebradas por la Junta Administradora de los montes de Biel, 1905-1945, caja 45; Dictamen del abogado D. Emilio Hernández sobre la propiedad y administración de los montes Val de Biel, a requerimiento del Ayuntamiento de Biel, 1959-1965,* caja 45.

una Junta formada por distintos vecinos del pueblo compró en 1881 unas 1.470 hectáreas que dieron lugar a la "Comunidad del Monte Saso de los vecinos de Biota". Poco más tarde la Comunidad repartió 662 parcelas de parecido tamaño entre los 292 vecinos existentes. Sabemos también que estas hectáreas no se roturaron hasta 1932, en que lo hicieron los 331 sucesores de los primitivos compradores, a razón de dos parcelas cada uno, de acuerdo con el sistema de año y vez. Algo parecido, si cabe mejor organizado, aconteció en Sádaba. En este pueblo el Ayuntamiento se vio obligado a vender buena parte de sus propios ante su apurada situación financiera. Un importante ganadero pirenaico hizo ademán de adquirir estos bienes, ante lo cual no permanecieron inmóviles los labradores locales. Los vecinos reaccionaron y organizaron una Junta de Compras por acciones. Cada vecino tenía, como mínimo, un quinto de acción y, como máximo, tres acciones. Cada acción equivalía a tres hectáreas y la distribución se verificó de la forma más racional. Se agruparon en lotes, y así los campesinos compraban parcelas contiguas. Los vecinos fueron adquiriendo sus parcelas en varias etapas y la Junta respetó los corrales y parcelas cultivadas ya existentes en las corralizas.

La finca se repartió entre los vecinos del consorcio, que eran casi todos los del pueblo. La propiedad, en buena medida, siguió siendo colectiva. Algunos de estos terrenos "colectivos", a caballo entre la propiedad pública y la privada, se mantuvieron así durante años. Hasta las décadas centrales del siglo XX, las parcelas entregadas con derechos de mero usufructo —transmisibles de padres a hijos— no pasaron a ser consideradas como posesiones particulares.

Otra dehesa, también en Sádaba, se compró de forma colectiva, aunque esta vez entre un número mucho más limitado de vecinos. La venta fue rematada por Pascual Lorente, quien cedió los derechos a otro vecino, José Aragón, quien a su vez los traspasó a diferentes vecinos de Sádaba, "conociendo lo util que á todos podia sernos la adquisicion colectiva de la dehesa llamada del Espartal procedente de la venta de bienes de propios de esta Villa". Hicieron un convenio en el que distribuían las obligaciones y disfrutes de dicha finca en cien partes iguales.[31] El ejemplo cundió y la Sociedad de Ganaderos de Tauste adquirió también una corraliza de 1.333 hectáreas para disfrute en común de todos sus asociados.

---

[31] Sobre la forma de verificar el reparto entre vecinos, en proporción a la aportación de cada uno, Archivo Histórico de Protocolos Notariales, Zaragoza, Angel Pueyo, 1861.

Las compras colectivas sirvieron, por tanto, a las familias campesinas para participar en la adquisición de lotes que de otra forma escapaban a sus posibilidades. La relación tasación-adjudicación tendía a bajar también cuando aumentaba el número de asociados. La asociación sirvió, en consecuencia, para realizar una compra a menor precio, permitiendo a los artesanos y pequeños propietarios de los pueblos contrarrestar algo la hegemonía de la burguesía agraria. Ocasionalmente esta forma de acceder a los bienes iba acompañada de intimidaciones a la concurrencia de "capitalistas foráneos"[32] y de presiones con el fin de arrancar de los "expertos" estimaciones de precio bajas. Estas Sociedades de Montes se constituían por medio de contratos privados entre los interesados. Posteriormente, la titularidad de estos montes indujo con frecuencia a confusión, acrecentada a causa de repartos sucesorios y a medida que aumentaba la presión demográfica. Con todo, como decimos, muchas de estas compras colectivas persistieron hasta después de la guerra civil.

Otra forma de arraigado y campesino escepticismo, y de autodefensa frente a las enajenaciones, fueron las subastas declaradas desiertas. Desiertas, a pesar de que su tasación inicial fuera rebajada hasta el límite de lo posible. Se trata de un ejemplo de resistencia pasiva, del que hemos obtenido información trabajando los "Expedientes de subastas". Ocasionalmente esta fuente desciende a las razones de la ausencia de licitadores, bien fuera porque lo subastado no se ajustara a la superficie real, bien porque los hipotéticos rematantes quisieran evitar todo pleito con unas comunidades rurales particularmente reticentes y de uñas. A menudo las subastas quedaban desiertas porque previamente varios veci-

[32] En 1867, el ayuntamiento de Ejea dispuso que se hiciera respetar "de una manera terminante y positiva la propiedad de D. Manuel Cascajares en las dehesas de Sanchurriaga, Cascajos, Los Canales y Esparteta, empleando para ello si necesario es la fuerza pública y segun la identidad de los casos, castigando á los que atenten a la propiedad del citado Cascajares, bien gubernativamente como le autorizan las leyes vigentes para ello, bien entregandolos a los Tribunales de Justicia, á los que arrollando la propiedad, escediesen en sus actos", AME, Libro Actas, 1867, C-396, fol. 30v. Sin embargo, posteriormente, el ayuntamiento matizó bastante sus actitudes, por cuanto "el derecho de este vecindario á introducir sus ganados en las Dehesas del Portugués, hoy de D. Manuel Cascajares es tan antiguo y de tanta importancia, que el que habla cree que el Ayuntamiento, abandonando este asunto, podria contraher una grave responsabilidad". Al año siguiente, 1868, el ayuntamiento de Ejea acordó llevar el tema al Consejo de Estado, a pesar de que la demanda contencioso-administrativa del ayuntamiento contra Manuel Cascajares sobre aprovechamiento de pastos en las dehesas mencionadas había sido desestimada por el Consejo de la Provincia.

nos habían solicitado que, en lugar de arrendarse los pastos, se reservasen para las caballerías del pueblo.[33] Tampoco faltan ejemplos de pactos entre los ganaderos para dejar desiertas las pujas y beneficiarse con posterioridad de estos pastos de forma fraudulenta, "espantando licitadores con los procedimientos empleados por las muchedumbres". Algunos de ellos, como el ocurrido en un monte de 451 hectáreas en Asín, se relatan en las Memorias anuales del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. Otras veces las subastas quedaban sin rematante, pero después las ejecutaba el ayuntamiento de forma soterrada.

En definitiva, aun siendo importantes, los resultados de la desamortización no fueron tan perniciosos para los pueblos porque muchos montes se libraron de la enajenación en concepto de aprovechamiento común o de dehesa boyal, pero también porque en ocasiones no se presentaron licitadores a pesar del bajo precio con que salieron a subasta.[34] Y no es de extrañar que no se presentaran interesados para algunos montes particularmente conflictivos, por cuanto el rematante sería responsable de todos los daños cometidos "en el sitio del aprovechamiento y de 200 metros alrededor"[35] desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciaba a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al daño, lo cual no debía resultar tarea fácil en unos montes tan extensos como los aragoneses.

LA RECONQUISTA DEL COMUNAL DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA

Durante la II República se insertó el espacio de lo municipal, pero también los valores y la historia comunal, en el contexto nacional y en la

---

[33] Fue lo ocurrido, por ejemplo, cuando *Varios vecinos de Ejea solicitan que no se realice la subasta para arriendo de los pastos de las dehesas Areños y Paul de Rivas, reservándose para las caballerías del pueblo, 1913,* AME, B.76-103.

[34] A estas subastas declaradas desiertas se refirió ya H. Ruiz Amado, *Los montes en sus relaciones con las necesidades de los pueblos,* 1872, p. 900 y ss.

[35] Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares, Secc. Agric., caja 3.602. Según principio de la legislación general de montes, los concesionarios eran responsables de los daños causados en la superficie de sus aprovechamientos si no los denunciaban en tiempo oportuno. *Vid.* artículo 30 del R.D. de 8 de mayo de 1884. Por lo demás, como es sabido, los contratos se hacían "á riesgo y ventura" y el rematante no podría reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionasen.

aplicación de las bases para la reforma agraria. Esta impregnación ideológica se hizo desde el ayuntamiento y desde la escuela, y según los medios más al uso en los pueblos: la oralidad y la imitación. Las reivindicaciones campesinas, resultado de una acción de clase y articuladas vía Federación Sindical de Trabajadores de la Tierra-UGT, enlazan con las protestas vecinales de las décadas centrales del XIX, aunque ahora los abanderados fueron sobre todo los menos beneficiados con las privatizaciones acaecidas durante el tercio final del XIX y las primeras tres décadas del XX. Representantes ugestistas de Aragón, especialmente de la comarca de Cinco Villas, solicitaron repetidamente en las Asambleas de la Federación la reincorporación de los comunales al patrimonio municipal, enviaron al Gobierno central distintos escritos amenazando con dimitir en pleno de sus cargos de alcaldes y concejales si no se aceleraba la solución del problema e incluso los alcaldes acudieron a Madrid para exponer ante Azaña, Largo Caballero y Fernando de los Ríos la "cuestión comunal".[36] Estamos, pues, ante reivindicaciones que entroncan claramente con el pasado, pero cuya formulación adaptan ahora los sindicatos de clase al nuevo escenario político.

La primera reivindicación de este movimiento campesino se centró en deslindar y amojonar los comunales, con el fin de averiguar la cuantía de lo usurpado por particulares y repartir después dichos terrenos "a partes iguales". En 1928, según escribía Juan Sancho,[37] se habían sacado a la luz —sólo en el municipio de Ejea— más de 1.800 has., una cifra que él mismo estimaba como un tercio del total de hectáreas usurpadas al ayuntamiento. En 1930, la UGT de Ejea pensaba que las usurpaciones alcanzaban, por lo menos, las 7.000 hectáreas.[38] En general, el deslinde de los montes comunales ocasionó atropellos y hasta procesamientos. Se deslindaron algunos montes, pero no hubo incautación alguna de tierra. Los principales propietarios de estos terrenos, muchos de los cuales habían aprovechado sus posiciones de fuerza y de poder en las últimas décadas para usurpar terrenos al municipio ("por corrimiento de mugas en las dehesas y corralizas"), se apoyaron en un Código Civil que legitimaba sus terrenos, aun cuando no mediara título justificativo alguno, si habían transcurrido más de treinta años de posesión de la tierra.

---

[36] Sobre el arraigo reivindicativo del rescate de los bienes comunales entre las organizaciones campesinas de la Segunda República, Ricardo Robledo, *El archivo de colonización y la reforma agraria en la España Contemporánea,* UNED, Madrid, 1995.

[37] Juan Sancho, *El problema de la tierra en Cinco Villas,* Ejea, 1930, (s. p.).

[38] La estimación de la UGT para 1930 en *Vida Nueva,* 9, 29 de junio de 1930, p. 4.

La reivindicación campesina en favor del reparto de los comunales deslindados y amojonados quedaba, de momento, insatisfecha; se irá planteando durante toda la II República y, de hecho, será una de las causas principales de radicalización política campesina y de agudización de los enfrentamientos de clase.[39] El día de Navidad de 1932, a mediodía, Juan Sancho reunió a todos los alcaldes de Cinco Villas para reivindicar conjuntamente los terrenos comunales detentados por particulares —concediendo preferencia a los deslindes ya practicados— y para protestar por la demora en la elaboración y aplicación de la Ley de Bases para la Reforma Agraria, "que tantos beneficios debe reportar á los intereses municipales". Por estas cuestiones toda la cúspide del movimiento sindical de FTT-UGT, con Juan Sancho a la cabeza, acabará entre rejas un par de años más tarde. Su participación activa en los sucesos de octubre del 34 y sus escritos en *Vida Nueva* o en *El Socialista,* en favor de que "en España sólo haya 10.000 propietarios; los 10.000 municipios españoles" porque "la propiedad individualista de la tierra está reñida con el derecho natural", le condujeron a dar con sus huesos en la cárcel de Torrero de Zaragoza, como bastantes vecinos más de Cinco Villas, hasta la amnistía de febrero de 1936. Sancho fue repuesto en su cargo de alcalde de Ejea tras las elecciones de aquél mes. Entonces, los problemas para los propietarios se duplicaron, pues a las reformas tendentes a aliviar la situación de las clases más menesterosas se añadieron los intentos de explotación colectiva de la tierra por parte de organizaciones campesinas como La Gamonal, la de Rivas o la UGT y las ocupaciones y concesiones municipales de parcelas de tierra entre febrero y julio a los vecinos casados que careciesen de ella.[40]

La exigencia de devolución de los bienes colectivos, amparándose en la Ley de Bases de 15 de septiembre de 1932, planteó tantos problemas presupuestarios al Estado que acabaron por hacerla inviable. A pesar de todo, algunas dehesas quedaron reincorporadas al patrimonio comunal durante la primera mitad de 1936. Como tantas otras, la vidriosa cuestión de la recuperación del comunal se quedó paralizada tras el golpe militar de julio. La fuerza de las armas se impuso a la solución de los problemas dentro de los marcos legales. A la postre, según informaciones del

---

[39] Para una justificación de las apropiaciones ilegales de comunal por parte de los latifundistas locales, basándose en que sólo ellos las podían poner en cultivo, Santiago Pelayo, "Propiedad en Aragón y nueva Ley Agraria", en *Primera Conferencia Económica Aragonesa,* 1933, vol. I, pp. 183-204.

[40] AME, *Libro de Actas,* 1936, C-606.

Registro Civil, Juan Sancho falleció en Ejea, "en las proximidades del cementerio, el día 22 de agosto de 1936 a consecuencia de heridas causadas en la guerra de liberación", fórmula habitual para expresar un fusilamiento. Fue ésta una trayectoria vital extrapolable a otros vecinos que lucharon por la reincorporación de terrenos al patrimonio comunal y por su posterior reparto. Que sepamos, más de 514 personas fueron asesinadas en la comarca de Cinco Villas; otras muchas fueron convenientemente depuradas de sus funciones públicas y sustituidas por personal de absoluta confianza del nuevo Régimen. El hecho de que alcaldes, concejales y dirigentes socialistas coincidieran en las mismas personas facilitó las labores de represión selectiva en Cinco Villas, "la comarca más castigada de Aragón en términos absolutos por la represión desencadenada tras el golpe militar",[41] a pesar de estar lejos de cualquier frente de guerra. En buena medida, los comunales estaban detrás de este triste privilegio.

EL POSTRERO INTENTO: UN "BANCO DE TIERRAS" A PARTIR DEL COMUNAL, 1978-1985

Cuando los mecanismos de opinión dejaron de estar intervenidos y la dureza de la represión ante cualquier manifestación relacionada con el comunal se atenuó, resurgió la cuestión que tantos quebraderos de cabeza había traído a muchos campesinos aragoneses del primer tercio del siglo XX, ahora bajo la nueva denominación de "Banco de Tierras y Fondo de Regulación del Mercado de Tierras". Dicha ley, como vamos a ver, buscaba crear explotaciones de tamaño viable y económicamente rentables sobre la base de terrenos comunales, garantizando no la propiedad, pero sí el usufructo directo y personal.[42]

---

[41] Las cifras de represaliados en Cinco Villas en Julián Casanova y otros, *El pasado oculto. El fascismo en Aragón,* Siglo XXI, Madrid, 1993. Más en concreto para Cinco Villas, Julita Cifuentes y Pilar Maluenda (eds.), en *Actas de las V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas,* 1992, pp. 69-84. Sobre la implantación socialista en Cinco Villas, Luis Germán, *Historia del Socialismo en Aragón, PSOE-UGT* (1879-1936), Facultad de Ciencias Economicas y Empresariales, Zaragoza, 1979.

[42] Este concepto de uso y no de propiedad de la tierra se aplicó en Holanda para la distribución de las tierras comunales ganadas al mar mediante inversión pública. El ejemplo de los famosos "polders" lo utilizó la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón como referente, vid. *Ponencia sobre el Banco de Tierras presentada al IV Congreso de COAG,* 1984.

Iniciada la década de los ochenta, los sindicatos agrarios progresistas dieron serias muestras de preocupación por el tema de los comunales, sin que los recuerdos de la Segunda República quedaran totalmente enterrados. La cuestión del "Banco de Tierras" vino a poner de manifiesto hasta qué punto funcionaba la memoria colectiva, aun sin quedar ningún sustrato de sindicalismo agrario republicano. El esfuerzo de las autoridades franquistas para esfumar todo recuerdo de la II República no fue suficiente, al menos en algunos municipios, para borrar de la memoria el problema de la reversión de tierras al común.

Una correcta regulación de los montes comunales de uso agrícola, abundantes en Aragón, podría compensar los defectos estructurales derivados de una atomización de las fincas de cultivo y de una base territorial insuficiente para conseguir explotaciones viables. En otras palabras, que los comunales podrían redimensionar y completar el escaso tamaño de las explotaciones de la mayoría de los agricultores aragoneses. En este sentido, más del 80% de las tierras a expropiar en la zona regable de Bardenas II eran bienes municipales de carácter comunal. ¿Cómo se iban a redistribuir las tierras adquiridas por la Administración?

En Aragón se reivindicaron actuaciones redistributivas para complementar las explotaciones preexistentes hasta la dimensión tipo que técnicamente se determinara como viable para cada comarca. Obviamente este proceso conllevaba una comprometida labor expropiatoria por arriba, cuyos módulos deberían ser establecidos por Ley en el Parlamento. El gobierno de UCD siempre consideró que tal medida tenía un coste político demasiado alto, sobre todo teniendo en cuenta la caracterización socioprofesional de sus apoyos y bases sociales.

Para hacer frente a las exigencias de nueva tecnología, al pequeño agricultor le resultaba ineludible aumentar la superficie media de las explotaciones. Pero la tierra estaba demasiado cara —especialmente en comarcas como Cinco Villas—, mucho más de lo que su rentabilidad económica indicaba, en buena medida por demanda de tierra ajena al propio sector. El pequeño agricultor se endeudaba para adquirir tierra a unos precios difíciles de amortizar. Un porcentaje cada vez más importante de sus ingresos se iba en pagar intereses. Y el problema no se resolvía abaratando el coste de los créditos para adquisición de tierras, porque cada bajada de los créditos venía suponiendo una subida correlativa del valor de la tierra, al incrementar la demanda en un mercado en el que la oferta era escasa. A juicio de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA), sólo se alcanzaría una solución satisfactoria con la creación de un "Banco de Tierras" en Aragón y una Ley de Comunales que dotara a estos terrenos de verdadero contenido social.

La década de 1980 ofreció momentos de conmoción en Bardenas, originados en buena medida por la especulación que se estaba adueñando de la tierra. En 1985, el ayuntamiento de Ejea denunció la situación ante la Diputación General de Aragón: se estaban vendiendo gran cantidad de lotes de los antiguos colonos asentados allí por el Instituto Nacional de Colonización. Y quien adquiría las tierras era capital foráneo, extraño a la agricultura. Los labradores de la zona "no podemos llegar a pagar los precios que se están dando, de entre 20 y 22 millones los lotes de poco más de 10 hectáreas".[43] ¿Por qué ahora semejante especulación? Por la sencilla razón de que, desde que veinte años atrás entraran los colonos a las tierras, era en 1985 cuando habían acabado de pagarlas y comenzaban a estar en posesión de sus escrituras definitivas de propiedad. Hasta entonces era problemático, para quien compraba, hacer la adquisición, pues no existían los títulos de disposición. El papel social que se quiso cumplir con la puesta en riego y el reparto de la propiedad se desmoronaba por la base en 1985. Este comportamiento con los lotes de la primera parte de Bardenas puso en guardia al gobierno socialista en la Diputación General de Aragón, que por entonces aceleró la ley por la que se regularía el "Banco de Tierras".

Según la filosofía general del proyecto, la tenencia de la tierra debía ser a perpetuidad, incluso con la posibilidad de transmitirla hereditariamente a los descendientes o a los colaboradores del agricultor que explotara esa tierra, como forma de garantizar el relevo generacional y evitar así la emigración de los agricultores más jóvenes. En principio no habría ninguna limitación a la propiedad, salvo la facultad de enajenar las tierras. Si una persona abandonaba por edad o por enfermedad la actividad agraria, se le compensarían todas las mejoras efectuadas en la explotación. Por tanto, la seguridad, la continuidad, la plena disponibilidad de su tierra y la libertad para realizar en ella cuanto quisiera el agricultor serían el distintivo de la nueva Ley del "Banco de Tierras".

Al respecto, el primer objetivo de las organizaciones campesinas fue conseguir de la Administración una clara documentación, inventario, deslinde e inscripción de los comunes en el Registro de la Propiedad.[44]

---

[43] *Heraldo de Aragón,* 20 de noviembre de 1985.

[44] El deseo de documentar el comunal venía de muy atrás y es otro rasgo de continuidad con lo exigido por el sindicalismo ugetista durante los años 30, vid. Alberto Sabio Alcutén, *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón.* La labor de deslinde e inventario de los comunales era de vital importancia porque, a menudo, los ayuntamientos perdían los juicios interpuestos en defensa de su comunal debido a la escasa documentación que de ellos

Una vez el comunal estuvo suficientemente deslindado, el siguiente paso fue levantar planos de cada parcela o grupo de parcelas. No se podía dejar al libre juego del mercado un recurso tan básico como la tierra. El "fondo de regulación" compraría las tierras libremente puestas en venta por sus propietarios y les daría nuevo destino, dedicándolas especialmente a la ampliación de las explotaciones que resultaban insuficientes para dar una justa remuneración al trabajo familiar. El precio de compra se fijaría por peritación y la adjudicación se haría al precio de coste entre nuevos agricultores que se instalaban o entre labradores que desearan ampliar una explotación ya existente. En el caso de nueva instalación, la selección se efectuaría entre todos los solicitantes y en base a las posibilidades de éxito de la explotación (experiencia profesional, cualidades personales, posibilidad de créditos...) y a la situación personal (agricultor expropiado, aparcero, número de miembros de la unidad familiar). Para las ampliaciones, se tendrían en cuenta criterios como la dimensión inicial de la explotación, la proximidad de la nueva parcela, la posibilidad de reagrupamientos o cambios de parcelas, la edad del solicitante o la existencia de relevo generacional[45]. En definitiva, que no se vendía a la mejor oferta sino al mejor demandante.

El Fondo no intervendría en aquellas transacciones donde existieran algunos derechos preferenciales, como entre agricultores que permutaran tierras, coherederos o parientes próximos al vendedor, arrendatarios o aparceros que ejercían la opción de compra, casos de vecindad o linderos que recogía la ley, etc.

Si los comunales habían de cumplir una función social, debían distribuirse en relación inversamente proporcional a la cantidad de tierra cultivada por cada particular en cualquier fórmula de tenencia, quedando excluidos del disfrute quienes llegaran a un determinado umbral de renta. Era clave también que los lotes adjudicados estuvieran lo más concentrados posible y que quienes aprovecharan los comunales lo hicieran de forma personal y directa, salvo excepciones de enfermedad sobrevenida

---

poseían. Los planos catastrales o la sola inscripción catastral no eran suficientes en vía civil. En otras zonas, como Galicia, surgieron por las mismas fechas Coordinadoras de Montes Comunales con la doble misión de realizar un asesoramiento jurídico y de apoyar la movilización de las comunidades de vecinos.

[45] En el caso de agricultores que se jubilaban sin relevo generacional y que vendían sus tierras al fondo, se les podría pagar mediante una sobrepensión mensual, revalorizándola mientras viviera el agricultor, su cónyuge u otros posibles beneficiarios, *Tierras de Aragón*, noviembre de 1984, pp. 16-19

o incapacidad. El sindicalismo agrario progresista lo tenía muy claro: nada de subarriendos en los comunales, "que van a engrosar los bolsillos de personas particulares y no precisamente de las más necesitadas en la mayoría de los casos".[46]

La tierra del comunal, en el sentir de muchos vecinos, debía ser un bien productivo pero no un valor patrimonial y para ello se requería acabar con cualquier intento de especulación en este particular mercado de la tierra. El dinero recaudado con la explotación del comunal iría destinado a completar el presupuesto ordinario del municipio, a socorrer a las personas realmente necesitadas o a realizar mejoras agrícolas y arreglo de caminos. De lo que se trataba, por tanto, era de mantener la titularidad pública de las tierras comunales afectadas por la transformación en regadío. La experiencia acumulada por varias décadas de actuación del Instituto Nacional de Colonización y del IRYDA demostraba, por un lado, que la privatización de tierras expropiadas conducía a medio plazo a procesos de concentración de la propiedad, cuando no a fenómenos de especulación. Por otro lado, y aunque también hubo aspectos positivos, la trayectoria de muchos "pueblos de colonización" parecía certificar que el reparto de los lotes en propiedad no era el mejor sistema para garantizar la continuidad de la explotación familiar: la dimensión del lote concedido se había quedado pequeña, obligando a emigrar a los jóvenes por no haber suficiente trabajo para dos o más personas e imponiendo una casi segura venta posterior cuando el padre alcanzaba la jubilación. Y esta venta de lotes, a menudo revalorizados, iba en contra de la pretendida función social de un proceso que había contado con cuantiosas inversiones y con una generosa financiación proveniente del presupuesto nacional y realizada con el dinero de todos los españoles.

A cada ayuntamiento expropiado por obras de transformación, la Diputación General de Aragón le adjudicaría en regadío, con carácter de bienes comunales, la cuarta parte de la superficie expropiada, a fin de que los ayuntamientos pudieran conservar el valor patrimonial agrícola. Estas tierras adjudicadas se ubicarían en los lugares solicitados por los munícipes y se destinarían a huertos familiares y explotaciones viables, asignadas a cultivadores directos y personales. Las restantes tierras adquiridas por la Administración formarían parte de un "Banco de Tierras" y se utilizarían para establecer campos de experimentación,

[46] El entrecomillado en ponencia sobre "Montes comunales de uso agrícola" presentada por la comarcal de Cinco Villas Altas a la III Asamblea Regional de UAGA, 1982.

constituir SAT o cooperativas de explotación en común y conformar explotaciones viables de tipo familiar —máximo 20 hectáreas de regadío— o complementar explotaciones existentes mediante la asignación de módulos de 5 hectáreas hasta alcanzar dicha dimensión.

El Fondo de Regulación de Tierras no actuaría, pues, como simple intermediario, sino que compraría tierras para revenderlas al mismo precio a los agricultores, en función del mejor aprovechamiento de éstas, reduciría la acumulación en pocas manos, favorecería la concentración parcelaria y la consecución de explotaciones rentables, aumentaría el potencial productivo de los suelos y repercutiría también a favor del vendedor al pagarle inmediatamente. A la hora de concretar, y una vez se pusieran en regadío estas tierras por Bardenas II,[47] se apostaba por su reparto en lotes para vecinos, de por vida, previo pago del canon y pasando el usufructo de padres a hijos, pero quedando la propiedad en manos del Ayuntamiento, como ya se había aplicado durante otras épocas de la historia contemporánea. Es decir, se combinaba la garantía de la propiedad pública con un «derecho hereditario» que facultaba a hijos y familiares para continuar en el futuro con la concesión, siempre con el requisito de trabajar personalmente la tierra.

La propuesta del "Banco de Tierras" pasó a debatirse como Ley por las Cortes de Aragón. Parecía abrirse una nueva forma de creación de explotaciones familiares. Sólo faltaba su ejecución inmediata. El proyecto fue defendido en las Cortes por el PSOE, PC y CDS, al mismo tiempo que resultaba atacado por el Partido Aragonés (PAR), AP y PDP. Fue aprobado inicialmente. Luego se alteró la composición de las Cortes aragonesas y las responsabilidades del Ejecutivo cambiaron de manos. La abstención del CDS concedió la mayoría relativa a la coalición AP-PAR, para que gobernara este último. Y la Ley del Banco de Tierras se convirtió en papel mojado porque el Ejecutivo nunca estuvo por la aplicación de la misma. Finalmente, la falta de voluntad política de los posteriores gobiernos regionales derogó la Ley del Banco de Tierras, como también hizo fracasar la Ley del Patrimonio Agrario Aragonés. La cuestión, desde ópticas ligeramente modificadas, sigue manteniendo plena vigencia a la hora de adjudicar Bardenas II y Monegros II.

---

[47] *Acuerdo entre el Gobierno de Aragón, el IRYDA y los Ayuntamientos relativo a la expropiación de las tierras comunales correspondientes a los ayuntamientos de Ejea, Pradilla de Ebre y Tauste, afectadas por la transformación en regadío de la zona de Bardenas II y sobre su aprovechamiento posterior,* 1984.

La reconversión del patrimonio público en propiedad particular. Cuba 1878-1898*

Imilcy Balboa Navarro

* Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación BHA 2000-1334, en una estancia de investigación financiada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (SB 2000-045).

En 1878 algunas regiones del centro y oriente fueron escenario de un proyecto colonizador inédito hasta entonces en Cuba. El Estado cedía parte de los terrenos públicos —baldíos y realengos, de propios y arbitrios— para asentar población, en este caso licenciados del ejército que habían combatido durante la guerra recién concluida. ¿Desamortizar para colonizar? A partir de aquí los bienes públicos pasaron a jugar un papel fundamental no solo desde el punto de vista económico como futura fuente de ingresos, sino también, desde la perspectiva social y política dentro de la estrategia destinada a la pacificación y reconstrucción de la Isla tras el conflicto. Esta política tuvo continuidad además en los planes de colonización que proliferaron en estos años propuestos tanto por las autoridades como por los particulares.

Los bienes públicos se convirtieron en el centro del proceso de remoción de la vieja estructura agraria en el oriente del país durante el periodo de extensión de las relaciones capitalistas. La guerra, la reanudación de la expansión azucarera hacia el este y el establecimiento de ingenios centrales en la zona que emplearon trabajadores libres, así como el fin del sistema de servidumbre (1880-1886), constituyeron el marco en que tuvieron lugar tales cambios. La transformación del patrimonio rural tuvo su expresión práctica en la contraposición de los intereses metropolitanos y los de los particulares en la pugna por hacerse con la propiedad rústica. Para los primeros se trataba tardíamente de legitimar la titularidad sobre los terrenos públicos y obtener beneficios tanto económicos como políticos con su puesta en explotación, mientras que para los segundos significó no solo una intromisión en propiedades que sentían como suyas al margen del añejo derecho real, sino también la oportunidad de aumentar las que poseían o adquirir nuevas tierras.

¿Cómo se manifestó este proceso? ¿Cómo influyeron las desamortizaciones en la evolución, expansión y afianzamiento de las relaciones capitalistas en la agricultura? ¿Qué papel jugaron en la transformación de la estructura productiva y patrimonial de la parte centro-oriental de la Isla? ¿Cuál fue el destino de los bienes públicos? En las páginas que siguen daremos respuesta a estos interrogantes adentrándonos en las

regularidades del proceso de reconversión de los bienes públicos en propiedad particular durante la segunda mitad del siglo XIX.

EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN CENTRO–ORIENTAL AL ESTALLIDO DE LA GUERRA

En el Occidente desde fechas tempranas la lucha por la tierra fue más intensa y las apropiaciones individuales dejaron escaso margen a la supervivencia de los terrenos de carácter público que fueron casi exterminados con la expansión azucarera de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En esta zona, como resume Julio Le Riverend, el desarrollo agrario comportó "un fenómeno de progresiva desaparición de realengos, comunales y propios".[1] En contraposición en el Centro y Oriente el hecho de quedar al margen del llamado *boom* azucarero, mantener como actividad fundamental la ganadería, así como el relativo despoblamiento facilitó que sobreviviera la vieja estructura agraria de raigambre feudal, ejemplificada fundamentalmente en la existencia de las *haciendas comuneras* y amplias extensiones realengas.

En las *haciendas comuneras* pervivió la esencia del disfrute común de los pastos —establecido por Real Cédula de 22 de julio de 1497— aunque deformado o limitado este derecho por la existencia de los *pesos de posesión.*

Las *haciendas comuneras,* eran los grandes fundos dedicados a la cría de ganados que permanecieron indivisos. Se ubicaban fundamentalmente en Puerto Príncipe, Sancti Spíritus, parte de Trinidad y Remedios, así como el valle del Cauto, Bayamo, Las Tunas y el centro norte de Holguín. En ellas no existían espacios delimitados pues esto entorpecía la circulación del ganado, por tanto cada propietario tenía su sitio y "derecho" a disponer libremente de los pastos. En caso de deslin-

[1] Julio Le Riverend, "Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII", *Revista de la Biblioteca Nacional,* 1 (enero-abril, 1986), p. 93. Para mayor información sobre el origen de la propiedad agraria y sus características en la isla en los primeros siglos ver la serie del propio autor mencionada anteriormente y publicada en la *Revista de la Biblioteca Nacional,* 1 (enero-marzo, 1984), pp. 155-185; 2 (mayo-agosto, 1984), pp. 139-176; 3 (septiembre-diciembre, 1984), pp. 161-193; 1 (enero-abril, 1985), pp. 177-201; 2 (mayo-agosto, 1985), pp. 157-180, 3 (septiembre-diciembre, 1985), pp.181-200; 1 (enero-abril, 1986), pp. 93-121; 2 (mayo-agosto, 1986), pp. 157-194; 3 (septiembre-diciembre, 1986), pp. 157-196.

de la titularidad de la parte del suelo correspondiente a cada comunero se determinaba en base a los *pesos de posesión*.

El *peso de posesión* era una medida imaginaria. Por tanto, cuando se intentaba traducir el derecho de uso compartido en superficie medible, se presentaban numerosas dificultades para establecer el valor de las propiedades, su perímetro, límites y dominio. De ahí que el deslinde de las haciendas por lo general representara mas perjuicios que beneficios para los usufructuarios, sin contar el número de años que requería aclarar cada expediente de demolición —algunos llevaban más de dos décadas iniciados— lo que constituía un freno para el desarrollo de la agricultura y la introducción de otros cultivos.

> "Así el primitivo valor de las haciendas ha pasado a diversas personas y cada uno de los particioneros solo sabe el número de *pesos de posesión* con que cuenta, no la superficie que le corresponde. Aquella, o séase el primitivo valor de la heredad, es también incierto en muchos casos, porque las diligencias formadas para su fijación han desaparecido y no pocos condueños han enajenado mayor cantidad de *posesión* que las que le pertenecía. De este modo han venido ha tenerse por señores del predio muchos que en realidad no lo son, y la calificación de las propiedades legítimas no puede ofrecer menos dificultades que el deslinde de las haciendas".[2]

No es de extrañar, que su eliminación constituyera una prioridad para el avance de la agricultura comercial hacia el este de la Isla y así lo plantearon los delegados insulares a la Junta de Información (1866-1867). En el escrito que José Morales Lemus dejó a consideración del Ministerio de Ultramar proponía una serie de reformas que abarcaban desde la propuesta de un tratado comercial con los Estados Unidos, hasta la aplicación del registro de la propiedad y la ley hipotecaria, mejoras para la ganadería o el problema de la educación, entre otros aspectos. El punto 10° se refería a las *haciendas comuneras,* en especial a la "urgencia" de facilitar la división de las existentes en los departamentos Oriental y Central, para lo cual solicitó la revisión del voto consultivo de la Audiencia de Puerto Príncipe, vigente en esa materia desde 1819. Lemus

---

[2] *Información sobre reformas en Cuba y Puerto Rico,* Nueva York, Imp. De Hallet y Breen, 1867, tomo 2, pp.317-318.

lo calificaba como un "sistema de comunidad odioso" que había que suprimir y argumentaba:

> "Incierta la extensión del fundo por serlo su naturaleza e índole; incierta la propiedad misma, pues que lo es el centro de que la mensura debe principiar y los términos en que se encuentran los predios vecinos; incierto el dominio, porque hay muchos individuos que creyendo ser dueños no cuentan con *posesión* alguna; incierta la relación de esa propiedad con el terreno, porque se desconoce el valor primitivo de la heredad, cómo se desconoce su superficie; he aquí la situación que se deplora y a la que es forzoso procurar pronto y eficaz remedio".[3]

En realidad se trataba del viejo antagonismo entre el azúcar y la ganadería. La disputa hacendados azucareros-ganaderos se hizo más intensa en la medida que avanzaba el siglo, y los primeros estaban necesitados de nuevas tierras para expandir sus cultivos, como se trasluce en el propio informe al reclamar los terrenos de Sancti Spíritus, "los más adecuados para la agricultura", comparados con los dedicados al cultivo de la caña en Trinidad, "empobrecidos y agotados".[4] Pero este *diferendum* no se resolverá, como veremos mas adelante, hasta concluida la guerra.

Las *haciendas comuneras* tenían forma circular, y se denominaban *hatos* o *corrales* según su tamaño y fin económico. Los primeros, con "dos leguas a la redonda" se dedicaban a la cría de ganado mayor, y los segundos, con una extensión más reducida "una legua a la redonda" a la de ganado porcino.[5] Los espacios comprendidos entre cuatro círculos, se estimaban como sobrantes y eran declarados realengos.[6] Estos terrenos

---

[3] *Ibidem*, pp. 318 y 327.

[4] *Ibidem*, p. 316.

[5] Julio Le Riverend, "Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII", *Revista de la Biblioteca Nacional*, 1 (enero-abril, 1986), pp. 165-173

[6] Según Sebastiá y Piqueras el realengo no solo designaba a la totalidad de los señoríos del rey, sino también a algunos aspectos de este señorío, como la ciudad, pueblo o lugar con su término de cualquier extensión, sus jurisdicciones, regalías y privilegios. También se denominaba realengo a algunos de los territorios comprendidos en cualquier señorío solariego o eclesiástico, conocidos a menudo como baldíos. Los baldíos comprendían las "tierras incultas de dudosa titularidad y aprovechamiento vecinal, que representan para el campesinos un factor de equilibrio" en sus actividades ordinarias. A partir de la constitución del Estado liberal (Cortes de Cádiz) el Estado subroga lo que antes tenía titularidad real y los realengos pasan a ser bienes del Estado, y lo que queda en manos de la Corona se designará como el

fueron fuente de usurpación constante por las haciendas colindantes. El interés de los particulares se vio respaldado además por la Real Orden de 19 de julio de 1819, que establecía como requisito para reconocer la titularidad sobre las tierras que habían sido realengas la posesión durante cuarenta años, lo cual autorizó de hecho las usurpaciones anteriores al tiempo que dio lugar a innumerables juicios entre los que se consideraban "propietarios" y el Fisco que defendía el derecho real. Según el propio fiscal de la Audiencia de la Isla, durante los veinte años que habían transcurrido de aplicación de esta legislación "bastaba para arruinar la familia más opulenta, envolverla, en una denuncia de realengo".[7]

Aún cuando en las regiones del este las apropiaciones no fueron tan desmedidas como en el Occidente, esto no significa que los realengos se vieran exentos de la presión de los particulares, ya fuera de forma abiertamente ilegal o aprovechando los resquicios que le brindaba la legislación. Al margen de las disposiciones establecidas los dueños variaban los límites de las haciendas o las cercaban de forma arbitraria, también algunos campesinos se asentaban y los dedicaban a cultivos de subsistencia. Por su parte la vía legal fue aprovechada mediante las denuncias, que se vieron incentivadas en Cuba por el hecho de corresponderle al denunciante la tercera parte de los terrenos y al Estado las dos terceras restantes.

En 1869 existían en la Isla, según el informe de la administración de contribuciones, aproximadamente 354.450 hectáreas de terrenos realengos, de las cuales más de la mitad (57%) estaban ubicadas en la jurisdicción de Santiago de Cuba, le seguía Puerto Príncipe con el 23% y en la región central Santa Clara conservaba el 15% del total.[8] A las que habría que agregar otro número importante que no se incluía bien porque se

---

patrimonio real. Junto a esta última clasificación —bienes del Estado— subsistirá la designación regalista que confunde los realengos con los baldíos: aquellos terrenos marginales de titularidad dudosa, que en base a este concepto pueden ser reclamados por el Estado. Ver E. Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática,* Edicions Alfons El Magnànim, Valencia, 1997, pp. 25-33.

[7] "Sobre la legislación actual de realengos", La Habana, 18 de abril de 1839, en *Acuerdos tomados por la junta de Fomento, Agricultura y Comercio de La Habana e informes del Fiscal sobre los puntos siguientes: Población, colonia de Jagua, (...) legislación de realengos, etc, 1839-1846,* en Colección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante Ms) nº 19519.

[8] "Relación de los terrenos realengos existentes en la Isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma", La Habana, 26 de agosto de 1869, en *Planes de los disidentes de Santiago de Cuba, disfrazados en la publicación del Código de 1812, o sea verdadera sublevación del General D. Manuel Lorenzo,* Ms. 19571.

habían iniciado expedientes de denuncias y aún no habían sido deslindados, o simplemente porque se desconocía su existencia o habían sido objeto de apropiación como el realengo conocido como "La Cuaba", en la jurisdicción de Holguín, donde existían algunos ocupantes que "cultivan posesivamente de 12 a 15 caballerías".[9]

Las consideraciones expuestas anteriormente para los realengos resultan válidas a su vez para el resto del patrimonio público. El descontrol existente facilitó que una parte de ellos estuvieran siendo utilizados "en comunidad" por las haciendas limítrofes para la crianza de ganado y otros fueran objeto de apropiación. Por su parte, los Ayuntamientos también disponían arbitrariamente de estos terrenos para obtener recursos, como en el caso de la comunidad de Jiguaní, donde las violaciones eran más graves pues este había sido hasta 1844 un pueblo de indios.[10] Los bienes municipales de la villa, tanto comunes como de propios, fueron cedidos a lo largo de los años en arriendo y ya en 1869 en ellos se encontraban asentados unos 1.242 colonos que poseían a censo 1 ó 2 caballerías, abonando por cada una la cantidad de 8 escudos al año que reportaban a la municipalidad 20.000 escudos de renta anual.[11]

La cesión en arriendo también fue utilizada por el Estado precisamente en el este de la Isla. En Oriente y Puerto Príncipe no solo se conservaban el mayor número de realengos, como hemos expresado ante-

---

[9] Una caballería era igual a 13,4 hectáreas. "Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado", La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

[10] Fundado a instancia del indio Miguel Rodríguez dueño del corral Jiguaní Arriba (situado junto al río Jiguaní) quien se propuso reunir en un punto a todos los indios que andaban diseminados por los antiguos poblados que le habían sido asignado o en tierras realengas de la villa de Bayamo. Por Reales Provisiones de 1703 y 1710 emitidas por la Audiencia de Santo Domingo, se le concedieron las tierras necesarias para llevar adelante su propósito. Sin embargo, desde un inicio los terrenos constituyeron motivo de conflicto con los dueños cercanos que también reclamaban dichas tierras, lo que dió lugar a una serie de pleitos por la posesión legítima. Con el tiempo en el área también se fueron asentando otros vecinos, y hacia 1785 ya no existían naturales indios: de 2.569 habitantes, solo 175 cabezas de familia habían nacido en el lugar, el resto provenía de todas partes de la Isla incluyendo extranjeros (Inglaterra, Irlanda, Guinea y México). En 1815 el Ayuntamiento solicitó que se le otorgara la categoría de pueblo español, pero le fue denegado. Finalmente cuando en 1844 se extinguieron por Real Orden todas la comunidades indígenas, la de Jiguaní no existía de hecho. Hortensia Pichardo, *Facetas de Nuestra Historia*, Ed. Oriente, Santiago de Cuba, 1989, pp. 77-96.

[11] Los bienes municipales o comunales se dividían en bienes de comunes y bienes de propios. Los propios generaban rentas al Ayuntamiento al ser arrendados a los vecinos o a otros de manera periódica y los comunes no, pues eran de libre explotación por la totalidad de los vecinos. Mientras los ejidos —según Le Riverend— eran de uso y disfrute de los

riormente, sino también una peculiaridad sumamente importante: una parte de los campesinos asentados en esas zonas eran aparceros y pequeños arrendatarios de tierras del Estado o de la Iglesia.[12]

En Manzanillo el Estado poseía las propiedades que pertenecieron a los bienes de regulares del Convento Santo Domingo de Bayamo. Todo parece indicar que en la desamortización de los bienes de regulares en la década de 1840 se emplearon dos vías: por un lado la venta y del otro el arrendamiento de los terrenos que pasaron a ser patrimonio estatal, de ahí que los arrendatarios del antiguo Convento de Bayamo pasaran a serlo del Estado a partir de la década de 1850.[13]

Los terrenos comprendían aproximadamente 116.574 hectáreas en las que se hallaban asentadas 232 fincas rústicas, dedicadas fundamentalmente al cultivo del tabaco y la cría de ganado, que reportaban una renta anual de 12.763 pesos.

CUADRO 1. *Propiedades del Estado en Manzanillo procedentes de los bienes de regulares.*

Tipo de Finca	*Número*	*Extensión (en hectáreas)*	*Renta anual (en pesos)*	*Valor (en pesos)*
Vegas	488	6.650	3.886	100.000
Corrales	13	864	375	7.265 *
Haciendas de crianza	31	109.060	8.502	357.060
TOTALES	532	116.574	12.763	464.325

* Incluye el valor de las tierras y los cerdos

FUENTE: Jorge Ibarra, *"Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", Anuario de Estudios Americanos,* tomo XLIII, 1986, p. 396.

---

vecinos individualmente, aunque no podían ser objeto de propiedad individual ni enajenados. Ver E. Sebastiá y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales*, pp. 27-28. También Julio Le Riverend, "Problemas de la formación agraria de Cuba, siglos XVI y XVII", *Revista de la Biblioteca Nacional,* 3, septiembre-diciembre, 1984, p. 176. Ver además para el caso de Jiguaní "Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado", La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

[12] Jorge Ibarra, "Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", *Anuario de Estudios Americanos,* tomo XLIII, 1986, p. 396.

[13] Ver por ejemplo "Productos de bienes de regulares que ingresaron en las cajas después de su extinción, e inversión que podrá dárseles para atender el culto", La Habana, 20 de abril de 1844, Ms. 19519.

La cesión en arriendo de los bienes de regulares de Bayamo no fue una excepción. Jorge Ibarra da cuenta de otro realengo en Oriente en el que se habían asentado cerca de 300 campesinos que pagaban una cuota anual del 5%. Por su parte el ingeniero de Montes señalaba que en 1869 las fincas arrendadas en la zona, ya fuera para pastos o cultivos, proporcionaban al Estado una renta anual de 27.087 escudos.[14]

El uso del arrendamiento como forma de obtener recursos se repite en Puerto Príncipe, donde existía un realengo de bienes de regulares en el que se hallaban asentados 371 arrendatarios y censatarios, "grandes y pequeños, que pagaban un promedio de 32 escudos". Según otro informe fechado en 1869, en esa localidad el Estado poseía además dos realengos denominados "El Manglar" y "La Caridad" respectivamente, y varios terrenos de igual condición con un área total de 8.022 hectáreas, a los que se sumaban otros nueve realengos con una extensión de 81.895 hectáreas, aunque en estos casos no se especificaba si estaban arrendados o sin explotar.[15]

Lo expuesto anteriormente nos indica que la práctica del arrendamiento de sus posesiones por parte del Estado estaba bastante extendida en la zona centro-oriental. ¿A qué se debía esta particularidad? ¿Estamos ante un proceso inconcluso de desamortización? Tal situación pudiera estar relacionada con dos factores: de un lado la falta de compradores para los bienes desamortizados a la Iglesia en la región, lo que obligó a las autoridades a mantener la administración de estos; por el otro, pudiera obedecer —a diferencia de lo sucedido en la Península— al interés de las autoridades en estos años por validar, mantener y aumentar el patrimonio público de ahí que prefiriera percibir una renta antes que deshacerse de él mediante la venta.[16]

En definitiva, podemos afirmar que existía una tendencia a explotar estas tierras a través del arrendamiento a cambio de un pequeño censo

---

[14] Jorge Ibarra, "Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", p. 398. Ver también "Relación de los terrenos realengos existentes en la isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma", La Habana, 26 de agosto de 1869, Ms. 19571. "Memoria sobre el ramo de montes pedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de junio próximo pasado", La Habana, 2 de octubre de 1869, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

[15] Véanse Jorge Ibarra, "Crisis de la esclavitud patriarcal cubana", p. 398. "Relación de terrenos realengos existentes en la Isla, sacada de las que han facilitado las administraciones de Contribuciones de la misma", La Habana, 26 de agosto de 1869, Ms. 19571.

[16] Sobre la venta de bienes desamortizados en Cuba no existen estudios. A reserva de futuros trabajos que profundicen en la temática si podemos adelantar que en la primera mitad del siglo XIX la Corona vendió parte de los bienes de regulares. Ver por ejemplo "Productos pertenecientes a los bienes de regulares que ingresaron en las cajas después de su extinción, e inversión que podrá dársele para atender al culto, Ms. 19519. También, las condiciones para las subastas de bienes de regulares en *Gaceta de La Habana,* 13 de diciembre de 1839.

anual, sin descartar su posible enajenación, de ahí el interés metropolitano, presente durante buena parte del siglo XIX y sobre todo en la segunda mitad, por establecer la cuantía de sus posesiones a fin de obtener recursos mediante su usufructo o venta.

La atención de las autoridades metropolitanas sobre el patrimonio público en su colonia ultramarina cobró mayor intensidad en la década del setenta. En 1874 se creó el Negociado Facultativo de Montes en el Ministerio de Ultramar, institución que encargó a la sección de Cuba la confección de una memoria con el objeto de conocer la cuantía y aprovechamiento de las posesiones que el Estado poseía en la Isla y que hasta ese momento habían estado bajo la jurisdicción de la Intendencia General de Hacienda. En la memoria confeccionada en 1875 el inspector de montes Fernando P. Portuondo se quejaba de que no era posible determinar la superficie exacta que ocupaban, aunque sí establecía una caracterización según sus usufructuarios:[17]

1. Los montes públicos, que podían en un futuro ser dedicados a satisfacer las necesidades de la agricultura, y que a su vez se subdividían en dos:
   a) Los montes del Estado, que constituían mayoría y que hemos de entender como la subrogación del antiguo realengo.
   b) Los montes pertenecientes a propios y a las comunidades de los pueblos, los cuales nunca habían sido deslindados y por tanto se desconocía su propietario actual. Estos montes en su mayoría aparecían como dueño no conocido y eran objeto de denuncia como realengos. Tal situación pudiera estar relacionada con la confusión que rodeaba su origen, pero sobre todo con el hecho de que el denunciante accedía a un tercio de la superficie denunciada y el Estado a las dos partes restantes, por lo que ambos estaban interesados en que se declarasen realengas tales tierras.

2. Los montes pertenecientes a particulares, cuya disminución era notoria por su reconversión hacia la agricultura.

Según el ingeniero de Montes existían en la Isla un total de 182.379 hectáreas de terrenos públicos, lo cual representaba 172.071 hectáreas menos con relación a la cifra ofrecida por la administración de contribu-

[17] La Inspección General de Montes como organismo independiente de la Intendencia de Hacienda no se creó en Cuba hasta 1876. Al valorar los totales debemos tener en cuenta que dentro de los montes como generalidad el ingeniero incluía todos los tipos de terrenos públicos. "Memoria de los montes públicos en la Isla de Cuba", 1875, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 5. La información que se relaciona a continuación esta tomada del mismo expediente.

ciones en 1869. La diferencia, más que en la apropiación de terrenos, cuestión que no podemos descartar, pudiera estar de un lado en el descontrol existente pues se desconocían los límites de muchos de los realengos y otros no habían sido ni siquiera deslindados; del otro, en las fricciones entre ambas instituciones ya que la Intendencia se negaba a entregar al ramo de Montes toda la documentación existente sobre terrenos públicos y perder la jurisdicción sobre esta materia que reportaba beneficios a la Hacienda a partir del arrendamiento de los realengos.

Aún considerando las cifras muy por debajo del total real, resulta interesante constatar la diferencia existente entre Oriente y Occidente en cuanto a la cuantía de los bienes públicos. El 98% se conservaba en la región oriental, mientras que a la región occidental apenas correspondía el 1,7%. Otro punto importante que apreciamos en el informe se refiere a la situación, estado y usos del patrimonio público.

En la zona oriental encontramos terrenos de esta clase en las jurisdicciones de Baracoa, Guantánamo, Holguín, Manzanillo y Jiguaní. Una parte importante correspondía a denuncias de realengos que se encontraba aún sin deslindar, por lo que se desconocía su extensión. Existían tierras que estaban siendo utilizadas por los dueños de las haciendas colindantes como comunales para la crianza de ganado y fincas dedicadas al cultivo del café, cocos y otros frutos en su mayoría cedidas a censo. Los bienes municipales sobre en todo en Jiguaní estaban en manos de los particulares, ya fuera "en propiedad" o cedidos a censo por el propio Ayuntamiento. El ingeniero encontró además varios terrenos, que habían pertenecido a la Iglesia y que habían pasado al Estado. Una parte procedente del convento de Belén de Guantánamo en la que se hallaban enclavadas varias haciendas montuosas de crianza, pero no se conocían sus límites por no haberse efectuado el deslinde, mientras que la otra correspondía a los bienes de regulares del Convento Santo Domingo de Bayamo, terrenos —que como habíamos visto anteriormente— se hallaban cedidos a censo.

En la parte occidental apenas se reportaban terrenos públicos en los cayos de la jurisdicción de Cárdenas. De Pinar del Río se tenían noticias de una finca propiedad del Estado denominada "Grifa", mientras que en la Isla de Pinos se encontraban los terrenos de la antigua colonia Reyna Amalia, donde el Estado había cedido una parte para la colonización y se habían repartido unos 100 lotes a censo redimible.

Por último, el ingeniero de montes hacía constar la existencia de varios realengos denunciados en la zona central, principalmente en la zona de Sagua la Grande, con una extensión aproximada de 16.345 hectáreas, cuyos expedientes iniciados entre 1866 y 1867 aún no habían sido resueltos.

CUADRO 2. *Montes Públicos en 1875*

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Baracoa	Los Realengos	N y NE con las haciendas Moa, Cupey, Cañete, Juraguá, Nibujón, Navas, Báez y Marabú. Por el O con el partido de Sagua de Tánamo y la jurisdicción de Guantánamo. Por el E, SE y S desconocidos, aunque se presume sea el río Toa.	Desconocida	No es posible dadas las dificultades para trasladar los productos.
		Pueblo Viejo	Por el N con la hacienda la Sabana; por el S con el río Maya; por el E con la hacienda Maisí y por el O con la hacienda Vertientes.	5.500 ha.	No se han hecho aprovechamientos en beneficio del Estado, aunque sí por los vecinos que lo utilizan como comunales además de 8 ha cedidas a censo y destinadas a cultivos.
		Mariana	—	1.000 ha.	—
	Guantánamo	La Caridad	Situado entre el río Toa, la sierra de Caujerí y las haciendas Yateras, Palenquito y San Andrés.	15.768 ha	No se conocen aprovechamientos. Susceptible de explotación maderable.
		—	Partido de Tiguabos ente las haciendas de crianza Marco Sánchez y Macurijes.	4. 267 ha	No se conocen aprovechamientos. Susceptible de explotación maderable.
		—	Antiguas propiedades del convento de Belén, pero se desconocen sus límites.	—	Dedicadas a la crianza de ganado.
		—	—	65.000 ha	Fincas de cultivo.

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Holguín	Realengos Tacámara y Mayarí	Por el N con el arroyo de Aguas Verdes, al S con el tercio del Conde de Mopox, al E con el camino viejo de Cuba a Holguín y al O con la hacienda La Cuava	580 ha	Ocasionaría mas gastos que beneficios su aprovechamiento.
		Realengo La Cuava	Linda por el S con el tercio del Conde de Mopox, la E con la hacienda de Alcalá y al o con el arroyo de Limones y el río Gibara.	2.085 ha	Una parte esta constituida por bosques y sabanas, el resto esta ocupado por cultivos, dividido en fincas de 12 o 15 caballerías
		Realengo San Agustín	Por el n con el lote del Conde de Mopox, por el S con el realengo Buena Ventura, por el E con la hacienda Aguarrás y por el O con el monte firme.	1.530 ha	Susceptible de explotación maderable, con grandes beneficios dada la cercanía del Puerto.
		Realengo de La Sierra de Cristal	Al N con terrenos del Conde de Mopox y las haciendas Cabonica y Arroyo Blanco, al S las haciendas Calabazas, Mayarí Arriba, Río Prio y Caobas, al E haciendas Tánamo, Calabazas y Demajagua y al O haciendas Mayarí Abajo y Santísima Trinidad de Benganzabalos	28.489 ha	La mayoría son montes firmes y algunas sabanas con bastantes maderas de construcción cuyo aprovechamiento sería de gran utilidad para el Estado.
	Jiguaní	—	—	4.700 ha	Bosque compuesto por maderas destinadas a tinte, susceptible de aprovechamiento, y de fácil transportación.

Provincia	Jurisdicción	Nombre	Situación	Extensión	Aprovechamiento
Oriente	Manzanillo	Nombres de las haciendas en que se hallaban ubicados	Antiguos terrenos del Convento de Santo Domingo de Bayamo en los partidos de Gua, Yara y Yaribacoa.	50.325 ha	Aprovechamiento beneficioso para el Estado por las especies y la facilidad de su traslado, pero que ha sido utilizado sistemáticamente de forma ilegal, adquiriendo la tala grandes proporciones.
Occidente	Cárdenas	—	Cayos Cupey, Rubas, Diana, Chalupa, Cruz del Padre, Blanco, Galindo y Cinco Leguas.	2.237 ha	Aprovechamiento beneficioso para el Estado, unido a la fácil transportación y amplia demanda en Cárdenas.
	Pinar del Río	Finca Grifa	Linda con la costa de la Garnacha	898 ha	Condiciones favorables para su aprovechamiento.
	Isla de Pinos	—	Antigua colonia Reyna Amalia	—	Susceptibles de aprovechamiento
			Cayos Cantiles Hablaos y Rosario	—	Especies similares a las de Cárdenas, susceptibles de aprovechamiento

Fuente: Elaboración propia. "Memoria sobre los montes públicos de la isla de Cuba", 1875, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, n.º 51.

En resumen, en la Memoria podemos constatar el desorden y confusión que persistía en cuanto a los bienes públicos en la Isla. Grandes extensiones sin determinar, realengos denunciados desde inicios de siglo que no habían sido deslindados pero sí ocupados por los dueños de las haciendas colindantes que los utilizaban como comunales para la crianza de ganado. Otros habían sido usurpados, desmontados y dedicados al cultivo. Una parte importante de estos terrenos se encontraban cedidos a censo —presumiblemente enfitéutico— por los municipios que percibían una renta anual por su explotación. Sin olvidar los de titularidad estatal arrendados también a censo por el propio Estado.

La guerra y la política de reconstrucción aplicada tras su conclusión le brindó a las autoridades metropolitanas la oportunidad de revalorar, explotar y poner en circulación el patrimonio público. El proceso de reconversión de estos bienes que se desarrolló a partir del 1878 tuvo dos vertientes, una desde arriba, a partir de las medidas adoptadas por las autoridades para promover la colonización o venta, y otra desde abajo, caracterizada por la apropiación por parte de los particulares, que trataron de revertir la política de colonización en beneficio propio.

EL ESTADO CEDE SUS DERECHOS COMO ARRENDADOR

El interés metropolitano por conocer y regularizar el patrimonio público en la Isla, tuvo su expresión práctica al concluir la guerra en la política de reparto de terrenos desarrollada a tenor del Real Decreto de 27 de octubre de 1877. El Decreto de Reconstrucción, como también se le conoció, establecía el reparto de terrenos públicos: baldíos y realengos o de propios y arbitrios. Tendrían derecho a solicitarlos los licenciados del Ejército y voluntarios movilizados o que hubiesen asistido en alguna función de guerra, vecinos que permanecieron fieles al Gobierno y sufrieron pérdidas considerables a causa del conflicto e individuos presentados a indulto.[18] Según el Ministro de Ultramar:

> "La adopción de un sistema sencillo y fácil de colonización en la parte interior y despoblada de la isla puede remediar estos males, no en forma pasajera, sino en términos estables y definitivos, aumentando la riqueza del país, creando la pequeña pro-

[18] *Gaceta de La Habana*, 28 de noviembre de 1877.

piedad, tan necesaria para las nuevas condiciones del trabajo, y arrebatando a la insurrección sus constantes guaridas. En más de 800.000 hectáreas está calculada la superficie de los terrenos incultos y disponibles en la isla de Cuba: hora es ya de que penetre el arado y se esparza la simiente en esos bosques y sabanas, donde solo han brillado el machete y la tea".[19]

Aprovechando las destrucciones ocasionadas por el conflicto en las regiones del este de la Isla y la existencia de un número considerable de terrenos públicos se trató de avanzar en la transformación de la estructura productiva, desamortizando tierras del Estado e impulsando la colonización. La nueva propuesta cumpliría así dos objetivos: uno político y otro económico. Desde el punto de vista político se trató de equiparar la reconstrucción a la colonización. La puesta en explotación de los terrenos de la zona centro-oriental sería la forma de rehabilitar la agricultura y con ello lograr que la paz fuera duradera. Al propio tiempo la colonización cumpliría una función económica con la puesta en explotación y revalorización de los terrenos públicos que aún no estaban cultivados.

El reparto de terrenos baldíos y realengos entre combatientes desmovilizados no era una medida nueva en España ni en Cuba. En la Península se aplicó en 1813, cuando las Cortes de Cádiz por el decreto de 4 de enero establecieron la desamortización de los propios y comunes con el objeto de granjearse el apoyo de los combatientes en la lucha contra Napoleón. Durante el Trienio Constitucional (1820-1823) se trató, nuevamente de avanzar en el proceso desamortizador iniciado en Cádiz y el Decreto de 29 de junio de 1822, estableció en su artículo primero la transformación en "propiedad particular" de los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios tanto en la Península como en Ultramar. En Cuba se realizó un intento en 1830 con el establecimiento de la colonia "Reina Amalia" en Isla de Pinos, donde el Estado cedió parte de sus propiedades para el asentamiento de colonos a cambio de un censo.[20]

---

[19] "Ministerio de Ultramar. Exposición", 27 de octubre de 1877, Gaceta de Madrid, 28 de octubre de 1877.

[20] Sobre el proceso desamortizador durante las Cortes de Cádiz ver Vicent Sanz, *Propiedad y desposesión campesina. La bailía de Morella en la crisis del régimen señorial.* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 289-315. La colonia Reina Amalia en "Memoria de los montes públicos en la Isla de Cuba", 1875, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 5.

Nuevamente en 1878 el Estado se convierte en artífice de la desamortización, cediendo sus derechos de propiedad a antiguos combatientes. Según el artículo cuarto del Decreto las entregas se harían en propiedad y a perpetuidad. Los colonos recibirían un título provisional gratuito que transcurridos tres años sería cambiado por el definitivo si el colono probaba que durante ese tiempo había roturado y cultivado el terreno en cuestión. Durante el mencionado trienio quedaba prohibido enajenar o hipotecar el fundo y solo después de recibir la propiedad definitiva podría el cultivador disponer libremente de su finca. A partir de ese tiempo y durante cinco años el colono estaría exento de toda clase de contribuciones.

En definitiva se trataba de convertir lo que fueron terrenos de uso común en propiedad exclusiva o de uso particular. Pero al hacer esto se encontraban con que se había producido un proceso de apropiación y ocupación permanentes, no solo por parte de los particulares sino también de los Ayuntamientos, los que sin excepción trataron de ocultar las irregularidades cometidas. La puesta en práctica de la nueva política encontró la oposición de los Municipios que además no estaban dispuestos a perder en favor del Estado la tutela sobre los comunes y baldíos, ni a renunciar a los recursos que les proporcionaba la cesión en arriendo de parte de los bienes municipales. Cuando por circular de 19 de noviembre de 1877 se estableció que los diferentes Ayuntamientos informaran sobre la existencia en sus respectivas demarcaciones de terrenos de propios y arbitrios o de aprovechamiento común con el objetivo de incluirlos en el inventario clasificador de los terrenos a desamortizar, la mayoría respondió que en sus respectivas demarcaciones no existían terrenos públicos.

La respuesta del Occidente era el reflejo de la apropiación continuada de los bienes públicos en esta parte de la Isla. Los Ayuntamientos de San Cristóbal, Guanabacoa, Santa María del Rosario, Bejucal, Matanzas y Cárdenas notificaban que no poseían terrenos de propios y arbitrios ni de aprovechamiento común. Aclaraban además que los pocos existentes estaban cedidos a censo —sin especificar que tipo— y no se podían recuperar para otros usos.[21]

---

[21] Ver los siguientes expedientes "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de San Cristóbal", 1878, Archivo Nacional de Cuba (en adelante ANC) Fondo Gobierno General (en adelante GG) Leg. 447, nº 21724. "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios

Por su parte, en la región central el Ayuntamiento de Villa Clara informaba que tampoco poseía terrenos de propios y arbitrios ni propiedad del Estado. De aprovechamiento común solo existían los comprendidos dentro de los ejidos de la ciudad, los cuales estaban ocupados. El Ayuntamiento había "olvidado" las más de 16.000 hectáreas de terrenos realengos denunciados en 1866 y que el ingeniero de montes mencionaba en el informe elaborado apenas tres años antes. En otras localidades, como Trinidad, trataron de sortear la dificultad proponiendo a las autoridades la expropiación de los terrenos existentes en las márgenes de los ríos, "propiedad de la corona" —según el criterio regalista del siglo XVIII— que habían sido cedidos en usufructo a los cultivadores de tabaco. Aunque se trataba de desamortizar los bienes públicos, la propuesta paradójicamente fue desechada sobre la base de que no se pretendía la desposesión de los que ya estaban asentados en terrenos realengos. Mientras, en Sancti Spíritus —quizás la región del centro más afectada durante la confrontación— informaba que existían 5.641 hectáreas de terrenos de propios y arbitrios, los cuales en su mayoría estaban dados a censo a particulares que se dedicaban al cultivo de la caña, tabaco y viandas.[22] Como en los casos anteriores se cede el dominio útil en concepto de enfiteusis, aunque no se hace referencia a este aspecto ni a la existencia de las *haciendas comuneras*, las mismas que el azúcar estaba reclamando su división y puesta en circulación.

---

y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Guanabacoa", 1878, ANC, GG, Leg. 447, nº 21760. "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Santa María del Rosario", 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1460; y "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Bejucal", 1878, ANC, GG, Leg. 35, nº 1498. Ver "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Matanzas", 1878, ANC, GG, Leg. 36, nº 1534 y "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Cárdenas, ANC, GG, Leg. 31, nº 1268.

[22] Véanse "Documento que trata del Real Decreto de clasificación y reparto de terrenos de Villa Clara", 1878, ANC, GG, Leg. 30, nº 1251 y "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios y de aprovechamiento común en la jurisdicción de Santa Clara", 1878, ANC, GG, Leg. 192, nº 10891. "Proposición de la Junta Protectora de Agricultura de Trinidad de 7 de enero de 1878 y Respuesta de la Dirección General de Hacienda, a la consulta del Gobernador General de 1º de febrero de 1878 en "Expediente promovido por una consulta de la Junta Local de Trinidad sobre reparto de terrenos", 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1455. "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios de la jurisdicción de Sancti Spíritus", 1878, ANC, GG, Leg. 29, nº 1191.

En Puerto Príncipe las autoridades del territorio notificaron en respuesta a la Circular de 19 de noviembre de 1877 que solo contaban con los ejidos que rodeaban la ciudad, cedidos y en cultivo, ignorándose la existencia o no de realengos por no constar en el Archivo Municipal.[23] Las autoridades locales tampoco hacían referencia a las *haciendas comuneras* muy extendidas en el territorio ni a las más 80.000 hectáreas de terrenos realengos señaladas en el informe elaborado por la Administración de Contribuciones en 1869.

En Oriente las destrucciones ocasionadas durante el conflicto bélico impidieron establecer el estado real de los terrenos, pero esta circunstancia a la postre facilitó el reparto de tierras. El hecho de ser esta una zona donde el Estado fungía como arrendador significaba además que conocía parte de su patrimonio. Los terrenos del Estado entonces, se convirtieron en el centro de la política de colonización y redistribución de la propiedad llevada a cabo por las autoridades en la región oriental. Ante el desconocimiento —cierto o no— de los bienes públicos por los Ayuntamientos, las autoridades tuvieron que acudir a la parte del patrimonio sobre la que poseían un conocimiento y derecho incuestionable, aunque no renunciaron a establecer su cuantía total, cuestión que ocupará las dos últimas décadas del siglo.[24]

Los principales puntos de asentamiento en la región oriental fueron las localidades de Jibacoa, Zarzal, El Congo y Calicito en Manzanillo; el realengo de Vega Botada situado en San Luis, término de Santiago de Cuba; Río Seco en Guantánamo; así como los realengos Mariana y Toar en Baracoa. Como podemos apreciar los repartos se realizaron en las jurisdicciones donde existían las mayores extensiones de terrenos públicos, aprovechando los antiguos terrenos de la Iglesia o los realengos conocidos.

El proceso de repartos enfrentó a las Juntas de Socorros Locales, que eran las encargadas de hacerlos efectivos pero cuyos intereses estaban más cercanos a los de los Municipios, y a la Inspección de

---

[23] "Expediente promovido para conocer los terrenos de propios y arbitrios de la jurisdicción de Puerto Príncipe", 1878, ANC, GG, Leg. 192, nº 18887.

[24] Sobre el proceso de repartos en la zona centro-oriental ver Imilcy Balboa, "Repartos de Baldíos y realengos. La política de rehabilitación tras la Guerra de los Diez Años", en Centro de Investigaciones de América Latina (comp.), *De Súbditos del rey a ciudadanos de la nación,* Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón, 2000, pp. 129-147 y de la propia autora *Los brazos necesarios. Inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba, 1878-1898,* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2000, pp. 49-91 y 108-117.

Montes defensora de los bienes del Estado.[25] Ambas instituciones se culpaban de las irregularidades cometidas, pero de hecho los incumplimientos provinieron de una y otra y tuvieron su origen en la forma particular en que cada una interpretaba la legislación y la aplicaba según su conveniencia. De esa forma se repartieron terrenos que aún no estaban clasificados, lotes que no tenían las medidas estipuladas o constituidos por tierras de baja calidad y por lo tanto impropias para el cultivo. También las demarcaciones sufrieron retrasos considerables, lo que facilitó el asentamiento espontáneo o las apropiaciones, y tampoco se tuvieron en cuenta en múltiples ocasiones los requisitos exigidos a los solicitantes.

En el Zarzal, por ejemplo, no se realizó la mensura de los terrenos y se entregaron los fundos según la petición de los interesados. Una parte en tierras impropias para el cultivo, por lo que fueron abandonadas, y la otra en terrenos cercanos a las márgenes de los ríos y por lo tanto fuera de la zona establecida, lo que conllevó la apropiación de realengos que no estaban incluidos en el plan de repartos. En Jibacoa la mayoría de los solicitantes no recibió la extensión de tierra que le correspondía por ley, mientras en El Congo y Calicito los campesinos asentados prefirieron que se les mantuviera la finca que ya cultivaban y desecharon la oportunidad de aumentar sus superficies mediante un nuevo deslinde.[26]

---

[25] Las Juntas Locales estarían compuestas por dos Regidores y el Síndico del respectivo Ayuntamiento; dos de los mayores contribuyentes; dos personas conocedoras de la localidad y de reconocida influencia, así como el número de peritos ó Agrimensores necesarios para medir y limitar las suertes a distribuir dentro de las zonas repartibles, demarcadas por la inspección de Montes.

[26] Al respecto ver "Documento proponiendo se dote a las Juntas de Socorro de la provincia de Santiago de Cuba de un ejemplar del Real Decreto de 27 de octubre y Reglamento dictado para su ejecución", 1879, ANC, GG, Leg. 39, nº 1629. "Expediente sobre reparto de terrenos del Estado en la zona del Zarzal por la Junta local de Socorros", 1879, ANC, GG, Leg. 362, nº 17331. "Documento proponiendo aprobación de 43 lotes de terrenos repartidos en Manzanillo", 1879, ANC, GG, Leg. 39, nº 1628. "Informe del Ingeniero Jefe del Tercer Distrito sobre la manera más conveniente de realizar el deslinde de la zona de terrenos repartibles de Jibacoa", 1881, ANC, GG, Leg. 48, nº 2107. "Documento relacionado con cuarenta expedientes de reparto de los terrenos del Estado en la zona de Calicito y Jibacoa", ANC, GG, Leg. 44, nº 1867. "Expediente promovido por el Gobernador Civil de Cuba, remitiendo 83 expedientes de otros tantos lotes repartidos por la Junta de Manzanillo para su aprobación, en la zona de Jibacoa", 1879, ANC, GG, Leg. 32, nº 1309. "Expediente sobre concesión de terrenos públicos en Jibacoa, Zarzal y Congo, hecha por la Junta de Socorros de Manzanillo", 1879, ANC, GG, Leg. 382, nº 18348. "Expediente sobre repartimiento de terrenos en Jibacoa a favor del Comandante de Voluntarios de dicho

No obstante, entre 1878 y 1883 se concedieron un total de 1.048 suertes, que equivalían a 6.288 hectáreas repartidas de la forma siguiente:

CUADRO 3. *Total de lotes repartidos a tenor del Real Decreto de 27 de octubre (1883)*

Término municipal	Zona	Total de suertes
Manzanillo	Jibacoa	226
Manzanillo	El Congo	98
Manzanillo	Zarzal	187
Manzanillo	Calicito	269
Santiago de Cuba	San Luis	61
Guantánamo	Río Seco y Yateras Abajo*	207
TOTAL		1.048 **

* Se efectuaron los repartos pero no existía constancia en la Inspección de Montes.
** La suma ha sido corregida
FUENTE: "Relación de terrenos repartibles demarcados por la Inspección General de Montes en la provincia de Santiago de Cuba", 1883, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 226, nº 11.

Teniendo en cuenta que en la zona oriental el Estado poseía al término de la guerra unas 480.000 hectáreas los repartos habían alcanzado el 0,2 % de los terrenos existentes. La cifra pudiera parecer poco significativa pero cabe destacar la importancia del decreto de Reconstrucción como punto de partida para la puesta en circulación del patrimonio del Estado en un proceso nunca antes visto en la isla, que promovió además la colonización y coadyuvó a la transformación de la estructura agraria en esos territorios.

---

punto D. Francisco Manganeli", 1878, ANC, GG, Leg. 34, nº 1406. "Expediente promovido a consecuencia del reparto de 33 lotes de terrenos hechos por la Junta de Manzanillo, correspondientes a la zona del Congo", 1881, ANC, GG, Leg. 46, nº 2027. "Documento informando lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Tercer Distrito sobre la manera de realizar el deslinde de la zona repartible del Congo y Calicito en Manzanillo", 1880-81, ANC, GG, Leg. 382, nº 18351. "Documento relacionado con cuarenta expedientes de reparto de los terrenos del Estado en la zona de Calicito y Jibacoa", ANC, GG, Leg. 44, nº 1867. "Expediente promovido por la Inspección General de Montes proponiendo caducidad de lotes de terrenos en la zona de Calicito", 1886, ANC, GG, Leg. 59, nº 2589.

Los bienes públicos a partir de aquí fueron disminuyendo paulatinamente. En 1878 los terrenos del Estado en la Isla ascendían a mas de un millón de hectáreas. Para 1883 se señalaban aproximadamente unas 800.000 hectáreas y en 1885, terminado el proceso de repartos, según un informe de la Inspección de Montes el total de terrenos de esta clase ascendía solo a 270.799 hectáreas. En apenas siete años se habían reducido en cerca del 70%.[27]

CUADRO 4. *Comparación entre los terrenos del Estado existentes en Cuba (1878-79 y 1885)*

Distritos*	1878-79	1885**
1°) La Habana, Matanzas y Pinar del Río	200.000 ha	6.830 ha
2°) Santa Clara y Puerto Príncipe	350.000 ha	10.768 ha
3°) Santiago de Cuba	480.000 ha	253.201 ha
TOTAL	1.030.000 ha	270.799 ha

* Los distritos se corresponden con las provincias de a nueva división político administrativa.

** La cifra del 1er Distrito incluye solo a La Habana. De las cifras del 2do Distrito 7.577 ha correspondían a Puerto Príncipe y 8.191 ha a Las Villas. La suma total ha sido rectificada.

FUENTE: "Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la Isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79", La Habana, 12 de dic de 1879, AHN, Ultramar, Leg. 246, n°. 16. "Relación de los terrenos del Estado en la Isla de Cuba formada con vista de los antecedentes que obran en la Inspección General de Montes", 14 de abril de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 280, n°. 2.

Aún considerando estas cifras aproximadas, pues no estaban incluidos los terrenos de las zonas marítimas, los cayos adyacentes y los realengos cuyos expedientes de denuncias no estaban concluidos, con lo

[27] "Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79", La Habana, 12 de diciembre de 1879, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, n° 16. "Copia del oficio de la Inspección General de Montes con el cual se remite relación de reparto de terrenos en la provincia de Santiago de Cuba", 1883, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 226, n° 11. "Relación de los terrenos del Estado en la Isla de Cuba formada con vista de los antecedentes que obran en la Inspección General de Montes", 14 de abril de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 280, n° 2.

cual —según el Inspector de Montes— el monto total podía elevarse al doble, restaba una extensión apreciable de terrenos sobre los que el Estado había perdido jurisdicción. ¿Qué había ocurrido con esas tierras? ¿Cuál era la situación del resto del patrimonio público?

LA RECONVERSIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN PROPIEDAD PARTICULAR

La remoción del patrimonio público y su conversión en propiedad particular en la Isla se desarrolló en tres direcciones:

1) Asociada al Real Decreto de 27 de octubre de 1877.
2) A través de la venta que favoreció también a los grandes propietarios a manos de los cuales fueron a parar los bienes públicos.
3) Tuvo como protagonistas a los comunales y realengos y a los propietarios de la zona que se apropiaron de una parte importante de ellos.

El Decreto de Reconstrucción sirvió de marco así mismo para el desarrollo paralelo de un proceso de apropiación de los bienes públicos. Este proceso se vio alentado por la propia legislación, que contemplaba la intervención de los particulares en la política de colonización, y encontró sus mayores beneficiarios en los Ayuntamientos que aprovecharon los repartos para allegar rentas al municipio y en los ingenios-centrales que se establecieron en esas zonas donde encontraron las dos fuentes fundamentales para su fomento: terrenos y mano de obra libre.

En principio desde el Ministerio de Ultramar se planteó la colonización atendiendo no solo a los intereses del gobierno sino también tratando de involucrar a los grandes propietarios, a los cuales se solicitaba su concurso: "A dos impulsos convergentes se fía en el proyecto la colonización inmediata de los terrenos incultos: la acción directa de los agentes del Gobierno y la intermedia de las empresas y capitalistas que vengan a auxiliar esta obra civilizadora".[28]

Para dar cumplimiento a este objetivo el decreto de Reconstrucción contemplaba el arriendo de baldíos por los particulares. El artículo noveno establecía que el gobierno admitiría conjuntamente las solicitudes de

[28] "Ministerio de Ultramar. Exposición", 27 de octubre de 1877, *Gaceta de Madrid*, 28 de octubre de 1877.

terrenos baldíos que fueran presentados por capitalistas o empresas con el objetivo de colonizarlos y cultivarlos. Las empresas no recibían los terrenos en propiedad sino mediante el pago de un canon anual en concepto de enfiteusis.[29] Tal disposición le permitía al Estado reservarse los derechos sobre los terrenos a la vez que cedía el dominio útil a cambio de alguna ganancia mediante el cobro del censo.

Esta fue la vía por ejemplo que se aplicó en Sancti Spíritus. Al concluir la contienda y a pesar de los daños sufridos, la jurisdicción fue excluida inexplicablemente de los beneficios otorgados a Puerto Príncipe y otras comarcas de Oriente a tenor del Real Decreto de 3 de noviembre de 1877, que establecía la exención de contribuciones a las fincas destruidas o afectadas por la guerra durante un período de seis años, cuestión que reiteradamente pidió el Ayuntamiento de la región. Quizás la existencia de las haciendas comuneras que no fueron mencionadas dentro de los terrenos públicos que poseía en la región pero que estaban siendo solicitadas por los hacendados azucareros de las zonas cercanas determinó la política del Estado en esta región. No se facilitó la reconstrucción por los pequeños propietarios ni se repartieron terrenos pero se procedió a la venta en subasta de los desamortizados. Ante el fracaso de las primeras subastas, en que no se presentaron licitadores, las autoridades, para alentar a los propietarios con recursos, hicieron extensiva al territorio la Real Orden de octubre de 1879 que ampliaba el Decreto de 3 de noviembre a todas las fincas "cuya construcción y fomento, por haber sido destruidas por efecto de la Guerra, se haya verificado, cualquiera que sea la época en que esto haya tenido lugar." Estos beneficios solo se aplicaron a "veinte y cuatro (propietarios) de los más influyentes y acaudalados del Término, sin que los demás tuvieran noticias del resultado de sus gestiones".[30]

---

[29] Para conceptuar la enfiteusis suscribimos la definición de Sebastiá y Piqueras, quienes adoptan la clasificación de Juan Bautista Sala (1803) y lo definen como el "derecho de exigir de otro cierto canon o pensión anual perpetuamente, en razón de haberle transferido para siempre el dominio útil de alguna cosa raíz, reservándonos el directo, con la condición de no poder quitarle la cosa a él ni a sus herederos mientras pagaren la pensión". Ver E. Sebastiá y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales*, p. 175.

[30] Julio Le Riverend, *Historia Económica de Cuba*, Pueblo y Educación, La Habana, 1974, p. 464. También Gaceta de La Habana, 7 de marzo de 1878 y 21 de octubre de 1879. "Memoria del Ayuntamiento de Sancti Spíritus y necesidades de esa jurisdicción", 1881, ANC, GG, Leg. 48, nº 2091. Además, "Expediente promovido por D. Mariano Jiménez solicitando terrenos del Estado en de Sancti Spíritus para dedicarlos al cultivo", 1881, ANC, GG, Leg. 47, nº 2056.

Las exenciones y facilidades que brindó a los propietarios el decreto de Reconstrucción, unido a la abundancia de terrenos incultos y a la poca incidencia de la esclavitud, fueron aprovechadas por la industria azucarera para penetrar en Puerto Príncipe y Oriente donde se establecieron varios ingenios-centrales que emplearon fuerza de trabajo libre y extendieron el colonato aprovechando la vinculación de un número importante de los beneficiarios de los repartos a las fábricas que se establecieron cerca de sus tierras. El avance del azúcar se vio estimulado además por otra Real Orden de 26 de julio de 1882 que ampliaba los beneficios otorgados al Central *Redención* —el primero que logró la importación libre de derechos de la maquinaria necesaria y exención de contribuciones durante cinco años— a todos los ingenios-centrales que se establecieran en estos territorios por un período de dos años.

En la región principeña entre 1881 y 1883 se fundaron cuatro ingenio-centrales. El *Navío* y *El Senado* a cargo de la Sociedad Bernal y Hermanos y *Redención y Congreso* por parte de la Sociedad Bernal y Flores. La zona central no escapó a este proceso. En Sancti Spíritus, por ejemplo, Angel Ortiz propietario del ingenio *San Antonio Polo* arruinado durante el conflicto, aprovechó la oportunidad para reconstruirlo en 1882 bajo la forma de un ingenio-central. Mientras que en Oriente el reparto de pequeñas parcelas, unido a las destrucciones y el despoblamiento de algunos puntos del departamento, facilitó el establecimiento de los nuevos ingenios-centrales como el *Esperanza* de José Venecia, *San Ramón* de Rafael Fornés Garciny, el *Campechela* fundado por Bartolomé Roca Tasis y Ramón Aguirre Ottamendi en 1882 y adquirido más tarde por la Sociedad Feliciano Aldereguía y Cía. bajo el nombre de Sociedad Agrícola Industrial cuyo gerente era el propio Aldereguía. Por su parte el ingenio *Santa Teresa* que había sido demolido durante la *Guerra de los Diez Años* fue reconstruido con capital norteamericano y en 1886 aparecía oficialmente arrendado por José Rigey Norton. Para la zafra de 1887-88 ya molían en la región además de los antes citados el *Isabel, Tranquilidad, El Salvador, San Luis, Santa Sofía, y Cuencas Claras.* Mientras que en Gibara —Santiago de Cuba— se establecieron en 1882 los centrales *Santa Lucía y La Caridad,* propiedad de los herederos de Rafael Lucas Sánchez.[31]

---

[31] Sobre el proceso de instalación de los ingenios-centrales en la parte centro-oriental ver por ejemplo "Expediente promovido por los señores D. Ramón R. Ruíz Muñoz y D. G. Reed en solicitud de autorización para fomentar en Puerto Príncipe un ingenio central con las exenciones que solicitan", 1882, ANC, GG, Leg. 43, nº 1837. "Expediente promovido por los señores Bernal y Sánchez solicitando franquicias para su ingenio el Congreso",

Por su parte los municipios también aprovecharon la oportunidad y utilizaron los bienes públicos como fuente de recursos para sí y algunos particulares. Si bien una parte de los repartos, al margen de las irregularidades cometidas, cumplió el objetivo inicial y se destinó al fomento de la pequeña propiedad, la otra, fue distribuida de forma arbitraria por las Junta Locales, que entregaron lotes mucho mayores a cambio de un censo —presumiblemente enfiteutico aunque en la documentación no se especifica cual—. En El Congo, por ejemplo, se adjudicaron lotes de más de 50 hectáreas destinados a la crianza de ganados y en la finca "La Gloria" en Manzanillo los cultivadores convinieron con la Local la exención de gravámenes solo los primeros cinco años, de esta forma el Municipio de forma ilegal ponía en circulación parte de los bienes públicos obteniendo por ellos una renta.[32]

El Ayuntamiento de Jiguaní fue mucho más lejos y cedió la mayoría de los terrenos de la zona pertenecientes a ejidos a censo enfitéutico, ignorando por completo la legislación. El gobierno de La Habana declaró en 1886 ilegal esta práctica pero las autoridades locales argumentaron que desde tiempo inmemorial las más de 185.000 hectáreas que poseían eran cedidas a censo enfitéutico, alcanzando hasta ese momento el monto de 26.800 hectáreas las repartidas por este concepto.[33] Y en la

---

1882, ANC, GG, Leg. 50, nº 2179. "Expediente promovido por D. José Venecia solicitando exención de contribuciones para su ingenio Esperanza", 1881-82, ANC, GG, Leg. 48, nº 2112. "Sobre solicitud promovida por D. Rafael Fornés Garciny para justificar que es central el ingenio de su propiedad nombrado San Ramón", ANC, ME, Leg. 400, exp. L. "Real Orden nº 683 de la Intendencia de Hacienda de la Isla de Cuba", 1888, ANC, ME, Leg. 1646, exp. N. También Fe Iglesias, *Del Ingenio al Central,* Editorial de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, 1998, pp. 48-55 y Nelson Oliva y Angel Velázquez, *Campechuela. Origen y desarrollo hasta 1899,* Impreso en la fábrica José Joaquín Palma, Bayamo, 1989, pp. 18-34.

[32] Véanse "Expediente promovido a consecuencia del reparto de 33 lotes de terrenos hechos por la Junta de Manzanillo, correspondientes a la zona del Congo", 1881, ANC, GG, Leg. 46, nº 2027; e Informe del Comandante General de Manzanillo, "Documento sobre las medidas tomadas para la reconstrucción de los poblados del Zarzal, Calicito y La Gloria", ANC, GG, Leg. 192, nº 10884.

[33] Ver por ejemplo "Expediente iniciado a virtud de D. Narciso Feros solicitando se deje sin efecto la concesión hecha a D. José Muñoz de 15 caballerías de tierra por el Ayuntamiento de Jiguaní", ANC, GG, Leg. 59, nº 2583 y "Expediente iniciado a virtud de alzada de D. Gregorio Gerardo Gómez, contra acuerdo gubernativo recaído en la apelación interpuesta por D. Santiago Domini contra acuerdo del Ayuntamiento que dispuso la rectificación de la mensura de los terrenos que posee censo enfitéutico", 1889, ANC, GG, Leg. 81, nº 3376.

zona de Baracoa el Ayuntamiento mercedó durante la guerra fincas entre las 100 y 1.000 hectáreas e incluso superiores a esta última cifra, y tras la conclusión del conflicto aprovechó el Real Decreto de 27 de Octubre de 1877 para pedir a las autoridades no solo su reconocimiento sino que se eximiera a los propietarios del pago de los 150 pesos que costaba el deslinde, mensura y amojonamiento, lo que no fue concedido pues este privilegio solo era aplicable a los agraciados por dicha ley. La Junta, decidida defensora de los intereses de los hacendados y quizás de los suyos propios, pues estos eran terrenos públicos que podrían reportarle algún beneficio, finalmente obtuvo que tras previa comprobación fueran exceptuados de costear los gastos de deslinde aquellos que no tuviesen dinero. Tal decisión reconocía de hecho las usurpaciones de los terrenos y dejaba en sus manos la decisión sobre el pago por parte de sus defendidos.[34]

Para el estudio de la segunda dirección, la venta, no existen muchos datos. La parte correspondiente a la enajenación del patrimonio requiere de un estudio particular para conocer las condiciones de realización, formas de pago, recaudación total, su impacto en la desamortización del patrimonio estatal y su influencia en el reordenamiento agrario de la región centro-oriental. No obstante podemos afirmar que durante las décadas de 1880 y 1890 una parte de los bienes públicos fue enajenada.

La venta de bienes públicos comenzó a plantearse con mayor fuerza durante la guerra. La necesidad de recursos para hacer frente a los gastos ocasionados por el conflicto y la caótica situación financiera de la isla con la emisión de los billetes de banco y el incremento de la deuda pública, urgieron al gobierno a tomar medidas para sanear las finanzas coloniales. El Decreto del Ministro de Ultramar de 1872 que autorizaba la emisión de sesenta millones para la deuda planteaba a su vez como forma de amortizarla el pago del subsidio de guerra, la enajenación o arrendamiento en condiciones ventajosas de los bienes embargados y la venta de los bienes del Estado. Estos últimos, serían dedicados exclusivamente, según el artículo octavo a la amortización de los billetes que quedasen en circulación. Pero su aplicación despertó en la Isla una gran oposición y

[34] Véanse los siguientes expedientes: "Expediente promovido por la Inspección General de Montes solicitando se exima del pago de gastos de medición y deslinde de terrenos a todos los concesionarios de lotes que no puedan satisfacerlos", 1880, ANC, GG, Leg. 43, nº 1817; "Expediente de concesión de terrenos en el realengo Toar término de Baracoa a favor de D. Francisco Alonso Donssu", 1886, ANC, GG, Leg. 81, nº 3355.

resultó un fracaso, pues los bonos se devaluaron e incluso la Hacienda se negó a recibirlos por su valor nominal en pago de los bienes del Estado y de fianzas públicas.[35]

No fue hasta fines de los ochenta que el Estado, después de tener un mayor conocimiento sobre su patrimonio en Cuba, aprovechó esta opción de manera continuada. En ello debieron jugar un importante papel los resultados obtenidos con el plan de repartos y la certeza de que sus bienes lejos de aumentar disminuían por la apropiación continuada y la acción de los Ayuntamientos, privándolo de esa fuente de recursos. Así mismo no podemos descartar que para esta época la reconstrucción de la zona centro-oriental era un hecho y los propietarios dispusieran de recursos para pujar por los terrenos en las subastas y aumentar su patrimonio.

En 1885 el Ingeniero de Montes recordaba que una de las funciones principales del ramo conjuntamente con los repartos era "el descubrimiento de terrenos usurpados y la clasificación de fincas forestales para su venta y amortización de los billetes emitidos por el Banco Español de La Habana".[36]

El proceso que se desarrolló con sus altas y bajas no representó para el Estado, como reconocían las propias autoridades, la recaudación de sumas importantes. La lentitud de la inspección de Montes y las dificultades para descubrir y deslindar los terrenos considerados públicos, así como las demoras en la confección de los expedientes y su posterior remisión a la Hacienda, dilataban los trámites en demasía. Finalmente se anunciaba en la *Gaceta de La Habana* durante dos meses, y si no se presentaban reclamaciones se procedía a su enajenación en subasta pública.[37]

---

[35] Ver Ines Roldán, *La Hacienda en Cuba durante la Guerra de los Diez Años (1868-1880)*, Eds. Instituto de Cooperación Iberoamericana, Sociedad Estatal Quinto Centenario y el Instituto de Asuntos Fiscales, Madrid, 1990, pp. 109-122. También "Decreto del Ministro de Ultramar autorizando al Tesoro de la isla de Cuba para emitir deuda por la cantidad de 60 millones y creando la Junta de la deuda del Tesoro de Cuba", Bilbao, 6 de agosto de 1872, en *Boletín del Ministerio de Ultramar*, Madrid, Imprenta Nacional, 1869-1878, pp.150-155.

[36] "Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de julio, agosto y septiembre de 1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes", La Habana, 30 de noviembre de 1885, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, nº 15.

[37] Véanse "Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de julio, agosto y septiembre de 1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes", La Habana, 30 de noviembre de 1885; "Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de

Otro aspecto importante que pudo haber influido en el monto de las recaudaciones fueron las fricciones que existieron entre la Inspección de Montes y los gobernadores provinciales que motivaron la Real Orden de 8 de febrero de 1892, que establecía los límites de la acción de los gobernadores en cuanto al arrendamiento y venta de los terrenos públicos y mandaba a efectuar las subastas de acuerdo con la capitanía general. Los desacuerdos llegaron al máximo cuando el gobernador de Oriente, el territorio donde se hallaba enclavado el mayor número de terrenos de esta clase, rompió totalmente con la Inspección Central de Montes de La Habana y el gobierno general, colocando al ingeniero de Montes del distrito bajo su jurisdicción. Medida sospechosamente apoyada por este funcionario quien argumentaba que "la supresión del sistema centralizador ha agilizado los trabajos, pues a la par que significa la tramitación de los expedientes dándoles rápida solución, hace que puedan disminuirse los abusos que hasta hace poco tiempo se han cometido aprovechando fraudulentamente los montes públicos."[38]

Todo parece indicar que las autoridades regionales se oponían a perder el control de los terrenos situados en su territorio y del producto recaudado con su venta, que inclusive creció durante los dos años que duró esta situación. Si entre 1890 y 1892 apenas se recaudaron en la región 100 pesos, entre esa fecha y 1893 —los años en que rigió el llamado sistema regional— la cifra se elevó a 28.349 pesos, de las cuales 12.120 pesos correspondían a aprovechamientos de pastos, 1.438 pesos a multas y 14.441pesos a la venta de lotes enajenables.[39] Tal vez su aspi-

---

1885, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes", La Habana, 27 de febrero de 1886; "Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de enero, febrero y marzo de 1886, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes", La Habana, 12 de mayo de 1886; "Parte Trimestral de los trabajos ejecutados en el trimestre de abril, may y jun de 1886, que la Inspección General de Montes eleva al Ministerio de Ultramar en cumplimiento de las disposiciones vigentes", La Habana, 1° de septiembre de 1886, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 246, n° 15. También "Comunicación del Ingeniero Jefe de Montes Francisco de P Portuondo al Gobernador General", La Habana, 28 de octubre de 1893, AHN, Ultramar, Leg. 246, n° 16.

[38] "Memoria del ing de montes sobre el ramo en la región oriental al gobernador provincial", Santiago de Cuba, 3 de abril de 1893, AHN, Ultramar, Leg. 246, n° 16.

[39] Ver "Devolviendo informada instancia del ingeniero de montes de la región oriental solicitando se deje sin efecto la amonestación que se le impuso", Habana, noviembre de 1894; "Informe de Santiago Pérez Ingeniero de la Sección de Montes de la región oriental al Ministro de Ultramar", Santiago de Cuba, 13 de marzo de 1894, "Memoria del ingeniero de montes sobre el ramo en la región oriental al gobernador provincial", Santiago de Cuba, 23 de febrero de 1894, AHN, Ultramar, Leg. 246, n° 16.

ración era tratar directamente con los particulares, los verdaderos protagonistas del proceso de apropiación.

En los terrenos realengos adquirió su mayor dimensión el proceso de apropiación, aún cuando es necesario aclarar que no se limitó solo a estos bienes públicos. Al tiempo que se cambiaban las cercas o se desmontaba parte de los bosques para dedicarlos a la crianza o al cultivo, la costumbre existente en la Isla en cuanto a obtener el denunciante de un realengo la tercera parte de los terrenos hacía que estos se consideraran desde un inicio propietarios de las tierras y en muchas ocasiones incluso extendían su supuesta titularidad a la parte correspondiente al Estado. Tal actitud se veía facilitada por la demora de los deslindes que en ocasiones nunca llegaban a consumarse.

Veamos por ejemplo lo ocurrido en el realengo de Vega Botada, en Santiago de Cuba. El realengo había sido denunciado por Justo Specht en 1867, quien aprovechó esta circunstancia y el hecho de haber sido nombrado por la Administración de Rentas como vigilante para evitar el saqueo de maderas y desmonte de árboles en el perímetro del realengo, para repartir pequeños lotes de terreno mediante el pago de un censo entre 2 y 10 pesos oro. Specht vendió además la tercera parte de los terrenos que le correspondían como denunciante al propietario del ingenio colindante, y este último, a su vez, se apoderó de una parte de los terrenos del Estado que vendió posteriormente a Antonio Norma, dueño del ingenio *San Luis* en 1868. En 1880, el Ingeniero de Montes, al tratar de practicar el deslinde para su posterior reparto, encontró además que en esta área se hallaban asentados más de sesenta cultivadores.[40]

Quizás el mayor ejemplo de la suerte que corrieron los realengos lo constituya el caso del Conde de Mopox y Jaruco.

A fines de 1881 el ingeniero de Montes del distrito oriental era relevado a toda prisa de su puesto y enviado a la Península con una licencia anticipada de cuatro meses. El Conde lo había acusado de exigirle dinero por agilizar los expedientes de denuncias en que estaba implicado, y como no cum-

---

[40] A modo de ejemplo ver los siguientes documentos: "Documento relacionado con los terrenos denunciados por D. Justo Specht en la zona repartible de la Enramada", 1879-1881, ANC, GG, Leg. 40, nº 1659. "Documento relacionado con la toma de posesión del realengo de Vega Botada, partido de Enramada", 1879, ANC, GG, Leg. 41, nº 1701. "Documento referente al reconocimiento, inventario y clasificación de los terrenos denunciados como realengos por Justo Specht y continuada por D. Juan Bautista Palu como apoderado de D. Vicente Zalazar los cuales se hallan enclavados entre los ingenios San Luis y Unión, las haciendas La Trinidad, Perseverancia, Boniato, La Luz y La Felicidad con su hijuelo el Tablón, en el partido de La Enramada", 1879, ANC, GG, Leg. 302, nº 17317.

plió sus condiciones los expedientes llevaban paralizados siete años a pesar de las repetidas recomendaciones de la Capitanía general. Según Mopox, dicho funcionario le había pedido 2.400 pesos oro "por el más pronto y favorables despacho" de las operaciones de deslinde, con el anticipo de 500 pesos solo inició los trabajos en el realengo "Miguel" y luego le solicitó igual cantidad para comenzar la mensura de los denominados "Zabala" y "Cebolla".[41]

El ingeniero argumentaba en su descargo que Mopox y Jaruco le había pedido "en atención a su avanzada edad" el rápido deslinde de los realengos, a lo cual accedió. Pero al iniciar el primero pudo comprobar que los terrenos solicitados en el realengo "Miguel" quedaban fuera de la superficie de este tipo. Entonces, le ofreció 1.000 pesos si efectuaba ese y otros deslindes. El funcionario se negó a continuar con los del primer realengo aunque aceptó ejecutar los últimos sugeridos "separados de los oficiales", y por los cuales cobró los honorarios establecidos.

Evidentemente esto no era un caso aislado. Sancionados por la costumbre debieron existir arreglos de este tipo que comportaban a la larga la apropiación del patrimonio público. Lo interesante del caso, más que la ilegalidad del acuerdo, es constatar como procedían los hacendados para apropiarse de los terrenos de su interés. En el informe que el ingeniero envió al Ministerio de Ultramar, acusaba al Conde de manejar a su antojo a las autoridades locales y a los agrimensores con perjuicio de los intereses de Estado:

> "este señor parece que esta acostumbrado a que la administración suscriba, quizás inconscientemente, a sus pretensiones; y en efecto: basta solo detenerse un momento en cada uno de los expedientes de las denuncias de dicho señor y se observa, que el agrimensor nombrado para practicar los deslindes de las superficies supuestas realengas han sido designados por el denunciante y que si aquel no daba gusto o satisfacía a algo, de lo cual no me permito hacer comentarios, proponía a otro y aún otros que se aceptaban por la administración."[42]

---

[41] Véanse *"Instancia del Conde de Mopox y Jaruco al Capitán General"*, Rhodas de Tánamo, 17 de junio de 1881,. "Informe de la Inspección General de Montes", 20 de julio de 1881; "Exposición del ingeniero de montes Ruiz Melo", Madrid, 14 de julio de 1882; Dictamen de la Junta facultativa de montes en la Península, Madrid, 24 de agosto de 1882 en AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 247, nº 2. La información que se relaciona a continuación esta tomada de estos expedientes.

[42] "Exposición del ingeniero de montes Ruiz Melo", Madrid, 14 de julio de 1882, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 247, nº 2

El propio Mopox y Jaruco reconocía en 1881 que llevaba nada menos que veinticuatro años denunciando realengos, convencido de que "al par que mejoraba su fortuna, se empleaba en servicio del Estado". Y esta experiencia unida a su "amistad" con los agrimensores le reportaron sustanciales beneficios. Al designarse la tercera parte que le correspondían en las denuncias de los realengos los terrenos que pasaban a ser de su propiedad eran de mejor calidad y valían mas por su situación o por su riqueza maderable que las 2/3 partes asignadas al Estado. Considerándose el propietario legítimo desde que efectuaba la denuncia, disponía de los terrenos a su antojo arrendando algunos para cultivo y en otros haciendo contratos de venta de maderas. Todo lo cual —según el ingeniero— era conocido "sin carácter oficial" en la región, sin contar las acalladas reclamaciones de los despojados o colindantes con el Estado que también aspiraban a llevarse su parte.

En definitiva el ingeniero regresó a Cuba y fue restituido en su puesto como jefe del Tercer Distrito con la advertencia —extensible al resto del cuerpo— de que en adelante al realizar un deslinde procediera como funcionario y no como perito particular. La situación era compleja y las autoridades poco podían hacer para remediarla. Además de la falta de personal de la Inspección de Montes, cuestión recurrente en los informes de la sección insular, debemos tener en presente que las usurpaciones del patrimonio público constituían un negocio del cual se beneficiaban los particulares y las autoridades locales, que no solo las toleraban sino que también las generaban.

Así mismo debió influir en este estado de cosas la estrategia del Estado que evitaba verse envuelto en juicios interminables de legitimación, por lo que en múltiples ocasiones, como había sido usual en la Isla, se aceptaba el hecho consumado. El propio ingeniero de Montes desde 1878, antes de comenzar la política de repartos había recomendado "proporcionar a los propietarios de fincas rústicas la ocasión de legitimar sus propiedades con títulos que los coloque en condiciones de disponer libremente de ellas, evitando así falsas denuncias y aun costosos litigios con que de continuo se ven amenazadas.[43]

De esta forma el patrimonio público se vio mermado considerablemente en las dos últimas décadas del siglo XIX, aún cuando el Estado no

[43] "Memoria anual general del servicio y producción de los montes públicos de la Isla de Cuba correspondiente al año económico de 1878-79", La Habana, 12 de dic de 1879, AHN, Ultramar, Leg. 246, nº 16.

cesó de reclamar las tierras que consideraba suyas, la política de repartos y el proceso desatado a partir de esta, las ventas y en definitiva las apropiaciones redujeron su número rápidamente. No obstante en los años finales del siglo existían un número considerable de terrenos que nunca llegaron a ser deslindados y otros sobre los que se desconocía su ubicación y límites. Todavía en 1893 la Inspección de Montes reivindicaba la división de las *haciendas comuneras* y el deslinde de los realengos situados entre ellas, terrenos que constituían "la mayor parte de los tentados o usurpados" y cuya venta podía reportar grandes beneficios al Estado. La nueva guerra por la independencia que estalló en 1895 dejaría trunco ese proceso.

Los bienes comunales y el socialismo español 1888-1936

Salvador Cruz Artacho
Manuel González de Molina
Antonio Herrera González de Molina
Universidades de Jaén y Pablo de Olavide

INTRODUCCIÓN

El trabajo que aquí se presenta forma parte de un proyecto más amplio[1] en el que estamos tratando de reconstruir la historia del sindicalismo agrario de filiación socialista desde su surgimiento a finales del siglo XIX, aunque sin una organización específica, hasta la desaparición de la federación de Trabajadores de la Tierra, tras fusionarse con la federación de alimentación. Pudiera parecer que la cuestión comunal, que curiosamente ha vuelto a ponerse de moda en parte debido al debate suscitado por la crisis ecológica, poco tiene que ver con el sindicalismo de clase y su evolución en el siglo XX. Nada más lejos de la realidad. La posición que los socialistas mantuvieron respecto los bienes y derechos comunales fueron bastante expresivas de su particular concepción sobre el mundo rural español de la época. El interés de su estudio radica, pues, en que refleja fielmente la específica manera en que el socialismo español entiende la naturaleza social del campesinado, así como de las relaciones sociales y productivas que existían en el campo hasta la Guerra Civil. A través de esta análisis se pueden comprender mejor los éxitos y los fracasos en la pretensión socialista de dirigir las luchas campesinas hacia la consecución de un marco estable de relaciones laborales, derechos cívicos y sociales y, en última instancia, hacia el logro de una sociedad rural más igualitaria.

El análisis que proponemos parte de una mínima consideración de los bienes comunales dentro de la producción y de las relaciones sociales en el campo, poniendo énfasis especial en su funcionalidad para la preservación de las formas de producción campesinas. Realizaremos un análisis breve de las transformaciones agrarias que trajo consigo la Revolución Liberal, para centrarnos en los cambios que la introducción

---

[1] Financiado en parte por la Unión General de Trabajadores y el Ministerio de Educación y Cultura, con el título "El sindicalismo agrario socialista en la Historia Contemporánea de España".

de la propiedad privada y el mercado provocaron entre el campesinado, proceso que en otro lugar hemos denominado como de *desarticulación del comunal*, reflejo del cambio profundo que experimentó la sociedad rural a lo largo del ochocientos.[2] Indudablemente, tales cambios están detrás de las primeras luchas campesinas, registradas desde mediados de la centuria, cuyo objetivo fue la recuperación del patrimonio comunal usurpado o "ilegítimamente enajenado", sobre cuya experiencia se fue construyendo un imaginario campesino de defensa del comunal que tuvo gran importancia y que, sin embargo, apenas fue percibido por los sindicalistas de la izquierda, los socialistas entre ellos. A todo ello dedicaremos la primera parte de este artículo.

La segunda trata de analizar la posición específica de los socialistas sobre el tema a lo largo de los más de cuarenta años que median entre la fundación de la UGT y el comienzo de la Guerra Civil. Para comprender mejor su postura, su acción sindical al respecto e, incluso, las medidas que llegaron a tomar cuando estuvieron en posiciones de gobierno es preciso, no obstante, insertarlas en el contexto de su particular visión de la "lucha de clases en el campo" y de su estrategia específica para un país que aún era abrumadoramente rural. Este análisis, forzosamente breve se ha realizado mediante el análisis de la prensa oficial *(El Socialista, El Obrero de la Tierra, etc.)* y de los escritos de sus más destacados teóricos de la cuestión agraria.

EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LUCHA POR LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Los bienes y derechos comunales desempeñaron siempre un papel básico en la vida de las comunidades rurales. En las sociedades de base energética orgánica, las actividades agrarias constituían la fuente básica de energía. El aprovisionamiento energético se realizaba mediante la fijación de la energía solar irradiada a través de convertidores biológicos primarios, las plantas, que servían tanto para alimentar al ser humano como a los animales de labor o renta. Salvo algunos productos elabora-

[2] M. González de Molina y A. Ortega Santos, "Bienes Comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX" en *Historia Social,* 38 (2000), pp. 95-116. A. Ortega Santos, *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunidad en la provincia de Granada,* Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2002.

dos que provenían de fuentes minerales, la inmensa mayoría de los objetos y materias primas que el ser humano utilizaba provenían de la tierra y eran el resultado del proceso fotosintético. Pero el proceso fotosintético requería para su realización de dotaciones concretas de suelo en el que las plantas pudieran desarrollarse. Ello introducía cierta "rigidez" en la organización territorial, ya que cada sociedad —de acuerdo con sus características edafoclimáticas y su dotación de recursos— necesitaba dedicar una porción de las tierras a alimentación de su población, a proveerla de combustible y materiales de construcción y alimentar el ganado. Muchas de las tierras "incultas" desempeñaban funciones esenciales y un cambio de uso podía provocar serias crisis de abastecimiento o desequilibrios de conjunto.[3] Y esto resulta fundamental porque sitúa a la tierra –cultivada y no cultivada—en el centro de las estrategias de control y usufructo de los distintos agentes sociales, es decir en el centro de sus estrategias de reproducción social y en el motivo de las disputas entre distintos grupos o clases sociales.

No es de extrañar, pues, que las sociedades de base energética orgánica trataran de preservar el equilibrio como sociedades estacionarias mediante la apropiación comunal de aquellos recursos que resultaban básicos para la reproductibilidad de la actividad agrícola.[4] La actitud de un *free riders* conduciría, caso de generalizarse, al desequilibrio y a la

---

[3] Se suele destacar el papel básico que este tipo de bienes desempeñan para las economías domésticas campesinas. Se considera, además, que este tipo de bienes o derechos y las actividades que en ellos se realizaban resultaban marginales a la producción y competían sólo al ámbito de la subsistencia de las familias campesinas más pobres o al ámbito del negocio ganadero de un puñado de familias acomodadas o ricas. Se suele ignorar el papel decisivo que estos recursos tenían para la reproducción de la sociedad campesina en la medida en que proporcionaban elementos tan importantes para la pervivencia del sistema como alimento para los animales de labor, transporte y renta, combustibles, materiales de construcción, reserva de nitrógeno movilizable, refugio de enemigos naturales, reserva de otros nutrientes y de biodiversidad, materias primas imprescindibles para la actividad agraria e industrial, etc.. En otras palabras, los bienes comunales o de aprovechamiento comunal constituían una pieza esencial para la perdurabilidad de las economías de base energética orgánica.

[4] Era muy difícil y costoso reponer mediante importaciones —mediante el recurso al intercambio o al mercado— los nutrientes y la energía necesaria para mantener un sistema agrario desequilibrado, por ejemplo en beneficio de la producción agrícola, era más fácil proteger estas tierras de la apropiación individual. M. González de Molina, "El modelo de crecimiento agrario en el siglo XIX y sus límites ambientales. Un estudio de caso" en González de Molina y Martínez Alier (eds.), *Naturaleza transformada. Estudios de historia Ambiental en España,* Icaria, Barcelona, 2001.

desintegración de la sociedad campesina. De ahí que los comunales, lejos de constituir territorios de libre acceso, constituyeran espacios sometidos a fuertes regulaciones.[5] El aprovechamiento de estos bienes constituía un derecho regulado y apropiado por uno o varios grupos sociales organizados como comunidad o clase o grupo de clases, acceso que solía estar al margen de la asignación mercantil pero no al margen de una asignación jurídica a través de instituciones políticas de índole local o estatal. De hecho, los conflictos más importantes habidos en la época se centraron en torno a estos bienes: bien contra el usufructo de intrusos (lo que unía a toda la comunidad) o bien contra la apropiación que de ellos pretendían realizar muchas veces los nobles terratenientes (usurpación o limitación de aprovechamientos).[6]

La Revolución Liberal consagró la propiedad privada y el mercado como forma preferente de asignación de bienes y servicios y como criterio de distribución de la renta agraria en el campo. Las medidas agrarias liberales fueron agentes principales del proceso de *agricolización* y especialización productiva. La venta de los bienes vinculados o amortizados propició la expansión de los cultivos agrícolas a costa del bosque y de los pastos. La escasez relativa de ganado hizo que el sistema cereal ocupara, en general, demasiada tierra. A pesar de que algunos grupos de campesinos y artesanos se beneficiaron de medidas como la desamortización, al grueso del campesinado le resultó cada vez más difícil acceder a la explotación agrícola, que poco a poco fue convirtiéndose en la principal y casi única fuente de subsistencia. En buena parte del país desaparecieron los tradicionales repartos de las suertes de propios entre los jornaleros y labradores pobres, que habían significado históricamente una manera de asentar mano de obra suficiente para las grandes fincas, pero también un sostén imprescindible para las economías campesinas más débiles. Algunos paliaron esta privación roturando ilegalmente zonas de pasto y monte. En definitiva, las medidas de reforma agraria liberal, al introducir el mercado y la propiedad privada (cerramientos) en los espacios agrarios, favorecieron la generalización de comportamientos *free riders* y acabaron rompiendo el equilibrio tradicional de este tipo de sociedades.

---

[5] F. Aguilera Klink, "¿La tragedia de la Propiedad Común o la Tragedia de la Malinterpretación en Economía?", en *Agricultura y Sociedad,* 61 (1992), pp. 157-181. P. Sala, "Tragedia dels comunals i tragedia dels tancaments, dilema del prisoner i cooperació no altruista. Un estat de la qüestió sobre la propietat comunal" en *Recerques,* 33 (1996), pp. 137-147.

[6] M. González de Molina y A. Ortega Santos, "Bienes Comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales. Siglos XIX y XX".

El cierre de las fincas y la conversión de la propiedad en propiedad privada significó en muchos casos la desaparición de usos comunales, sostén de la ganadería de subsistencia y de otras actividades económicas complementarias para las familias campesinas más pobres, y abrió el camino a la segregación de usos del territorio. La abolición del régimen señorial transformó, así mismo, amplias superficies de dehesa, pasto y monte en propiedad privada, muchas veces arrebatadas o usurpadas a los pueblos. Los ganados de labor y renta de los menos pudientes tuvieron que refugiarse en los montes y dehesas comunales y municipales, de ahí que la defensa del carácter comunal de estos espacios constituyera el eje central de las luchas campesinas durante el siglo XIX.

No obstante, el acceso, limitado ciertamente pero significativo, de un sector del campesinado a la explotación e incluso a la propiedad de la tierra (a este fenómeno hemos llamado *campesinización limitada*), junto con la falta de decisión de los gobiernos liberales a la hora de privatizar en todo o en parte la propiedad comunal hasta al menos 1855, explicarían la ausencia de una conflictividad abierta como la habida con posterioridad, al menos que dejara la constancia y que tuviera el eco de las luchas posteriores, protagonizadas por el movimiento campesino. La cuestión comenzó a cambiar en cuanto la Administración Forestal y las "pequeñas oligarquías locales", instaladas en los ayuntamientos, pretendieron apropiarse de los aprovechamientos vecinales en montes y dehesas comunes para reducir la presión fiscal de origen municipal o estatal sobre sus haciendas o para intervenir en la ordenación y explotación del monte con criterios mercantiles.

La privatización de uso e incluso la enajenación a manos privadas de una parte del patrimonio comunal en la fase más tardía de la desamortización civil, trajo consigo, pues, cambios sociales de bastante envergadura y desencadenó una importante protesta que se expresó de muy diferentes maneras, entre ellas mediante la llamada "delincuencia forestal". En definitiva, fueron los intentos de usurpación de bienes comunales o municipales, primero, y más tarde la salida a subasta de buena parte del patrimonio municipal cultivable (propios) y la posibilidad de que se privatizara el uso del monte —ya fuera mediante su enajenación o mediante la intervención de la Administración Forestal, sacando a subasta en parte o en el todo los aprovechamientos vecinales— los principales motivos de la protesta campesina, interpretados como un atentado al orden campesino comunitario y al logro de la subsistencia. Y esta última cuestión no es baladí: en muchas comunidades campesinas, donde el proceso de *agricolización* del territorio había sido más intenso y la subsistencia se identificaba claramente con

el acceso al uso agrícola del suelo, los campesinos sin tierra o con una cantidad insuficiente de ella trataron de aprovecharse de la nueva legislación, primero ilustrada y más tarde liberal, que les permitía acceder a pequeños lotes de tierra cultivable bien en propiedad o arrendamiento (muchas veces contra los deseos de las oligarquías de apropiárselos ellos o de mantener su carácter no cultivado para aprovechamiento de sus ganados). La protesta adquirió tintes violentos y métodos de acción más directa a medida que la batalla legal, emprendida por los pueblos contra los usurpadores de bienes comunales, se saldaba con la derrota campesina. La protesta arreció cuando el Estado comenzó a privatizar las parcelas de propios que hasta entonces habían sido objeto de reparto.

El caso es que los fundamentos sociales y ecológicos de la comunidad campesina cambiaron de manera significativa como consecuencia de la consolidación de un nuevo marco mercantil basado en la propiedad privada de la tierra. Las nuevas circunstancias llevaron a los campesinos a redefinir sus estrategias reproductivas: asegurar el acceso a la tierra y su transmisión intergeneracional, reorientar las tradicionales prácticas multiuso de los agroecosistemas hacia la consecución de bienes y servicios imprescindibles, ahora a través del mercado, mediante el cultivo agrícola. Muchos de los productos necesarios tanto para la subsistencia como para la producción se habían convertido en mercancías sometidas a las fluctuaciones de los precios, habían dejado de ser gratuitos; la manera en que podían adquirirse, esto es mediante el uso de dinero, impulsaron a los campesinos con tierra a especializar su producción, en tanto que los que carecían de ella quedaron dependientes casi en exclusiva de los jornales trabajados en las grandes y medianas explotaciones. La explotación agrícola del suelo se había convertido en la principal y casi única forma de subsistencia. Como veremos más adelante, esta circunstancia favorecería el cambio de actitud que muchos campesinos manifestaron respecto al uso que había que hacer de los bienes comunales que habían subsistido o que había que recuperar para los pueblos.

Entre tanto, la población rural creció en magnitudes hasta entonces desconocidas entre 1860 y 1930. Ya no había bienes municipales que repartir en pequeños lotes como antaño, las tierras señoriales habían sido completamente privatizadas y la desamortización había limitado las posibilidades de las nuevas y más numerosas generaciones de campesinos de acceder a la tierra. De esta manera, los campesinos sin tierra o con una dotación insuficiente veían reducidas sus oportunidades de subsistencia al trabajo estacional por cuenta ajena. Ello implicaba necesariamente paro y subempleo periódico, pero no constituía una situación nueva. Lo real-

mente inédito hasta entonces era que en los días de paro no podían ya trabajar en las antiguas parcelas de propios repartidos por el Ayuntamiento, no podían recoger madera o leña, no podían cuidar de sus escasos animales, no podían dedicarse a actividades de recolección en los montes públicos, etc., puesto que las tierras comunales o municipales habían sido privatizadas bien de uso o de propiedad en beneficio de las oligarquías locales o de los ayuntamientos por ellas controlados.

La crisis agraria finisecular y la posterior modernización limitada que sufrió la agricultura española[7] no hicieron sino reforzar estas tendencias, favoreciendo un cambio de significado que los comunales tenían para, al menos, una parte cada vez más amplia del campesinado. Al consolidar el cultivo agrario como la fuente preferente de subsistencia y considerar que muchos terrenos incultos, en manos de terratenientes o del Estado, habían sido usurpados o injustamente privados de su uso por la nueva Administración Forestal, provocó un cambio muy importante en el contenido de esta reivindicación tradicional. Siguió existiendo la pretensión de devolver al uso histórico agropecuario y aprovechamiento vecinal de los territorios antiguamente comunales o municipales. Pero con esta reivindicación coexistió la pretensión de que el patrimonio comunal fuera devuelto a los vecinos para su desmonte y posterior roturación como tierras de cultivo con las que aliviar el paro y la miseria. Miseria campesina que contrastaba con la existencia de bienes comunales, o que lo habían sido en el pasado, aprovechados por los grandes terratenientes para uso ganadero o forestal. Su antigua pertenencia al común constituía, pues, una poderosa fuente de deslegitimación de la propiedad privada y del nuevo orden mercantil en el campo.

LOS SOCIALISTAS ESPAÑOLES Y LA CUESTIÓN AGRARIA

Las condiciones para la aparición de un sindicalismo que, organizando a los campesinos con y sin tierra, pudiera intervenir con garantía y fuerza suficiente en los mercados sectoriales: de la tierra, de trabajo, de factores y productos agrícolas, estaban dadas, quizá no con la claridad que lo estaban en otros países de nuestro entorno como Francia o, sobre todo, Italia, donde

[7] J. Simpsom, *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta,* Alianza Editorial, Madrid, 1997. J. Pujol et alii, *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea,* Crítica, Barcelona, 2001.

el esfuerzo de organización y lucha de los socialistas entre la población rural los convirtió desde finales del siglo XIX en la fuerza hegemónica. Sin embargo, los datos sobre implantación real de la UGT en las zonas rurales muestran un relativo fracaso organizativo de los socialistas en el campo. En este sentido resulta significativo que la FNTT no surgiera, pese a algunos intentos previos, hasta 1930. Hasta que la realidad de sus propias organizaciones y la presión de algunos de sus miembros no se hizo evidente, el socialismo español mantuvo una relativa despreocupación respecto a lo que estaba ocurriendo en el campo.[8] Las razones de la tardía toma de conciencia sobre la importancia de la cuestión agraria y sobre los problemas de la agricultura, de la que vivían aún las dos terceras partes de la población, deben buscarse en la debilidad política, y organizativa del socialismo español. En la década de los noventa, el debate —en esos momentos muy vivo en toda Europa— sobre la cuestión agraria dentro del socialismo era, en cambio, muy escaso (basta ojear las páginas de *El Socialista*), oscilando entre las posiciones típicas del regeneracionismo de Unamuno y las posiciones ortodoxas mayoritariamente asumidas por la dirección y cuyo origen se encontraba en las posiciones defendidas por Karl Kautsky.

Las posiciones de Unamuno han sido poco estudiadas, siendo como son de sumo interés ya que propugnaban una vía específicamente española al socialismo agrario, basándose en las instituciones colectivas (bienes y derechos comunales, apoyo mutuo, etc.) propias del campesinado, sin establecer distingos entre trabajadores asalariados y propietarios o arrendatarios; es decir, defendiendo una concepción unitaria e integral de campesinado que estaba muy cerca no sólo de lo que propugnaban entonces los *populistas rusos* (más tarde Socialistas Revolucionarios) o los *guesdistas franceses*, sino también de la realidad plural del campesinado español. Su posición contrastaba con la indiferencia hacia el tema agrario que mostraba la dirección

[8] A. Herrera, "El Sindicalismo Agrario Socialista en la Alta Andalucía. 1888-1936", texto inédito presentado a las *XI Jornadas Históricas de Quesada,* Jaén, 2002.

[9] Unamuno consideraba que "si alguna vez llegase al poder en España un partido socialista, lo lograría más al estilo de las luchas campesinas del siglo XVI que al de las actuales agitaciones obreras en los centros industriales" (*Obras Completas,* IX, p.741). Acertaba de lleno, como más tarde se demostraría, cuando reprochaba al PSOE la falta de conocimiento de la realidad agraria en un país que era esencialmente agrario. En sus escritos sobre el socialismo español mantenía la tesis de que los socialistas debían levantar una alternativa diferente a la industrialización de la agricultura a partir de la explotación colectiva que en el campesinado español tenía su raíz en la larga tradición comunalista.

socialista.[9] En efecto, el discurso que sería a la postre el dominante, hasta bien entrado el siglo XX, infravaloraba los procesos sociales en el campo en el beneficio de la clase obrera industrial. El capitalismo español debía desarrollarse con todas las consecuencias para disponer, mediante la industrialización del país, de una auténtica, cohesionada y potente clase obrera que protagonizara la transformación de la sociedad hacia el socialismo. Desde esta perspectiva, la colaboración con los poderes públicos en el logro de la modernización del país se consideraba como una tarea necesaria que no haría sino acelerar el proceso antes descrito. De ahí la insistencia en la cooperación con los gobiernos en la tarea de desarrollar una legislación reformadora de carácter social. En este contexto, la cuestión agraria carecía del valor fundador de la nueva sociedad que se le otorgaba a las relaciones laborales en la industria. El campo desempeñaba un papel secundario en la lucha de clases. Hasta agosto de 1896 no hubo una definición en el PSOE sobre el debate que en torno a la cuestión agraria se estaba produciendo tanto en España como en el resto de Europa. Esta definición se plasmó en varios artículos aparecidos en *El Socialista* y en *La Lucha de Clases*, donde se defendía que la "cuestión agraria" se resolvería por sí sola al cumplirse de manera inexorable la ley de la concentración de la tierra.[10]

Las luchas campesinas fueron generalizándose en el conjunto del Estado y los socialistas ya no pudieron permanecer ajenos a ellas. Sin embargo, su intervención fue abordada mediante la traslación mecánica de los acuerdos antes referidos del Congreso de Londres (1896); es decir, desde posiciones netamente obreristas y al mismo tiempo reformistas. El objetivo fundamental de la acción sindical debían ser los "obreros del campo", a los que había que organizar para que lucharan por la mejora de sus condiciones de trabajo mediante la utilización de métodos de lucha en los que la huelga se consideraba el último recurso. Como puede apreciarse, la línea ideológica dominante acababa centrándose preferentemente en los campesinos sin tierra, equiparándolos a los de la industria, con los que cabía utilizar, por tanto, los métodos organizativos y de lucha propios del proletariado urbano. A

[10] M. Gómez Oliver y M. González de Molina, "Fernando de los Ríos y la cuestión agraria", en *Sistema*, 152-153 (1999), pp. 197-224. A. Herrera, "Pablo Iglesias y la Cuestión Agraria". Texto inédito presentado al *Congreso de historiadores sobre la figura y obra de Pablo Iglesias*, Fundación Pablo Iglesias, Madrid, 2000.

este relativo desinterés por el campo debe achacársele la escasa implantación alcanzada por la UGT en el sector.

No sería hasta la segunda década del siglo cuando tuviera lugar un fuerte debate entre las posiciones más ortodoxas y obreristas y aquellas que propugnaban un acercamiento a otros sectores sociales dentro del campesinado (aparceros, pequeños propietarios y arrendatarios, etc.). El primer escenario de la batalla ideológica fue el X Congreso del PSOE donde se debatió el primer proyecto de programa agrario del socialismo español, debido a la pluma de Antonio Fabra Ribas. Redactado en junio de 1914, significaba el abandono de la ortodoxia kautskiana de la inevitable desaparición del campesinado En él se reconocía el estatus de la pequeña propiedad, que sería exceptuada de nacionalización cuando los socialistas alcanzaran el poder; los arrendatarios y aparceros recibían una especial atención, la que no se dispensaba precisamente a los obreros agrícolas.

No obstante, el proyecto de Fabra Ribas salió ampliamente derrotado y no sería hasta el XI Congreso (1918) en el que se aprobarían buena parte de sus contenidos en una síntesis que pretendía compaginar la defensa de los trabajadores del campo con la necesidad de atraerse electoralmente a sectores sociales distintos de la sociedad rural para con ellos poder romper las ataduras del caciquismo y lograr la conquista democrática del poder o, al menos, una representación digna en el parlamento. Sin embargo, la UGT siguió por los derroteros de la ortodoxia. En el XIII Congreso (octubre de 1918) aprobó un programa agrario, en realidad una tabla reivindicativa, centrada especialmente en los obreros del campo y bastante alejada de las preocupaciones del resto del campesinado. Sólo los arrendatarios recibían un trato especial, con reivindicaciones incluso más radicales que en el proyecto de Fabra Ribas; pero la cuestión era puramente anecdótica.

De nuevo la amplitud y la radicalidad de las luchas agrarias del Trienio Bolchevique (1918-1920) sorprendió a los socialistas. Estas luchas contenían elementos nuevos: la reivindicación de mejoras en los salarios y en las condiciones de trabajo, junto a formas de lucha que priorizaban la huelga como método de presión, en definitiva, formas de reivindicación y lucha muy próximas a las propias de un sindicalismo reformista de presión-negociación. La reacción en este caso fue mucho más ágil y rápida que a comienzos de siglo. Por primera vez coincidió claramente la voluntad reivindicativa de un amplio sector de jornaleros con una voluntad decidida por parte de la central sindical de organizarlos. No es de extrañar que la afiliación creciera a la par que la propa-

ganda socialista se iba desarrollando.[11] Durante los años 1919 y 1920 la UGT organizó una importante campaña por toda España que culminó con éxito. A partir de ese último año, el sector agrario era ya predominante entre la afiliación. Se había pasado de los 9.040 afiliados (10% del total) de 1918 a 74.677 (31%) en 1921, siendo Andalucía y Extremadura —como cabría esperar por el tipo de destinatario del discurso y de la práctica ugetista— las zonas que más aportaron.

Por otro lado, el estallido revolucionario del Trienio en Andalucía operó en un segundo sentido, produciendo entre los socialistas una cuasi identificación entre el problema agrario y la situación andaluza y extremeña, dominada por el latifundismo. Así, las propuestas de solución comenzaron a girar en torno a ella de modo que las reivindicaciones sobre las condiciones laborales de los jornaleros y la concentración de la propiedad fueron los temas más candentes. Constituía esta una peculiar síntesis, una especie de compromiso, entre el regeneracionismo agrario y los postulados del obrerismo socialista: se culpaba al latifundio del atraso y de las pésimas condiciones de los trabajadores del campo y se hacía de éste el centro de cualquier política de reforma de las estructuras agrarias. Así comenzaron a surgir proyectos de Reforma Agraria cuyo común denominador fue limitar la extensión de las fincas e incrementar el rendimiento de las grandes propiedades mal cultivadas.

El reflujo del movimiento huelguístico del Trienio y la llegada de la Dictadura retrasaron hasta 1930 la fundación de una federación específicamente agraria dentro de la central socialista. De hecho en diciembre de 1929 poco más de treinta mil obreros del campo estaban afiliados a la UGT. Según Paloma Biglino,[12] la creación definitiva de la federación no fue tanto una cuestión de necesidad de la acción sindical en el campo como de rees-

---

[11] Resulta clara la correlación entre los niveles de conflictividad y los de organización sindical, entendida ésta como niveles de afiliación. Esta es precisamente una de las características fundamentales del sindicalismo agrario socialista de todo este periodo, su carácter pendular e intermitente, es decir, que solo en momentos coyunturales de crisis en los que aumentan las protestas, se produce un aumento de los niveles de afiliación agrícola: 1903-1905 y 1918-1920. Es precisamente en 1903, cuando se intenta crear una Federación Agrícola Andaluza que finalmente no tiene éxito, pero que resulta bastante significativo en cuanto al interés por la cuestión; y es precisamente en 1918 cuando se aprueba el primer Programa Agrario Socialista. A. Herrera, "El Sindicalismo Agrario Socialista en la Alta Andalucía. 1888-1936".

[12] P. Biglino, *El socialismo español y la Cuestión Agraria (1886-1936)*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986.

tructuración organizativa de la propia central. Efectivamente, la creación de la FNTT fue producto de una modificación estatutaria que organizaba el sindicato en federaciones de industria de ámbito nacional. La reunión constitutiva tuvo finalmente lugar en abril de 1930 y a ella concurrieron 235 delegados de 157 pueblos en representación de 27.340 afiliados, en su mayoría andaluces y en menor medida levantinos y castellano-manchegos.

La Segunda República llegó en una coyuntura económica de crisis, secuela del crack de 1929, y que en los campos de nuestro país se caracterizó por una fuerte caída de los precios de los productos agrarios, un ciclo de malas cosechas y el aumento galopante del paro como producto, además, del boicot llevado a cabo por los propietarios contra las medidas agrarias republicanas, especialmente desde 1932 y 1933. Las medidas urgentes en materia agraria, dictadas por Largo Caballero, ministro de Trabajo del Gobierno Provisional son bastante conocidas: decretos sobre términos municipales; jurados mixtos; laboreo forzoso; arrendamientos colectivos a sociedades obreras; seguro contra el paro forzoso; implantación de la jornada de 8 horas en el campo; accidentes de trabajo en el sector agrícola; etc., todas ellas con un inequívoco sesgo obrerista, que dejaban al margen a buena parte del campesinado, especialmente el que cultivaba directamente la tierra. La legislación aprobada acabó enfrentando a los jornaleros con los propietarios y cultivadores pequeños y arrojando a estos últimos en brazos de la derecha. El miedo a la Reforma Agraria, cuya Ley de Bases fuera aprobada en septiembre de 1932 con el grave error de considerar a los pequeños propietarios con fincas arrendadas sujetos de expropiación, acabó por escorarlos a posiciones claramente antirrepublicanas.

En definitiva, la política socialista en materia agraria durante todo este período fue bastante selectiva, centrada en el tema del latifundio y dejando en un lugar secundario aspectos como los arrendamientos o la atención a la pequeña propiedad. Cuestión agraria y latifundio se identificaban para el PSOE y la UGT. La progresiva radicalización del PSOE, a partir de la derrota electoral y ejemplificada en Largo Caballero, estuvo muy mediatizada por la ofensiva patronal y gubernamental contra las leyes elaboradas en el primer bienio republicano y por el ataque a los ayuntamientos. Pero también influyó la coyuntura internacional, marcada por el ascenso y pujanza del fascismo tras la victoria de Hitler en Alemania y las experiencias corporativistas socialcristianas de Dolfuss en Austria (a quien los planteamientos de la CEDA recordaban tanto). Sin olvidar que los dirigentes de la CEDA coincidían con la cúpula de la CONCA y ésta se convirtió en su principal base electoral.

El último de los aspectos de esa radicalización tuvo una clave interna, la lucha entre la dirección moderada y reformista de UGT (Besteiro, Trifón Gómez y Saborit) contraria a la línea revolucionaria y que sería reemplazada, haciéndose cargo Largo Caballero de la Secretaría General, el 27 de enero de 1934. Al día siguiente, también era forzada a dimitir la Comisión Ejecutiva de la FNTT, cuyas vacantes se cubrieron con cuadros afines al sector largocaballerista para poder llevar a cabo, con garantías, la preparación de la insurrección. En ese contexto, no cabía esperar más que una reafirmación mayor si cabe de la orientación obrerista o projornalera, quedando en un lugar marginal las posiciones más procampesinas. Lo demuestra el debate socialista en torno a la cuestión agraria que tuvo lugar durante la gestación del Frente Popular. Largo Caballero presentó un plan que preveía la nacionalización de la tierra y su entrega en usufructo a las Sociedades Obreras para su explotación colectiva, con excepción de las pequeñas propiedades directamente cultivadas. Prieto y De los Ríos se opusieron. Este propuso abandonar las soluciones específicamente socialistas y propugnó un plan que enlazase con la legislación reformista del primer bienio: ejecución rápida de la Ley de Reforma Agraria; Ley de recuperación de bienes comunales y Ley de Arrendamientos en el sentido de los primeros decretos del Gobierno Provisional. Propuestas no muy lejanas a lo que habían defendido antes los socialistas, pero las circunstancias políticas del país no admitían ya propuestas tan moderadas.

LA CUESTIÓN DE LOS COMUNALES EN EL PENSAMIENTO AGRARIO SOCIALISTA

La posición de los socialistas en torno a los bienes comunales refleja muy bien sus concepciones sobre la cuestión agraria y las transformaciones ocurridas en el campo español desde finales del siglo XIX. Como tendremos ocasión de comprobar, asumieron, también tardíamente, una propuesta que tenía ya una larga tradición de reivindicación y lucha: la devolución o el rescate de los bienes comunales y su restitución, no a los campesinos, sino a los ayuntamientos para que estos, a su vez, lo entregaran a las sociedades obreras y fueran cultivados por los campesinos más pobres o más castigados por el paro. No sería hasta la década de los treinta cuando se planteara un uso no agrícola de tales bienes, pero desde una perspectiva "modernizadora" (de explotación ganadera o silvícola), no de restitución al uso tradicional que demandaba aún una agricultura necesitada de zonas de pasto y monte para los ganados de labor y renta.

El modo de uso campesino que habían tenido tales tierras, incluidas las dehesas boyales, y que aún seguían manteniendo amplias zonas campesinas de España, no mereció la atención reivindicativa de los socialistas. Eran tiempos en los que era difícil promover cualquier intento conservacionista de la vegetación o de la fauna, máxime cuando el paro era un problema acuciante, vinculado, según ellos, al atraso productivo de la agricultura y a la enorme cantidad de tierras que estaban sin cultivar.

Pero estas serían preocupaciones que los socialistas tardarían en adoptar. Pese a que el Congreso de Zurich había hecho un llamamiento a la propaganda societaria entre los asalariados del campo y entre los pequeños propietarios, poco es lo que se hizo hasta comienzos del siglo XX. El programa del I Congreso del PSOE había sido elaborado sin mención alguna a la cuestión agraria, pese a su actualidad. Así seguirían las cosas hasta el VI Congreso de UGT en la que se presentó una petición de los "obreros agricultores" de Sitges en la que relataban su situación como *rabassaires*. Sólo consiguieron que se les eximiera del pago de cuotas extraordinarias hasta el siguiente congreso. Hasta mayo de 1902, en que se celebró el VII Congreso del sindicato, no hubo mención especial al tema agrario, que en todo caso los socialistas querían tratar con la misma orientación que las luchas urbanas. El congreso había resuelto que "los esfuerzos de las secciones agrarias deben tender a implantar el régimen del salario en metálico, en sustitución de las demás formas de retribuir el trabajo. Determina así mismo que sean socorridas las luchas e incidencias de los aparceros con los dueños de las tierras, siempre que los arrendatarios y aparceros cultiven la tierra y no reúnan otras condiciones que les den el carácter de propietarios o de patronos".[13]

No sería hasta la oleada de conflictos agrarios habidos entre 1904 y 1906 que los socialistas comenzaron a interesarse por el mundo rural. La amplitud y radicalidad de las luchas, muchas de ellas espontáneas, hizo aflorar reivindicaciones entre las que los bienes comunales ocupaban un lugar preeminente.[14] La interpretación que hicieron tenía que ver tanto con la "lucha de clases" en el campo —es decir, era reflejo de la explotación del trabajo y objeto de las reivindicaciones de la "clase campesi-

---

[13] *El Socialista*, 25 de mayo de 1902.

[14] Incluso las páginas del órgano de prensa socialista se hacían eco desde comienzos de siglo de la frecuencia con la que la defensa del uso vecinal de los comunales estaba presente en la enorme conflictividad que caracterizó el comienzo de siglo en España. Cfr. M. González de Molina y A. Ortega Santos, "Bienes Comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales. Siglos XIX y XX". Un ejemplo paradigmático de este tipo de

na"—cuanto con el caciquismo imperante en el mundo rural. Los bienes comunales habían sido apropiados directa o indirectamente por las oligarquías locales, que controlaban los ayuntamientos, y utilizados como un instrumento clientelar de sumisión al régimen restauracionista.

Ciertamente, los socialistas no estaban preparados para este tipo de conflictos, bastantes diferente al clásico enfrentamiento entre patronos y obreros. Partidarios de una acción sindical, propia de una agricultura ya "modernizada", les resultaba difícil comprender la protesta predominante en el campo español a fines del siglo XIX, cuyo objetivo prioritario no era la mejora salarial o de las condiciones de trabajo, sino pura y llanamente el logro de la subsistencia, de la que los bienes comunales constituían aún una pieza fundamental. De hecho, fueron las sociedades obreras las que se acercaron al socialismo y no a la inversa. La UGT prácticamente ignoró una protesta difícil de encauzar por los caminos convencionales y cuyos protagonistas no eran sólo los obreros del campo. Más atento estuvo el PSOE, aunque su interés por estos conflictos fue táctico, como una forma de lucha contra el entramado caciquil que sostenía el régimen monárquico.[15] Los socialistas eran conscientes de la imposibilidad material de penetrar en esas zonas en tanto elementos importantes de la subsistencia estuvieran vinculados al control municipal; entre ellos estaban los impuestos, especialmente los que gravaban el consumo, y, como no, el aprovechamiento de los bienes comunales.[16] Esta fue la

---

noticias es la siguiente: "En vista de que sólo los burgueses de Pobladura del Valle (Zamora) aprovechan las tierras comunales, la sociedad de obreros agrícolas ha dirigido al Ayuntamiento escritos pidiendo que se cumpla la ley y, por tanto, que los beneficios de aquellos alcancen a todos. La respuesta del alcalde contra la petición ha sido proceder contra la sociedad obrera" (*El Socialista*, 14 de julio de 1905). Como este, podríamos citar muchos casos más en los que la reivindicación principal de las recién constituidas sociedades obreras giraba en torno a la restitución de uso del aprovechamiento vecinal, apropiado por los caciques.

[15] En junio de 1903, las páginas de *El Socialista* se hicieron eco de un mitin celebrado en Castejón, ejemplo paradigmático de la posición adoptada por los socialistas ante el problema: "En ese mitin, Remigio Cabello pronunció un extenso discurso. Señaló los beneficios que puede proporcionar a los trabajadores una buena organización, lo mismo para luchar en el terreno económico que en el político. Discurrió acerca de la administración municipal de los pueblos agrícolas y de los aprovechamientos comunales, afirmando que de éstos sólo se beneficiaría los que tienen dinero" (*El Socialista,* 12 de junio de 1903).

[16] Así lo entendía el alcalde de la Villa de la Zarza, en el partido judicial de Olmedo, y así lo entendió la redacción de *El Socialista* al hacerse eco del intento del edil de "disuadir a los obreros de que organicen una sociedad de resistencia y se integren en el PSOE. Les amenazó con, entre otras cosas, que al que se asociara le prohibiría ir por leña al pinar ni sacar los ganados al campo, y que él tenía mil fanegas de trigo para los que no se asociaran" (*El Socialista,* 25 de marzo de 1904).

opinión mayoritaria de los socialistas durante el periodo, que parecían desconocer su papel, para el mantenimiento de las economías rurales en general.

No obstante, las páginas de *El Socialista* reflejaban una realidad difícil de ocultar. Con frecuencia aparecían noticias de conflictos y protestas en defensa de los bienes y derechos comunales e, incluso, dirigentes locales de sociedades obreras ofrecían su parecer al respecto, sin que la dirección tanto del sindicato como del partido mostrara mayor interés. Pero la propia amplitud de la protesta acabó por interesar a los dirigentes que, sin embargo, interpretaron el fenómeno en clave obrerista, amparándose en la apropiación caciquil de los aprovechamientos y en la marginación de los más pobres. Los procesos de *agricolización* de la tierra y de *salarización* de un segmento cada vez mayor de campesinos, estaban creando contradicciones en el seno de las propias comunidades rurales respecto al uso de los espacios comunales: para propietarios y labradores, incluso pequeños, el uso silvopastoril tradicional resultaba funcional al mantenimiento de sus explotaciones; en cambio, para los privados de un trozo de tierra que cultivar, el uso agrícola, previa roturación, podía aliviar el paro y facilitar la subsistencia. Para colmo, el acceso de sus aprovechamientos había caído en manos de los caciques y sus clientes, privándoles de productos imprescindibles como la leña, la caza o los pastos necesarios para sostener el ganado de subsistencia.

El caso del campo de Castejón constituye un buen ejemplo de esta contradicción que se estaba fraguando en el interior de algunas comunidades rurales: los obreros del pueblo, que estaban asociados y habían logrado representación en el ayuntamiento, "trabajaban aquellos en número de 60, por cuenta del Municipio, a causa de no haber otra labor. Al teniente de alcalde encargado de dicho trabajo le pareció conveniente suspender a la mayoría de los obreros, no adoptando en esto regla justa, sino obrando con parcialidad. Mediaron en el asunto dos concejales, uno obrero, y se convino que trabajase un individuo por cada familia. Enterado el monterilla, se presentó a los obreros y ordenó que únicamente los designados por él tuviesen ocupación. Los obreros no le hicieron caso y siguieron trabajando. Entonces aquél les dijo que no les pagaría el jornal. Ante este ataque de despotismo, los obreros dejaron el trabajo, exclamando: 'Ya que no se nos da trabajo, vámonos al prado comunal, y siquiera el año que viene tendremos patatas'. Este hecho hizo que el alcalde reuniera a los propietarios para ver el modo de impedir que los obreros hiciesen lo que se proponían y habían empezado a realizar. Los trabajadores, a su vez, se reunieron y acordaron reclamar del Ayuntamiento su derecho a los bienes comunales si, por lo menos, no se daba ocupación a un individuo por

familia. A este fin, reunieron firmas, logrando que de 200 vecinos las dieran desde luego 120. La actitud resuelta de los obreros hizo que los patronos entrasen en razón y se repartieran los operarios desocupados, a fin de darles empleo".[17]

La contradicción no siempre se resolvió pacíficamente. En ese mismo año, en San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), se había producido un motín provocado por los obreros que querían trabajar en los terrenos comunales. El paro, producto del aumento de la población, de la carencia de tierra y de la ausencia de oportunidades de empleo en las ciudades, les había empujado a reclamar trabajo cultivando unas tierras a que históricamente habían tenido derecho y que consideraban una reserva para la subsistencia en tiempo de crisis. "El secretario del ayuntamiento, decía el corresponsal, culpable de muchas fechorías contra los trabajadores, tenía irritados a estos en sumo grado, y el día del motín, habiéndole visto algunas de sus víctimas, se fueron a él y le dieron una paliza a consecuencia de la cual murió".[18]

En definitiva, los socialistas se hicieron firmes defensores del uso vecinal de los comunales y de su parcelación y reparto entre los obreros desocupados de los pueblos[19]. Su preferencia por este sector "obrero" del campesinado y el subsiguiente enfrentamiento con los labradores, fueran estos grande o pequeños, estaba mediada por su teoría de la explotación que dividía la sociedad rural en dos grupos enfrentados por la tenencia o no de la propiedad de la tierra. No cabe duda, la acción, en este caso política, de las sociedades obreras socialistas segmentaba el campesinado en dos grupos y hacía muy difícil la incorporación a sus filas de los campesinos con tierra. El cambio de actitud de la sociedad obrera de Pobladura del Valle (Zamora) ejemplifica muy bien el tipo de enfrenta-

---

[17] *El Socialista,* 23 de noviembre de 1906.

[18] *El Socialista*, 23 de noviembre de 1906

[19] La noticia recogida por *El Socialista* en marzo de 1906 refleja claramente esta posición: "Los trabajadores asociados de Torre del Valle, distrito de Benavente, están pasando las de Caín con los caciques que les han tocado en suerte. No contentos con hacer mangas y capirotes de la hacienda municipal, desoyendo las advertencias de la Sociedad —y dejando a un lado, pues eso por sabido se calla, que los asociados son el blanco de las iras patronales y los que primero sufren las consecuencias de la escasez de trabajo—, han formado causa a 36 compañeros, entre ellos el presidente de la colectividad, por el tremendo delito de roturar en los terrenos comunales, que los caciques del pueblo venían acostumbrados a considerar suyos... No nos sorprendería que resultaran condenados dichos compañeros por haber hecho uso de lo que les pertenecía"

mientos que comenzaron a producirse por entonces en el seno de las comunidades rurales y del campesinado mismo. En 1905, la sociedad había reclamado que los beneficios de los bienes comunales alcanzaran a todos los vecinos (véase nota 7). Cinco años más tarde, *El Socialista* se hacía eco de unas reivindicaciones ya cualitativamente distintas: "Existe en esta localidad una pradera comunal, y en esta época de escasez de trabajo hemos pensado hacer lotes o parcelas con objeto de sobrellevar mejor nuestras escaseces. Pero los labradores se han organizado con el exclusivo objeto de dificultarnos ese propósito, y han fijado unos precios abusivos para el alquiler o cesión de los útiles de trabajo. Baste decir que por ceder un carro piden diez pesetas, y por el alquiler de una caballería dos pesetas. Todo con el propósito de que no podamos aprovecharnos de lo que es nuestro. Pero nosotros no estamos dispuestos a dejarnos avasallar y recurriremos a todos los medios para echar por tierra tan cínicos planes. Por lo pronto, ya hemos pensado en acotar nuestras fincas y proceder al parcelamiento de la susodicha pradera. Veremos entonces dónde van a pastar los ganados de los burgueses, acostumbrados a usar de lo de todos como si fuera sólo de ellos".[20]

Pero hasta los momentos de auge de la protesta de comienzos de siglo no se produciría la primera reflexión en torno a los comunales en las páginas de *El Socialista* que fuera más allá de la mera noticia de algún conflicto. Fue con motivo de la publicación en 1906 de un artículo de Unamuno refiriéndose al caso del municipio de Boada (Salamanca), donde sus vecinos optan, ante la carencia casi absoluta de medios para la subsistencia, por la vía de la emigración a Argentina:

> "el pueblo de Boada se compone en su casi totalidad de jornaleros del campo, que ganan, cuando ganan, siete reales, o bien tres en dinero y el mantenido. Cuando tenían sus tierras comunales, su dehesa, su baldío, aún podían sostenerse, aunque hasta en ese caso aprovechen la dehesa los riquillos, los que tienen ganado que mandar a que en ella paste. Pues aun en el caso de la tierra común surge la diferencia entre los que poseen hacienda y los que no la poseen, siempre que a éstos no les sea reconocido el derecho de roturar la parte que les corresponda para sembrar en ella. A lo cual se opondrán siempre los otros, los dueños de ganado, que buscan aprovechar

[20] *El Socialista,* 23 de junio de 1910.

ellos la tierra comunal toda, dedicándola al pasto. Mas aun así y todo, cuando tenían tierra comunal podían vivir con desahogo algunos dueños de ganado, aunque no de tierra propia, y dar trabajo a los otros. Pero vino aquel bárbaro proceso de la violenta individualización de la tierra, vino aquel trágico soplo que arraso casi todo lo que quedaba del régimen comunal, y a Boada se le vendieron tierras por valor de un millón de reales. Se les quito todo, hasta las eras. Sólo se les dejó las casas; el casco del pueblo [...]. Se vendió a los pueblos sus tierras comunales, la propiedad fue concentrándose en manos de los poderosos y fue subiendo de una manera aterradora. Las rentas han duplicado, triplicado, cuadriplicado en pocos años, pero el valor en venta de las tierras ha subido mucho más aún. Y así se ha hecho la tierra inaccesible al labrador modesto; mas inaccesible al pobre [...]".[21]

En un artículo sin firma,[22] la redacción de *El Socialista* realizaba una apostilla sobre el caso que bien puede resumir la posición socialista sobre el tema, en la que los matices del análisis de Unamuno habían desaparecido, En coherencia con la orientación regeneracionista que la dirección iba interiorizando sobre el problema agrario y que en buena medida se debió a la influencia de Costa, la emigración de los campesinos españoles no era resultado del crecimiento agrario y del aumento de la productividad, es decir, del "empleo de procedimientos modernos en el cultivo de la tierra", sino de la "sórdida codicia de los terratenientes. Los bienes comunales que antes constituían el sostén de la gente pobre de los pueblos agrícolas, hoy se hallan en poder de los explotadores, que o han adquirido su propiedad por cantidades insignificantes o media alguna trampa, o los tienen en arrendamiento pagando una mezquina cantidad al municipio [...]. No hay que hablar de los que han convertido parte de esos bienes en simples praderas o en lugares de caza, porque esos no han empeorado la condición de los pobres de los pueblos haciéndolos salir de allí lentamente, sino que los han arrojado de ellos de una vez [....]. ¿Y qué han de hacer los tribunales? Ser severos con los que cogen un haz de leña, se apoderan de un puña-

[21] *El Socialista,* 5 de enero de 1906. Se había publicado en *La Correspondencia de España,* y constituía una respuesta a un artículo de Ramiro de Maeztu.
[22] *El Socialista,* 22 de diciembre de 1905.

do de aceitunas o hurtan un par de conejos, y no molestar en lo más mínimo a los ricos que se apoderan de terrenos que son suyos o que talan para quedarse con su producto, miles y miles de pinos".

Efectivamente, en este breve artículo es posible advertir los elementos esenciales de la posición socialista, posición que tardaría en ser modificada. Los bienes comunales estaban mayoritariamente en manos de los grandes propietarios que los utilizaban en su propio beneficio, alejando a los más pobres de su aprovechamiento, o como instrumento clientelar. Incluían grandes cantidades de tierra susceptible de ser cultivada y paliar con ella el paro que asolaba los campos. Si no habían sido roturadas era precisamente por el control de las oligarquías locales, a quienes interesaba mantenerlas sin rotura para beneficio de sus ganados o simplemente como cotos de caza. La actitud de esos propietarios, muchos de los cuales exhibían comportamientos absentistas, no difería de la que manifestaban en sus extensas propiedades, cultivadas de manera ineficiente, al margen de las técnicas modernas. Los grandes propietarios terratenientes, hijos de una revolución liberal inacabada, eran responsables no sólo del paro y de la miseria sino también de la privación de los escasos recursos que hacían posible la subsistencia de los campesinos más pobres. El partido socialista debía animar y estar presente en aquellas protestas que tuvieran como objetivo la recuperación vecinal de los bienes comunales. Ello debilitaría el entramado caciquil y haría más fácil la legada de los socialistas a los ayuntamientos. Y a la inversa, los campesinos se acercarían al partido socialista al comprender que sólo a través de la representación política y el control municipal, el aprovechamiento de los comunales llegaría a todos, especialmente a los más pobres, obreros del campo, al auténtico destinatarios preferentes del discurso socialista.

Entre tanto, la UGT seguía ajena al problema, reflejando lo alejada que estaba aún de las aspiraciones campesinas. De ello eran conscientes algunos militantes, preocupados por el aplazamiento que la aprobación de un programa agrario acababa de sufrir en el recién terminado congreso del sindicato. Presentada por varios militantes de Sevilla, la proposición que se hizo circular, y que publicó *El Socialista* el 1 de diciembre de 1911, decía lo siguiente:

> "Preocupados varios compañeros de esta agrupación con el problema agrario andaluz en orden a la organización y aspiraciones del proletariado del campo, al cual hace tanta falta infundirle espíritu societario y de clase, nos ha parecido que el obrero agrí-

cola no se interesa lo debido por las reivindicaciones económicas que mueven al trabajador de la industria, en parte, desde luego, por su gran ignorancia (sic), y en parte también, porque identificados con el terruño y todo cuanto a él se refiere, sus amores más o menos confesados o vagos, están en el restablecimiento de los antiguos derechos, abolidos o usurpados, relacionados con las tierras comunales, aprovechamientos, etc.., lo que explica también, a nuestro juicio, que acudan con preferencia, antes que a la UGT, al PSOE, donde sin duda ven, aunque confusamente, el órgano de sus particulares aspiraciones. Vemos, por otro parte, que si bien la señalada es una tendencia primordial al nacer a la vida de la organización, sus asociaciones, constituidas por hombres que no viven la vida ciudadana e intelectual de los mismos, bases firmes y positivas a que es preciso confiar principalmente el futuro de la clase obrera, el Partido acoge y apoya cuantas reclamaciones formulen en tal sentido los obreros del campo, y suscitará él mismo aquellas mediadas de carácter general encaminadas al mismo fin. A este efecto, el Comité nacional, previo estudio detenido de la cuestión, incluirá en apartado especial del Programa Mínimo de nuestro Partido las reivindicaciones privativas del proletariado agrícola que juzgue viables y convenientes".

Lo que los socialistas sevillanos reflejaban en su escrito no se ajustaba, tampoco, a las luchas por la recuperación del uso vecinal de los comunales que había tenido su epicentro en Castilla y León durante la crisis de 1904-6. La reivindicación estaba presente no sólo allá donde estos bienes habían pervivido o se habían salvado de desamortizaciones y usurpaciones, sino también donde su titularidad había pasado a manos privadas y los campesinos habían perdido toda posibilidad de aprovechamiento. Sin embargo, la restitución de estos bienes, que se consideraban ilegítimamente arrebatados a los pueblos, aparecía crecientemente entre los campesinos sin tierra como la vía más evidente por histórica de acceder a la tierra y lograr la subsistencia, tal y como había ocurrido por ejemplo con los repartos de parcelas de propios y el reparto arbitrado de comunales, práctica común desde el último tercio del siglo XVIII y que había desaparecido un siglo después. Para los socialistas, este tipo de reivindicaciones casaba mal con sus planteamientos sobre la lucha de clases en el campo y sugerían la vuelta al pasado antes que la lucha por una agricultura modernizada.

La propuesta de los socialistas sevillanos contenía, no obstante, un análisis bastante certero sobre la escasa implantación del sindicato,[23] incluida Andalucía, donde el proletariado rural se parecía más al obrero que se buscaba. El modelo de acción sindical que se promocionaba desde la dirección quedaba lejos de las reivindicaciones reales del campesinado, incluso del segmento de este más asimilable a la clase obrera de las ciudades. No es de extrañar que las sociedades obreras se afiliaran a la UGT por propia iniciativa, o que lo hicieran preferentemente al PSOE, habida cuenta su receptividad a la reivindicación. En cualquier caso, la petición de lo socialistas sevillanos tampoco surtió el efecto deseado por sus firmantes. Sería de nuevo el propio movimiento campesino durante el llamado Trienio Bolchevique, en cuya preparación los socialistas apenas tuvieron participación, el que obligase a plantearse de nuevo la cuestión agraria y, dentro de ella, la cuestión de los comunales. Su incorporación a los programas fue más reflejo de la dinámica reivindicativa del propio movimiento campesino que una reivindicación propia del ideario socialista.

Finalmente, el PSOE se dotó, tras varios intentos, de un programa agrario en el XI Congreso, celebrado a fines de noviembre de 1918. Poco antes, en septiembre de ese mismo año había tenido lugar el XIII Congreso de la UGT. En su décima sesión se discutió un punto relacionado con las propiedades comunales. García Cortés y Ovejero discutieron sobre la necesidad de entregar las tierras que los propietarios mantuviesen incultas a las entidades obreras agrícolas para que las hicieran productivas. García Cortés estimaba, además, que en lo referente a los bienes comunales se debería ir más allá de los propuesto por la ponencia. A su juicio, debería pedirse la revisión de las condiciones en que fueron privados muchos municipios de sus propiedades comunales. Ovejero, por su parte, terminó vinculando el logro de mayorías obreras en los ayuntamientos a la recuperación efectiva del patrimonio comunal y/o

[23] Sobre el tema de los comunales también la agrupación de Sevilla desarrolló una lectura bastante certera en una propuesta que presentó al IX Congreso del PSOE, aunque ésta no parece que fuera contemplada por la Ejecutiva del Partido: "Considerando que las reivindicaciones, en apariencia retrógradas, que anhelan grandes masas de obreros agrícolas consistentes en la devolución o creación de bienes comunales y en el restablecimiento de antiguos derechos de esa índole, [...] lejos de ser incompatibles con las esperanzas socialistas, fundadas en la concentración de la propiedad burguesa, entrañan un seguro alivio para la misérrima situación de dichos obreros y el aliciente más poderoso quizá de la organización sindical" (*El Socialista*, 2 de agosto de 1912).

municipal. Sin embargo, en el dictamen definitivo de la ponencia sobre la cuestión agraria, donde se reflejaba la plataforma reivindicativa que protagonizaría en adelante la acción sindical de UGT en el campo, no se hizo referencia a esta petición tan generalizada entre el campesinado, incluso entre los "obreros del campo". El grueso de la plataforma estaba dedicado a los asalariados: salario mínimo, jornada de trabajo máxima, prohibición del destajo, prohibición del trabajo de mujeres y niños en las labores de siega y análogas, igualdad de salarios entre ambos sexos, etc.. El sindicato socialista seguía sin posición respecto a los comunales en pleno Trienio Bolchevique.

Más cabida tuvo en el programa agrario del PSOE. En el punto 4º de la propuesta de programa mínimo, que se presentó al XI Congreso, figuraba la "Restitución y desarrollo (¿?) de los bienes comunales"; y en el punto 10º se iba más allá exigiendo la "distribución de los bienes comunales a las colectividades obreras que se comprometan a no ocupar asalariados". Entre las propuestas de resolución elevadas al congreso por las sociedades locales y secciones del partido, figuraba una de la Sociedad Obrera de Villena en la que se pedía la "Revisión de los títulos de propiedad sobre montes que, siendo propiedad individual o corporativa, fueron propiedad del Estado o Municipios".[24]

La ponencia presentó su dictamen en la quinta sesión del congreso, firmada por José Verdes Montenegro, Juan Morán, M. Serra y Moret, Santiago Álvarez y Alfonso Olid. El dictamen se dividía en dos partes: medidas beneficiosas para los obreros agrícolas y medidas conducentes a la mejora de la agricultura, dando prioridad a las primeras por ser netamente obreras. Entre las segundas se hacía referencia a los comunales en dos apartados que acabaron reforzando la orientación obrerista del partido. En primer lugar se pedía, haciéndose eco de la proposición de Villena, la "revisión delos títulos de propiedad, individuales y colectivos, de tierras que fueron del Estado o de los Municipios"; pero, en segundo lugar, se optaba por darles no el uso tradicional, soporte del sistema agrario y de la comunidad tradicionales, sino un uso agrícola —lo que suponía su roturación automática—, haciendo beneficiarios de su explotación no a todos los vecinos sino a un sector concreto: "Reconstrucción de la destruida propiedad comunal de los Municipios (sic), entregándola para explotación a las Sociedades Obreras Agrícolas".[25] Las peticiones de un

[24] *El Socialista,* 16 de octubre de 1918.

[25] *El Socialista,* 27 de noviembre de 1918.

uso no caciquil de los bienes aún existentes, que habían protagonizado las protestas de comienzos de siglo en Castilla y León, desaparecían en beneficio de la reivindicación genérica de la devolución del patrimonio comunal (confundiendo propios y comunales) en beneficio de los obreros del campo, reivindicación esta promocionada por los jornaleros de Andalucía y Extremadura. Con ello el partido buscaba una más sólida implantación en esas regiones y olvidaba relativamente aquellas donde el problema agrario tenía menos incidencia.

En varias proposiciones de adición, Largo Caballero pretendía quitar hierro al dictamen de la ponencia, salvando de la roturación aquellas tierras que fueran necesarias para la alimentación del ganado de labor y transporte, quizá en un intento de no ganarse la hostilidad de los pequeños cultivadores.[26] Sin embargo, en el texto definitivo desapareció esta salvedad. De esa manera se configuraba la que iba a ser la posición del PSOE y de la UGT en torno a la propiedad comunal. La ambigüedad que había existido en los comienzos respecto al uso posterior de los terrenos rescatados de la apropiación privada o caciquil, quedaba definitivamente disipada con la opción por una propuesta típicamente obrerista que vinculaba el rescate (de la propiedad o del uso) de los comunales con su cultivo agrícola a manos de las sociedades obreras, como una forma aparentemente "moderada" de transformar la estructura agraria, de reformarla y de combatir el paro

EL DEBATE SOBRE EL "RESCATE DE LOS COMUNALES" EN LA SEGUNDA REPÚBLICA, ENTRE LA ESTRATEGIA POLÍTICO-ELECTORAL Y LA REFORMA AGRARIA

Como es de sobra conocido, la implantación de la República en abril de 1931 dio paso a un escenario, sin duda complejo, en el que deposita-

[26] Las adiciones de interés, presentadas por Largo Caballero, eran las siguientes. "Sexta: Roturación de los terrenos comunales, baldíos, dehesas boyales y montes públicos que sean aptos para el cultivo, previo informe de los ingenieros del Estado. Estos terrenos roturados serán explotados por las sociedades de obreros agrícolas del ayuntamiento a que pertenezcan. Séptima: se exceptuarán de esta roturación los prados necesarios para la alimentación del ganado de labor, caballos, asnos, etc.. Octava: las Cortes aprobarán una ley prohibiendo en absoluto la venta de tierras nacionales y municipales. Novena: se facilitará por el Estado a los ayuntamientos la adquisición de terrenos comunales". (*El Socialista,* 27 de noviembre de 1918).

ron sus esperanzas y anhelos de cambio numerosos colectivos, entre los que se hallaban los campesinos. Para estos, la República se concebía y definía, por decirlo con brevedad, como la antítesis de la Monarquía.[27] En lo que atañe a la cuestión de los comunales, el nuevo escenario que dibujó la instauración del régimen republicano parecía alentar la esperanza de su rescate y recuperación. La oportunidad la brindaba un nuevo escenario político marcado por el protagonismo alcanzado por republicanos de izquierda y socialistas.[28] El rescate se convertía además en un arma de primer orden en la lucha contra el "imperio del caciquismo" y sus "injusticias". Sin ir más lejos, en mayo de 1932, Lucio Martínez Gil, Secretario General de la FNTT, en la discusión en Cortes del Proyecto de Reforma Agraria, defendía la urgencia de una ley de restitución de bienes comunales a los municipios arguyendo que si el régimen republicano "les hace justicia y les devuelve los bienes que son suyos y que les fueron arrebatados en la época de la monarquía, sin que les fueran devueltos por ésta a pesar de haberlo pedido, tengo la seguridad de que se sumarán a la República, porque verán que en este nuevo régimen se les hace justicia, en tanto que no se les había hecho en tiempos de la monarquía, a pesar de decir que estaba más en armonía con sus ideales".[29] Vinculación entre recuperación de bienes comunales y lucha contra la vieja política en los ámbitos rurales que se volvía a repetir nuevamente cuando el propio Lucio Martínez Gil afirmaba que "la historia del caciquismo en los pueblos está ligada en la mayoría de los casos a los bienes comunales".[30] La historia del patrimonio comunal, en opinión de destacados políticos

---

[27] S. Juliá, *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Taurus, Madrid, 1996.

[28] En marzo de 1933, los alcaldes socialistas de la comarca zaragozana de las Cinco Villas enviaban un escrito dirigido al Ministro de Agricultura en el que, ante la demora constatada en la cuestión del rescate de los bienes comunales, se exigía con carácter urgente su solución. En dicha declaración se podía leer, entre otras cosas: "No es ahora cuando formulamos esta petición. Mucho antes del advenimiento de la República, las organizaciones obreras de estos pueblos venían propugnando esta reparación. Con motivo de ella, hubimos de sufrir persecuciones de la dictadura sin que decayera en ningún momento nuestra energía. Por el contrario, esta circunstancia nos llevó a identificar nuestro problema con la República y a trabajar por ella con abnegación y unos bríos cuyos testimonios mejores están en las crónicas del movimiento revolucionario de diciembre de 1930 y en las jornadas de abril de 1931". Reproducido por E. Bernad y C. Forcadell (eds), *Historia de la Unión General de Trabajadores de Aragón. Un siglo de cultura sindical y socialista*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 2000, p. 119.

[29] *El Obrero de la Tierra*, 14 de mayo de 1932.

[30] *El Obrero de la Tierra*, 10 de septiembre de 1932.

socialistas del momento como Fernando de los Ríos Urruti, había estado salpicada, en incontables ocasiones, por actos de usurpación de lindes, protagonizados con la connivencia y/o participación directa de las autoridades locales y refrendados en escrituras de dudosa legalidad, que terminaron, en todos los casos, con la merma notable o extinción del referido patrimonio comunal. La urgente recuperación de los mismos constituía, en esta argumentación, un acto de justicia con los pueblos, "porque devuelven a las aldeas lo que la monarquía toleró que les quitaran esos hombres, que no tenían conciencia de sus actos ni inconveniente en entrar en los Municipios con el objeto de salir ricos, si podían, o, por lo menos, en mejores condiciones que habían entrado".[31]

En definitiva, el rescate de los bienes comunales se convertía también en una cuestión de claras implicaciones en la lucha política y electoral,[32] como un arma a emplear contra la vieja política caciquil de la monarquía, integrada ahora en las filas del Partido Radical, cuando no instalada todavía en Ayuntamientos heredados de la Restauración y proclamados por el artículo 29 de la Ley Electoral de 1907.[33] De ahí que los socialis-

---

[31] *El Obrero de la Tierra,* 10 de septiembre de 1932. De otra parte, en diciembre de 1932, en un editorial que aparecido en esa misma publicación, nuevamente se volvía a insistir en esa correlación entre bienes comunales/poder local/caciquismo: "El régimen republicano que hoy rige puede herir al caciquismo en su raíz con el rescate de los bienes comunales. Se conoce por todos que los detentadores principales han sido los mayores caciques, los defensores de la estulta monarquía y los que apoyaron la dictadura [...]. Si con la monarquía vivió la injusticia apoyando los latrocinios de los caciques, a cambio de actas falsas de votación que proporcionaban éstos a los viejos políticos, el régimen republicano ha de hacerse con ellos, con los caciques, [...] y perseguirles su poder hasta destruirlos. Mientras esa dañosa planta no se extinga estará amenazada la República. Para acabar con el dominio de estos hombres es un medio eficaz rescatar para los pueblos dichas tierras" (*El Obrero de la Tierra,* 24 de diciembre de 1932).

[32] A fines de septiembre de 1933, se podía leer lo siguiente en *El Obrero de la Tierra:* "¿Te acuerdas de los terrenos comunales, y de los mejores?, ¿Quién los tiene y quién se los dio? ¿Cómo los adquirieron? Recuerda de dónde les vino la propiedad a estos "agrarios". Compañero, éstos son los que te despojaron, los que te han tenido esclavizado durante muchos años, los que se oponen a que la República siga su marcha ascendente en pos de tu liberación [...]. ¿Y tú vas a ir con ellos porque se llamen agrarios? No, compañero. Tu puesto está con nosotros, con la FNTT, con la UGT, que es el sitio donde están todos los que, como tú, fueron despojados de lo que les pertenecía [...]. Frente al "bloque agrario" de los explotadores del campo, reforcemos el nuestro, pues somos los más y mejores; con nuestra fuerzas arrollaremos a nuestros explotadores, los que se oponen a nuestra emancipación social" (*El Obrero de la Tierra,* 30 de septiembre de 1933).

[33] *El Obrero de la Tierra,* 10 de septiembre de 1932. A este respecto, véase también la caracterización que se hace de las autoridades locales en la localidad de Castellar de Santiago (*El Obrero de la Tierra,* 24 de diciembre de 1932).

tas retornaran a la ambigüedad que había sido característica de comienzos de siglo, tratando de contentar a todos aquellos que querían recuperarlos, ya fueran obreros o simples vecinos. Ahora, con republicanos y socialistas en los ámbitos del poder local, los resortes y mecanismos de éste servían precisamente para restituir a los municipios del abuso sufrido del pasado y devolverles lo que, por derecho, les pertenecía.[34] El ámbito local se convertía, una vez más, en centro de referencia. Y ello no sólo por el hecho en si de la restitución del patrimonio comunal sino también porque esta acción se consideraría el centro de la estrategia política a seguir. Manuel Cordero, delegado de la UGT en el II Congreso de la FNTT, lo expondría de forma meridiana: el rescate de los bienes comunales contribuirá decididamente al sostén de los ayuntamientos al dotarles de patrimonio propio; ayuntamientos, por otra parte, en los que se debía cimentar —en palabras de Manuel Cordero— la defensa de la democracia, pues en ellos se hallaba "el fundamento de salvación de la revolución en la que están embarcados los socialistas", toda vez que "la experiencia histórica ha demostrado siempre el papel crucial del control

[34] Como hemos expuesto en otras ocasiones, "la legislación social reformista del primer bienio (1931-1933) reforzó el papel de los ayuntamientos hasta el extremo que la utilización 'de clase' del poder local que hizo el campesinado, a través de sus representantes, desarticuló abiertamente las relaciones de dominación existentes hasta ese momento en el campo". Grupo de Estudios Agrarios, "Transformaciones agrarias en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía", en *Noticiario de Historia Agraria*, 10 (1995), p. 58. Téngase presente, en este sentido, que en el nuevo marco republicano la figura del Alcalde adquiría una importancia vital. De acuerdo con la legislación vigente, éste, su actuación, tenía competencia y atribuciones en materia de conciliación laboral y resolución de conflictos, en el ámbito de la regulación de la colocación obrera y del mercado de trabajo, en el cumplimiento de lo acordado en las Bases reguladoras del Trabajo Rural, etc. F. Cobo Romero, *Labradores, campesinos y jornaleros. Protesta social y diferenciación interna del campesinado jiennense en los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*, Ediciones de La Posada, Córdoba, 1992, pp. 319-321. En consecuencia, pues, el Ayuntamiento se convertirá en estos años en el núcleo privilegiado desde donde articular tanto la lucha campesina cuanto la estricta aplicación de la legislación social reformista. El rescate de los bienes comunales no iba a constituir una excepción. Así, y recurriendo nuevamente al ejemplo que nos brinda la comarca zaragozana de las Cinco Villas, desde junio de 1932 se constatan invasiones y ocupaciones de fincas, algunas de ellas consideradas comunales, para las que se contará con la aquiescencia, más o menos explícita, de organizaciones sindicales socialistas (FNTT) y la comprensión, no menos abierta en algunas ocasiones, de las autoridades locales socialistas. Cfr. R. Burillo Gil, "Rebeldía campesina y represión estatal en la Zaragoza rural de la II República" en S. Castillo y R. Fernández (coords.), *Campesinos, artesanos, trabajadores*, Milenio, Lleida, 2001.

del ayuntamiento en el triunfo de las acciones revolucionarias y de cambio en España".[35]

Ahora bien, con ser todo esto cierto no lo es menos que el problema de los comunales terminó entroncando de forma prioritaria con otro debate, no necesariamente desvinculado de lo anterior, cual fue el de la definición, elaboración y aplicación del ansiado Proyecto de Reforma Agraria. Durante el primer Bienio Republicano las referencias que los socialistas hicieron del problema de los bienes comunales, a la necesidad de su rescate, se encuadraron en el marco del debate suscitado en torno a dicho proyecto de Reforma. Las diversas propuestas e iniciativas de la dirección de la FNTT, en las que se solicitaba la inclusión expresa del "rescate de los bienes comunales" en el articulado del Proyecto, la consideración finalmente de esta cuestión a través de una ley que debía complementar el desarrollo de la reforma agraria o el espacio que se dio a la misma en el marco de las propuestas discutidas en el II Congreso de la Federación, constituyen ya de por sí ejemplos nítidos de la estrecha vinculación que establecía el socialismo español de estos momentos entre rescate de los bienes comunales e implementación de la reforma agraria. No cabe duda, ello suponía un posicionamiento más radical que el adoptado al comienzo del régimen republicano. Radicalización impuesta por las circunstancias, en la que la orientación obrerista de la FNTT-UGT se convirtió en vanguardia. Así, Lucio Martínez Gil, en el debate parlamentario sobre la Reforma y en contestación a las apreciaciones que al

[35] S. Cruz Artacho, F. Cobo Romero y M. González de Molina, "Introducción" a *Memoria del II Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (1932)*, Universidad de Jaén (edición facsímil), Jaén, 2000, p. 66. Junto a lo señalado, y en clara relación con el mencionado fortalecimiento de la posición de los ayuntamientos, la recuperación del patrimonio municipal por la vía de la recuperación de bienes comunales también permitía aligerar en alguna medida los tradicionales agobios financieros de las haciendas locales. Tal y como se recogerá en la Base 21 de la Ley de Reforma Agraria, "cuando se parcele [se está refiriendo al aprovechamiento agrícola], los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras siempre serán de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales". En relación con esto último resulta del todo sintomático que en el discurso del socialismo del momento apenas si se haga distingo, al referirse al rescate de la propiedad comunal, entre bienes de titularidad municipal o de Propios y bienes de titularidad comunal. Por regla general, unos y otros terminan confundiéndose entre sí en una línea argumental que tiende a identificar el problema, y su solución, en clave de propiedad (patrimonio) municipal.

dictamen de la Comisión había hecho el diputado Juan Díaz del Moral,[36] sostuvo la urgencia de una medida para la que se contaba —según sus propias palabras— con el aval de "5.000 escritos [de demanda de restitución] en la Junta central", prueba fehaciente de que "las gentes están clamando por que se haga inmediatamente una ley para restituir los bienes comunales a los Municipios".[37] En la misma dirección, unos meses después, diversos responsables socialistas (el propio Lucio Martínez Gil, Esteban Martínez Hervás, Pedro García, Francisco Zafra, Ramón Evade y José Castro) elevaron de nuevo una propuesta al Instituto de Reforma Agraria en el que se afirmaba que "sería un acierto que el Instituto abordara este tema y diera normas inmediatamente para conseguir este fin. Hay pueblos, nosotros los conocemos (Ejea de los Caballeros, entre otros), en los cuales se han verificado deslindes, se ha comprobado que existe una gran detentación de tierras, y esto no obstante, quiénes las poseen indebidamente siguen explotándolas, mientras hay cientos de obreros parados que por esta causa sufren miseria".[38]

Los ugetistas entendían la reforma agraria como instrumento de lucha contra el latifundismo, principal responsable del estado de postración y miseria en el que se hallaba la agricultura y padecía la inmensa mayoría de los campesinos españoles. En consonancia con ello, el problema de los comunales así como la urgencia de su rescate se entendería siempre como una cuestión vinculada históricamente a la gran propiedad y, de forma especial, a las vías fraudulentas de su apropiación privada.[39]

---

[36] Respecto a las cuestiones del "rescate de los bienes comunales" y el problema de la "rabassa morta", Juan Díaz del Moral expondrá, en voto particular que finalmente será rechazado en Cortes, la conveniencia de demorar su tratamiento hasta que se redacte y apruebe por la Cámara una ley que aborde específicamente su tratamiento.

[37] *El Obrero de la Tierra,* 14 de mayo de 1932.

[38] *El Obrero de la Tierra,* 17 de diciembre de 1932.

[39] Como se ha apuntado con anterioridad, esta identificación entre pérdida de comunales y génesis y/o consolidación de la gran propiedad constituye, cuando menos, una acusada simplificación de un proceso que ofreció, a lo largo y ancho del siglo XIX, un ramillete variado de opciones, posibilidades y realidades. El ingreso de estos bienes en la órbita de los patrimonios particulares de las oligarquías locales por la vía de la usurpación y el fraude constituyó, como no, una de aquellas opciones y realidades, quizás la más notoria. No obstante, tal y como hemos podido comprobar, en este proceso de desarticulación de la propiedad comunal intervinieron además otros factores y hubo otras formas. No olvidemos que junto a los casos de usurpación también se constataron casos o vías de privatización a través de redenciones de censos por las que se "adquiría la propiedad de una tierra cuyo dominio eminente pertenecía al municipio"; mediante repartos de tierras municipales (baldíos, etc.); por medio de la venta directa de tierras, "decididas arbitrariamente por los ayun-

Las demandas de ruptura con esa historia casaban perfectamente en el objetivo de lucha contra el latifundismo que perseguía el desarrollo de la reforma agraria. Es más, en no pocas ocasiones, la puesta en práctica de medidas tendentes a promover el rescate se convertiría en la primera y más urgente de las medidas demandadas desde los foros socialistas.[40] El rescate y su entrega a las sociedades obreras para su puesta en cultivo casaba nuevamente con otra de las prioridades de la política agraria del momento: mitigar en la medida de lo posible el grave problema del paro obrero en el campo.[41] Numerosos son los ejemplos de vinculación de este

---

tamientos, sin mediar puja"; como pago de deudas contraídas por el Ayuntamiento; o, finalmente, por medio de venta en pública subasta de tierras previamente desamortizadas. En muchos de estos casos, especialmente en los primeros, el beneficiario no siempre fue el gran propietario. De los mismos también se llegaron a beneficiar un número importante de vecinos, muchos de ellos pequeños propietarios y/o arrendatarios en la localidad. J.I. Jiménez Blanco, "El monte: una talaya de la Historia", *Historia Agraria,* 26 (2002), págs. 141-190.

[40] En la "Ponencia sobre Economía Agraria" del XVII Congreso de la UGT se podía leer, en referencia al tema de los comunales, la siguiente propuesta: "es necesario que sin más demora se den las normas precisas para que se proceda al rescate de bienes comunales por vía administrativa, como está dispuesto en la ley de Reforma Agraria. A nuestro juicio, urge que se verifiquen estos rescates que han de producir un gran beneficio a multitud de pueblos de España". Dicha urgencia, justificada en términos de justicia social y freno al paro, se entendía también como medida que promovería "incrementos de la riqueza nacional, [toda vez que] rescatados los bienes comunales por los Ayuntamientos, podrán éstos entregarlos, como la ley ordena, a las sociedades obreras para que sean explotados en común. De esta forma serán muchos los trabajadores que puedan beneficiarse con el cultivo de tales tierras". Vid. XVII Congreso de la UGT. Ponencia sobre economía agraria, *El Obrero de la Tierra,* 22 de octubre de 1932.

[41] De lo acuciante del paro da idea el hecho de que el propio Gobierno provisional de la República, ante la crisis de trabajo que sufrían desde el otoño de 1930 provincias como las andaluzas, dictó un decreto (19 de mayo de 1931), dirigido a paliar, cuando menos, la crisis de trabajo en el campo y en el que hallamos entre las primeras medidas (artículo 2 a) el fomento de contratos de arrendamiento colectivos (realizados por las asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas) que podían recaer sobre aquellas tierras que "siendo de cultivo y estando arrendadas, pertenezcan al patrimonio comunal de los Municipios, en toda la amplitud a que alcance su reconstitución próxima" (*Boletín de la UGT.* 1931, nº 30, junio). En la misma dirección, resulta también ilustrativo las razones que da Lucio Martínez Gil sobre lo que acontece en 1933 en el pueblo de Rueda (Valladolid) cuando se acomete la roturación de la dehesa comunal del municipio: "se trata de un arrendamiento colectivo que se ha hecho con la sociedad obrera, a la cual se le han arrendado los bienes que son del Municipio con consentimiento del Ministro de Agricultura, y yo he sido el que ha presentado el asunto [...]. Lo que digo es que el Alcalde de Rueda expuso la situación al Ministro diciéndole que había una gran cantidad de obreros en paro y que existía una

con las crisis de trabajo mediante su puesta en cultivo.[42] En el II Congreso de la FNTT, celebrado en Madrid en septiembre de 1932, las propuestas que hicieron en esta materia las sociedades obreras locales afiliadas a la Federación discurrieron mayoritariamente por esta senda: rescate y devolución a los municipios de las tierras arrebatadas a éstos en el pasado de forma arbitraria; fortalecimiento por esta vía de los patrimonios comunales de los pueblos; y, seguidamente, explotación colectiva de éstos aprovechando la presencia de socialistas y republicanos en los ayuntamientos.[43] No es de extrañar, pues, que las reivindicaciones sobre esta materia se concentraran mayoritariamente en las zonas del centro y sur peninsular. Más de la mitad de las propuestas de resolución elevadas al II Congreso de la FNTT sobre rescate de comunales pertenecían a sociedades obreras de Andalucía, Extremadura y las dos Castillas (Tabla 1).[44]

---

dehesa que tiene magníficas condiciones para ser roturada y cultivada; hasta ahora estaba destinada a pastos, lo cual equivale a que solo era aprovechada por los ricos del pueblo, y como hay una gran crisis de trabajo, aquí tiene Vd. el acuerdo de los obreros que están dispuestos a hacer un contrato colectivo y de este modo amortiguar el paro; a todo esto accedió el Ministro diciendo que si todos estaban conformes le parecía muy bien. Los ganaderos están constantemente protestando [...]". Vid. *Acta de la sesión celebrada por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria del día 2 de febrero de 1933* (Archivo del IRA. San Fernando de Henares).

[42] Cuando se abordó el tema de los bienes comunales en el II Congreso de la FNTT (1932), no faltaron voces —Matilde de la Torre, por ejemplo— que pedían una cierta prevención en la entrega de los bienes recuperados a los ayuntamientos, toda vez que "muchos de estos siguen siendo los mismos de la monarquía". Lo realmente importante —en opinión de Matilde de la Torre— era la puesta en cultivo de estas tierras, cosa que los municipios no siempre habían hecho, con el claro perjuicio —dirá la Sra. de la Torre— que ello había ocasionado al conjunto de los campesinos. S. Cruz Artacho, F. Cobo Romero y M. González de Molina, "Introducción" a *Memoria del II Congreso de la FNTT (1932)*, p. 65.

[43] Esta fue, en esencia, la línea argumental que guió la ponencia sobre "Bienes Comunales" presentada y defendida por la Ejecutiva de la FNTT en su II Congreso. De otra parte, este discurso reproducía en muy buena medida la posición que había defendido ya en 1929 el propio Largo Caballero, Secretario de la UGT, al demandar con urgencia una solución que permitiera reconstruir los patrimonios comunales, "punto básico en la economía de los municipios". Solución urgente que el líder socialista vinculaba a la "revisión de los deslindes de propios, para no quitar a nadie de lo que legalmente sea suyo, sino para restituir a los Ayuntamientos todos los montes, dehesas y tierras de labor detentados por particulares". (*Boletín de la UGT*, 1929, nº 4, Abril).

[44] La aparente diversidad que muestra la tabla —no olvidemos que en la mayor parte de los casos el hilo conductor del discurso es el mismo— responde a una realidad igualmente diversa, tanto en lo que se refiere al tipo de propiedad (vecinal o comunal) demandada y al mayor o menor grado de desarticulación sufrida por ésta en el pasado, cuanto al peso polí-

TABLA 1. *Propuestas de las Sociedades Obreras Locales de la FNTT-UGT en materia de bienes comunales, agrupadas por comunidades y regiones (1932)*

Comunidad/Región	1	2	3	4	5	6
Extremadura	12	—	—	—	—	—
Andalucía Occidental	2	—	—	—	—	—
Andalucía Oriental	4	—	—	—	—	—
Castilla-La Mancha	6	2	1	—	—	—
Murcia	—	1	—	—	—	—
Madrid	3	3	—	—	—	—
Castilla-León	6	5	—	—	2	1
Aragón	2	2	—	—	—	—
Navarra	2	1	—	—	2	—
La Rioja	—	1	—	—	—	—
Asturias	—	1	—	—	—	—
Galicia	—	—	—	1	—	—
TOTAL	37	16	1	1	4	1

LEYENDA: (1) Devolución a los municipios sin indemnización; (2) concesión a sociedades obreras para roturación; (3) roturación de montes públicos (si no hay término suficiente en los pueblos); (4) parcelación de montes comunales; (5) deslinde de dehesas, bienes comunales y del Estado; (6) expropiación de fincas que procedan del Estado o del Municipio (aunque hayan sido vendidas a particulares)
FUENTE: *Memoria del II Congreso de la FNTT.* Madrid, septiembre de 1932. Elaboración propia.

---

tico y presencia efectiva de los representantes socialistas en el entramado del poder local. En este sentido, no parece del todo extraño que en ámbitos en los que la presencia de representantes socialistas en las esferas del poder local es más que significativa la demanda más usual sea la restitución de la tierra al patrimonio de un municipio ahora controlado por sus representantes; por el contrario, en aquellos ámbitos donde aquella presencia no era ni tan importante ni tan notoria dicha demanda se derivará directamente hacia las sociedades obreras.

El rescate y la reintegración al patrimonio de los pueblos se pretendía que se hiciera efectiva a iniciativa de los municipios y entidades locales menores ante el IRA.[45] Para la elaboración del Proyecto de Reforma Agraria la Comisión Técnica encargada de la redacción del mismo se dividió en varias subcomisiones, una de las cuales tenía como objeto el estudio de todo lo concerniente al "rescate de los bienes comunales". Dicha subcomisión, en palabras de los representantes socialistas en la misma, apenas si funcionó: "celebró algunas sesiones. Uno de sus vocales redactó una ponencia que no fue discutida a causa de que la Comisión técnica en conjunto dejó de funcionar después de haber dimitido su presidente, el Sr. Sánchez Román".[46] La misma inoperancia mostró el Instituto de Reforma Agraria para resolver las demandas de restitución de los pueblos. Casi desde el inicio de sus actuaciones, en el orden del día de las reuniones del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria se recoge, como punto a tratar en las mismas, la discusión de propuesta de instrucciones para la tramitación de los expedientes sobre rescate. De la misma forma, y en lo que será una constante perfectamente visible en el desarrollo de las sesiones de este órgano a lo largo de todo el año de 1933, dicha cuestión se verá pospuesta, una y otra vez, a la siguiente reunión.[47] La urgencia que parecían tener otras cuestiones o la imposibilidad de tratar el tema ante la falta de información adecuada, eran los argumentos esgrimidos para retrasar la toma de decisiones. En la sesión del 13 de enero de 1933, por ejemplo, se debía abordar la cuestión pospuesta en la sesión anterior. Finalmente se entró en la discusión, pero el mismo Ministro de Agricultura, Presidente de la Comisión, junto

---

[45] El artículo 21 del Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria, aprobado definitivamente en las Cortes, establecía que "las entidades antes mencionadas [municipios, entidades locales menores y sus asociaciones y mancomunidades] podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia. Para ello, formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercitarán su acción reivindicatoria actuando como demandantes. Si su derecho fuese declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de esta ley. Cuando el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas provinciales y previo informe técnico, lo estime conveniente, por motivos sociales, podrá declararse obligatoria la refundición de dominio a favor de las colectividades".

[46] *Memoria del II Congreso de la FNTT*, 1932, p. 349

[47] Vid. Actas de sesiones del Pleno del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria (Archivo del IRA. San Fernando de Henares)

a otros vocales (Sr. Alcalá Espinosa, etc.), abortaron el debate arguyendo la necesidad de aclarar algunos extremos. En la sesión del 2 de febrero de 1933, cuando se volvió a plantear la cuestión en el seno de la Comisión Ejecutiva, de nuevo sería obstaculizado por el Ministro al argüir ahora que la complejidad del tema aconsejaba un estudio previo por la Comisión Jurídica antes de su tratamiento en el Consejo Ejecutivo...[48] El resultado final estaba cantado: el problema de los bienes comunales no halló solución en el órgano que tenía competencias para ello. Y esto a pesar de las reiteradas reclamaciones que hicieron los representantes obreros (Sr. Martínez Hervás, Sr. Revuelta, Sr. Martínez Gil, etc.) de la urgencia de su tratamiento y resolución, así como su total desacuerdo con el resto de la cuestión en los debates del Consejo.[49]

Como queda reflejado, esta opción, que en apariencia al menos intentaba conjugar la urgencia y necesidad del rescate con el acomodo a la norma establecida (por vía administrativa), se convirtió de hecho en la puerta que abría el camino a un sin fin de obstáculos e impedimentos que más que retardar el proceso en aras al respeto escrupuloso de los derechos legítimamente adquiridos dio lugar a su paralización.[50] Es cierto, tal y como se recogía en la base 20 de la Ley de Bases de la Reforma Agraria, que los particulares afectados "ejercitarían su acción reivindicatoria actuando como demandantes". No obstante, el compromiso con sus aliados políticos en defensa del régi-

---

[48] En opinión de Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX,* Espasa-Calpe Madrid, 2001, p. 368, esta actitud de rechazo de Marcelino Domingo (Ministro de Agricultura), tan alejada de la mantenida sobre esta cuestión en un principio, se debió al hecho de tener que retirar, en enero de 1933, un proyecto de ley sobre la cuestión ante la "oposición de los otros miembros del gabinete, con los cuales no había consultado anteriormente".

[49] En diciembre de 1932, en un artículo de *El Obrero de la Tierra* se reclamaba, en su condición de órgano de expresión de la FNTT, la urgencia de soluciones para el problema de los comunales ante las dilaciones que se observaban al respecto en el seno del Instituto de Reforma Agraria. Dicha actitud, consentida, cuando no promovida, desde la dirección del IRA, no hacía sino provocar, según se recoge expresamente en el artículo, "recelos y desconfianzas de los campesinos" que se explicaban "en atención a los engaños de que tantas veces han sido víctimas" (*El Obrero de la Tierra,* 24 de diciembre de 1932).

[50] En este sentido, en Navarra y en el seno del II Congreso Ordinario de la Federación Obrera de Navarra se alzarán voces, relacionadas muchas de ellas con el problema que suscitaban las corralizas (venta a perpetuidad de los derechos de pastos y aguas de sus dehesas comunales a fin de hacer frente a las necesidades financieras de los ayuntamientos), que pedirán "una orientación menos jurídica y más práctica" en el tema de la recuperación de los bienes comunales (*El Obrero de la Tierra,* 4 de marzo de 1933).

men republicano y su temor a que una lectura excesivamente radical del tema pudiera contribuir a provocar excesos que lesionaran derechos legítimos, llevó a los dirigentes socialistas a plantear la necesidad de garantías jurídicas en el desarrollo del proceso. No en vano, a la par que el propio Lucio Martínez Gil, Secretario General de la FNTT, defendía la "inversión de la prueba" en esta materia,[51] desde el propio sindicato ugetista se reconocía que su ejecución ofrecía un cierto grado de complejidad, toda vez que con la misma bien pudieran verse afectados terceros que obraron en su día de buena fe al adquirir en propiedad la titularidad de estos bienes.[52] En este sentido,

---

[51] Tal y como mantendrá Lucio Martínez Gil, en debate mantenido con el Sr. Martínez de Velasco respecto a la base 20 del proyecto de Reforma Agraria, "yo estoy seguro de que quien tiene una tierra y la cultiva y la labra, algo tendrá que acredite que es de su pertenencia, porque si no habrá que quitársela en el instante, porque la está usurpando, porque no es de él; algo habrá; habrá un expediente; habrá una prescripción; habrá un contrato, lo que sea; y entonces, cuando casos de éstos se presenten, ya el Instituto los estudiará con arreglo a la nueva ley y dará la razón a quien la tenga, y no hay duda alguna que se pueden producir perjuicios. ¿Por qué se pueden producir perjuicios, porque se diga a cada uno que justifique la propiedad que tiene? Eso es lo que alarma, porque, evidentemente, no es que no tengan título, es que no lo pueden tener, porque son propiedades usurpadas, porque cuando se les diga que justifiquen su derecho, no lo podrán hacer y corren el riesgo de quedarse sin la propiedad. Y en esto ¿qué vamos a hacer? Nosotros pedimos la inversión de la prueba, y tampoco nos parece que es una cosa injusta, porque el que no puede probar que la tierra es suya, si quiere que sea de él, que entable el pleito, que plantee él la cuestión, que él demande, porque si puede probarlo desde el primer instante, no tiene necesidad de entablar pleito alguno ni de hacer nada que le produzca un perjuicio" (*El Obrero de la Tierra,* 10 de septiembre de 1932).

[52] "Hay que tener presente —recogía un editorial del órgano de expresión de la FNTT— que se trata de un problema complejo y delicado. El rescatar los bienes que se dejaron arrebatar los pueblos tiene ciertas complicaciones que deben ser resueltas. Hay entre sus actuales poseedores quienes las han detentado; éstos no merecen ninguna consideración. Los hay también que los han heredado de los detentadores; con éstos debe procederse de la misma manera. Otros los adquirieron en subastas amañadas: casos tenemos en que sólo han abonado un plazo de los que tenían que pagar; y asimismo hay quien los adquirió de un tercero, habiendo procedido como comprador de buena fe. Esta variedad ha de ser estudiada y resuelta por el Instituto mediante unas normas que habrán de dictarse. Los obreros debemos proceder siempre en justicia, y no confundir al cacique vulgar que detentó los bienes municipales con el poseedor que los compró ignorando su origen turbio. Si el expediente que se incoe con este motivo prolonga un poco la resolución, esto será inevitable; por ello decimos que deben darse inmediatamente las normas que se han de seguir para su tramitación. Esto es lo que tenemos solicitado del Ministro de Agricultura y de la Dirección de Reforma Agraria" (*El Obrero de la Tierra,* 31 de diciembre de 1932).

no fue casualidad que líderes socialistas del momento como Lucio Martínez Gil centraran el debate de los comunales en "la recuperación de las tierras arrebatadas por roturaciones arbitrarias".[53] Sobre ellas, sobre su condición, no había resquicio a la duda. Con ello demostraban cierto desconocimiento de cómo en realidad se había producido la privatización de una parte relevante del patrimonio comunal de los pueblos. Muchos pequeños labradores e incluso jornaleros habían participado en roturaciones ilegales, posteriormente legalizadas o toleradas.[54]

La moderación del discurso socialista en este punto no se hacía retornando a una reivindicación del rescate de los bienes comunales para el aprovechamiento del común de los vecinos, tanto "obreros agrícolas" como pequeños labradores, lo que sin duda hubiera hecho más difícil el rechazo de estos últimos a las posiciones de la izquierda. Su compromiso con los republicanos y con la moderación se hacía aceptando la existencia dentro de las tierras comunales usurpadas de propietarios con títulos de propiedad "legítimos", independientemente del tamaño de la propiedad adquirida, ya fuese esta grande o pequeña. El rescate de los bienes comunales, y su posterior gestión colectiva a través de las sociedades obreras, debía convivir, pues, con el respeto a aquellas otras formas de explotación de naturaleza privada. Esto, en el ideario del socialismo español del momento, en modo alguno representaba una incongruencia. Numerosas eran las ocasiones, en consonancia con lo que constituía ya una tradición, en las que se apostaba por la eficiencia de la propiedad y gestión colectiva de la tierra sobre el interés privado; sin embargo, no menos numerosos fueron los ejemplos en los que esa defensa se intentaba armonizar, especialmente en las filas del PSOE, con los intereses privados.

Con todo, la filosofía del socialismo español respecto a la Reforma Agraria respondió, en esencia, a la descalificación ético-económica y lucha contra la gran propiedad. Era sobre ésta sobre la que había que actuar en primer lugar. Y, en consecuencia, era también en ésta en la que cabían y debían articularse las primeras y más urgentes medidas de transformación, en aras a definir y fomentar un nuevo concepto de propiedad, la colectiva. Pues, bien, como hemos apuntado ya, la cuestión

---

[53] S. Cruz Artacho, F. Cobo Romero y M. González de Molina, "Introducción" a *Memoria del II Congreso de la FNTT*, p. 65.

[54] J.I. Jiménez Blanco, "El monte: una talaya de la Historia".

de los bienes comunales había terminado integrándose, por la vía de su identificación con las usurpaciones caciquiles del pasado monárquico, en el marco de la gran propiedad y, en consecuencia, en materia objeto de la Reforma Agraria. En este sentido, la urgencia con la que se reclamarán una y otra vez, durante el primer bienio republicano, medidas de actuaciones tendentes a la recuperación de los bienes usurpados no venía a constituir sino el resultado lógico tanto de aquella identificación con la gran propiedad cuanto de la conveniencia, cuando no necesidad, de aplicar el proceso de colectivización precisamente sobre ésta. En este sentido, los bienes comunales venían incluso a reunir un requisito de conveniencia añadido: los procesos de colectivización, vehiculizados a través de la acción ejercida en esta dirección por las sociedades obreras, se realizaban sobre terrenos en los que su titularidad, vecinal o comunal, hacía innecesario la confrontación dialéctica con la propiedad privada. No olvidemos que el rescate de los bienes comunales siempre se argumentó como una acción encaminada a restituir los derechos legítimos de la comunidad ante las múltiples tropelías e ilegalidades cometidas por las oligarquías en los años de la monarquía alfonsina.

Sin embargo, la ley de reforma agraria, una vez aprobada, apenas si tuvo efectos notorios en este campo. En marzo de 1933 los alcaldes socialistas de la comarca de las Cinco Villas (Zaragoza) amenazaban con la dimisión si en plazo inmediato no se regulaba eficazmente la devolución del patrimonio comunal y de propios. "Han pasado dos años —argumentaban en el escrito dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industria—; hace ya muchos meses que se aprobó la Reforma Agraria, cuya base veinte encontró en estos pueblos pleno asentimiento. Y desde entonces se ha hecho más viva la impaciencia. Creíamos nosotros que la aplicación de esta base [...] sería inmediata. Han pasado los meses. Los propietarios actuales de la tierra usurpada han movilizado sus influencias [...]. Son muchas las decepciones que llevamos sufridas".[55] En la misma dirección se posicionaba, a través de las páginas de *El Obrero de la Tierra*, el andaluz J. López Quero al denunciar la actitud de pasividad mantenida en esta materia por Marcelino Domingo[56]. Por su parte, unos meses

[55] En E. Bernad y C. Forcadell (eds), *Historia de la Unión General de Trabajadores de Aragón*, p. 118.

[56] *El Obrero de la Tierra*, 25 de marzo de 1933.

más tarde, *El Obrero de la Tierra* publicaba un editorial en el que requería y animaba al Gobierno a hacer uso del recurso a la vía del decreto para encauzar un problema, el del rescate de los bienes comunales, aún no resuelto a pesar de haber transcurrido ya dos años de gobierno republicano.[57] Actitud que se fundamentaba ahora, a la altura de fines de 1933, en la denuncia de los defectos que tenía el propio proyecto presentado a Cortes y que entorpecían, de hecho, la correcta aplicación del mismo con el "perjuicio evidente de los Ayuntamientos y los pueblos".[58]

Estas y otras circunstancias determinaron la radicalización de los socialistas y especialmente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. Su posición se había endurecido respecto a la mantenida en el bienio 1931-32. Opiniones como las manifestadas por Benigno Cardeñoso, Secretario Provincial de la FNTT-UGT de Ciudad Real, hallaban cada vez mas eco: "A la República, por lo visto, nada le interesa que unos cuantos desalmados se apoderaran de la riqueza de los pueblos, sin hacer nada práctico para reparar este crimen social".[59] Como ya hemos referido en más de una ocasión, el volumen de bienes rescatados en modo alguno se correspondía con las expectativas creadas. A su vez, el número y dimensión de las roturaciones autorizadas por el Instituto de Reforma Agraria sobre bienes rústicos municipales no declarados de utilidad pública (Tabla 2) tampoco parecía solventar las necesidades de tierra requeridas para afrontar con éxito los problemas de paro agrícola. En este sentido, y a tenor de los datos extraídos del Boletín del Instituto de Reforma Agraria (Tabla 2), resulta del todo significativo comprobar la escasa relevancia que este tipo de actuaciones tuvo en las regiones más meridionales de la península y, de forma especial, en Andalucía, donde las 63 hectáreas autorizadas para su roturación se concentron todas en los terrenos municipales de Igualeja, en la provincia de Málaga. En el resto de las provincias andaluzas, donde los problemas de paro agrícola eran aún más notorios si cabe, no se produjo hasta el 31 de diciembre de 1934 autorización alguna para roturar bienes municipales.

---

[57] *El Obrero de la Tierra,* 1 de julio de 1933.

[58] *El Obrero de la Tierra,* 7 de octubre de 1933.

[59] *El Obrero de la Tierra,* 10 de marzo de 1934.

TABLA 2. Roturaciones autorizadas hasta el 31 de diciembre de 1934 por el IRA, conforme a la Base 21 de la Ley, en Bienes Rústicos Municipales no declarados de utilidad pública (Distribución por Comunidades y Regiones)

Región o Comunidad	Extensión (hectáreas)			Número de beneficiarios
	Comunales	Dehesas boyales	Resto bienes rústicos	
Andalucía	-	-	63,00	80
Aragón	1.183,32	4,00	797,00	1.011
Cantabria	237,00	-	0,80	46
Castilla-La Mancha	277,00	1.498,00	1.268,00	2.247
Castilla-León	432,00	502,00	1.569,50	1.564
Extremadura	-	578,00	800,00	1.630
Total	2.129,32	2.582,00	4.498,30	6.578
% sobre global	23,12	28,03	48,84	

FUENTE: J.M. Mangas Navas, *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso,* MAPA, Madrid, 1984, pp. 270-277.
LEYENDA: Los datos referidos al total de vecinos beneficiados son sólo estimativos, habida cuenta que en numerosos casos o no se ofrece cifra alguna o aparece el genérico "todos".

Escasez de resultados que explicaba, en opinión de líderes socialistas como Ricardo Zabalza, las acciones de ocupación indiscriminada de tierras comunales que se emprendieron, entre otros lugares, en determinados municipios de Navarra y ante las que no cabía otra solución que la de "reintegrar al pueblo todas las tierras sin títulos de propiedad y redistribuirlas después entre el vecindario por un periodo de ocho años, permitiendo reunir en un lote único las parcelas de aquellos vecinos que desean explotarlas colectivamente".[60]

En este contexto, los socialistas se planteaban por primera vez dedicar los bienes comunales que fueran rescatados a algo más que el cultivo agrícola. Eran conscientes de que no todas eran tierras

[60] *El Obrero de la Tierra,* 10 de febrero de 1934.

aptas para ello. Ricardo Zabalza, siendo ya Secretario General de la FNTT-UGT y tomando como ejemplo el Alto Aragón, planteará que dos de las "grandes cuestiones que el socialismo habrá de resolver cuando rija los destinos de España" serán precisamente el fomento de la ganadería y la repoblación forestal.[61] El primero de ellos en la lógica de la necesidad de aumentar la producción cárnica para el sustento de la población; el segundo conectado, de una parte, a la necesidad de abordar una política hidráulica que proporcione "agua y fecundidad a tierras resecas", a la necesidad de disponer de madera, así como, de otra y de forma especial, con las crisis de trabajo. Respecto a las dos últimas cuestiones —producción de madera y fomento del trabajo—, Zabalza defendía, de un lado, el establecimiento de aserraderos e industrias cooperativas que permitieran una explotación colectiva de la riqueza forestal,[62] a la par que reconocía, en lo que al empleo toca, que "los trabajos de repoblación forestal, por la época invernal en que se efectúan, por su sencillez y por el número extraordinario de jornales que consumen, es el trabajo mejor para combatir el paro".[63] Como puede apreciarse, la posición socialista no tenía ya nada que ver con la conservación del uso silvopastoril de los comunales, tan funcional para la reproducción del sistema agrario tradicional y tan apreciado por los labradores de la época, entre ellos los campesinos con acceso a la tierra. Su apuesta era clara por una producción lo más intensiva posible en dos ámbitos percibidos separada y segregadamente.

En cualquier caso, el rescate de los comunales, a pesar del desencanto sufrido en los primeros años de gobierno republicano o precisamente por ello, seguía conservando una posición destacada en el discurso socialista sobre el problema agrario. En junio de 1934 el rescate se había convertido en una de las reivindicaciones principales de la huelga campesina.[64] Es más, con la victoria del Frente Popular en las legislativas de febrero de 1936 las demandas no hicieron sino incrementarse. A las tradicionales consignas sobre el rescate inmediato[65] se le sumaba ahora, de una parte, las demandas de legalización de las

[61] *El Obrero de la Tierra,* 1 de mayo de 1934.
[62] *El Obrero de la Tierra,* 10 de febrero de 1934.
[63] *El Obrero de la Tierra,* 1 de mayo de 1934.
[64] *El Obrero de la Tierra,* 19 de mayo de 1934 y 26 de mayo de 1934.
[65] *El Obrero de la Tierra,* 1 de mayo 1936.

incautaciones y ocupaciones de terrenos comunales hechas directamente por los campesinos[66] y, de otra, la presentación que hizo el gobierno del Frente Popular de un nuevo Proyecto de Ley. La iniciativa gubernamental, discutida en Cortes en julio de 1936, iba a centrar la práctica totalidad del debate en torno a los comunales desde su publicación, en los meses inmediatamente anteriores al golpe militar del general Franco y el inicio de la Guerra Civil. No cabe duda, la postura socialista se había radicalizado, en consonancia con los tiempos que corrían. Lo prueban las discrepancias que mostraron respecto al proyecto de ley (Tabla 3).

El primer motivo de discrepancia estaba en los plazos propuestos tanto para la reclamación como para la ejecución del rescate por parte de los municipios. La fecha de 1855 como fecha tope a considerar en la reclamación y la de cinco años para la ejecución efectiva del rescate del patrimonio comunal hallaron un rechazo cerrado en las filas de los dirigentes de la Federación de Trabajadores de la Tierra.

En la primera de las cuestiones, dicha actitud se argumentaba, básicamente, en el hecho de que a la altura de este año (1855) una parte

---

[66] En el municipio de Cenicientos, provincia de Madrid, los campesinos de la localidad invadieron "en masa", la dehesa denominada "Encinar de la Parra" de unas 1317 ha. Tras la ocupación de la misma aquellos dirigieron al Ministro de Agricultura el siguiente escrito: "En nuestro pueblo hay una extensa dehesa susceptible de cultivo y ya cultivada en tiempos, que hoy se destina a caza y pasto. Inútiles han sido nuestras frecuentes demandas de arriendo al propietario, que, junto con dos o tres terratenientes más, poseen la casi totalidad del término municipal perteneciente en otras épocas al común de los vecinos. Con nuestros brazos y yuntas paradas, con nuestros hijos hambrientos no nos queda otro recurso que invadir estas tierras. Y las invadimos. Con nuestro trabajo producirán lo que antes no producían, acabará nuestra miseria y aumentará la riqueza nacional. Creemos que con ello no perjudicamos a nadie y solo pedimos a V.E. que legalice esta situación y que nos conceda créditos para hacer en paz nuestros trabajos". Ante este hecho, en las páginas de *El Obrero de la Tierra* se puede leer: "Los campesinos de Cenicientos han ejecutado así un derecho natural. El derecho a la vida que invocan y que está por encima de toda otra Ley y de todo otro derecho [...]. Los campesinos de Cenicientos han obrado bien, de un modo irreprochable [...]. El camino seguido por los compañeros de Cenicientos es el que obliga a tomar hoy aquella experiencia [se refiere a la frustración generada en el Primer Bienio republicano] y es el único que puede zanjar de un modo definitivo y justo ese viejo problema de la tierra tan difícil de resolver de otra manera dentro de los puros marcos de la Ley burguesa [...]. Primero el hecho, luego el derecho" (*El Obrero de la Tierra,* 7 de marzo de 1936). En esta misma dirección, véase también *El Obrero de la Tierra,* 21 de marzo de 1936.

TABLA 3. Puntos de desacuerdo de los socialistas respecto al Proyecto de Ley de rescate de los bienes comunales presentado por el Gobierno del Frente Popular

Postura del Gobierno del Frente Popular (Proyecto de Ley)	Postura de los socialistas (FTT-UGT)
Se podrán rescatar restituir los bienes que poseyeron los Municipios después de 1855	Desaparición de la fecha tope. En el caso de que sea imprescindible mantener una fecha que ésta sea la del año 1800.
Respetar en cada localidad una cierta superficie de tierras. Dicho tope será establecido para cada pueblo por las Juntas Agrarias Provinciales.	A los que posean parcelas pequeñas de tierra comunal y no tengan otras se les podrá conservar el usufruto de éstas mientras las trabajen con sus brazos, pero no la propiedad de una tierra que debe ser siempre del Ayuntamiento
Se hacen tres grupos de casos: los bienes que fueron despojados sin formalidad alguna; los que fueron vendidos a los terratenientes y los que se compraron legalmente a los Ayuntamientos. Los primeros se rescatarán sin pagar nada; los segundos pagando lo que figure en la última tramitación y los terceros se podrán readmitir solicitando, si hace falta, un préstamo del IRA por el valor que tienen actualmente.	No puede aceptarse la legitimidad de una propiedad despojada al Municipio, aunque esté en manos de un tercero. Ninguna indemnización debe exceder el valor que figura en la última transmisión de bienes anterior al 14 de abril de 1931, y esto solamente para los bienes legalmente comprados a los Ayuntamientos
Se propone un plazo de 5 años para el rescate de los bienes comunales	No debe haber plazo para el rescate de los bienes comunales. Debe darse un plazo mínimo de 10 años a los Ayuntamientos para el pago de las fincas que readquieran con opción a ampliarlo a 20, cuando se trate de Ayuntamientos muy pobres

Postura del Gobierno del Frente Popular (Proyecto de Ley)	Postura de los socialistas (FTT-UGT)
El derecho a solicitar el rescate de los bienes comunales se le reconoce a las entidades de carácter municipal. Las diligencias se le encomiendas a los Juzgados.	Además de las entidades de carácter municipal, debe darse derecho a pedir el rescate de los comunales a las Sociedades Obreras. Las diligencias deben encomendarse a las Juntas Agrarias provinciales, comarcales o locales.
Se exigen garantías (fianza) a los Ayuntamientos para entrar en la posesión interina de las fincas reclamadas.	Las fincas reclamadas por los Ayuntamientos o las Sociedades Obreras como posesiones que fueron del Municipio, serán declaradas de utilidad social y entregadas a las entidades que hicieron la reclamación, en régimen de ocupación temporal mientras se cumplen los trámites del expediente.
Si se acuerda el rescate, el IRA se incautará de la finca y la entregará al Ayuntamiento abonando las mejoras que hubiese..	Las mejoras introducidas en las fincas por los supuestos propietarios no deben indemnizarse y, por el contrario, se les hará inmediatamente responsables de cualquier destrozo en las arboladas y plantíos que haya en ellas, mientras no se haga la entrega legal.

FUENTE: "Los proyectos de leyes del Gobierno. Los desahucios y el rescate de bienes comunales", *El Obrero de la Tierra,* 9 de mayo de 1936; "Ley de Rescate de bienes comunales", *El Obrero de la Tierra*, 16 de mayo de 1936; "Una ley esperada ansiosamente. La ley de rescate de bienes comunales puede alterar la vida de los pueblos rurales", *El Obrero de la Tierra*, 4 de julio de 1936; "Rescate de bienes comunales", *El Obrero de la Tierra,* 11 de julio de 1936. Elaboración propia.

importante de dicha propiedad había pasado ya a manos privadas producto de la venta que tuvieron que hacer los ayuntamientos con motivo de las deudas que les había ocasionado tanto la Guerra de la

Independencia como la Primera Guerra Carlista[67]; referencias a estos dos episodios bélicos que, de hecho, se convertirán en la razón esgrimida por socialistas y comunistas en el debate en Cortes del proyecto de ley a la hora de establecer fecha tope, finalmente consensuada con los aliados republicanos, en el año de 1808. Tal y como argumentaría Ricardo Zabalza en el debate parlamentario, "estimamos que toda fecha tope reduce el volumen y la posibilidad de rescatar lo despojado, y que lo que se robó fue un robo igual si ocurrió hace un siglo o hace dos, por lo cual los ayuntamientos deben tener el derecho de reconquistar lo que perdieron"; ahora bien —seguirá exponiendo el diputado socialista—, "si ello no fuera posible en toda su amplitud, porque nos llevaría a tiempos muy remotos en que la tierra no tenía dueño, por lo menos pedimos que se llegue hasta antes o al principio de la guerra de la Independencia a fin de que sea compensado el sacrificio de los pueblos, que tuvieron que vender [para hacer frente a las necesidades que el conflicto bélico ocasionaba] esas dehesas boyales, esas corralizas de Navarra [...]".[68]

Junto a la cuestión de la fecha tope el otro tema objeto de debate se centró, tal y como hemos referido, en el plazo de ejecución del rescate. El Proyecto de Ley presentado por el gobierno del Frente Popular establecía al respecto tres cuestiones a tener presentes: de una parte, correspondía a las entidades municipales la potestad de reclamar la restitución del patrimonio comunal; de otra, dicha reclamación debía diligenciarse por vía judicial; y por último, el proceso no debía prolongarse más allá de cinco años. Frente a ello, los socialistas reclamarían, en consonancia con su postura, la oportunidad de incluir, junto a las entidades municipales, a las Sociedades Obreras;[69] la oposición, como en el caso anterior, a plazos que contribuyan a enturbiar o entorpecer el objetivo final así como, y esto en cierto punto constituye una inflexión respecto a años anteriores, el cambio del Juzgado por la Junta Agraria (provincial, comarcal o local) para diligenciar la demanda. Dicho canje respondería,

---

[67] *El Obrero de la Tierra,* 9 de mayo de 1936.

[68] *El Obrero de la Tierra,* 11 de julio de 1936.

[69] Téngase presente que en este punto apenas si hay variación respecto a lo defendido en años atrás, esto es, el protagonismo que debían adquirir las sociedades obreras en la gestión colectiva del patrimonio comunal recuperado. En este caso en concreto, la justificación utilizada para la defensa de la inclusión de las sociedades obreras es el temor que se alberga a que muchos de estos ayuntamientos, por seguir en manos de la oligarquía agraria local, no reclamen dicho rescate. (*El Obrero de la Tierra,* 11 de julio de 1936).

según el discurso del momento, a la nefasta experiencia vivida en los primeros años de la República. Pero la tramitación del proyecto de ley se vería bruscamente alterada con el inicio de la Guerra Civil.

De haberse aprobado, el proyecto hubiese significado la revisión de un porcentaje muy elevado de la propiedad privada sobre la tierra,[70] afectando no solo a los grandes propietarios del sur, sino también a los propietarios del norte, que habrían adquirido de una u otra forma pedazos del riquísimo patrimonio comunal de los pueblos españoles. La postura socialista, aún más radical, hubiese supuesto de aplicarse un cambio en las relaciones sociales en el campo de mayor envergadura, si cabe, que las tímidas expropiaciones a que estaba dando lugar la aplicación de la ley de reforma agraria con sus correspondientes asentamientos campesinos. Se comprende que tanto la ley de reforma, que incluía la posibilidad del rescate, como el proyecto de ley de 1936, despertaran el rechazo tanto de los grandes propietarios terratenientes como también de los pequeños, amenazados por la legislación laboral republicana y con la posibilidad de peder sus explotaciones por ser arrendadas o provenir de antiguas tierras comunales, etc. La preferencia socialista por los obreros del campo, por los campesinos sin tierra, creó condiciones favorables para que los que tenían acceso a ella se agruparan en torno a los intereses de los grandes propietarios y, por tanto, en torno a la derecha, perdiendo la oportunidad de crear una sólida alianza entre el campesinado y la clase obrera que quizá hubiera restado base social al Franquismo. He ahí la importancia, que no es pequeña, del rescate de los bienes comunales y de la posición de los socialistas al respecto, algo hasta ahora, poco y mal conocido.

---

[70] Según estimaciones del GHER, entre 1855 y 1926 el número de hectáreas objeto de privatización por diversas vías ascendió a 4.762.481, cifra que Antonio López Estudillo, "Los Montes Públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX" en *Agricultura y Sociedad,* 65 (1992), pp. 65-99, llegó a elevar hasta los siete millones. A ello habría que añadir las ventas y enajenaciones realizadas con anterioridad à la Ley General de desamortización de 1855. GHER, "Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1920)", en *Noticiario de Historia Agraria,* 8 (1994).

LOS AUTORES

JOSÉ A. PIQUERAS ARENAS
Catedrático de Historia Contemporánea de la Universitat Jaume I. Codirige la revista *Historia Social.* Autor de los libros *Pervivencias feudales y revolución democrática* (Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987) y Agiostistas, negreros y partisanos. Dialéctica social de la Revolución Gloriosa (Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1991), ambos con E. Sebastià. Autor de *La revolución democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión* (Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992), entre otros libros. Ha compilado las obras *Republicanos y repúblicas en España* (Madrid, Siglo XXI, 1996), *Poder económico y poder político* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 1998) y *Cultura social y política en el mundo del trabajo* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 1999).

REINALDO FUNES
Investigador de la Fundación Núñez Jiménez de la Naturaleza y el Hombre, en La Habana. Doctor por la Univesitat Jaume I con una tesis sobre "Azúcar, deforestación y medio ambiente en Cuba" (2002). Ha participado en la obra colectiva *Diez nuevas miradas de historia de Cuba* (Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1998), *Debates historiográficos* (La Habana, Ciencias Sociales, 1999) e *História e meio-ambiente o impacto da expansao europeia* (Funchal, Centro de Estudos de História do Atlántico, 1999).

JAVIER SORIANO
Profesor Asociado de Análisis Geográfico Regional de la Universitat Jaume I. Es autor del libro *Aprovechamientos históricos y situación del bosque en Castelló* (Valencia, Fundació Bancaixa, 1996)

VICENT SANZ ROZALÉN
Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universitat Jaume I. Secretario de la revista *Aula-historia social.* Ha impartido seminarios en el Centre for Social History de la University of Warwick y en las univer-

sidades de York y Toronto. Es autor de los libros *D'artesans a proletaris* (Castellón, Diputación de Castellón, 1995) y *Propiedad y desposesión campesina. La Bailía de Morella en la crisis del régimen señorial* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 2000), y compliador de *Cultura social y política en el mundo del trabajo* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 1999).

FRANCESC-ANDREU MARTÍNEZ GALLEGO
Profesor de Historia de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, en Valencia. Ha publicado varias investigaciones de historia económica y social, como *Desarrollo y crecimiento. La industrialización valenciana* (Valencia, Conselleria de Industria, 1995), *Agricultores solidarios. El cooperativismo en L'Alcudia, 1908-1999* (l'Alcudia, 2000) y *Conservar progresando: la Unión Liberal (1856-1968)* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 2001).

ALBERTO SABIO ALCUTÉN
Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Zaragoza. Es autor de *Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa, 1850-1930* (Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, 1996), *Viñedo y vino en El Campo de Cariñena: los protagonistas de las transformaciones (1860-1930)* (Zaragoza, IFC, 1995), *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa* (Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1997) y *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón, 1835-1930* (Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002).

IMILCY BALBOA NAVARRO
Ha sido investigadora del Instituto de Historia de Cuba. Doctora por la Universidad Jaume I. Especialista en relaciones agrarias y bandolerismo rural, es autora del libro *Los brazos necesarios. Inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba, 1878-1898* (Valencia, Biblioteca de Historia Social, 2000) y ha participado, entre otras, en las obras colectivas *La turbulencia del reposo* (La Habana, Ciencias Sociales, 1998) y *Diez nuevas miradas de historia de Cuba* (Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1998).

MANUEL GONZÁLEZ DE MOLINA
Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Especialista en historia ambiental e historia agraria,

es miembro del consejo de redacción de la revista *Historia Agraria* y del consejo internacional de *Etudes Rurales*. Ha compilado los libros *La tierra. Mitos, ritos y realidades* (Barcelona, Anthropos, 1992), *Ecología, campesinado e historia.* (Madrid, La Piqueta, 1993) e *Historia de Andalucía a debate. Jornaleros y campesinos* (Barcelona, Anthropos, 2000). Es autor de *Historia y medio ambiente* (Madrid, Eudema, 1993) y coautor de *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea* (Barcelona, Crítica, 2001). Dirige el Master en Agroecología y desarrollo rural sostenible de la Universidad Internacional de Andalucía.

SALVADOR CRUZ ARTACHO
Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén. Es miembro del consejo editorial de la revista *Ayer.* Ha participado en la obra *Política en la penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea* (Madrid, Siglo XXI, 1996) y es autor, entre otros, del libro Caciques y campesinos. *Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923* (Madrid, Ediciones Libertarias, 1994).

ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA
Profesor de la Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

BIBLIOGRAFÍA

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERIE ESTUDIOS

1. García Fernando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura.* 1976. 300 p. (agotado).
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España.* Arturo Camilleri Lapeyre *et al.* 1977. 219 p. (agotado).
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario.* Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p. (agotado).
4. Artola, Miguel, Contreras, Jaime y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX.* 1978. 197 p. (agotado).
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970).* 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra.* 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936).* 1978. 437 P.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección.* 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1924).* 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista.* Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.
11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época.* 1979. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía.* 1979. 198 p.

13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas.* 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1997-1808).* 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral.* 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). *Las agriculturas andaluzas.* 1980. 505 p.
17. Bacells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1980-1936).* 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1990).* 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX.* 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX.* 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel y González Blasco, Pedro. *Investigación agraria y organización social.* 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos.* 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla.* 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX.* 1982, 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea.* 1982, 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina.* 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI.* 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX.* 1983. 465 p.
29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón.* 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra.* 1984. 452 p.

31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española.* 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVII.* 2ª edición 1996. 580 p.
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso.* 1984. 350 p. (agotado).
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España.* Compilador. Eduardo Sevilla-Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La Integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE.* 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y Energía en la dehesa extremeña.* 1984. 335 p. (agotado).
37. Piqueras Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica.* 1985. 249 p.
38. Viladomiu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial.* 1985. 448 p.
39. Peinado García, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960.* 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar.* Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial.* Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria.* 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina.* 1986. 336 p.
44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España.* Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 2ª edición 1996. 512 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español, 1870-1930.* 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir.* 1987. 2 tomos. (agotado).

47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria.* 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española.* 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas.* 1987. 375 p. (agotado).
50. *Desarrollo rural integrado.* Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p. (agotado).
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836).* 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal.* 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias.* 1988. 230 p. (agotado).
54. *La modernización de la agricultura española. 1956-1986.* Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (Ss. XVII-XIX).* 1990. 256 p.
56. *Camino rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad. Montpellier, 1987. Fundación Arkleton.* 1990. 381 p.
57. *La agrociudad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo.* Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. García Álvarez-Coque, José María, *análisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria.* 1991. 387 p.
60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* 1991, 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca, 1500-1600.* 1991. 260 p.

63. Dávila Zurita, Manuel María y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios.* 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil.* 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española.* 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio y Pascual Bonis, Ángel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español.* 1992. 406 p.
68. *Hitos históricos de los regadíos españoles.* Compiladores: Antonio gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua.* compilador: Federico Aguilera Klink. 2ª edición 1996. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.* Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega. (Ss. XVII-XX). Muerte de unos, vida de otros.* 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la introducción de innovaciones postcosecha en la horticultura canaria).* 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Ángel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX.* 1992. 4413 p.
74. Marrón Gaite, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España (de los orígenes al momento actual).* 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea.* Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales).* Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Álvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía.* 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales.* 1993. 405 p.

79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea).* 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España.* 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional.* 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935).* 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la PAC.* 1994. 470 p.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano.* 1994. 642 p.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura, 1940-1975.* 1994. 612 p.
87. *La globalización del sector agroalimentario.* Director: Alessandro Bonnano. 1994. 310 p.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española.* Coordinador: josé María Sumpsi Viñas. 1994. 366 p.
89. Mulero Mendigorri, A. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa.* 1994. 572 p.
90. Langreo Navarro, Alicia y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa.* 1994. 670 p.
91. Montiel Molina, Cristina. *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana.* 1994. 372 p.
92. *La agricultura familiar ante las nuevas políticas agrarias comunitarias.* Miren Etxezarreta Zubizarreta *et al.* 1994. 660 p.
93. *Estimación y análisis de la balanza comercial de productos agrarios y agroindustriales de Navarra.* Director: Manuel Rapún Gárate. 1995. 438 p.
94. Billón Currás, Margarita. *La exportación hortofrutícola. El caso del albaricoque en fresco y la lechuga iceberg.* 1995. 650 p.
95. *California y el Mediterráneo. Historia de dos agriculturas competidoras.* Coordinador: José Morilla Critz. 1995. 499 p.

96. Pinilla Navarro, Vicente. *Entre la inercia y el cambio: el sector agrario aragonés, 1850-1935.* 1995. 500 p.
97. *Agricultura y desarrollo sostenible.* Coordinador: Alfredo Cadenas Marín. 1994. 468 p.
98. Oliva Serrano, Jesús. *Mercados de trabajo y reestructuración rural: una aproximación al caso castellano-manchego.* 1995. 300 p.
99. *Hacia un nuevo sistema rural.* Coordinadores: Eduardo Ramos Real y Josefina Cruz Villalón. 1995. 792 p.
100. Catálogo monográfico de los 99 libros correspondientes a esta Serie.
101. López Martínez, María. *Análisis de la industria agroalimentaria española (1978-1989).* 1995. 594 p.
102. Carmona Ruiz, María Antonia. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV. 1995. 254 p.*
103. Muñoz Torres, María Jesús. *Las importaciones de cítricos en la República Federal de Alemania. Un enfoque cuantitativo.* 1995. 174 p.
104. García Muñoz, Adelina. *Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el campo de Calatrava.* 1995. 332 p.
105. Martínez López, Alberte. *Cooperativismo y transformaciones agrarias en Galicia, 1886-1943.* 1995. 286 p.
106. Cavas Martínez, Faustino. *Las relaciones laborales en el sector agrario.* 1995. 651 p.
107. *El campo y la ciudad (sociedad rural y cambio social).* Edición a cargo de Mª Antonia García León. 1996. 282 p.
108. *El sistema agroalimentario español. Tabla input-output y análisis de las relaciones intersectoriales.* Director: Antonio Titos Moreno. 1995. 431 p.
109. Langreo Navarro, Alicia. *Historia de la industria láctea española: una aplicación a Asturias.* 1995. 551 p.
110. Martín Gil, Fernando. *Mercado de trabajo en áreas rurales. Un enfoque integrador aplicado a la comarca de Sepúlveda.* 1995. 619 p.
111. Sumpsi Viñas, José María y Barceló Vila, Luis V. *La Ronda Uruguay y el sector agroalimentario español (Estudio del impacto en el sector agroalimentario español de los resultados de la Ronda Uruguay).* 1996. 816 p.
112. Forgas i Berdet, Esther. *Los ciclos del pan y del vino en las paremias hispanas.* 1996. 562 p.

113. *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo).* Coordinadores: Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández. 1996. 406 p.
114. Mili, Samir. *Organización de mercados y estrategias empresariales en el subsector del aceite de oliva.* 1996. 383 p.
115. Burgaz Moreno, Fernando J. y Pérez-Morales Albarrán, Mª del Mar. *1902-1992. 90 años de seguros agrarios en España.* 1996. 548 p.
116. Rodríguez Ocaña, Antonio y Ruiz Avilés, Pedro. *El sistema agroindustrial del algodón en España.* 1996.
117. Manuel Valdés, Carlos M. *Tierras y montes públicos en la Sierra de Madrid (sectores central y meridional).* 1996. 551 p.
118. Hervieu, Bertrand. *Los campos del futuro.* 1996. 168 p.
119. Parras Rosa, Manuel. *La demanda de aceite de oliva virgen en el mercado español.* 1996. 369 p.
120. López Iglesias, Edelmiro. *Movilidad de la tierra y dinámica de las estructuras en Galicia.* 1996.
121. Baz Vicente, María Jesús. *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia. Siglos XVI y XX. La Casa de Alba.* 1996.
122. Giráldez Rivero, Jesús. *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936).* 1996. 123 p.
123. Sánchez de la Puerta, Fernando. *Extensión y desarrollo rural. Análisis y práxis extensionistas.* 1996.
124. Calatrava Andrés, Ascensión y Melero Guilló, Ana María. *España, Marruecos y los productos agroalimentarios. Dificultades y potencialidades para las exportaciones de frutas y hortalizas.* 1996. 286 p.
125. García Sanz, Benjamín. *La sociedad rural ante el siglo XXI.* 1996.
126. Román Cervantes, Cándido. *Propiedad, uso y explotación de la tierra en la comarca del campo de Cartagena. (Siglos XIX y XX).* 1996.
127. *Estructuras agrarias y movimientos campesinos en América Latina (1950-1990).* Coordinadores: León Zamosc, Estela Martínez y Manuel Chiriboga. 1996.
128. Casado, Santos. *Los primeros pasos de la ecología en España. Los naturalistas del cambio de siglo y la introducción a la ciencia ecológica (Coedición con el CSIC).* 1996.
129. *Transformaciones agrarias y cultura material en Andalucía Oriental y Norte de Marruecos.* González Alcantud, J. A. *et al.* 1996.

130. Iriarte Goñi, J. I. *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra.* 1855-1935. 1996.
131. Azcárate Luxán, Isabel. *Plagas agrícolas y forestales en España (Siglos XVIII y XIX).* 1996.
132. Baumeister, Martín. *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1800-1923).* 1996.
133. Domínguez Martín, Rafael. *La vocación ganadera del norte de España. Del modelo tradicional a los desafíos del mercado mundial.* 1996. 448 p.
134. Díaz Méndez, Cecilia. *Estrategias familiares y juventud rural.* 1997. 328 p.
135. Gonzalo, Manuel y Lamo de Espinosa, Jaime (directores). *Oportunidades para la inversión y el comercio agroalimentario español en América.* 1997. 492 p.
136. Cadenas Marín, Alfredo y Cantero Talavera, Catalina. *Implicaciones agroalimentarias de la adhesión a la Unión Europea de los PECO.* 1997. 206 p.
137. Morilla Critz, José; Gómez-Pantoja, Joaquín y Cressier, Patrice (eds). *Impactos exteriores sobre el mundo rural mediterráneo.* 1997. 660 p.
138. Recopilación Ponencias Seminario. *La comercialización y la distribución de productos perecederos agroalimentarios y pesqueros.* 1998. 274 p.
139. Gonzalo, Manuel y Sainz Vélez, José (directores). *El derecho público de la Agricultura: Estado actual y perspectivas.* 1998, 494 p.
140. Quintana, J.; Cazorla, A. y Merino, J. *Desarrollo rural en la Unión Europea: Modelos de participación social.* 1999, 258 p.
141. Andrés Pedreño Cánovas. *Del jornalero agrícola al obrero de las factorías vegetales: Estrategias familiares y nomadismo laboral en la ruralidad murciana.* 1999, 376 p.
142. Eduardo Ramos Real. *El desarrollo rural en la Agenda 2000.* 1999, 624 p.
143. Gonzalo, M. y Velarde Fuertes, J. *Reforma de la PAC y Agenda 2000: Nuevos tiempos, nueva agricultura.* 2000, 336 p.
144. García González, F. *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, s. XVIII),* 400 p.
145. Recopilación Ponencias-Seminario. *Comercialización y distribución de productos pesqueros.* 2000, 344 p.
146. García Pascual, F. (Coordinador). *El mundo rural en la era de la globalización. Incertidumbres y potencialidades.* 2001, 544 p.

147. Ainz Ibarrondo, M.ª J. *El caserío vasco en el país de las industrias.* 2001, 368 p.
148. Sayady, S. y Calatrava, J. *Análisis funcional de los sistemas agrarios para un desarrollo rural sostenible: las funciones productivas, recreativas y estéticas de la agricultura en la Alpujarra alta.* 2001, 332 p.
149. Compés López, R.; García Álvarez-Coque, J. M.ª y Reig Martínez, E. *Agricultura, comercio y alimentación. (La Organización Mundial del Comercio y las negociaciones comerciales multilaterales).* 2001, 408 p.
150. González Fernández, M.; *Sociología y Ruralidades (La construcción social del desarrollo rural en el Valle de Liébana).* 2002, 512 p.
151. Segrelles Serrano, José Antonio. *Agricultura y Espacio Rural en Latinoamérica y España.* 2002. 246 p.

Los usos y la propiedad comunal de la tierra fueron parte esencial del régimen económico y social del Antiguo Régimen, convirtiéndose durante siglos en factores de equilibrio en la reproducción de las actividades humanas. El proceso de disolución del comunal se acentuó con las profundas transformaciones liberales del siglo XIX para legar al XX un volumen limitado de bienes de titularidad pública -municipal o estatal- constreñido a eriales, dehesas pecuarias y masas forestales. En torno al disfrute común o exclusivo de esos bienes se suscitó en el pasado una larga pugna en la que intervinieron los poderes locales como factores decisivos en la adjudicación de recursos. La cuestión comunal se presenta así como una cuestión central en el mundo agrario moderno y contemporáneo; una vez desaparecida su importancia en las economías agrícolas, llega a nuestros días con implicaciones para la ordenación del territorio y la conservación del medio ambiente.

Los estudios que se incluyen en el presente libro constituyen un balance actualizado del tema, de los problemas objeto de atención y de los enfoques con los que se pretende dar cuenta del fenómeno. La disputa del comunal para usos alternativos por distintos actores sociales en momentos críticos para su conservación y uso tradicional, reclama el lugar central de la obra mediante el examen de ciertas coyunturas y procesos de larga duración, que nos llevan, de las reformas ilustradas y el liberalismo inicial, a pleno siglo XX. Y al contemplar la cuestión comunal en la España contemporánea, la obra incorpora el mundo colonial ultramarino, con sus variantes y adaptaciones, fragmentos en su momento de una misma historia.

ISBN 84-491-0551-X

9 788449 105517

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

CENTRO DE PUBLICACIONES
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid